



anales

TOLEPANOS

XXIII

1914-1915  
DIPUTACION PROVINCIAL



**LAS INFANTAS TOLEDANAS, HIJAS  
DEL MONARCA GODO ATANAGILDO, Y  
LAS TRAGEDIAS DE LA FAMILIA REINANTE  
FRANCESA**

**Por Juan Francisco Rivera Recio**



Hace ya tiempo que reviso con asiduidad y constancia las fuentes históricas más antiguas francesas, aquellos relatos que motivaron el dicho *gesta Dei perfrancos*. La finalidad que intento con semejante investigación consiste, dados los muchos años de vecindad que tuvieron los merovingios con los visigodos, en los cuales surgieron enfrentamientos, acuerdos de paz, trámites para enlaces matrimoniales, etc., poder encontrar en los autores franceses algunas frases, que completen y expliquen el laconismo y la austeridad de las fuentes hispanas.

Afortunadamente mi intencionalidad no resultó fallida, pues entre otras cosas, pude hallar noticias y ampliaciones sobre la familia real del monarca visigodo Atanagildo, silenciadas por las fuentes y relatos hispanos. He pensado que, al tratarse de personajes toledanos el tema era adecuado para exponerlo en esta revista, cuya primordial finalidad consiste en destacar los valores y hechos históricos de todos los tiempos, cuyos protagonistas tuvieron alguna relación con Toledo.

### **Los monarcas visigodos en la Península**

A mediados del siglo VI todavía no se habían asentado los monarcas visigodos en Hispania, aunque hacia varios decenios que habían sido derrotados por Clodoveo en Vouillé y expulsados de la Narbonense, después del abandono por los ejércitos romanos. Es cierto que habían verificado incursiones al sur de los Pirineos con resultados favorables, que habían establecido su corte en Barcelona y ocupado vastas regiones del interior, en torno a Palencia y lugares limítrofes; pero aún quedaban muchos territorios por ocupar.

Pero estos años de supervivencia les habían demostrado que existían muchos focos de resistencia de los indígenas a la dominación visigoda y que, según parece, los visigodos no tenían conciencia de ser un pueblo

homogéneo, pues entre ellos eran los individuos más audaces los que se esforzaban por imponer su dominio. Uno tras otro estos caudillos habían sido asesinados, dando la impresión de que los que apetecían el trono se libraban de sus posibles competidores, dándoles muerte para ocupar su puesto. Sistema de sucesión que escandalizó a San Gregorio de Tours <sup>1</sup>, olvidándose de que los asesinatos por la apetencia del poder no fue un mal endémico y privativo de los hispanos, ya, que como él mismo se encargará de demostrar, tal manera de proceder entre los merovingios, estaba a la orden del día.

Con tan expeditivo sistema sucesorio habían sido destronados los cuatro últimos reyes; el último de ellos Agila, considerado como un dictador, había sido eliminado. Se encontraba Agila sofocando una insurrección de los cordobeses y había fijado en Mérida su residencia; tenía cercados a los insurrectos en Córdoba, pero se puso al frente de ellos un nuevo jefe, Atanagildo, quien viéndose en apuros para vencer las fuerzas de Agila solicitó ayuda a los imperiales bizantinos, quienes en plan de recomponer el caído Imperio Romano, habían ocupado territorios del norte de Africa y desembarcado en la Bética y luchaban unidos a las fuerzas insurrectas de Atanagildo.

Se dieron cuenta los efectivos de uno y otro bando de la guerra civil y convencidos que esta sangría fratricida únicamente favorecía a los bizantinos, se unieron a las tropas de Atanagildo, después de la muerte de Agila. Todos juntos ahora contra los invasores bizantinos, entablando una lucha que duraría más de cincuenta años, pues hacia el 554 los imperiales parece que habían logrado una nueva cabeza de puente, apoderándose de regiones de la España cartaginense <sup>2</sup>.

### **El monarca Atanagildo y su familia**

Atanagildo reinó desde el 554 hasta el 567. De religión arriana, pero muy tolerante en transigir con los adeptos al catolicismo, no se registran síntomas de oposición alguna durante su mandato por motivos religiosos. Fijó la residencia de su corte en Toledo, ciudad central para supervisar la sumisión de todas las tierras de su reino y poder atender a los posibles focos de insurrección en cualquier parte de él; emprendió escaramuzas con diverso éxito contra los bizantinos, llegados anteriormente como aliados.

---

1 Gregorio DE TOURS, *Historia francorum*, III, c. 30. Sumpserunt enim gothi hanc detestabilem consuetudinem ut si quis eis de regibus non placuisset, gladio eum appetuerunt et qui libuisset animo, hunc statuerunt regem.

2 Conf. R. DE ABADAL, *Del reino de Tolosa al reino de Toledo*. y E.A. THOMPSON: *Los godos en España*. (edic. española) Madrid 1979, c.1.

Estaba unido matrimonialmente con la reina Godsvinta. Su reinado debió ser generalmente tranquilo y de cierto renombre y prestigio; del esplendor de él nos dice su contemporáneo Venancio Fortunato:

Nobilitas excelsa nitet, genus Athanagildi  
longius extremo regno, qui porrigit orbi  
Dives opum, quas mundus habet, populum gubernat  
hispanum sub iure, pietate canenda...<sup>3</sup>

De esta unión sabemos que, al menos, nacieron dos hijas: Gelesinda y Brunequilda, nacidas en Toledo con suerte desigual, aunque ambas se desposaron con reyes merovingios, y de ella nos dice en su composición métrica Fortunato<sup>4</sup>

Toletus geminas misit tibi Gallia tures:  
Prima stante quidem, fracta secunda iacet.  
Alta super colles, speciosa cacumine pulchro  
flabitus infestis culmine lapsa ruit.

La razón de estos desposorios con reyes merovingios de estas dos infantas españolas nos la cuenta Gregorio Turonense, como se verá a continuación.

### La herencia y los hijos de Clotario I

El rey merovingio Clotario (558-561) dejó a su fallecimiento cuatro hijos: Carimberto, Gotranno, Sigiberto y Chilperico. El reparto del territorio entre sus hijos llevó en su entraña los gérmenes de guerras civiles fratricidas. De los cuatro hijos herederos sólo ahora nos interesan los dos últimos: Sigiberto y Chilperico.

A Sigiberto le correspondió la parte oriental de Francia, llamada Austrasia, estableciendo su capital en Reims, trasladándola después a Metz.

Refiere el Turonense que, al observar Sigerico la baja extracción social de las mujeres con quienes convivían sus hermanos, pensó en buscarse para esposa una princesa extranjera. Ignoramos si tenía o no algún conocimiento de la persona elegida; el hecho fue que despachó una embajada a Toledo, corte del monarca visigodo Atanagildo, para solicitar para espo-

---

<sup>3</sup> FORTUNATO. *Miscellanea*. c.7 ML. 88,216

<sup>4</sup> *Ibidem*.

sa la mano de su hija menor Brunequilda. La expedición fue encomendada al maestro de palacio Gogón, quien se entrevistó con el monarca visigodo, a quien expuso el objeto de su embajada, ofreciendo muchos regalos para abonar su petición. Atanagildo acudió y envió a su hija menor para Reims. La principesca comitiva atravesó gran parte de Francia, mereciendo el encargado de la embajada unos versos lauatorios donde exalta el acierto de la embajada, ensalzando a la joven elegida:

nuper ab Hispanis per multa pericula terris  
egregio regi gaudia summa vehis.

La recepción de la infanta toledana fue jubilosamente celebrada; la esbeltez y la figura de la española hubo de complacer a la real familia; la simpatía y atracción que despedía su persona estuvo colmada de comentarios favorables <sup>5</sup>.

Viniendo de España y arrancada de una familia goda, quien tenía como patrimonio nacional la adhesión al arrianismo, era muy natural que la joven princesa profesase la creencia arriana. Pero muy pronto comenzó a ser catequizada por obispos merovingios y, aconsejada además por su esposo Sigiberto, no tardó en abrazar la religión católica, en la que fue “crismada”, para usar la terminología de la época.

El matrimonio, celebrado por toda la corte entre festejos y alegría, proporcionó a Sigiberto una época de felicidad insospechada y la tranquilidad de haber acertado en la elección de esposa y la convivencia entre la regia pareja se manifestaba ante los ojos de todos como un idilio de amor y de ventura. El ya citado V. Fortunato compuso para celebrar esta armonía conyugal un bello epitalmio, en que las venturas solicitadas para los cónyuges están esmaltadas con frases que rezuman paganismo, ya que pide para ellos los dones que deben otorgarles tanto Eros como Cupido <sup>6</sup>.

Este matrimonio feliz fue un testimonio patente de que Sigerico había acertado al solicitar la mano de una doncella de sangre real española y este acierto hubo de impulsar a compartir la misma suerte hermano de Sigerico, Chilperico. Este se desentendió de las mujeres que convivían con él, incluyendo a la más intrigante de todas ellas, Fredegunda, y de nuevo se marchó a España una embajada para solicitar de Atanagildo que le concediese en matrimonio a su hija mayor Gelesinda, de cuya existencia y dotes debió tener noticia por las referencias de su cuñada Brunequilda, a la

---

<sup>5</sup> El Turonense nos describe así las condiciones de la doncella. *Hist. franc.* IV, 27. “Erat enim puella elegans opere, venusta aspectu, honesta moribus atque decora, prudens consilio et blanda colloquio” y el mismo sentido la describe V. FORTUNATO: “Pulcra, modesta, decens, solers, grata atque benigna, ingenio, vultu, nobilitate potens”. I. VI, c.3.

<sup>6</sup> FORTUNATO.—*De nuptiis Sigiberti regis et Brunehildis reginae*. l.c.II.

que las fuentes francesas denominan Brunehaud. Se hizo saber al monarca español que el pretendiente francés, que había sido muy mujeriego, estaba dispuesto a renunciar a todos sus amoríos y a tomar como única esposa a la princesa española Gelesinda, para quien ahora solicitaba la autorización paternal, porque quería que ella fuera la madre de la futura prole real.

El monarca visigodo accedió también ahora a la petición del soberano francés y envió a su hija mayor para que se desposara con el rey Chilperico, siendo agasajada a su llegada con solemnes demostraciones de afecto.

También instruida por los obispos franceses, abrazó la religión católica. Fue dotada por su padre con magnificencia, con ricas posesiones del suroeste francés entre Limoges y los Pirineos.

Este nuevo matrimonio vivió feliz y dichoso durante algún tiempo; pero las redes de la repudiada Fredegunda se iban estrechando cada vez más en torno a su pasado amor, Chilperico. El enamoramiento renovado del rey por su antigua amante no pudo pasar mucho tiempo inadvertido para la legítima esposa Gelesinda, quien se quejó amargamente al rey de la conducta que observaba con ella, llegando a amenazarle, si no cambiaba de conducta, con recoger sus bienes dotedales y volverse con sus padres.

Pero Chilperico, habiendo tratado el asunto con su antigua querida Fredegunda, tomaron entre ambos sus medidas y con mentiras y arrumacos hizo creer a su legítima mujer que sus quejas se reducían a ataques infundados de celos. Pero ante la insistencia y las series de amenazas de la reina, la pareja adúltera tomó la criminal decisión de deshacerse de la legítima consorte.

Fue llamado un servidor incondicional del rey, le impusieron al tanto de la situación y le sobornaron para que diese muerte a la esposa engañada. El servidor fue muy obediente en ejecutar la comisión encargada y, al penetrar Chilperico en la cámara nupcial, encontró a la reina asesinada sobre el lecho.

Hipócritamente el rey viudo demostró su pena por la desaparición de su cónyuge; pero al poco tiempo toda la corte pudo presenciar los desposorios de Chilperico y Fredegunda.

Ya antes de esta boda Chilperico había tenido tres hijos de un matrimonio precedente: Meroveo, Teodoberto y Clodoveo, que serían desde ahora los hijastros de Fredegunda, la cual fue motejada siempre por el pueblo como asesina de la reina Gelesinda.

La noticia de este repugnante crimen no pudo por menos de ser conoci-



da en España, pero no nos consta que haya dejado en las fuentes visigodas referencia alguna.

El poeta Venancio Fortunato, quien alborozado, había cantado en un sentido epitalamio las dulzuras y felicidades del matrimonio de Brunequilde y Sigiberto, tuvo meses después que enfundar su cítara para llorar en una sentida y larga elegía la desaparición de la asesinada Gelesinda, cuya desastrosa muerte deplora, culpando a Toledo de que permitiera que aquella infanta saliera de su seno y asociándose al dolor de la reina madre, ante quien evoca las escenas de la infancia de su hija, cuando la acunaba en sus brazos <sup>7</sup>.

Tanto las gentes del pueblo como los hermanos del rey hicieron recaer sobre Chilperico la culpa de la muerte de la reina, arrojándole del reino.

Juntamente con este juicio sobre Chilperico se inicia la nefanda historia de Fredegunda, mujer pérfida, verdadero demonio familiar que dejará un reguero de sangre a su paso por la historia, pues sus crueldades van a ser la espina dorsal de todas las tragedias que se cernieron sobre los individuos de la casa reinante de Francia. Ella será la promotora intrigante de las muertes y crueldades, significándose en una época entre cuyas negruras es muy difícil destacarse.

### **Nuevas intrigas contra Sigiberto y Brunequilde**

Aunque la feliz pareja que los reyes de Austrasia, Sigiberto y Brunequilde, no estuvieran exentos de defectos, propios de los personajes de esta época dura, no se puede dudar de que dieron ejemplos de recta conducta; fueron padres de al menos dos hijos, Childeberto II, que sucederá a su padre, e Ingunde, que matrimoniará después con el príncipe godo Hermenegildo, de trágico fin. El papa San Gregorio Magno felicitó a la reina por la educación dada a su hijo <sup>8</sup> y la alaba, aunque también le reprocha el que permita que en su reino se consientan aún prácticas de simonía, insitiéndola para que reuna un concilio y felicitándola por las fundaciones de caridad promovidas por ella.

Por otra parte Sigiberto, que tenía cuestiones territoriales pendientes con su hermano Chilperico, estando en París, recibió a súbditos francos que anteriormente habían pertenecido a Chilperico y a sazón se habían

---

7 V. FORTUNATO, l.c.c.7. Sic gremio, Tolete, tuo nutriebat ut aegra excludar portis tristis alumna tuis?. Urbs pia plus fueras, si murus tota fuisses, me ire ne sineres, cingeret alta silex... Quid me dimittis, dura Tolete, vale...

8 Gregorio MAGNO, *Registrum*, VI, 5; VIII, 4, IX, 213; XI, 46, 49. JAFFE-WATTENBACH, 1349, 1491, 1837, 1840.

pasado a la facción de Sigiberto. Trasladándose a la localidad de Vitry, se reunió con el ejército y se le proclamó señor del territorio, elevándole sobre un escudo. Se destacaron dos jóvenes, aleccionados por Fredegunda, y con puñales envenenados, simulando tratar otra cuestión, se abalanzaron sobre Sigiberto y le clavaron los puñales en los costados, ocasionándole la muerte, así como también a algunos de los partidarios del muerto, siendo Sigiberto enterrado en la iglesia de San Medardo, que el difunto había mandado edificar. Cumplía a su muerte catorce años de reinado y fue sucedido por su hijo Childeberto II<sup>9</sup>.

### La triste historia de Meroveo

Meroveo era hijo de Chilperico y de su primera mujer Audovera, a cuyo servicio estuvo la intrigante Fredegunda. Como hubiese nacido una hija a su señora, a la que pusieron por nombre Childesinda. Fredegunda aconsejó a su señora que fuera ella misma la madrina bautismal de su propia hija. Como el apadrinamiento constituía parentesco entre el padrino y el apadrinado, el impedimento de afinidad importaba los mismos derechos y obligaciones que el de consanguinidad y, por consiguiente era inmoral que un padre pudiera hacer vida marital aunque fuera puramente bautismal con la madre de su hijo. Fue así imprescindible que Audovera se separara de su marido, y de hecho tomó el velo y profesó en un monasterio de Le Mans, mientras Fredegunda comenzó a tejer la trama para convertirse en la esposa de Chilperico, sobre todo desde el momento que se apercibió de que el rey sentía afición por ella<sup>10</sup>. De esta forma, Meroveo quedó bajo la tutela sospechosa de su madrastra Fredegunda, que veía siempre en él un serio obstáculo para que alguno de sus hijos se sentara en el trono de su padre.

Por su parte Meroveo, después del asesinato de su tío Sigerico y bajo la dirección del obispo de Soissons Pretextato, quien le había administrado el bautismo y se gloriaba de tenerle como hijo espiritual, ante el despego familiar que encontraba en sus padres, la estancia en la residencia paterna le resultaba insoportable y para esquivarla se refugió en un monasterio, donde recibió desde la tonsura hasta el presbiterado juntamente con la formación clerical. Pero huyó del monasterio y, tras muchos años de residencia, estando en la basílica de San Martín de Tours, tuvo noticia de que Fredegunda había enviado un emisario suyo, diciéndole: "Si puedes hacer salir a Meroveo de la basílica para que sea muerto, recibirás un gran regalo". Por el momento pudo esquivar la asechanza y Meroveo,

---

9 Conf. L. BREHIER— R. AINGRAIN, *Storia della Chiesa*, V, 350. Torino, 1945.

10 Gregorio DE TOURS. *o.c.* l.v.c. 19. "Filius enim mihi erat, ut ut saepe dixit, spiritualis ex lavacro".

atraído por la belleza, simpatía y buenas cualidades de su tía Brunequilde, frecuentaba su residencia y hospitalidad. Como esta reiterada convivencia de tía y sobrino en una misma mansión daba lugar a habladurías y como por su parte Meroveo había pedido al obispo Pretextato que le desposara con su tía, el obispo accedió a unirlos en matrimonio para acallar maledicencias.

Esta acción controvertida del obispo fue muy coléricamente acogida por Chilperico, el padre de Meroveo, y por su mujer. El rey, enfurecido, reunió un concilio en París <sup>11</sup>, en el que el mismo monarca acusó a Pretextato que estaba presente, increpándole: “¿Qué te parece a ti, obispo, haber unido en matrimonio a Meroveo, que es rival mío, y que debía portarse como un hijo, con su tía, esto es, con la esposa de su tío? ¿Ignoras acaso que esta conducta tuya está prohibida por los cánones? No es ésto lo que has cometido punible, sino que además sedujiste por dinero a mis seguidores para que me mataran. Hiciste al hijo enemigo de su padre, haciendo que nadie me rindiese pleitesía y quisiste entregar mi reino a manos de otro”. Pretextato negó tales acusaciones; se adujeron testigos falsos que aseguraron haber recibido del obispo regalos para que prestaran fidelidad a Meroveo. El obispo se justificó diciendo que en verdad había repartido regalos, pero nunca para que el rey fuera destronado: “porque si vosotros y otras buenas gentes me habíais hecho algunos servicios, ¿qué podía hacer sino remuneraros de mi parte?”.

El enfrentamiento entre el rey y el obispo fue violento y comprometido, sobre todo cuando al día siguiente y ante la asamblea de obispos, el prelado de Tours, Gregorio, defendió arduosamente a Pretextato contra el silencio y la confabulación de casi todos los demás con relación al inculpado obispo de Soissons, al que se le hicieron llegar dos palaciegos para comunicarle que de los congregados ninguno era más enemigo del rey que él. Y ya de noche se hizo llegar a Gregorio de Tours una misiva de la reina Fredegunda, prometiéndole doscientas libras de plata si permitía que el obispo de Soissons fuera humillado; ante la negativa del Turonense, se secuestró a Pretextato apartándole del trato con todos los demás obispos, siendo desterrado a una isla de Normandía, llamada Coutances.

Entretanto, los amigos de Pretextato, para dulcificar la tensión entre el rey y el obispo, convencieron a éste que, aunque era inocente, se considerase culpable de los cargos que se le imputaban, porque si así lo hiciera todos los obispos se echarían a los pies del rey y le aseguraron que el soberano le perdonaría; pero las suposiciones de los amigos de Pretextato resultaron fallidas. El obispo aceptó pasar por esta humillación que le aconse-

---

11 Gregorio DE TOURS. o.c. l.v.c. 19. Del concilio de París, celebrado en la iglesia de San Pedro en el 577, han desaparecido las actas y sólo conocemos la existencia por la alusión del Turonense, *Hist. Fran.* V, 19.

jaban; pero el rey, en lugar de apaciguarse montó en cólera y aduciendo un canon por el que se prescribía que todo obispo reo de un crimen semejante debía ser depuesto, conforme a lo que mandaba el salmo 108, donde se impone, con increpaciones contra Judas Iscariote, que sea depuesto y que el lugar que él ocupaba, se dé a otro. Meroveo, por su parte, fue traicionado por unos falsos seguidores y, al verse en peligro de muerte, uno de sus íntimos, a quien había encomendado este macabro encargo, se acercó a él con una espada desnuda y se la clavó, dándole muerte y echando así trágicamente por tierra uno de los más fuertes obstáculos para que un hijo de Fredegunda ascendiera al trono <sup>12</sup>.

### **Destierro, reposición y martirio de Pretextato**

Ya hemos indicado las graves acusaciones de Chilperico contra el obispo Pretextato, que había asistido y autorizado el matrimonio del príncipe Meroveo con su tía Brunequilde y, según se le acusaba, había sobornado a los súbditos del rey su padre para que se pasaran a los leales de su hijo Meroveo. Negó rotundamente tales acusaciones Pretextato. Pero —como se ha dicho— mal aconsejado y para verse libre y perdonado, optó por declararse culpable; pero la promesa del perdón real, que se le había asegurado, no fue tal, porque el rey encolerizado exigió que Pretextato fuera depuesto y que los obispos le anatematizaran, pronunciando sobre él las tremendas maldiciones bíblicas lanzadas sobre los grandes criminales.

También hemos indicado que el obispo fue desterrado a Normandía. En el 584 se cumplieron siete años del destierro. Chilperico con Fredegunda se encontraba en París. Durante sus estancias en la ciudad acostumbrada a dedicar muchas jornadas a la caza. Al regresar de una de ellas en este 584, cuando, ya entrada la noche, estaba descabalgando, se destacó de entre los presentes un hombre que le clavó un puñal bajo la axila y con un nuevo golpe le perforó el vientre, produciéndole una copiosa hemorragia tanto por la boca como por las heridas, ocasionando la muerte de Chilperico, tras un período de más de veinte años de reinado.

Gregorio de Tours, que no suele ensañarse en sus juicios, nos ha dejado de él una viñeta muy negra al descubrirle como Nerón de nuestro tiempo y émulo de Herodes, que a nadie demostró afecto y por nadie fue amado. Amortajado con sus más ricos vestidos fue inhumado en la iglesia de San Vicente, de París <sup>13</sup>.

---

<sup>12</sup> Gregorio DE TOURS, *o.c.*, I.V. c.21.

<sup>13</sup> Gregorio DE TOURS, *o.c.*, I.V. c.46.

Muerto Chilperico, Pretextato pudo volver del exilio y solicitó del rey Gotranno la total revisión de su pasado proceso, en contra del parecer de su cordial enemiga Fredegunda, quien aseguraba que el obispo había sido depuesto en el concilio de París por cuarenta y cinco obispos. Pero se le convenció a Gotranno que no había sido depuesto sino penitenciado, y sus antiguos diocesanos le recibieron exultantes de júbilo y repusieron en su sede y el rey le sentó a su mesa <sup>14</sup>.

Pero el empecinamiento de Fredegunda no cedía. Ella no podía verse satisfecha con la victoria de Pretextato, de quien no podía acallar las palabras que él profería, afirmando una y otra vez: “Yo siempre, en el exilio y fuera de él, he sido obispo y lo seré. Mientras que tú no siempre podrás ostentar tu poder real. Nosotros desde el exilio hemos sido promovidos el reino; mientras tú desde este reino serás sumergida en el abismo”. La acusación era muy dura para aquella altanera mujer, acostumbrada a imponer su voluntad; por eso un domingo de Resurrección, cuando el obispo había madrugado mucho para preparar el ceremonial de su actuación litúrgica y se dirigía a la iglesia, le salió al paso un sacrílego homicida que, sacando del cinturón un puñal, se le clavó en el pecho. Nadie acudió a socorrerle y el herido, sobre un charco de sangre, extendió las manos sobre el altar, mientras rezaba, siendo conducido a su habitación y metido en el lecho. Fredegunda y sus colaboradores, hipócritamente, ofreció a sus médicos para que atendiesen al herido; pero el obispo previendo su muerte rechazó el ofrecimiento, exhortando nuevamente a la reina que se arrepintiese de sus crímenes, “pues Dios sería el acusador de su sangre” y ordenando las cosas de su diócesis, expiró. El pueblo se amotinó contra la reina homicida, diciendo uno de sus representantes: “Muchos males perpetraste en tu vida, pero el mayor de todos ha sido el que mandases asesinar al sacerdote de Dios. Sea Dios rápidamente el vengador de esta sangre inocente, pues todos seremos testigos de este crimen, para que tú no sigas por mucho tiempo perpetrando acciones tan crueles” <sup>14</sup>.

Todo el pueblo fiel lloró amargamente el asesinato de su obispo y la diócesis fue puesta en entredicho, hasta que se descubriera quien había sido el autor material del crimen.

Pretextato fue considerado mártir de la fe por la iglesia de Francia, siendo canonizado por Sixto V (1585-1590) y celebrándose su fiesta el 24 de febrero.

---

14 *Ibidem*, I.VII.c.21.

14 Gregorio TURONENSE, *o.c.* I.VII.c.16 y I.VIII.c.31 narra muy detalladamente estos episodios, que omitimos por no cargar el texto de largas citas latinas.

## El triste destino de Brunequilde

Superviviente de todas estas tragedias, todavía sobrevivía aquella hija menor de Atanagildo, Brunequilde, en quien se cifraron tantas esperanzas de dicha y paz y que tantas peripecias le tocó presenciar. Madre de Childeberto II, a la muerte de éste a fines del 595 la reina madre debió hacerse cargo de sus nietos Teudeberto II y Teodorico II; pero durante su regencia y tutoría adoptó una conducta dictatorial, enfrentándose con la aristocracia. Iniciada la lucha, Brunequilda fue hecha prisionera y conducida lejos del reino, requerida por Clotario II, quién la condenó como causante de varios crímenes, aunque de la mayoría de ellos no tuvo la culpa: pero se la sometió al increíble suplicio de ser transportada durante tres días sobre un camello y paseada entre el ejército, cuando ella debió ser más que sexagenaria, y después atada y desnuda fue amarrada a la cola de un caballo desbocado que la arrastró por caminos ásperos con un castigo indescriptible, que puso fin a su ajetreada vida en el año 613 <sup>15</sup>.

---

15 FREDEGARIO *Chronica*, IV, 16. Conf. L. DUCHESNE, *Fastes épiscopaux de l'ancienne Gaule*, II, 207 sgs. (Paris, 1907-1915).

Pensamos haber reunido en estas notas, inédita y poco conocidas, una colección de fichas que pueden ampliar algunas referencias sobre los familiares de los reyes visigodos de Toledo.

# UNA TOLEDANA EN INDIAS: ISABEL DE OBALLE

**Almudena Sánchez-Palencia Mancebo**





En 1492 España comienza una de las más grandes proezas de su historia: descubrir el Nuevo Mundo. Toda España participará con un gran afán e ilusión ilimitada. Hombres y mujeres de todo el país, unas veces al amparo de la Corona, otras por su propia cuenta, marcharán atraídos por las riquezas de aquellas tierras y con miras eminentemente económicas, o por motivos únicamente privados o personales; y no faltan tampoco los que lo harán con miras cristianas buscando evangelizar aquel nuevo horizonte que aparecía ante ellos.

Una de estas mujeres será Isabel de Oballe. Tal vez los lectores hayan oído o leído algo sobre el retablo de los Oballe, recopilado y publicado en “El Greco de Toledo”, el famoso Catálogo de la exposición celebrada en 1982, que recogía obras del Greco y sus contemporáneos, muchos de ellos olvidados con anterioridad. Pues bien, dicho retablo será realizado a instancias de esta arriesgada mujer que un día partió de Toledo hacia las Indias, donde consiguió fortuna y honra.

### **Quién fué Isabel de Oballe**

Con mucha frecuencia se ha hablado de las miras económicas que llevaban los españoles que marchaban a las Indias, pero no siempre es éste el motivo de la emigración. La riqueza no cabe duda que fue un atractivo muy importante aunque, a veces, son los motivos particulares los que crean en las personas deseos de irse de su tierra en busca de un nuevo horizonte más agradable, de una vida más acorde con sus deseos. Este es el caso de esta mujer que quedará inmortalizada por la obra de Domenico Theotocópuli en la capilla de su nombre.

Su origen no se puede decir que sea la grandeza y la riqueza, sino más bien una familia media que vivía de su trabajo, en la mayoría de los casos oficios o pequeños cargos administrativos, como ocurre con su padre, so-

fiel del Ayuntamiento de Toledo. Su madre, Isabel de las Martas, era oriunda de Esquivias, pueblo toledano situado a 39 kilómetros de la capital, y el padre, Juan de Oballe, era natural de Salamanca. De la familia de la madre conocemos a un hermano ciego, Martín, que vivía pobremente en Esquivias; y a una hermana, Juana Díaz de las Martas, cuyos descendientes serán los que pretendan heredar la fortuna de la indiana. Su padre, además de ser sofíel del ayuntamiento era tornero de profesión y poseía una tienda en la Zapatería de Obra Gruesa <sup>1</sup>, profesión que siguió su hijo, Juan de Oballe el mozo, que casa en Esquivias. Vivían en el barrio de San Lucas, más abajo de la puerta falsa donde habitaba el licenciado Soto Cameno, fiscal del Santo Oficio, de manera que ésta pasó su niñez en dicho barrio y en el colindante de San Lorenzo. Su tía, Juana Díaz de las Martas, también vivía en el mismo barrio y ya viuda parece ser que moraba en casa de Juan de Oballe, lo que facilitó, no cabe duda, el contacto de Isabel y sus primas Cecilia y Francisca del Valle, hijas de la susodicha. En esta época de su niñez mantendrá contacto también con algunos vecinos, entre ellos Bartolomé de Robledo que, con el tiempo, será zurrador y por el que conocemos los motivos que la indujeron a marcharse a las Indias. Existía gran amistad entre el padre de éste, Cristóbal de Robledo y Juan de Oballe, no sólo por ser vecinos sino porque habían comido juntos muchas veces en el Picajuelo <sup>2</sup>, donde el segundo iba a cobrar los contratos de los azacanes.

También tenía Isabel otros primos, entre ellos Inés y Catalina del Valle, hermanas de las citadas Cecilia y Francisca del Valle, Baltasar del Valle, alférez, y Ana Rodríguez. Los descendientes de éstos serán los aspirantes a su fortuna y a los que se refiere la mayoría de la documentación que conocemos.

Cecilia del Valle tendrá cuatro hijos: Juana Hernández, Bárbula Rodríguez, Bernalda Rodríguez y Bartolomé Rodríguez. La primera, Juana Hernández, casa con Pedro Hernández y la hija, Mariana del Valle, lo hace con Andrés García, cabestrero, padres, a su vez, de Juana Hernández, mujer de Pedro Méndez. Bárbula Rodríguez casó con Alonso García, cabestrero, y tuvieron un hijo, Alonso García, estudiante que aspiró a la "memoria", con sus primos anteriores. Bernalda contraerá matrimonio con Marcos Gómez, curtidor, y sus descendientes serán María Gómez y Juana Gómez. Y por último, Bartolomé Rodríguez, cuya esposa es Isabel

---

1 Se denomina con este nombre a la calle que iba desde la bajada del Corral de Don Diego hasta la Plaza Mayor (Potres: *Historia de las calles de Toledo*, II, pág. 373). Pisa en su "Descripción..." señala que en los siglos XVII y XVIII se le denominaba Zapatería o Tornería e iba desde la Plaza Mayor a Zocodover (Potres: *idem*).

2 Indudablemente se refiere al Picajuelo: "pequeño embarcadero y amarre a veces de un cable que cruzaba el río, para transportar viajeros desde el final de la calle del Barco hasta la orilla opuesta, bajo la Virgen del Valle. Según el plano del Greco es "la tabla del río entre la Casa del Diamantista y el Cerro del Bu (Potres: *Historia de las calles de Toledo*, II, pag. 52).

de la Calle, de Yébenes, y su hija Mari Díaz, mujer de Francisco Portillo, con el que tiene a Inés Díaz, entre otros hijos.

Francisca del Valle, la otra prima de Isabel, hermana, como he dicho, de Cecilia casó con Pedro de Cuevas, cuyo hijo Francisco de Cuevas lo hizo con Catalina Gutiérrez. Un hijo de éstos, Luis de Cuevas, tiene con su primera mujer, Isabel Sedeño, cinco hijos y dos hijas, entre los que se encuentran las aspirantes Catalina de los Angeles, mujer de Manuel de las Navas, y Mariana del Valle, mujer de Alonso Ximénez.

Por otro lado aparece Ana Rodríguez, según unos testigos prima de Isabel de Oballe y según otros de su madre, Isabel de las Martas, esposa de Andrés de Vargas, maestro de cantería, padres de dos hijas y un hijo que bautizan en San Cebrián; una de ellas es Ana de Bargas, mujer de Luis Otáñez, hilador de seda y después alguacil de Toledo, padres a su vez de María, casada con Antonio Hernández, vecino de Toledo, y Juana de Otáñez<sup>3</sup>.

Como podemos apreciar abundan en su familia los oficios y ésto, unido a que la mayoría de los testigos pertenecen también a tal clase social, nos confirma que Isabel pertenecía a un nivel social medio-bajo.

### **Su marcha a Indias. El testamento. La vuelta a España**

Pero ¿cuál es el motivo por el que en un determinado momento de su vida decidiera marcharse a las Indias? Parece que no iban muy bien las relaciones con su familia. El ya citado Bartolomé de Robledo nos dice en sus declaraciones<sup>4</sup> que “se fue porque la trataba muy mal un hermano suyo”. En otro lugar añade: “tenía mucha entrada y familiaridad en sus casas y se acuerda que el dicho Juan de Oballe, sofiel, y Juan de Oballe, su hijo, aporreaban a la dicha Isabel de Oballe y la trataban mal por algunas causas hasta que de aburrída se fue a las Indias”. Esto debió ocurrir en los comienzos de la década de los años 30 (1530), pues Pedro de Quirós, cuando en 1592 declara en la información presentada por Alonso García, cabestrero, en favor de su hijo, dice que Isabel se fue a las Indias hace más de 58 años.

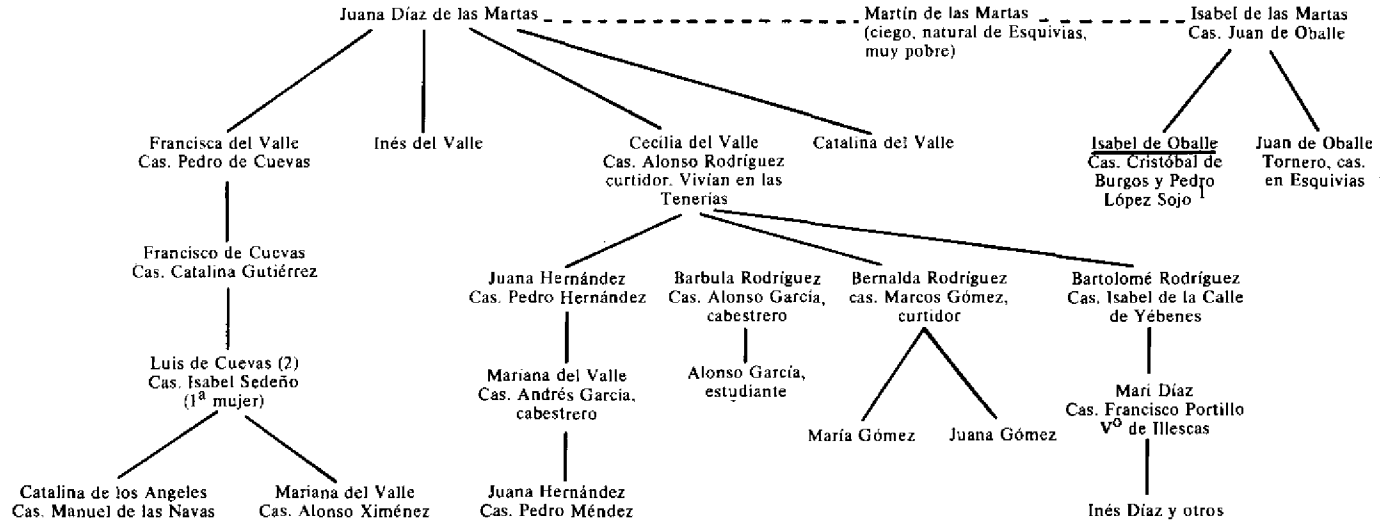
El arrojo y valentía de esta mujer debió ser inmenso. Se va con Mendo Ramírez, el hijo del portugués, “que a la saçon tenía en esta ciudad las rentas de carne y pescado”. Pero, ¿quién es Mendo Ramírez? ¿El que estaba a cargo de una expedición o un simple compañero?

---

3 Ver cuadro sinóptico nº 1.

4 Que hace en la información presentada por Alonso García, Cabestrero, para la probanza de su parentesco, en su petición para obtener la primera plaza de estudiante para su hijo, Alonso García (A.M.T.).

LA FAMILIA DE ISABEL DE OBALLE



Otros primos de Isabel son: Baltasar del Valle, alférez y

Ana Rodríguez  
Cas. Andrés de Bargas,  
cantero  
↓  
Ana de Bargas  
Cas. Luis Otanez, hilador de seda  
y alguacil de Toledo

María cas. Antonio  
Hernández, Vº de Toledo

Juana de Otañez

- 1) Que casa, viudo de Isabel, con Dña. Inés de Aguilar, de Sevilla
- 2) Que tienen 5 hijos y 2 hijas
- 3) Que otros consideran prima de la madre de Isabel de Oballe, Isabel de las Martas

Una vez en Indias, Isabel casa dos veces: la primera con Cristóbal de Burgos, que debía desempeñar un cargo de cierta categoría pues tenía amigos capitanes del ejército, e incluso en alguna ocasión se presentó en al Península para “hablar con Su Majestad”; la segunda con Pedro López Sojo, entroncado con la nobiliaria casa de Sojo, en el señorío de Vizcaya.

Es en la década de los cuarenta cuando Critóbal de Burgos, ya casado con Isabel, se presenta en la península desde las Indias, exactamente desde la ciudad de Los Reyes. Su objetivo era visitar al Rey, con el que iba a tratar ciertos negocios junto a un amigo capitán. De paso, visita a su cuñado Juan de Oballe, tornero, informándole del buen estado de salud de su hermana y dándole algún dinero. También visita a Cecilia del Valle, prima de Isabel, a la que entrega una carta<sup>5</sup> y doce pesos de oro y a la que pide que deje ir a las Indias a una de sus hijas, pues era deseo de su mujer como no tenían descendencia. Poco después embarca en Sevilla por el camino de la Plata.

Unos tres años antes de volver a España, Isabel casa con Pedro López de Sojo, llevando una dote de 60.000 pesos de buen oro<sup>6</sup>. El no tener hijos con ninguno de sus maridos y haber encontrado una posición holgada en sus dos matrimonios contraídos en Indias es lo que le facilitará poder encomendar ciertas obras que de hecho requerían la posesión de una fortuna, como es fundar capellanías y obras pías.

La buena posición de que disfrutaba queda clara en su testamento, hecho en la ciudad de los Reyes el 8 de marzo de 1557, ante Juan Fernández<sup>7</sup>. Por él, además de la religiosidad que la embarga, propia de la época, vemos que durante su estancia en aquellas tierras goza de la posesión de indios. Tenía en su casa a una moza mestiza llamada Isabel Díaz, que había criado su marido, Cristóbal de Burgos, y otra llamada Leonor. También estaba a su servicio Leonorica, hija de Torralba, platero, y dos negrillos: Juan, de unos doce años, e Isabel de unos nueve, a los que encomienda dejar en manos de D<sup>a</sup>. María de Contreras, mujer del doctor Cuenca, oidor en los Reinos de España, y, en caso de que no estuviera en España, a su padre el señor Antonio López, vecino de la villa de Sepúlveda. Junto a éstos, se hallan a su servicio Juana y María, hijas de Cristóbal de la Rilleña. Declara legítimo y universal heredero a su marido, Pedro López de Sojo, siempre que no se vuelva a casar, al que nombra su albacea junto al citado matrimonio Cuenca, y suplica al duque de Gandía se preocupe de

---

5 Carta que Pedro de Quirós declara ver después en manos de Bárbara Rodríguez.

6 Testamento. Carta de dote hecha ante Alonso de Valencia, escribano público de número de la ciudad de Los Reyes (Perú).

7 Escribano público de número de la ciudad de Los Reyes.

ver si se cumple su voluntad. Además de gran número de misas por familiares y conocidos, como Alonso de Córdoba, Diego de Carmona, Miguel Destubero, Alonso Gutiérrez y Hernando de Soto, difuntos, expone su deseo de que en la ciudad de Toledo se compre renta de juros o censos. Su devoción queda también reflejada en su pertenencia a las cofradías de Nuestra Señora y del Santísimo Sacramento. No olvida a Bernalda de Ovalle, hija de una tía que la crió, y a su hermano Juan de Ovalle, dejando a la primera 50 ducados y a los hijos de éste, si los tuviere, 25.000 maravedís.

Cuando Isabel redacta el testamento está a punto de partir para España, junto a su marido Pedro López de Sojo y algunos criados. Su intención, según parece, es volver a Toledo, la ciudad donde se crió, pero no lo hace con vida. En las informaciones que algunos parientes suyos presentan para poder acceder a la memoria fundada por ella, unos testigos declaran que murió en Indias, aunque la mayoría dice que su fallecimiento se produjo en Sevilla. Y aquí es donde su marido permanecerá, a su muerte, habitando en la colación de San Vicente de esta ciudad.

Que el cuerpo de Isabel fue trasladado a Toledo, para ser enterrado en la iglesia de San Vicente de esta ciudad, como era su deseo, es cierto. Pero ¿cuándo y cómo? ¿Nada más morir y por intercesión de su marido, o años después a instancias del Ayuntamiento de Toledo, como patrono de sus memorias y obras pías? Fue esto último y hacia el año 1590, en que son trasladados sus huesos desde la iglesia de San Vicente de Sevilla, donde fue enterrada nada más morir, según declaración del beneficiado mas antiguo de la misma, testigo de los hechos, realizada a instancia del Ayuntamiento de nuestra ciudad el año 1597.

### **Llamamiento de la Ciudad <sup>8</sup>**

En el testamento dedica una cláusula a la fundación de una capellanía, deja una dotación para doncellas huérfanas, y rentas que servirán al mantenimiento de las mismas. Nombra como patrón con el fin de elegir capellanes y administrar las rentas a su marido, mientras viva. Después, a su muerte, lo hará la persona de su linaje que éste señale junto con el cabildo de la ciudad de Toledo que nombrará dos regidores para ello; y, fallecida la dicha persona de su linaje, es su deseo que se encargue de cumplir su voluntad, siendo patrón el dicho cabildo sólo, mediante sus regidores delegados.

---

<sup>8</sup> Se entiende por "Ciudad" a la reunión del Corregidor o Justicia Mayor, Regidores y Jurados los diferentes asuntos.



*Interior de la Iglesia de San Vicente de Toledo. A la derecha la Capilla de Isabel de Oballe. Se puede apreciar en el muro lateral de la misma uno de los arcos de medio punto en los que suponemos, iban encajados los lienzos de San Pedro y San Ildefonso. (Fotoestudio. Toledo, 1986)*

Se designan unos comisarios, que serán los encargados de elaborar unas bases con el fin de realizar las dotaciones. El primer punto de las mismas, manda ser necesario llamarlos por el edicto público, el cual se colocará en la iglesia de Toledo u otros lugares y así toda persona que crea tener derecho a ello pueda probar su parentesco. Este y los siguientes puntos establecidos, se leen en el documento número 2 que añadimos a este trabajo.

Por ello la ciudad hará llamamiento (doc. n° 3) para llevar a cabo el deseo de la fundadora de dotar a huérfanas pobres y de buena casta, dándoles 25.000 maravedís y una ropa de cama que debían ser entregados el día de sus velaciones en la iglesia de San Vicente de Toledo, a donde fue traído y enterrado su cuerpo. Como dispuso que habían de ser preferidas las doncellas huérfanas parientes suyas o de su marido, este llamamiento va dirigido preferentemente a ellas, para que en un plazo determinado presenten información y probanza del citado parentesco y, si no lo hicieren, puedan entregar las dotes a otras doncellas.

Entre los caballeros regidores que son patronos de la memoria de Isabel de Oballe nos encontramos con D. Pedro Baca de Herrera y D. Pedro de Ayala Manrique en 1608, D. Manrique de Guzman y el licenciado Jerónimo de Zeballos en 1609, Rodrigo Zeror y Diego de Grijota en 1610, el doctor Angulo y Joan Perez de Rojas en 1611, Manuel Pantoja y D. Luis Sirvendo en 1612, Melchor de Avila y Luis de Villalta en 1614, D. Bernardo Marañoñ y D. Juan Baca, en 1615, y Gaspar de Avila y D. Antonio Antolínez en 1616. De 1605 a 1607 son numerosos los encargados de nombrar las suertes <sup>9</sup>.

### **Los familiares de Isabel aspiran a su memoria y obras pías**

Los descendientes de la fundadora y su marido empezarán a llevar a cabo los trámites establecidos para disfrutar las plazas de estudiantes, las capellanías o las suertes <sup>10</sup> destinadas a la dotación de doncellas huérfanas. Los familiares presentarán información con declaración de testigos, para mostrar el parentesco.

---

<sup>9</sup> Francisco Suárez Francos, Fernando de Santa Cruz, Bernardo de Marañoñ, Luys Gaytán, Juan de Paredes, don Alonso de Alcocer, Juan de Rivadeneira Gaytán, don Antonio de Vargas, Diego de Robles, Juan de Toro, Luis de Villalta, don Diego de Mesa, Diego Sirvendo, Gonçalo de Çorita, Melchor Dávila, don Alonso de Cárcamo, don Luis de Villalta, Cristobal de Alcocer, don Pedro Vaca, don Alvaror de Zuñiga, don Diego López de Ayala, don Fernando Vaca, don Antonio de Vargas, doctor Angulo, Pedro de Vesga, don Manrique de Guzman, don Bernardo Marañoñ, Francisco Suárez, don Alonso de Alcocer, don Alonso de Cárcamo, Juan Pérez de Rojas, Luis Antolínez, don Juan de Figueroa, licenciado Gerónimo Caballos, Juan de Paredes.

<sup>10</sup> Porción de renta.



Entre los parientes de la fundadora encontramos a:

1) ALONSO GARCIA Y BARBULA RODRIGUEZ <sup>11</sup>

El 12 de enero de 1594 Alonso García, cabestrero, casado con Bárbula Rodríguez, realiza la petición de la primera plaza de estudio de esta memoria para su hijo de 14 años, clérigo de primeras órdenes. Reunida la Ciudad entre la que se encontraba el escritor Baltasar de Medinilla <sup>12</sup>, como regidor que era, acuerda el 26 de febrero conceder a Alonso García de las Martas la prebenda de los 25.000 maravedís conforme al testamento de la fundadora y como sobrino de ésta. Inmediatamente viene otra petición de Francisco de Torres y Juana Baptista Sedeño, viuda de Pedro de Herrera Gutiérrez con el fin de que sus hijos Francisco de Torres y Pablo Gutiérrez que habían sido nombrados para dichas plazas de estudiante en 1593 puedan seguir disfrutando juntos de la otra plaza, de manera que gocen de los 25.000 maravedís de la prebenda que queda. Pero, vista esta petición, revocaron cualquier otro nombramiento y mandan que ésta quede en los libros capitulares de los autos (Actas Capitulares).

Los testigos presentados en 1592 por Alonso García, para mostrar el parentesco, son Pedro de Quirós, que vivía en la Zapatería de Obra Gruesa, de 66 años, aprendiz y oficial de Juan de Oballe y que no llegó a conocer a Isabel pero sí a los familiares del aspirante; Bartolomé de Robledo, que habitaba con su padre en San Lucas y por el que también sabemos que había unos 58 años que Isabel marchó a las Indias; Andrés Montes (o Montero), de unos 56, casado durante más de treinta años con Isabel de las Martas, hija de Juan de las Martas, vecino de Esquivias, y prima de Bárbula Rodríguez; Alonso de la Calle, chapinero, de 85, que conocía y tenía familiaridad con el padre de Isabel por poseer, como éste, tienda en la Zapatería de Obra Gruesa y residir en San Lucas.

Por otro lado, Bárbula Rodríguez pedirá para sus sobrinas la dote de casamiento. Una de ellas, Juana Hernández, concierta su unión con Pedro Méndez, bonetero, a cambio de dicha dote; y con miras a evitar cualquier pleito que pueda presentarse por efectuar el matrimonio antes de la concesión de la misma, suplica se le prometa la dicha dote, y se le de licencia para hacerlo sin menoscabo alguno de su derecho y que pueda pedirla una vez casada.

---

<sup>11</sup> Ver cuadro sinóptico nº 1.

<sup>12</sup> El 28 de abril de 1593 da poder al Sr. Alfonso Vaca de Herrera, Regidor de esta ciudad de Toledo, para que en su nombre presente en el Ayuntamiento un título real de su Majestad en el que le hace merced del oficio de Regidor, que vacó por muerte de Francisco de Medina, su hermano (Protocolo de Baltasar de Toledo 1906, fol DXXI, A.H.P. Toledo).

## 2) JUANA HERNANDEZ

El 28 de abril de 1595, Juana Hernández, como hija de Mariana del Valle, nieta de Cecilia del Valle, que es prima de la fundadora, y de Andrés García, cabestrero, informa de su parentesco presentando como testigos a Francisco de Illescas, curtidor, que vive en las Tenerías, de más de 55 años; a Ana Gutiérrez, mujer de Francisco de Illescas, de más de 50; a Cristóbal Sánchez que vive donde el primero, de más de 70; a Ursula Martín y su marido, Esteban Hernández, curtidor, de más de 75, que viven en el mismo lugar.

Unos días después, el uno de agosto de 1599, el licenciado Alonso de Cuerva casa a Juana con Pedro Méndez, según demuestra la fe<sup>13</sup> de 17 de septiembre presentada por ella, con el fin de que se le den los 100.000 maravedís para poderse velar, lo que hace el día de la Santísima Trinidad a misa cantada.

## 3) BERNALDA RODRIGUEZ Y MARI DIAZ

Bernalda Rodríguez, casada con Marcos Gómez, curtidor, e hija de Cecilia del Valle y de Alonso Rodríguez, asimismo curtidor, solicita la prebenda junto a Mari Díaz, su sobrina, casada con Francisco Portillo (vecino de Yébenes o Illescas), e hija de Bartolomé Rodríguez a Isabel de la Calle.

Como es usual en este tipo de pruebas, se presentará un interrogatorio y las respuestas dadas por los testigos, que van encaminadas a aclarar el parentesco que les une con la fundadora. Para este caso los testigos presentados serán: Ursula Martínez, de unos 50 años, mujer de Esteban Hernández, curtidor; Francisco de Illescas, curtidor, de unos 55, y Cristóbal Sánchez, curtidor, que declaran el 5 de mayo de 1599 ante Gonzalo Fernández de Castro. Cinco días después lo harán Bartolomé de Robledo, de 70 años, curtidor, que habita como los dos anteriores en la colación de San Lorenzo; Isabel Hernández, mujer de Francisco Gómez, tendero, y Esteban Hernández, de 78, que vive en las Tenerías, como Ursula Martínez y Cristóbal Sánchez.

## 4) JUANA GOMEZ DE OBALLE

En algunos casos, los aspirantes a la memoria de la fundadora entablan pleitos cuando el cobro de la dicha herencia no es fácil. Tal es el caso de

---

13 "Yo el licenciado Alonso de Cuerva, beneficiado y teniente de cura de la parrochial de San Miguel de Toledo, doy como en 1º de agosto deste año de 99 desposeí in facie ecclesiae a Juana Hernández, hija de Andrés García y Mariana del Valle, con Pedro Méndez ambos mis parroquianos y dello doy fe. Fecha en Toledo 17 de septiembre de 1599 años. El licenciado Alonso de Cuerva (Firma)"

Juana Gómez de Oballe, hija de Bernalda Rodríguez y Marcos Gómez, curtidor. La petición será hecha por Pedro de Soria y en ella pide que se le pague, al tiempo de su casamiento, la dote que Isabel de Oballe dejó a sus parientes doncellas pobres y de buena casta, pues aunque no es huérfana, su padre, de cerca de 90 años, está muy enfermo, pobre y necesitado. La respuesta dada indica su admisión desde que fueron patronos D. Diego López de Toledo y D. Alvaro de Zúñiga y la necesidad de que se vea porque no es huérfana, lo que da lugar al pleito.

#### 5) ANA DE BARGAS Y JUANA OTÁÑEZ

Ana de Bargas es hija de Ana Rodríguez y Andrés de Bargas, maestro de cantería, padres también de otros dos hijos que bautizan en San Cebrián<sup>14</sup>. Casa con Luis Otáñez, hilador de seda y después alguacil de Toledo, con el que tiene dos hijas: María<sup>15</sup> esposa de Antonio Hernández, vecino de Toledo, y Juana Otáñez, la aspirante que nos ocupa. El 16 de octubre de 1600 pide para su hija la dote que le corresponde como sobrina de Isabel y presenta información de testigos, los cuales demuestran su parentesco con la fundadora y el estado de pobreza en que se hallan. Alguno de éstos afirman que Isabe de Oballe murió en Indias, noticia diferente a la dada por Bernalda Rodríguez y otros.

Los testigos que declaran son: Ursula Tamayo, viuda de Nicolás de Bargas, maestro de cantería, de unos 70 años, que conoció a los padres de Ana de Bargas y fue madrina en el matrimonio de esta con Luis Otáñez sacando de pila a Juana, y declara que Ana Rodríguez era prima de Isabel. Otros testigos son Pedro Vázquez, tejedor de paños, que vive en la calle del León en San Cebrián, y Bernalda Rodríguez la ya citada mujer de Marcos Gómez, que habita en las Tenerías. Poco después, el 27 de enero de 1601, Rodrigo de Avalos Ayala, regidor y patrón de la memoria, presenta por testigo para esto mismo a Pedro Vázquez, vecino de Toledo y natural de Maqueda, de 76 años, que nos informa del domicilio de Ana de Bargas en la calle del Infierno, en la parroquia de San Cebrián, porque también conoce a la familia. El primero de junio del mismo año Juan Francisco de Figueroa Gaytán, patrón de la memoria, presenta por testigo a Bernabé de Quintana, residente en Corte, vecino de la ciudad de Alcaraz, de más de 46, hijo de Benito de Quintana y Teresa Nuñez, que confirma que Isabel de las Martas y Ana Rodríguez eran primas; a Pedro Vázquez, tejedor de paños, y a Ursula Tamayo, viuda de Nicolás de Vargas, cantero, vecino de Toledo, que tiene 55 y es cuñada de Ana Rodríguez. El 14 de junio Ana presenta a Bárbula Rodríguez, la mujer de Alonso García, cabestrero, que

---

14 Actual parroquia de San Cipriano.

15 Quien pide que les libre lo de la memoria después de velada en la iglesia de San Vicente.

habita en Zocodover, y es prima de Ana de Bargas, y a su citado marido, ambos de más de 50 años.

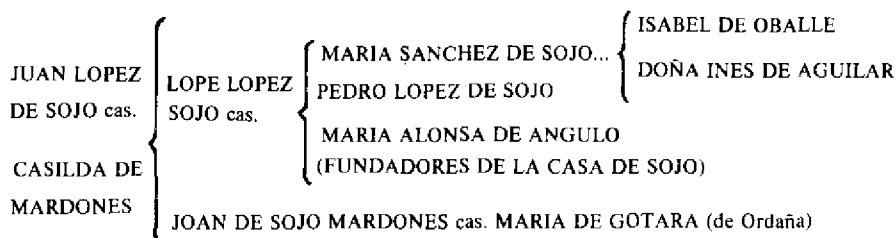
Los patronos de la memoria, una vez informados y viendo que son gente pobrísima, honrada y honesta, y a quien le vendrá muy bien la limosna, mandan que se les de 100.000 maravedís.

## 6) LUIS DE CUEVAS

Luis de Cuevas es nieto de Francisca del Valle, la prima de Isabel. Casa en primeras nupcias, según Pero Vázquez, tejedor de paños, con Isabel Sedeño, con la que tiene cinco hijos varones y dos hijas. Como padre y administrador de sus hijas Catalina de los Angeles y Mariana del Valle hará la petición de dote, presentando por testigo a Bartolomé de Robledo, zurrador, que dará información como lo ha hecho en otras ocasiones; a Crespín de Orense, vecino de Toledo, tejedor de terciopelo, que vive dentro del monasterio de San Juan de la Penitencia, de unos 70 años, por el que sabemos, entre otras cosas, el número de hijos del solicitante y que sus padres y abuelos vivían en la parroquia de San Cebrián; y a Pero Vázquez, tejedor de paños, de 70, vecino de Toledo, que vive también en San Cebrián y trató con Isabel hasta que se fue a las Indias. La misma Catalina, ya casada con Manuel de Navas, pide la dote, petición que es vista el 13 de octubre de 1601; y poco después encontramos la de Catalina de los Angeles, viuda, pobre y muy necesitada, con dos hijas sin tener con qué sustentarlas (20 de marzo de 1613). Mariana lo hará ya huérfana y aún doncella, y el 7 de mayo de 1614 hay orden de que se le dé la porción; y el 8 de noviembre del mismo año, don Francisco Merchante, cura propio de la parroquia de San Vicente, certifica que el 16 de julio se velaron en dicha parroquia Mariana de Cuevas y Alonso Jiménez.

## Pedro López de Sojo y Doña Inés de Aguilar. Don Francisco de Sojo y Salazar. Los pleitos. Embargos. Correos.

Pedro López de Sojo, segundo marido de Isabel de Oballe, estaba entroncado con la nobiliaria casa de Sojo, situada en el barrio de Urbilla del lugar de Sojo, en el señorío de Vizcaya. Sus padres eran Lope López de Sojo y María Sánchez de Sojo.



Muerta Isabel, Pedro contraerá segundo matrimonio con la sevillana doña Inés de Aguilar, también llamada doña Inés de Salazar, residiendo en la colación de San Vicente de la ciudad de Sevilla. Ambos tendrán un hijo, don Francisco de Sojo y Salazar, que casa cuando aún no tiene 25 años con doña Catalina de Monsalve, hija del alcalde mayor de la dicha ciudad.

Fallecido Pedro López de Sojo en Madrid, durante un viaje que hace a la corte para resolver un pleito con la ciudad de Toledo (indudablemente relacionado con el asunto que nos ocupa) doña Inés presenta un escrito ante Marco Antonio de Alfaro, escribano público de Sevilla, firmado del licenciado Juan Sánchez, en el que pide la tutela de su hijo, de 4 años y heredero de los bienes y hacienda de su padre que murió sin hacer testamento, renunciando a segundas nupcias y presentando como fiador a Juan Castellanos Despinosa, vecino de Sevilla, persona muy rinca y “abonada”<sup>16</sup>.

Por si conviene hacer información, presenta las preguntas por las que serán examinados los testigos que declaran sobre su persona y su parentesco con Pedro López Sojo y don Francisco de Sojo y Salazar. Estos son Tomás de Navarrete, de 55 años, sacristán mayor de la iglesia de San Vicente de Sevilla; el bachiller Hernán Pérez, de 46, cura de la misma iglesia; Sebastián Castellano Despinosa, de 50, que vive en la colación de San Salvador; Hernando de Rojas y el licenciado Diego Osorio, médico, que vió hacer las exequias de su marido, Pedro, en el monasterio de la Merced de esta ciudad, todos ellos vecinos de Sevilla. Por ellos sabemos que el fiador de doña Inés, Juan Castellanos, poseía muchos bienes como la heredad de Las Arcas y Torreblanca, casas principales, bodega, lagar, bazoja, más de trescientas aranzadas de olivar, 30 viñas y tierras calmas, cortijos, molinos y otras cosas que valen más de 40.000 ducados de renta en cada año, juros situados en el almorjarifazgo mayor de Sevilla y otros muchos bienes y hacienda valorados en más de 20.000 ducados.

Vista la obligación y fianza presentada por doña Inés, se le concederá el 13 de agosto de 1585 la tutela de la persona y bienes de su hijo para que pueda recibir y cobrar cualquier cantidad de maravedís, sumas de oro y plata, bienes muebles y raíces y otras cosas que han venido y pueden venir de las Indias para su marido e hijo, como heredero, siendo testigos Pedro de Billadiego, Martín de Albisua, escribanos de Sevilla, Pineda de Tapia y Marco Antonio de Alfaro, escribano público.

Doña Inés tendrá que hacer frente a la sentencia del pleito que su mari-

---

16 Juan Castellanos y compañía, Francisco Castellanos y compañía, Xacome Morte y compañía y Pedro de la Torre (este último hermano del primero y su fiador) son banqueros sevillanos.

do mantenía en Indias, en el que se le condenará por no haber probado su ejecución. Dicho pleito había comenzado entre Isabel de Oballe y los herederos de Rodrigo Orgoños ante la justicia de la ciudad de los Reyes, cuando estaba viuda la primera de Cristóbal de Burgos. Giraba en torno a un solar y casas de los que Cristóbal de Burgos había hecho donación a su hijo natural, Francisco de Burgos. Los herederos de éste son los que pondrán demanda reivindicando dicho solar y casas de los herederos del mariscal Orgoños, siendo condenados a la restitución de los mismos y a la liquidación de los frutos que montan 42.455 pesos; si bien, antes de dada esta sentencia y estando el pleito pendiente en la Audiencia Real de Lima sobre la restitución del dicho solar y casas, dijeron no ser ése el solar sino otro situado en la plaza de la ciudad de Los Reyes y pidieron a Isabel saliese en defensa de ellos, como hijos que eran de Francisco de Burgos. Después, estando casada con Pedro López Sojo y dispuestos ya ambos a volver a España, dejaron por fiador en dicho pleito a Francisco Fajardo.

Muerta Isabel y al casarse por segunda vez Pedro López Sojo con doña Inés de Aguilar, el Ayuntamiento de Toledo intenta que se restituya la herencia y se cumpla el testamento de la indiana. Pero Pedro y su hijo, don Francisco, se defenderán diciendo que la hacienda se había quedado en Indias en resguardo y seguridad de ciertas deudas y que en España se le entabló pleito también por el heredero de Gaspar de Morales, que había durado mucho tiempo; y se excusaban y defendían de no haber cumplido ni deber cumplir el dicho testamento, como consta en el proceso de dicho pleito en el cual se pronunció sentencia en grado de vista y por ella fue condenado el dicho Pedro López y su heredero a que diesen y restituyesen al Ayuntamiento la manda de los 50.000 ducados, más los intereses desde la muerte de Isabel de Oballe a razón de 14.000 maravedís e millar. Don Francisco López Soto alega que, por ejecutorias de la Real Chancillería de Lima y del Consejo Real y Audiencia Real de Sevilla, ha pagado la herencia de la dicha Isabel de Oballe y mucho más a los herederos de Francisco de Burgos y don Rodrigo Orgoños y otras cosas contenidas en el dicho pleito.

Considerando que el fin de cualquier pleito y los gastos que ha habido y se espera que haya, son dudosos y que hace “tantos días” que está por cumplir el testamento de la dicha Isabel de Oballe, la Ciudad trata de ponerse de acuerdo, mediante el procurador don Diego Fernández de Pisa, con el dicho don Francisco de Sojo y doña Inés, su madre, y conciertan apartarse de dicho pleito y ceder y traspasar en don Francisco los derechos y acciones que tiene contra la herencia y hacienda de la dicha Isabel y Pedro López Sojo y acuerdan se de al ayuntamiento, para el cumplimiento de la dicha memoria, 2.500 ducados de renta de a 20.000 el millar. La dicha renta ha de ser situada en las rentas reales del almojarifazgo. Para efectuar ésto, Fernández de Pisa suplica a S.M. que la Ciudad pueda hacer el dicho

concierto y transación y efectuar las escrituras y recaudos necesarios con las cláusulas que convengan (11 de noviembre de 1592).

El alcalde mayor manda que éste dé información, para lo que presenta a los testigos siguientes: el doctor Alonso de Narbona, de 32 años, vecino de Toledo y letrado del Ayuntamiento, que confirma conocer el pleito que se ha seguido contra Pedro López Sojo y su heredero desde hace más de diez años y sabe que esta petición es para utilidad y provecho de la ciudad y obra pía y memoria; Pablo de Anorada, de unos 40, que dice que ha visto las capitulaciones entre la ciudad y don Francisco y su curadora, y que es positivo que cesen los pleitos y se empiece a cumplir ya la voluntad y testamento de la indiana; Diego de Narbona, de unos 77, conocedor del pleito quién también cree positiva la petición del procurador Fernández de Pisa y que por comisión del Ayuntamiento estuvo en la ciudad de Sevilla y “embargó e hizo embargar” los bienes y hacienda del dicho Pedro López Sojo y su heredero. Vista la información se da licencia a la ciudad y a sus comisarios en su nombre para que acepten las escrituras y concierto, transación y cesión y demás cosas que fueren necesarias, ante Baltasar de Toledo, escribano público (doc. n° 4). El 14 de junio de 1594, doña Inés renuncia, cede y traspasa para siempre a la ciudad de Toledo, su cabildo y regimiento, como patrón de las obras pías y patronazgo que fundó Isabel de Oballe, 375.000 mrs. de juro en cada año de a 20.000 maravedís el millar situados en el Almojarifazgo de Indias, para que goce de ellas desde el 1 de enero de 1594 (doc. n° 5). El 30 de enero de 1600, estando en las casas del conde de Torrejón, —corregidor Francisco de Carvajal— los señores Juan de Toro, regidor, y Jerónimo de Toledo para lo tocante al pleito de don Francisco de Sojo sobre lo que quedaba de la memoria de Isabel de Oballe y habiendo visto los papeles, estando también presente el doctor Alonso de Narbona, letrado de Toledo, se acordó enviar al señor Juan Velluga de Moncada para que, con parecer del señor Obregón, se pusiera demanda por caso de corte en el Real Consejo y que entregara el privilegio de juro que cedió doña Inés, compeliendo a la entrega de él a la persona en cuyo poder estuviere y asimismo pagase a los tesoreros de las dichas rentas todo lo corrido desde el día de la cesión, advirtiéndole que esta demanda se intenta de manera que no perjudique el pleito ejecutivo que está intentando contra don Francisco.

Ante la falta del cumplimiento de la última voluntad de Isabel, se sigue pleito entre la Ciudad y el heredero de Pedro López Sojo. En principio, el encargado de llevar todas las cuentas que esto trae consigo va a ser Francisco de Ruiloba. Estas se referirán a cartas de pago, memoriales de costas procesales, correos y otras diligencias que se hacen. Entre ellas nos encontramos con que el 30 de mayo de 1601 en Sevilla, ante Francisco Urtao, escribano público, Antonio de Sosa, vecino de Toledo, recibe 105 reales por el viaje de ida y vuelta para llevar los recaudos de la ejecución por



parte de la ciudad se sigue contra Francisco López de Sojo y Juan Castellanos Despinosa, su fiador, a lo que dedicó veintidós días; de dicho dinero, cinco reales son las costas de los testimonios de salud.

Todo ello traerá consigo pareceres y envío de oficiales que exigirán gastos y salario. Así, Gonzalo de la Palma cobrará 30 reales (30 de mayo de 1601) por su viaje a Sevilla y Gil de Iesepe, Relator de la Audiencia de Sevilla, 36 reales (el 10 de julio) por la vista y relación que hizo en que salió auto en favor de la Ciudad. Alonso de Ostos, procurador de la citada Audiencia Real, cobrará por su actuación como procurador en el pleito ejecutivo y el escribano Diego López de las notificaciones que hace desde el 30 de octubre hasta el 6 de diciembre a Fray Hernando Suárez, de la orden del Carmen, por deseo de doña Catalina de Sotomayor, su tía, otra “que dice el contador Ochoa de un quijo por don Fernando de Çárate de quien tiene poder por estar en Indias”, y por la que hizo a Inés de Santa María, así como por la mejora de ejecución que por parte de Toledo se efectuó de los bienes del dicho don Francisco. Francisco Rojillo, escribano de la provincia de la Real Audiencia de Sevilla, recibe del dicho Ruiloba, agente general del Ayuntamiento de Toledo, 52 reales de las notificaciones presentadas en el pleito por acreedores de Pedro López Sojo y su hijo, entre las que se encuentran la del doctor Ambrosio Ramírez de Sierra y Gaspar de León, la de Francisco de Cubillas, en nombre de Ventura Ortiz y Pedro de Allo, la de Diego Cansino en nombre de los hijos de Inés Pantoja, y una del mismo Francisco de Ruiloba en nombre de la ciudad de Toledo. Son 27 las notificaciones que se hacen por otros tantos acreedores en 1601.

El doctor Suárez defiende a la ciudad de Toledo en el pleito contra don Francisco de Sojo, desde el 26 de marzo hasta fin de diciembre de 1601 y por su trabajo recibirá 3.570 maravedís, que gasta en varios asuntos como peticiones, (pidiendo testimonio del estado de pleito), pago a oficiales de las peticiones, etc.

Se conserva el memorial de gastos que lleva Francisco de Ruiloba desde el 4 de diciembre de 1600 hasta el nueve de abril de 1602, en que sale de Sevilla, y que está firmado en Toledo el 14 de febrero de 1603. Por él sabemos, entre otras cosas, que Bernardo Agustín lleva a cabo el “auto de revista” junto a su oficial, Pedro Hernández, y hace ver los libros de los dos almorjarifazgos, el de Indias y el Mayor de la ciudad, con el fin de comprobar los bienes que tenían don Francisco y Juan Castellanos, para embargarlos (12 de febrero de 1601). Y se pagan tres reales por un traslado del embargo hecho a la hacienda de los susodichos para que en Toledo constaran las diligencias que se iban realizando. En los trámites del pleito vemos actuar también a Flores, escribano en el oficio de Montejano, y a Francisco Hurtado, escribano que cobra tres reales por una carta de pago



de 1.000 reales que otorga a favor de Toledo (18 de marzo de 1602). En marzo de 1601 envía a esta la escritura de renunciación que otorgó a favor de la Ciudad. Según el memorial el citado Ruiloba recibirá durante ese tiempo 442.748 maravedís destinados a sufragar los gastos que se le presentan y que son los ya citados de salarios, incluido el suyo, cartas de pago, costas procesales, correos y por un memorial de costas menudas.

La Ciudad establece ciertos trámites para poder llevar a cabo los viajes a Sevilla, en este caso destinados a solucionar el pleito entablado con la familia Sojo. Así, no faltan los certificados de sanidad que confirman la buena salud del viajero y aclaran el buen estado de la ciudad, libre de peste y de otro mal contagioso. Tal es el caso del certificado expedido a petición de Antón Rodríguez, negro atezado de 32 años, esclavo de Hernando Díaz, vecino de Toledo, que parte hacia la capital andaluza con ciertos recaudos mandado por la Ciudad. Y el expedido por Gaspar Reyes, escribano público de Sevilla, el 4 de septiembre de 1601 a petición de Francisco de Ruiloba, en el que se afirma también estar su ciudad libre de peste y otro mal contagioso, y se guarda de los lugares donde se entiende que hay, pregonando la dicha salud, por mandato del cabildo y regimiento, con trompetas y atabales en la plaza de San Francisco, el 2 de septiembre de dicho año.

La ruta a seguir en el viaje a Sevilla parece ser el camino real que pasaba por el término de Villanueva<sup>17</sup>, como demuestra la declaración hecha por Bartolomé de Escobar, correo, vecino de Toledo, el cual el 26 de mayo de 1603 se ve detenido en la venta de Ventas Nuevas, en el término del citado lugar, por las grandes aguas y tormentas y ríos crecidos, declaración refrendada por Juan Núñez, vecino del lugar de Gabanos, aldea de La Guardia, y Manuel Sánchez, vecino de Pantoja, jurisdicción de Toledo, que juraron ver al dicho correo entrar en la dicha venta, y no poder salir de ella hasta que le acompañaron a Adamuz para hacer por escrito declaración de lo sucedido ante Francisco de Balas, escribano público, el 27 de mayo de 1603. Esto le sucederá también a Alonso Hernández, correo de a pie de Sevilla, que viene de Toledo y el mismo día, 27 de mayo, no pudo pasar los dos ríos del término de Adamuz por las citadas crecidas, y de ello da testimonio por escrito el 11 de diciembre de 1603 ante Francisco López de Molina, escribano de la Real Audiencia y público de la villa de Adamuz.

Los correos serán despachados a las 10 leguas y 15 leguas. El correo mayor de la Ciudad en 1603 es Diego de Grijota, que llevará escritura de la misma contra don Francisco de Sojo y Juan Castellanos. En este año son varios los enviados a Sevilla por la Ciudad al encargado de resolver los

---

<sup>17</sup> Parece ser que se trata de Villanueva de Córdoba.

problemas del pleito, don Pedro de Motezuma y Toledo, regidor de Toledo y comisario en Sevilla para tal fin. Juan Toledano parte, despachado a las diez leguas, con un pliego de cartas el 14 de junio, sábado, que entrega el 21 a las 4 de la tarde; y vuelve a Toledo el 25 a las 5 de la mañana, por lo que cobra 60 reales, a 17 cada día. Bartolomé de Escobar parte con un despacho y pliego, a las 15 leguas, el viernes 23 de mayo a las 8 de la tarde y regresa despachado a las 10 leguas, por lo que recibe 70 reales. Correo de a pie es Alonso Hernández, que llega con despachos de la Ciudad y tasa con Juan Esteban Bustamante, oficial mayor del correo mayor de la ciudad de Sevilla, lo que le pertenece que son 217 reales (29 de diciembre de 1603).

En lo tocante al pleito tenemos que en 1604 Francisco López de Sojo, hijo de Pedro López de Sojo y de Inés de Aguilar, que vive en Sevilla en la colación de San Vicente, está obligado a pagar a la Ciudad de Toledo 2.500 ducados de juros de renta en cada año y otros 6.000 ducados de costas, conforme a una escritura presentada en dicho pleito. Asimismo, se han de dar 25 cuentos a los herederos de Francisco de Burgos, a lo que está condenado el fallecido Pedro López de Sojo, su padre.

No cabe duda que parte de la hacienda se hallaba en Indias y llegaría a la Península en metal precioso. De ahí que la plata que había en la ciudad a nombre de Juan Castellanos y que resultó ser de Pero López de Belastegui, se pusiera en entredicho. El lunes, 19 de abril de 1602, entró en Sanlúcar plata de las Indias, con la que podía, don Francisco, cumplir con estos negocios, según opinión de don Pedro Motezuma que se hallaba en Sevilla, "aguardando por oras lo que los galeones que con esto nos pagan a todos y la son venido y ansi yo despachare con mucha brevedad todos mis negocios". (Sevilla, 16 de abril de 1602).

De poco había servido el embargo de los bienes realizados a don Francisco López de Sojo y Juan Castellano el 12 de marzo de 1601 y el realizado a fines del siglo anterior, por Diego de Narbona. Respecto al primero, la Ciudad empezó haciendo relación de sus bienes. El estado de sus cuentas en 1600 es el siguiente:

Un juro sobre el Almojarifazgo mayor de Sevilla, de 381.750 maravedís de renta cada año, a razón de 14.000 el millar.

Otro juro sobre el mismo, de 729.400 mrs. de renta en cada año, a razón de 14.000 el millar <sup>18</sup>.

---

18 Estos dos juros y otro de 591.450 mrs. en cada año de 20.000 millar situado en el almojarifazgo de Indias habían sido comprados a su majestad por Pedro Ortiz de Abeçia, residente en Sevilla, según carta de privilegio escrita en pergamino y sellada con real sello de plomo hecha en Madrid el 27 de noviembre de 1573, por dos cuentos 258.350 de renta en cada año puestos en su cabeza y nombre. Los mismos serán cedidos a Pedro López de Sojo por carta he-

Un juro sobre el Almojarifazgo de Indias de la ciudad de Sevilla, de 937.500 mrs. de renta cada año, a razón de 14.000 el millar<sup>18</sup>.

Otro juro sobre el mismo de 74.298 mrs. de renta en cada año, a razón de 14.000 y 18.000 mrs. el millar.

Unas casas principales en la colación de San Vicente, fronteras del monasterio de Nuestra Señora de la Merced, arrendadas en 400 ducados.

Otras casas pared por medio de las dichas casas principales que rentan en cada año 41.141 mrs.

Otras casas pared por medio de las dichas que renta cada año 44.480 mrs.

Un corral adosado a las dichas casas que renta cada año unos 102.000 mrs.

Una casa en la calle de los Catalanes, en que al presente vive el licenciado Encrucillanca, que renta cada año 65.000 mrs.

Dos tributos que le pagan de 75.000 mrs.

Un tributo que le paga la ciudad de Sevilla, sobre un juro de 5 quentos que tiene sobre el almojarifazgo mayor de 428.194 mrs.

Las deudas también son numerosas. El 7 de agosto de 1598 se lleva a cabo una escritura de transacción y concierto entre doña Leonor Carrera, mujer de Luis Bonifaz, y doña Inés de Aguilar, en nombre de su hijo, por valor de 5.400 ducados que ésta se obliga a devolver a la susodicha. Se conserva un memorial de tributos “al quitar” o relación de personas a las que se ve obligado a pagar tributo<sup>19</sup> y en él se puede apreciar la gran cantidad de deudas que tenía.

A la muerte de su madre es tutor suyo Gregorio de Ayala, vecino de Sevilla, pero poco después, el 2 de julio de 1600, el rey le concede facultad para administrar sus bienes por ser mayor de 22 años y considerarle capaz para ello.

---

cha en Sevilla el viernes 29 de enero de 1574 ante Juan de Portes, escribano público de Sevilla, empezando a registrar su favor desde primero de enero de dicho año. El 23 de enero de 1580 Pedro López de Sojo ratifica, aprueba y acepta la misma. Existe un traslado escrito en papel y firmado por el citado Juan de Portes el 7 de julio de 1595, sacado a pedimiento de doña Inés de Aguilar.

19 A don Pedro de Santillana 53.571 mrs., al jurado Felipe Jacome 42.857 mrs., a Francisco Gómez Farfan 32.142 mrs., a Fernando Montesdeoca 37.500 mrs., a Lázaro Castellanos 83.357, a Inés Pantoja 80.357 mrs., a Diego de Lugares 80.358 mrs., a doña Leonor de Andrada 174.000 mrs., a don Juan de Potocarrero 101.400 mrs., a Gaspar de León 187.000 mrs., a Domingo Martín Aragonés 85.714 mrs., a los herederos de Luis Sánchez Calvo 160.714 mrs., a doña Francisca Camas Dorado 21.964 mrs., a Juan de Santa María 80.357 mrs., a doña Catalina Romera 40.168 mrs., a doña Isabel Arias 75.000 mrs., a doña Catalina de Ribera 37.500 mrs., a doña María de Guzman 13.396 mrs., al hospital del Cardenal 2.300 mrs., a doña Catalina de Sotomayor 16.070 mrs., al hospital de la Misericordia 8.750 mrs.

Su situación económica debía ser bastante precaria, pues el 14 de octubre de 1600 su hacienda se halla empeñada en cantidad de más de 95.000 ducados y, para mantener su casa, pagar y desempeñarse, se ve en la necesidad de vender los juros antes citados hasta la cantidad de 65.000 ducados. Hace lo mismo con las casas de la colación de San Vicente por las que recibe seis quentos novecientos mil mrs. Las principales con sus aposentos de criados, patio y salas altas y bajas, jardín y una “paja de agua de pie” y un corral por donde viene el agua del monasterio de la Merced, con sesenta aposentos altos y bajos, pasan a poder del capitán Pedro de Allo, vecino de Sevilla <sup>20</sup>.

Pero esto no salvará las deudas y nos encontramos con que, poco después, el 12 de marzo de 1600, Hernando de Silva, alguacil de la Real Audiencia de Sevilla, llevará a cabo el mandamiento de la Ciudad de Toledo de hacer ejecución y embargo de los bienes de don Francisco de Sojo y Juan Castellanos (doc. n<sup>o</sup> 7).

Juan Castellanos y su compañía quebrarán poco después, junto a otros banqueros, Francisco Castellanos y compañía y Xácome Morte (o Mortedo) y compañía, éste último banco público de la ciudad de Sevilla. El 25 de marzo de 1601, el señor don Juan de Mendoza y Lima, marqués de Montesclaros, asistente de Su Majestad en Sevilla y su tierra, nombra a Agustín de Setina, contador de Su Majestad en las rentas reales de los almojarifazgos mayor de Sevilla y de Indias, y al jurado Alonso Perez de Salazar, comisarios para que vean los libros, débitos y créditos y declaren lo que les pareciere, haciendo justicia. Los citados banqueros están presos por “se auer alzado y quebrado”. La ciudad de Sevilla interesada en esta causa nombra para lo mismo, junto a los dichos contadores, a los veinticuatro don Melchor de Maldonado y Felipe Pinelo, para que pidan lo que más convenga a la ciudad y al bien público.

A través del citado Juan Castellanos se llevan a cabo los pagos a la ciudad de lo corrido del juro de la memoria <sup>21</sup>, y será el encargado de vender algunos juros de don Francisco <sup>22</sup>.

---

20 Escritura hecha ante Simón de Pineda, escribano público de Sevilla, el 25 de noviembre de 1600.

21 En el Manual del “libro particular” de Juan Castellanos Despinosa, del año pasado de 1599 en el día 18 de junio, en la hoja 181, está una partida del tenor siguiente: Doña Ynes de Aguilar deue por Pedro de la Torre Espinosa y compañía 5610 maravedis que libro en ellos a Melchor de la Fuente y Palma por letra de los suyos de Toledo de 8 deste por tantos que pagaron por mi a Alonso Baca de Herrera para pagar a la ciudad de Toledo lo corrido del tributo que le paga de la dicha doña Ynes de Aguilar. “Está dada esta certificación en Sevilla a 14 de febrero de 1602 por Agustín de Cetina y Alonso Pérez de Salazar. En el manual sexto del libro mayor del banco de Pedro de la Torre Espinosa y compañía de 1599 en el día 18 de junio en la hoja 115 hay una partida del tenor siguiente: “Juan Castellanos Despinosa deue por su cedula por Melchor de la Fuente, Juan Francisco y Juan de Palma 561.000 maravedis que le da por letra de los suyos de Toledo fecha en ocho deste y son por tantos que por el dio a Alonso Baca de Herrera para pagar a la ciudad de lo corrido del tributo que le pagaua; valen por el”. Dada en Sevilla a 14 de febrero de 1602, por Agustín de Cetina y Alonso Pérez Aguilar (Memoria de Isabel de Oballe: Archivo Municipal de Toledo).

22 “Los juros que el dicho Juan Castellanos vendió del dicho don Francisco”.

En los papeles de la citada memoria podemos leer: "Los que en Sevilla compran juro que son gente rica della, cargadores indianos, son muy recatados y temerosos y que miran por su dinero de manera que sólo esto les uasta para no querer comprar ni pararse a especular si el pleyto es de sustancia y consideración o no lo es"<sup>22 bis</sup>. Se refiere naturalmente, al pleito entablado entre la ciudad de Toledo y Don Francisco.

### **La casa de Sojo aspira al legado de Isabel**

Hemos visto que Pedro López de Sojo, segundo marido de Isabel de Oballe e indiano como ella a la que conoció y con la que casó y vivió en aquellas tierras del Perú, es hijo de Lope López Sojo y de su primera mujer, María Sánchez de Sojo. Muerta su madre, su padre casará en segundas nupcias con María Alonso de Angulo y ambos fundarán la llamada casa de Sojo, su vínculo y mayorazgo, situado en el barrio de Urbilla del lugar de Sojo, en el señorío de Vizcaya. Los descendientes de éste matrimonio son los que pretenden también la fortuna de la indiana por su parentesco con Pedro López Sojo y lo consiguen, pues son repartidas varias dotes o porciones entre ellos.

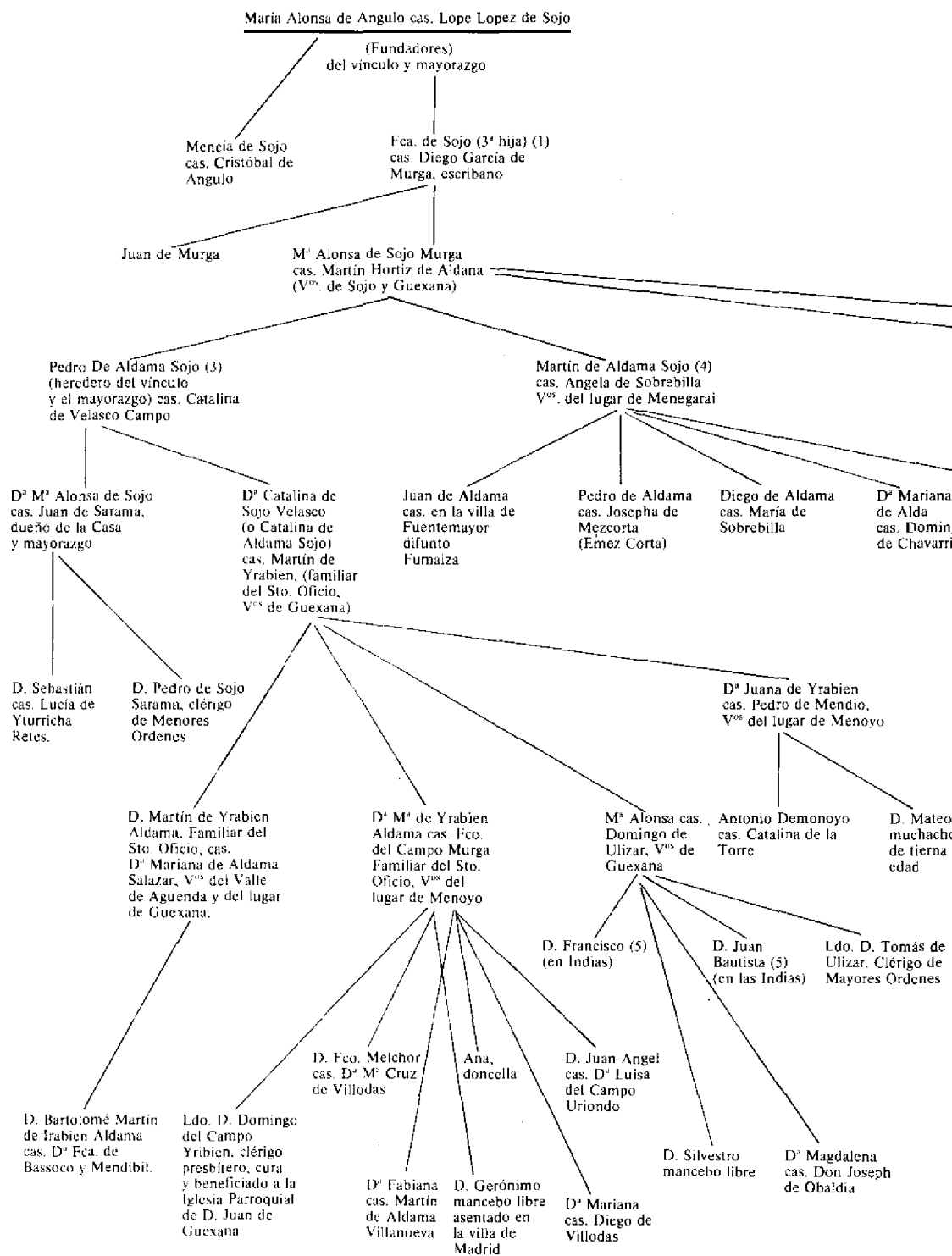
Tenemos noticia de los siguientes: Juan de Sojo Mardones, Antonio de Soria, don Pedro de Sojo Aldama (o Pedro de Aldama Sojo) y Juan de Sarama.

#### **1) DON JUAN DE SOJO MARDONES**

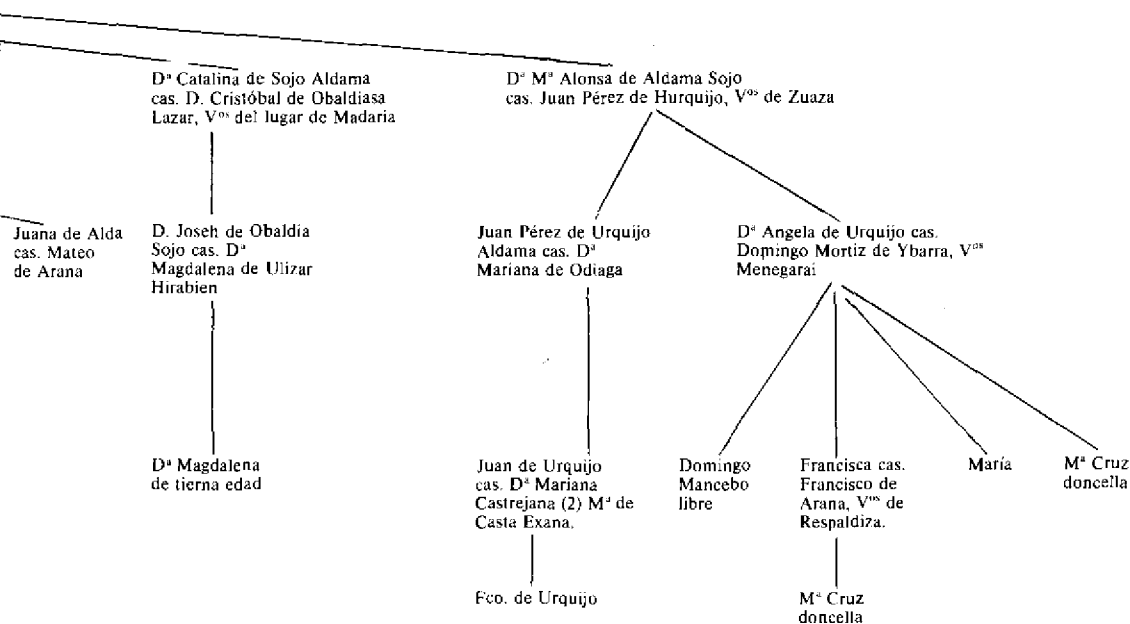
Uno de los aspiranes a la memoria y obras pías será don Juan de Sojo Mardones, poseedor del mayorazgo de la casa citada, casado con doña Leonor de Durana y Ochandiano, vecino de Orduña, en el señorío de Vizcaya, que pedirá las porciones que tocan a sus hijas doña Luisa, Angela, Juana, María, Josepha y Clara como biznietas de Juan López de Sojo, para ayuda a su casamiento y estado de religión. El 21 de abril de 1638 se vio esta petición y se nombra a los señores Juan Pérez de Rojas, regidor, y Melchor Ortiz de Cisneros para que vean los papeles y lo que la Ciudad debe hacer. Don Juan pide que se añadan a los 25.000 maravedís, que la fundadora deja a sus parientes huérfanas, 100.000 más, como se había hecho por libramiento de 1611 con doña María y doña Mariana de Sojo, por no tener con qué dotarlas competentemente al ser toda su hacienda vinculada y de mayorazgo perteneciendo a su hijo varón. Para ello saca "buleto de su santidad" o del Nuncio, pues había sido dispuesto que para exceder de la cantidad dispuesta por Isabel era necesario "breve" de Su Santidad. (Ver documento nº 9).

---

<sup>22 bis</sup> "Lo que por parte de don Francisco López de Sojo y Salazar se suplica a la ciudad de Toledo". Arch. M. Toledo, Memoria de Isabel de Oballe.



# DE SOJO



- 1) Tiene otros tres hermanos que mueren sin sucesión.
- 2) Que tienen dos hijos de tierna edad. Hija de Joseph de Castresana, vº de Villa de Llanteno.
- 3) Llamado Pedro López de Sojo en su petición.
- 4) Sus hijos también vecinos de Menegaray y Valle de Llanteno, todo en la tierra de Ayala.
- 5) Habitantes en Indias.

Vemos, pues, tomar parte a la Iglesia en los asuntos económicos de la memoria, pese a la primordial voluntad de la fundadora expresada en su testamento, aunque en relación con la capellanía: “La qual dicha capellanya quiero y es my boluntad sea mera lega por manera que con sola la presentación de los patrones puedan ser ynstituidos al beneficio de los patrones capellânes que quisieren e por bien tubieren sin colacion del hordinario e sin que se pueda entremeter ny entrameta en ella nuestro muy Santo Padre para presentar ny probeher ny colar en cosa alguna a ella tocante ny obispo ny arcobispo ny a otro ningun juez ny perlado ninguno la pueda ynterpretar de su santidad, esto sin embargo de qualesquier estatutos e condiciones que en contrario desta my dispusicion sean o ser puedan e aunque para ello se aya bula de su santidad...”

Los testigos presentados para la probanza del parentesto son: Juan de Arretes, familiar del Santo Oficio, que confirma que Francisco de Sojo “probó su descendencia para el hábito de Santiago que hoy tiene de la casa de Sojo” y declara la virtud y recogimiento, calidad y nobleza de las aspirantes; Cristóbal de Alava Sajara, de unos 70 años, vecino del lugar de Menoyo; Pedro Ortiz de Yturriche, de unos 85, vecino de San Martin; y Tomás López de Robina, vecino de Quesada, de 84, que confirma lo dicho por los anteriores.

Doña Luisa de Mardones y Sojo es monja de velo blanco en el monasterio de Santa Clara la Real, extramuros de la ciudad de Orduña, donde ingresa el 30 de enero de 1642 y doña Angela y doña Juana en el de San Juan de Quejana de la orden de Santo Domingo. Visto el acuerdo de 1638, los comisarios de Su Señoría adjudican para las tres hijas, próximos a tomar estado, 100.000 maravedís en las rentas de la dicha memoria o consignación que equivalga a la dicha cantidad en los corridos de los juro de la misma el 9 de febrero de 1642.

Pero los asuntos de la memoria no iban muy bien y el 10 de febrero del mismo año se acordó:

- 1) Que los comisarios hagan traducir el breve y ajusten con los abogados si, en caso de que no venga en él el ser huérfanas, puede haber alguna duda.
- 2) Que ajusten los corridos que se deben hasta hoy de los juro de la dicha memoria.
- 3) Que se ajusten a los nombramientos y libranzas que Toledo ha dado anteriores a esta pretensión.
- 4) Que asimismo lo vean los señores Eugenio de Odiada y Perales y Pe-



rales y digan lo que Toledo puede y debe hacer, y todo se haga con cédula de convite.

5) Que se han de preferir las capellanías, porciones y huérfanas a quién ha tocado suerte y no están pagados.

Visto el breve, se decide dar la porción a las susodichas. Duarte Coronel Enríquez era el Tesorero General de Diezmos de la Mar y Puertos Secos de Castilla y, como la dicha Isabel de Oballe dejó aplicados a la dicha memoria 937.500 maravedís de sisa en cada año, en las rentas de dichos puertos secos a razón de 20.000 maravedís el millar, será el encargado de pagar a don Juan de Mardones Sojo, en nombre de la ciudad, 300.000 maravedís, que pagará en los conventos de San Juan de Quejana, en la provincia de Ayala, y Santa Clara de la ciudad de Orduña, donde han ingresado las tres hijas del interesado. Y para hacer ésto se han de ceder al dicho tesorero 3 cuentos 333.333 maravedís en el juro de Isabel de Oballe sobre los puertos secos citados (4 de octubre de 1642). Fray Domingo Gómez de la Orden de Santo Domingo, procurador del primer convento, será el que se hace cargo de la dote de dona Angela y dona Juana, y fray Andrés de Aldana, en nombre del segundo convento, de la de doña Luisa. El primero se encarga además de cobrar las obras pías que fundó y dejó en el dicho convento don Joseph de Urbina, de 150 ducados, para doña Angela y doña Juana de Mardones, y lo que les pertenece de la obra pía que Francisco de Mezcorta, vecino de Orduña, otorga a sus hijas el 19 de octubre de 1641.

Fray Andrés de Aldana se encargará de cobrar, además, para el convento de Santa Clara, los bienes y hacienda que quedaron de Catalina de Llespe y de Antonio de Carmona, su hijo, vecinos y naturales de allí, que es “todo lo que pareciere estar corrido y que corriere” de un censo de 320 ducados que este monasterio tiene contra los dichos bienes que al presente goza y posee Alonso de Bolívar, residente en la villa de Madrid, y también todos los maravedís, trigo, cebada y otra cosas (30 de enero de 1641). El 5 de septiembre de 1642, don Juan, como padre de doña Luisa, doña Angela y doña Juana, recibe de la ciudad de Toledo 300.000 maravedís en moneda de vellón corriente que acepta en nombre de los dichos conventos, los cuales rezan por manos de Duarte Coronel, tesorero de Su Majestad.

## 2) ANTONIO DE SORIA

Antonio de Soria pedirá las porciones que tocan a sus hijas doña Francisca y doña María Sojo, habidas con doña María de Sojo, su primera mujer, sobrina carnal de Pedro López Sojo. Vecino de Madrid, en la calle de los Menestriles, encarga la petición a Eusebio de Astorga. Para la infor-

mación, hecha en Madrid el 29 de diciembre de 1642 ante Francisco de Porres, presenta por testigos a: Alonso Piqueral, maestro sastre, vecino de Madrid, que habita en la Plaza Mayor, en casas de Juan Bautista Belarde, de 46 años y que conoció y trató a la familia; Francisco de San Clemente, escribano de Su Majestad y oficial en la Sala del Crimen de los alcaldes de esta Corte; doña María de Sojo y Velasco, mujer de don Lope Montero Despinosa, que habita en la calle de la Costanilla, en casas de Antonio Gutiérrez, Relator de los Consejos, y dice ser prima de María de Sojo y conocerla desde que se casó hace más de 38 años; y Juan de Escudero, maestro de sastre, residente en esta corte en la calle de los Menestriles, en casas propias.

Tenemos noticia de las partidas de bautismo de las dos hijas del interesado, Francisca y María de la Cruz<sup>23</sup> y del pleito que entabla Antonio de Soria como marido de Mariana de Sojo y don Lope Montero como marido de María Ochoa de Sojo, prima hermana de la anterior, contra el cabildo de la ciudad de Toledo, sobre la paga de las dichas porciones que acabarán entregándose a las mismas como sobrinas del fundador ante Antonio de Olmedo, escribano que fue de la cámara que ejerció don Francisco Vallejo, secretario de su Majestad.

### 3) DON PEDRO DE SOJO ALDAMA (o PEDRO DE ALDAMA SOJO)

No falta la petición dirigida al licenciado Segura, teniente de corregidor, por parte de Pedro de Sojo Aldama, vecino y natural del Valle de Ayala, como padre y legítimo administrador de doña Alfonsa, de más de 21 años, y doña Catalina de Sojo y Velasco, de más de 19, hijas suyas y de doña Catalina de Velasco, su mujer.

Don Pedro de Sojo Aldama hereda el vínculo y mayorazgo de su madre María Alonso de Sojo Murga. Es hermano, por tanto, de Martín Aldama Sojo, doña Catalina de Sojo Aldama y doña María Alonso de Aldama Sojo. (ver cuadro sinóptico n° 2).

El 5 de mayo de 1645, el Ayuntamiento decide que dé información y se pidan y examinen los testigos que prueben su parentesco con Isabel de Oballe. Esto se hará unos días después, el 9, el 10 y el 11 de dicho mes,

---

23 "En la iglesia Parroquial de San Sebastián de Madrid, en 23 de abril de 1623, el licenciado Francisco de Corvalán cura teniente de dicha iglesia bautice a Francisca que nació en 28 de marzo del dicho año hija de Antonio de Soria y Mariana de Sojo, su muger que biben en la calle de los Menestriles. Fueron Padrinos el licenciado Juan de Gonçalo clérigo presbitero y María de Olmos". Son copias del certificado de las mismas, sacado en Madrid el 31 de diciembre de 1642, del licenciado don Melchor de Saavedra, cura teniente de la parroquial de San Sebastián. En "Quinto quaderno de la oposición que hizo Antonio de Soria pidiendo se les diese las porciones que tocauan a doña Francisca y doña María de Soria y Sojo, sus hijas, para ayuda a su casamiento" (Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo).

siendo interrogadas las personas siguientes: Pedro Fernández del Campo, de unos 62 años, vecino de un concejo del valle de Tudela y familiar del Santo Oficio, como algunos de los miembros de la casa de Sojo, que reside en la villa de Madrid y dará noticias de los padres del fundador de la casa y de los de las aspirantes, diciendo que son vecinos de Sojo y valle de Angulo, así como que son nobles y muy pobres; Matías de Gorbea, de 40, vecino del lugar de Palacios, de la tierra de Ayala, que declara también la pobreza y nobleza de las interesadas; Lázaro de Biergo, de unos 20, natural de lugar de Santolaza, del valle de Tudela, que vuelve a confirmar que las aspirantes no han tomado estado por ser muy pobres; Pedro de Arecha, de unos 48, criado del condestable de Castilla y agente en sus negocios, residente en corte; y Martín de Velasco, resident en la villa de Madrid, en la casa y negocios de Juan de Rozas Escalera, aposentador de Su Majestad, que conoce a las pretendientes y su familia por haberse criado y nacido en el lugar de Anas, cerca del lugar y casa de Sojo y haberse tratado con ellos; y el licenciado don Gabriel de Aldama, de 44, consultor del Santo Oficio de la Inquisición, del Consejo de su Eminencia don Gaspar de Borja y Belasco, arzobispo de Toledo, y su teniente de vicario en la villa de Madrid y su distrito. Este será el último testigo ya que un día después (12 de mayo de 1645) ante el licenciado Gaspar de Leza Anunciaday, teniente de corregidor de la villa de Madrid, se comunica a Pedro López Sojo no ser necesarios más testigos, entregándole la requisitoria e información.

A continuación Pedro de Sojo Aldama, que se denomina Pedro López de Sojo (tal vez para que haya más proximidad con el marido de Isabel) y se dice vecino del lugar de Sojo y valle de Angulo, montañas de Espinosa, diócesis de Burgos, suplica se entregue a sus hijas 200.000 maravedís a cada una, cuando tomen el estado de casadas o religiosas conforme a la fundación y piden se le dé un tanto en guardar de su derecho pues considera que conforme a la calidad de sus hijas la dote de 25.000 maravedís no era competente. Al pasar esa cifra será necesario, como ocurre con Juan de Sojo Mardones, “buleto” del Nuncio, que presenta ante los señores don Gaspar de Robles y Julián de Pomar, jurado, para que diesen su parecer. A pesar de que no son huérfanas, deciden darle los 400.000 maravedís que montan las dichas dotes en el juro de puertos secos de Castilla, que tiene en cabeza de las memorias de Isabel de Oballe, mas por parecerle la situación de ellos muy costosa y ser pobre para poderlo hacer, deja dicha pretensión para mejor ocasión. Algo después, al comprobar que su señoría da la justa estimación a los dichos réditos, gracias a la compra que hizo su Majestad del privilegio del alcabala de vino y vinagre, vuelve a suplicar tal concesión; y el 7 de enero de 1664 se señalan al dicho Pedro López Sojo 2 cuentos de maravedís en los réditos que estuvieren caídos en el juro de 937.500 maravedís que tiene el ayuntamiento en puertos secos de Castilla, como patrón de las memorias de Isabel de Oballe, para que los cobre de su Majestad y de sus tesoreros. Se los dan para dote y casamiento de las

dichas doña Alfonsa y doña Catalina de Sojo, sus hijas, en la parte de la memoria que habla de casamiento de huérfanas y en virtud de la facultad que monseñor Nuncio de su santidad permite (19 de noviembre de 1664)

#### 4) JUAN DE SARAMA

Otro de los parientes interesados por la herencia de Isabel es Juan de Sarama. Casado con doña María Alonsa de Sojo, hija del anterior, Pedro de Aldama Sojo, sucederán a éste como dueños y señores de la casa y tendrán dos hijos: don Sebastián, que contrae matrimonio con Lucía de Yturicharetes y don Pedro de Sojo Sarama, clérigo de menores órdenes.

Una vez que los patronos de la memoria, capellanía y obras pías hacen pública la noticia de que los parientes pueden oponerse a la misma legitimando sus personas, Juan de Sarama, escribano, lleva a cabo la petición de las porciones. La citación se hace el 11 de octubre de 1681 en la ciudad de Amurrio, tierra de Ayala, y el 12 en el lugar de Sojo. Los testigos que presenta en el cementerio de la iglesia de San Julián de Sojo el 15 del mismo mes, como marido de doña María Alonsa de Sojo y en nombre de don Cristóbal de Obaldia, don Martín de Yrabien de Aldama, don Francisco del Campo Murga, don Domingo de Ulizar, don Pedro y Juan de Aldama, Domingo Ortiz de Ibarrola y demás descendientes legítimos de la casa de Sojo, ante Juan Antonio de Ulibarri, son: Domingo de Gorbea, de unos 86 años, hijo del fallecido Francisco de Gorbea, el cual dice, entre otras cosas, que doña Francisca entrará en el vínculo y mayorazgo por haber muerto sus dos hermanas mayores sin sucesión y que todos los pretendientes son nietos y biznietos de María Alonsa de Sojo, no habiendo parientes más cercanos, al fundador; Pedro de Angulo, hijo del fallecido Francisco de Angulo; Diego de Mezcorta, de unos 60, hijo de Pedro de Chavarri Mezcorta, fallecido hace 40 años; Diego de Llano, vecino de este lugar, de 73; Domingo de Urrueta, de unos 40, y Bentura de Zubiaga, vecino de Herbi, en la torre de Ayala, de unos 89, declaran mas o menos lo mismo. Casi todos ellos parecen ser testigos indirectos de sus declaraciones pues las noticias que dan las conocen a través de sus padres y otros coetáneos de éstos como Matías de Urrueta, Diego de Bad de Sobrebilla, cura de Llanteno, Domingo Pérez de Norriza, escribano. Se le concede el 18 del mismo mes en Salmanton, ante Sebastián de Gorbea Orueta.

A ésta siguen otras peticiones encaminadas a recoger la herencia como la de Mariana Aldama, Domingo de Muñozcan, Gaspar de Sotomayor, y la realizada el 2 de junio de 1682, en el lugar de Menegaray, tierra de Ayala, por don Martín de Aldama Villanueva, alcalde ordinario, don Gaspar de Urive y Salazar Sotomayor, señor de la casa de Uribe y Salazar de San Pelayo, Martín de Yrabien Aldama, familiar de Santo Oficio, Domingo de Ulizar, Pedro de Menoyo, Miguel de Arana, Zeledón de Arana, Alfonso

de Pelayo, Martín de la Cámara, Francisco de Palacio y Pedro de la Puente, Francisca de Galpíxera, Agueda de Madaria, Francisca de Ibarrola, todos vecinos de la tierra de Ayala y del lugar de Velandia, el licenciado don Tomás de Ulizar, clérigo evangelista, y don Joseph de Castresana, como tutor de la persona y bienes de Francisco de Urquijo, hijo de Juan Pérez de Urquijo y María de Castresana, su hija y yerno, que dan poder a los licenciados Domingo del Campo, cura de la iglesia de San Juan de Quejana y a don Antonio de Angulo, cura de la iglesia de San Julián de Sojo, para poner al corriente la memoria y obras pías de Isabel de Oballe y poder presentarse ante su majestad en otro tribunal.

Existe un pequeño litigio por la sucesión en el mayorazgo. Parece ser que Mencía de Sojo (ver cuadro nº 2) se declara dueña y señora del vínculo y mayorazgo en una escritura de cesión del mismo a favor de su sobrina Alonsa de Murga Sojo, al casarse con Martín Ortiz de Aldama, escribano, hecha ante Domingo de Acecha en 1601. Pero Diego García de Murga, mediante testigos (Joan Roiz de Urrueta, Juan de Angulo de Ubierre y Juan Angulo de la Burguilla, que fue criado de Lope López Sojo) presentados ante Diego de Velasco demuestra que la susodicha no tenía posesión de la citada torre y solar, entre otras cosas porque vivía en tierra de Castilla La Vieja, y que fue el mismo Lope López Sojo quién dió la casa y torre a Francisca de Sojo y Diego de Murga. (ver cuadro sinoptico nº 2).

### **La casa de Uribe y Salazar**

Los Uribe y Salazar están emparentados con los Sojo y por su parte tienen también antecedentes indianos: la madre del capitán Tristán de Uribe y Salazar se halla en Indias, en la ciudad de Cartagena en diciembre de 1530, aunque no poseemos más datos al respecto.

El parentesco queda claro al hallarse don Gaspar de Uribe y Salazar Sotomayor, señor de la casa de Uribe y Salazar de San Pelayo, entre los parientes de los Sojo que en 1682 dan poder a los licenciados Domingo del Campo, cura de la iglesia de San Juan de Quejana, y a don Antonio de Sojo, cura de San Julián de Sojo, para que pongan al día la memoria de Isabel de Oballe.

Dueño y señor de esta casa será, unos años antes, el capitán Tristán de Uribe y Salazar, que es hermano de Gaspar Páez de Sotomayor y sobrino de doña María Sanz de Sotomayor. Conocemos el testamento hecho el 13 de diciembre de 1530 ante José de Arzumburu y del que tenemos una copia firmada<sup>24</sup> y signada por don Manuel Estevan de Alsua, Escribano Real

---

<sup>24</sup> Copia mandada sacar por don Leonardo de Aldama, vecino de Menegaray (Archivo Municipal de Toledo: "Memoria de Isabel de Oballe").

de Marina y Arribadas de Indias en la costa de la provincia de Guipúzcoa y numerario de esta ciudad en los registros y papeles del expresado Juan de Arzumburu. Capitán de Infantería, natural de la provincia de Ayala en las encartaciones del señorío de Vizcaya y estante en San Sebastián, hace el testamento en esta ciudad cuando está enfermo. Poseedor del hábito de Santiago pretende que pase dicha merced a su sobrino don Gaspar Páez de Sotomayor, residente en Alaejos, porque sabe que mirará por sus hijos y que les protegerá económicamente. Casado con doña Magdalena de Murga en primeras nupcias de la que no tendrá sucesión, contrae segundo matrimonio con doña Mariana de San Martín con la que tiene a doña María Ana Josepha de Uribe muerta poco antes de hacer testamento su padre en la ciudad de Burgos estando casada con don García de Peso. Además tendrá otros hijos bastardos: don Miguel, don Carlos doña Joana y doña María, doña Serafina, doña Antonia, doña Feliciana, doña Jacinta de Uribe y Salazar. A doña María le deja vivir en su casa de Uribe y le encomienda Oblada y Candela. A doña Antonia, doña Feliciana y doña Jacinta, habidas con doña Pascuala de Belasco, sus casas de Sobrevilla, las que compró a Pedro Fernández del Campo y tiene de los herederos de Tomás de Angulo, y el solar de Birruches que deja en manos de su madre. A don Carlos la casa de la Barquilla con todas sus pertenencias. A doña Serafina, que casa con Adrián Josep de Arias, entrega la dote conforme al contrato matrimonial que otorgo cuando se casó, y a doña Inés y doña Juana 200 ducados de lo recaudado de sus viñas y la dotación de sus obras pías. A todos ellos les deja los frutos corridos del mayorazgo de ambas casas de Uribe y Salazar aunque sabe que se gastará en pagar el crédito que tiene de Pedro Fernández del Campo, vecino de la villa de Bilbao. También se declara deudor de Pedro de Menoyo Murga, vecino de Ayala, y deja como heredera universal, mejorada en un tercio y un quinto de todos sus bienes, a su hija natural doña María de Uribe.

## OTROS BENEFICIADOS

En algunos casos la concesión de las dotes es dificultosa, siendo necesario incluso provisiones reales para llevarse a efecto; así ocurre en el caso de don Lope Montero que la pide como marido de Maria Ochoa de Sojo, vecinos de la ciudad de Burgos (Madrid 1611).

Además de la dotación de huérfanos tenemos las suertes que se repartirán entre numerosas personas, la dotación de las dos plazas de estudiante, los salarios que se pagan a los capellanes que sirven la capellanía, los salarios de los patronos de la memoria y otros gastos.

Se concederán suertes a Juan de Rodrigo y María Navarro (1606), Juan Sánchez y Ana González y por su poder a Gabriel Gutiérrez (1606), Francisco Sánchez y María Baptista, su mujer, (1606), Alonso Muñoz e Isabel

Rodríguez por nombramiento del señor Bernardo Marañón en el año 1605, Gregorio de Mercado y Ana de Sahagún, su mujer (1606), Miguel Pérez de la Rosa y Catalina Garrida<sup>25</sup>. En estos primeros años en que se lleva a cabo la memoria tendrán un valor de 34.000 maravedís.

Entre los beneficiados de la plaza de estudiante tenemos, además del ya citado Francisco de Torres (1606), a Alonso García de las Martas (1607) y al hijo del regidor Joan de Paredes (1607). El valor de la misma oscila entre los 20.000 y 25.000 maravedís en estos primeros años.

A los capellanes que sirven la capellanía se les pagará 20.000 maravedís por cada tercio (1606-1607) como ocurre con los licenciados Alonso del Aguila y Gerónimo Suárez.

Además se pagará al librero Cristóbal de Loarte (11 de septiembre de 1606) por un libro que dió para la dicha memoria. Los patronos de esta recibirán por su patronazgo 18.750 maravedís como ocurre con el señor Hernando Iñigo de Santa Cruz, don Luis Antolínez y el señor Diego de Robles Gorbalan, regidor. Asimismo se pagará al cura de San Vicente, licenciado Merchante, y al mayordomo de la fábrica. Otros gastos se llevan a cabo con relación a los pleitos que los aspirantes a la memoria entablan con el ayuntamiento para la obtención de la misma.

Como podemos ver (cuadro n° 2) otros miembros de la familia Sojo marcharán a Indias: don Francisco y don Juan Bautista de Ulizar, hijos de Maria Alonsa de Irabien Aldama y Domingo de Ulizar, vecinos de Quejana. El mismo capitán Tristán de Uribe y Salazar aunque muere en la península estuvo, como su madre, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Cuando en 1739 Francisco Antonio de Aldama, presbítero, pretende la capellanía de Isabel junto a Francisco de Sotomayor y Angulo, entre sus papeles encontramos un árbol genealógico que corresponde perfectamente con los datos que hemos dado con anterioridad (v. árbol genealógico n° 1).

Entre los papeles de la memoria correspondientes al año 1801, en el cuadernillo "Sobre la previsión de la capellanía vacante por fallecimiento de don Ramón de Barruchi, prebendado que fue en la catedral de la ciu-

---

25 A Ignacio de Guevara y Maria Enriquez, su mujer (1607), Miguel Sánchez y Catalina Sánche, su mujer (1607), a Cristóbal de Carriedo y Mari Lopez (1607), a Eugenio Martin y Maria Despinosa, Alonso Alvarez y Dominga Melendez, su mujer (1606), Juan Bautista de Haro e Isabel Adamez, Pedro de Cuevas y Maria de Magan, Francisco Ximenez y Ana Sanchez, Juan del Valle y Maria Gómez, Agustin Perez y Ana Maria Pardave, Miguel Hernandez y Maria Garcia, Juan Rosado y Ana Diaz, Pero Sanchez y Maria de la Fuente (1606), Pedro Martin e Isabel Hernandez, Ignacio González y Maria Ximenez, Tome Granados y Maria de la Serna, Pedro Garcia Carrión y Catalina Hernandez (1607), Francisco Alonso y Elena González, Miguel Sanchez y Magdalena Rodriguez (1608), Bartolome de Castillejo y Luisa de Orozco, Francisco Martin e Isabel Correa, Juan Alonso de Siruela y Francisca Agurda, Domingo Guerra y Mari Diaz (1607), Antonio de Ribera y Juana Sánchez (1607), Lucas Hernandez de Oviedo y Elvira del Valie (1609).



dad de Avila<sup>26</sup>, folio 12v, aparece un árbol genealógico en el que podemos apreciar algunas diferencias en cuanto a los antecesores de la Casa de Sojo. Mientras en las informaciones presentadas por los familiares ya mencionados confirman que los padres de Lope López de Sojo son Joan López de Sojo y Casilda de Mardones, en este árbol genealógico encontramos como tales a Sancho López (que puede ser el mismo Joan López citado), y doña María Saenz de Sojo; a su vez Pedro López de Sojo aparece como hermano de Lope López de Sojo. No obstante podemos apreciar en él que la Casa de Uribe procede de un segundo matrimonio de la citada María Saenz de Sojo con don Diego Ortiz de Orive. (v. árbol genealógico n.º 2).

### **Fundación de la Capellanía. Arquitectura: Planos. El retablo.**

En su testamento Isabel de Oballe deja dinero para la fundación de una capellanía, cosa habitual en aquel tiempo. En una cláusula del mismo expresa su deseo de que se compre renta de juros y censos a voluntad de Pedro López Sojo, su marido, para lo que deja una cantidad de 50.000 ducados con la intención de que siga invirtiendo para que pueda tener efecto, entre otras cosas, la fundación de la capellanía de la que se encargará también su marido y que será atendida por dos capellanes<sup>26</sup>, y donde pide se coloque un retablo grande. Hemos visto los numerosos avatares por los que pasa la hacienda que hacen que se tarde en cumplir la voluntad de la indiana.

El encargado de realizar la traza de la capilla es Juan Bautista Monegro. Este, junto a don Alonso de Cárcamo y los comisarios elegidos por el ayuntamiento buscan por las iglesias de Toledo sitio adecuado para tal fin hasta dar con el que creen mas conveniente en la iglesia de San Vicente. Hace las trazas y condiciones de la misma y de otra capilla que está junto a ella, así como la reforma de la torre que acomoda al nuevo espacio trazado, y para todo ello será necesario ampliar la iglesia.

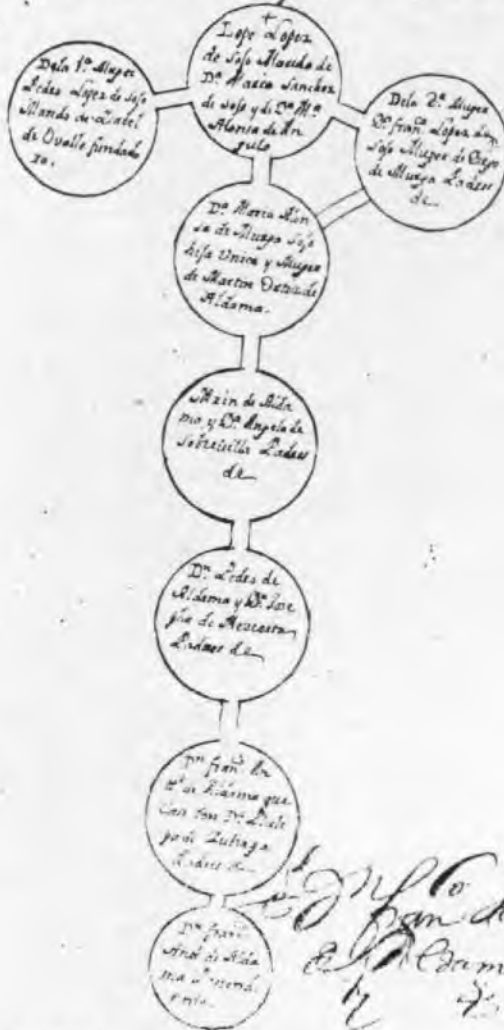
El plano n.º 1 representa media planta de la iglesia con la capilla de San Cristóbal, pórtico y entrada, creemos que tal como estaba antes de la reforma realizada en la última década del siglo XVI más la ampliación programada para la edificación de la capilla de Isabel de Oballe y colindante así como la acomodación de la nueva torre, entre el ábside y el pórtico, en punteado. Aunque no está firmado pueden ser perfectamente las trazas realizadas por Monegro a las que hemos hecho alusión antes. Su tamaño es de 600x435 mm., realizado con tinta negra y sobre papel. Aunque no

---

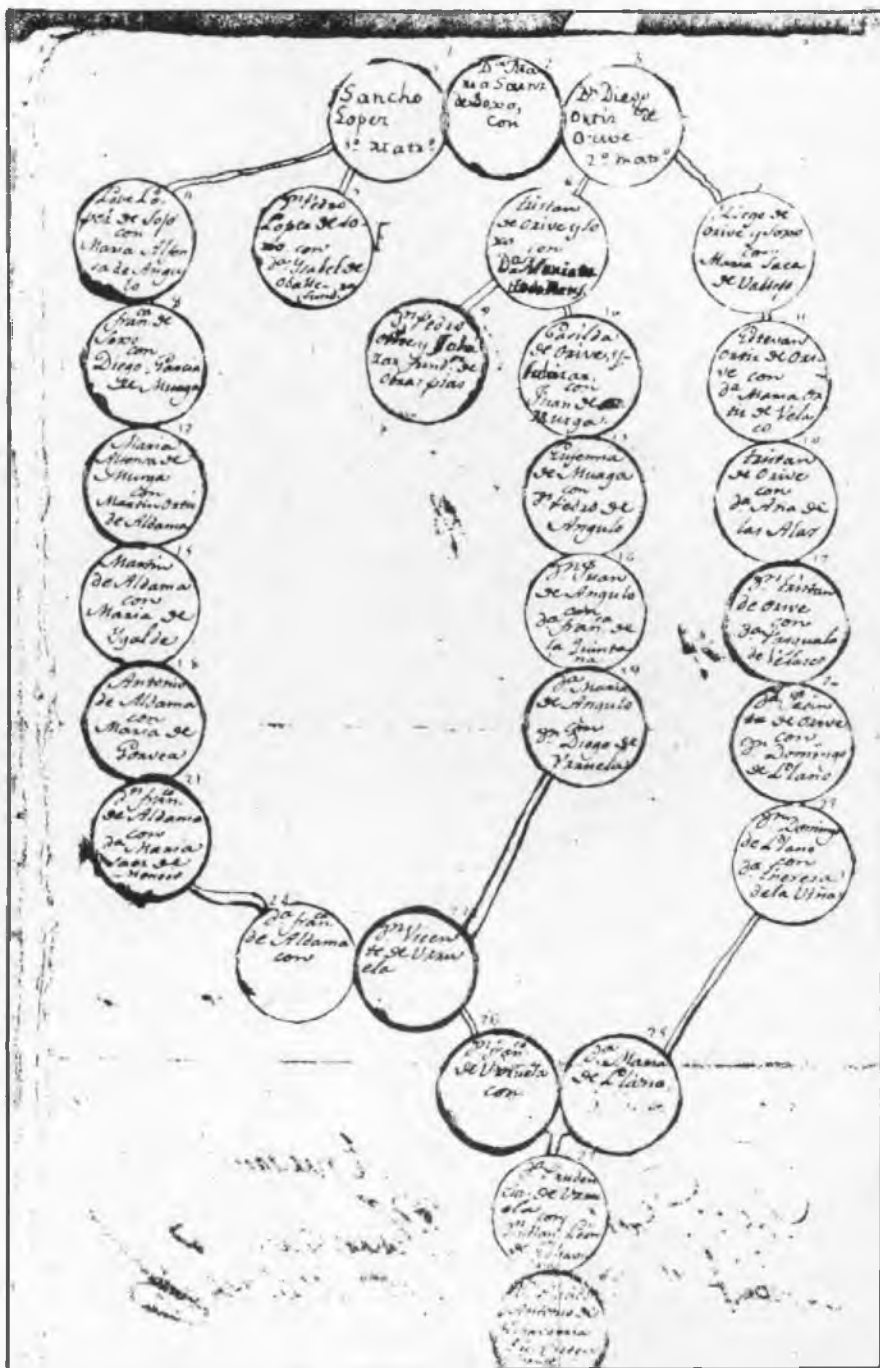
26 Serán preferidos los familiares suyos o de su marido como es habitual.



+  
 Demostración de la consanguinidad de D.  
 Juan M<sup>ra</sup> de Aldeama Pueblo <sup>no</sup> Residente en la T<sup>ra</sup> de este  
 con D. Pedro Lopez de S<sup>ra</sup> Maudo de <sup>no</sup> Manuel de  
 Valle fundadora de las Cap<sup>as</sup> y otras p<sup>as</sup> 88



Juan Antonio  
 Aldeama



contiene fecha si nos apoyamos en la noticia de Kagan tiene que ser anterior a 1597, pues en esta época, según él, se empieza a construir la capilla. No obstante es raro que en 1615 no hubiese cobrado todavía Juan Bautista Monegro su trabajo (doc. nº 8). En la parte posterior presenta cuentas de obra (doc. nº 6).

El plano nº 2 representa el exterior de la obra de la capilla y torre si bien está firmado por Melchor de Avila. Presenta una solapilla que levantada deja ver el proyecto de la nueva torre y el trozo de pórtico suprimido para poder edificarla. Realizado en papel, en tintas rojas y negra, su tamaño es de 250x355 mm. En la parte posterior presenta trazas de los cimientos a utilizar en la obra.

Aunque los planos referidos carecen de fecha y sabemos que en 1615 ya estaba realizada la obra, no podemos decir con exactitud los años en que se lleva a cabo el trabajo. L. Kagan afirma que en 1597 comienza la obra. Ramírez de Arellano dice que la nave actual de la iglesia es una reforma de la anterior hecha en la última década del siglo XVI costeada por Melchor de Miranda antes de 1595 y por Marina Hurtado y su hermana Beatriz, beata, hijas de Gonzalo de la Palma, en 1599, siendo visitada la obra por Nicolás de Vergara por mandato de la Ciudad. Ramírez añade: "En esta vez hicieron un pórtico y desapareció la capilla bautismal cambiando la pila a la capilla de la Piedad". Esto hace pensar que el pórtico y la capilla se hicieron más o menos al mismo tiempo y que Monegro y Vergara trabajaron juntos en la reforma de la iglesia.

Por el interior la capilla es la primera del lado de la epístola. Es pequeña en dimensiones. Presenta una anchura externa de 3,26 m. e interior de 3,19; la profundidad de la misma es de 2,67 y la altura de algo más de 6. La cubierta es abovedada y los muros laterales presentan unos arcos ciegos de medio punto que es muy posible fueran seguidos por El Greco para hacer los retablos laterales de la misma, dándoles forma semicircular en la parte superior.

### **El retablo**

La obra pictórica es encargada, en primer lugar, a Alejandro Sémini, artista italiano que vivía en Toledo y continuada por El Greco. Entre las cuentas que presentan los señores Bernardo Marañón y don Pedro de Ayala Manrique, regidor, a Juan Francisco de la Palma, jurado y patrón de la memoria de Isabel de Oballe, relativas a la misma correspondientes a los años 1606-1609, nos encontramos con las partidas relativas al pago del retablo que nos ocupa. La primera de Semini dice así: "Yten son en su descargo ciento y sesenta mill maravedis por otros tantos que pago a ueinte de marco y diez y siete de mayo de seiscientos y seis a Alexandro Semi-



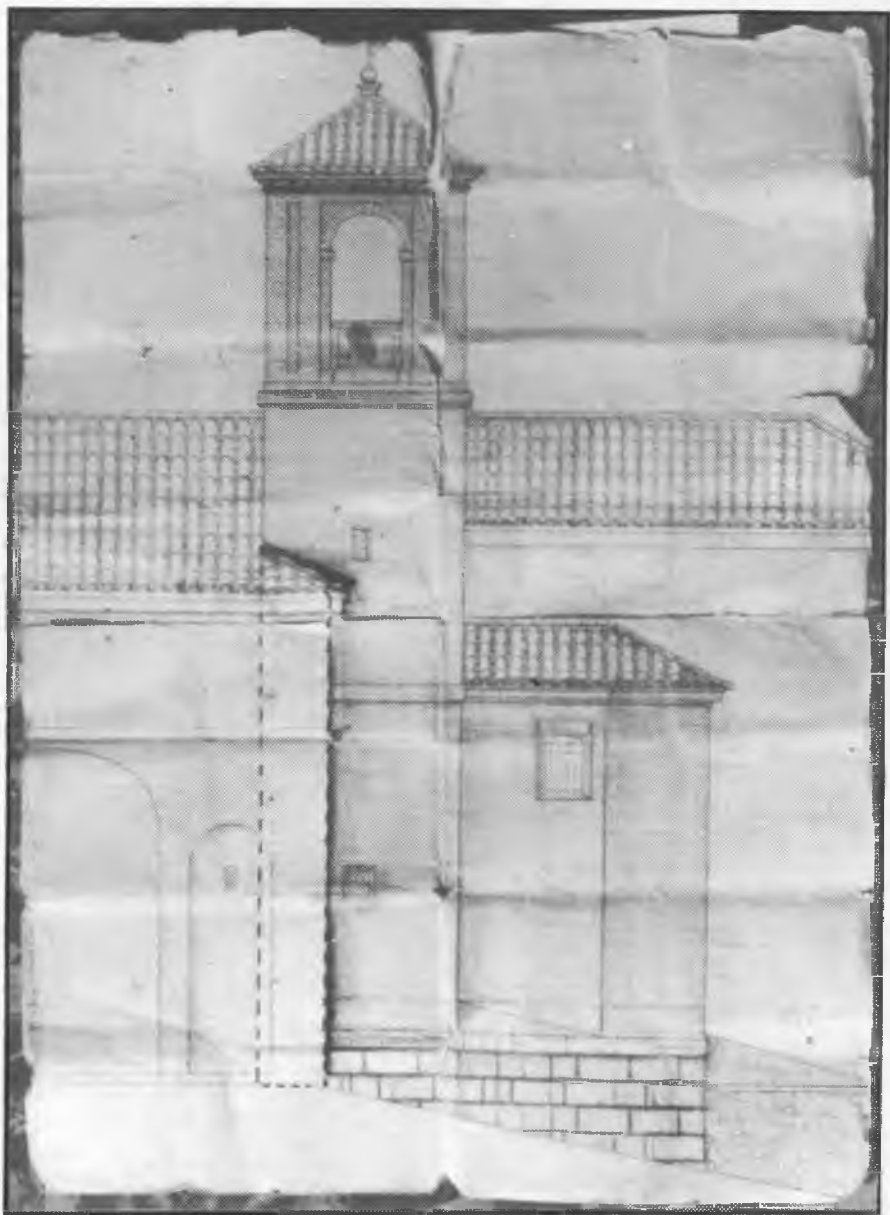
*Capilla de Isabel de Oballe en la Iglesia de San Vicente de Toledo. (Foto estudio. Toledo 1985).*





PLANO N° 1. PAPEL 600x435 mm.

*Planta de la Iglesia de San Vicente de Toledo, anterior a la construcción de la capilla de Isabel de Oballe. Podemos apreciar en punteado, la ampliación de la Iglesia donde se alzaría la nueva torre y capilla de Isabel y colindante. Fines del S. XVI (A.M.T.) (Foto arte San José. Toledo 1985)*



*PLANO N° 2. PAPEL 250x355 mm.*

*Exterior de la capilla de Isabel de Oballe y proyecto de la nueva torre de la Iglesia de San Vicente. En la parte inferior del lateral izquierdo se encuentra la firma de Melchor Davila. (A.M.T.) (Foto Arte San José. Toledo, 1985)*

no pintor en virtud de una librança de nueue de febrero del dicho año a cuenta de la pintura del Retablo, mostro la librança con dos cartas de pago”. Un poco más adelante encontramos otra partida que dice: “Yten son en su descargo ciento y sesenta mill maravedis por otros tantos que en seis de febrero y e nueue y treinta de abril de sisçientos y ocho pago a Dominico Teotocopuli pintor en virtud de una librança de la cibdad de diez y seis de henero del dicho año que se dieron a cuenta del rretablo que hace, mostró la librança con carta de pago”. Al final de las mismas cuentas añade dos advertencias la segunda de las cuales dice: “Yten en treze de mayo de seiscientos y ocho se libraron a el señor Pedro de Uesga quatroçientos reales a buena cuenta de las costas que a de hazer en procurar pasar los juros desta memoria a las alcaualas y obrar lo corrido de que la a de dar a Dominico Teotocopuli, pintor, estan librados ciento y sesenta mill maravedis que se encargo de cobrar de Alessandro Semino pintor que los tenia a cuenta del rretablo que se obligo a hazer con que tiene a cuenta del dicho retablo treszientas y ueinte mill maravedis, es necesario que uestra señoria uea si el tiempo en que se obligo a dalle acabado es cumplido y siendolo compelelle a lo que ponga”.

San Román nos dice que el encargo hecho al Greco se debió a la iniciativa del doctor Angulo, regidor de la ciudad. Richard L. Kagan <sup>27</sup>, que éste desde 1600, aproximadamente, fue el sostén del Greco y su familia ayudando al artista en todos sus momentos de apuro. Fue fiador suyo en 1603 y de nuevo en 1608 y en ocasiones prestó importantes sumas de dinero a él y a su hijo. En 1604 fue padrino del bautismo de uno de los nietos del pintor y le ayudó en su pleito con el hospital de Illescas, recomendándole también para esta labor. Muerto Semini, El Greco modifica su proyecto y trazas con el fin de imponer su criterio artístico. Aumenta en más de una quinta parte la altura del retablo, fiel al canon de alargamiento de proporciones tan peculiar en él y en vez de decorar la capilla al fresco cree mas conveniente el empleo de la pintura al óleo disponiendo una historia de la Visitación de Santa Isabel fijada en el techo sobre moldura circular, como hizo en la Caridad de Illescas. El ayuntamiento delibera sobre los proyectos del Greco y después de escucharse los grandes elogios que tributan al artista algunos de los presentes se pensó que era el pintor más sobresaliente del reino y fuera de él. San Román nos da a conocer los documentos relativos a ello: las actas de 28 de noviembre y 12 de diciembre de 1607 <sup>28</sup> Jonathan Brown <sup>29</sup> nos dice que El Greco hizo una oferta para conseguir el contrato de la terminación de la capilla e hizo la presentación cuando tenía casi 70 años y después de criticar el diseño del retablo que había hecho su antecesor y los frescos que había pintado en la bóveda, prometió corregir las proporciones del retablo y sustituir sin gastos complementa-

---

27 “La Toledo del Greco”, en *“El Greco de Toledo”*, pág. 116.

28 *“El Greco de Toledo”*, pág. 349.

29 *“El Greco y Toledo”*, pág. 107.

rios los frescos por una pintura de la Visitación. El 11 de diciembre de 1607 se le concedió al artista el contrato y un adelanto de 400 ducados.

Los cuadros que El Greco pinta destinados a dicho retablo son: La Asunción, la Visitación, San Pedro y San Ildefonso. El primero y el segundo debían ir colocados en el centro y los dos santos, pensamos, en los muros laterales. Estos dos últimos lienzos han sido motivo de duda, al considerar que no podían ir destinados a dicho retablo por no haber espacio en la capilla que nos ocupa. Pero teniendo en cuenta que en los muros laterales hay arcos de medio punto ciegos, creemos que fue en esta época cuando se hicieron dichos muros con dichos arcos que, parece ser remataban una especie de nichos donde irían encajados los lienzos, ya que se acoplan perfectamente en el interior pues su anchura es de 1,20 metros.

Estos cuatro lienzos han sido estudiados por varios autores y recopilados en "El Toledo del Greco", el catálogo de la exposición celebrada en esta ciudad y otras, tanto españolas como extranjeras, en el año 1982. En él William B. Jordan, Richard L. Kagan, Jonathan Brown y Alfonso E. Pérez Sánchez dan y recogen noticias sobre los mismos entre las que se encuentran los hallazgos de Francisco de los Santos, Mayer, Ramírez de Arellano, Francisco de Borja San Román y otros estudiosos. Pero no se hace alusión para nada al San Pedro y San Ildefonso que procedente de la iglesia de San Vicente se hallan en el Museo de Santa Cruz de Toledo, indudablemente porque los consideran de escasa importancia por estar catalogadas como copias de mala calidad.

*La Asunción*, llamada por algunos Inmaculada Concepción, es un lienzo de 345,4x174 cm., ha sido fechado entre 1607 y 1613, que se halla en el Museo de Santa Cruz de Toledo y considerado por algunos especialistas como el mejor o uno de los mejores del autor. "Muestra a la Virgen Inmaculada rodeada del repertorio tradicional de símbolos utilizados para representar su pureza (la media luna, las azucenas, las rosas, la ciudad de Dios, etc.)"<sup>30</sup>.

*La Visitación* es un lienzo de 97,8x72,4 cm. que ha sido fechado entre 1604 y 1614. Representa las figuras de las dos mujeres en el momento en que se van a abrazar, una de espaldas al espectador y la otra de frente, en tonos malva y azul verdoso, tan propios del artista, con un fondo arquitectónico donde no falta el blanco que le caracteriza. Jordan dice que al morir El Greco esta composición "quedó inacabada, según se observa principalmente en los rostros y manos abocetados de las figuras"<sup>31</sup>. San

---

30 R. Kagan: "El Toledo del Greco" en "El Greco de Toledo", pág. 116.

31 "Catálogo" de "El Greco de Toledo", pág. 253.





*LA ASUNCION. 345 x 174 cm. (Fotografía tomada de "El Toledo de El Greco", pág. 140, aunque aquí se la denomina "La Inmaculada Concepción").*



*LA VISITACION. 97,  
x 72,4 cm. (Fotografía  
tomada de "El Greco d  
Toledo", pág. 214).*





*SAN ILDEFONSO (El Escorial), 225 x 105 cm.  
(Fotografía tomada de "El Greco de Toledo",  
pág. 215).*



*"SAN PEDRO", del Museo de Santa Cruz de Toledo.*

Román nos dice que iba destinado al techo de la capilla: “en el techo una ystoria de la uisitación de santa Isabel por ser el nombre de la fundadora, para lo que se a de fixar un circulo adornado con su cornisa a la manera que esta en Illescas”<sup>32</sup>. En la actualidad se encuentra en la Dumbarton Oaks Collection, de Washington.

### San Pedro y San Ildefonso

San Pedro, de 207x105 cm., aparece de frente con las llaves en la mano izquierda, sobre una roca y fondo nuboso. Se observa poca ligereza en los paños que muestran cierto aspecto metálico, pero esto se aprecia también en los paños de la Visitación. Sus tonalidades azules coinciden con las del manto de la Virgen y hay cierta distorsión en el rostro de San Pedro que mira al infinito como la Asunción, si bien, no cabe duda, de que este cuadro es más ligero, fluido y envolvente en su composición.

San Ildefonso aparece de pie, también de cuerpo entero, como el anterior, y con sus atributos arzobispales, el báculo y la mitra, leyendo. Hay que destacar del detalle de la casulla y el rostro concentrado en la lectura. Sus medidas son 207x105 cms.

Jordan dice que no se entregaron a San Vicente hasta mucho después de la muerte del Greco, pues están descritos con detalle entre los inventariados en 1621 como propiedad de Jorge Manuel, el hijo del pintor, y que fue Mayer quien mostró que en el inventario de 1621 aparecía un san Pedro y un san Ildefonso de pie. Desde entonces todos los especialistas han aceptado esta identificación, si bien son tenidos por tales los que en la actualidad se hallan en el Escorial, los cuales ya estaban allí en 1681<sup>33</sup>.

Los cuadros estuvieron en la capilla hasta que se sacaron para colocarlos en el retablo nuevo que se hace, según Ramírez de Arellano<sup>34</sup>, entre 1691 y 1711, siendo ocupado su lugar por dos pinturas grandes, una del Cristo de la Columna y la otra de un Eccehomo. Este autor dice textualmente: “El retablo actual se hizo nuevo en la primera década del siglo XVIII, pues en las cuentas rendidas en 1711 se consigna: “Iten se le pagan en quenta treinta y quatro mill maravedis que de las Rentas de esta fabrica se pagaron para aiuda al coste del Retablo nuevo en blanco y dorado...” Y

---

32 Ob. cit., pág. 349.

33 Francisco de los Santos, en *Descripción del Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial*, págs. 67 y 68 v. Este autor denomina a San Ildefonso con el nombre de San Eugenio.

34 *Las Parroquias de Toledo*, pág. 287; y en *Catálogo de Artífices que trabajaron en Toledo y cuyos nombres y obras aparecen en los Archivos de sus parroquias*, pág. 301. Este autor denomina a San Ildefonso con el nombre de San Valero.



más adelante comenta haber encontrado otro asiento que dice: "Item se le pasa en quenta ciento y veinte Reales que valen quatro mill y ochocientos maravedis que tubieron de coste dos pinturas grandes la una de Christo a la Coluna, y la otra de un excehomo que se hicieron para el Monumento y este año están puestos en los nichos de la capilla que llaman de la Ciudad <sup>35</sup> de donde se sacaron las dos pinturas del Dominico para el retablo nuevo". En esta escritura se cita a Dominico lo que quiere decir que los cuadros que se sacan de la capilla para ponerlos en el retablo nuevo son considerados como del Greco y no copias. Pero si esto se realiza entre 1691 y 1711, ¿cómo es posible que se hallasen en el Real Monasterio en 1681? ¿Qué ocurre con los que desde el altar mayor de la iglesia de san Veinte fueron trasladados al Museo de Santa Cruz de Toledo? ¿Son réplicas o copias? Por copias han sido considerados por los especialistas de los años veinte (Ramírez de Arellano, Mayer, etc.), y posteriores. No obstante y pese a la mayor distorsión que presenta el rostro del san Ildefonso del Museo de Santa Cruz con relación al del Escorial, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente de que en 1681 ya estaban los considerados originales en el Real Monasterio cuando aún no habían sido trasladados los de la capilla al altar mayor, y según el documento citado estos son de Domenico, creo conveniente hacer un estudio de tales cuadros que represente las diferencias o semejanzas de técnica, dibujo, colorido y lienzo que ayude a aclarar su identidad y fecha de ejecución. Entraron en el Museo toledano el 3 de febrero de 1965, siendo restaurados durante este año y el siguiente <sup>36</sup>. Sus medidas son 2,350x1,115 y encajan perfectamente en los nichos antes mencionados.

El encargo del retablo le realiza el ayuntamiento. Hemos visto lo reacia que se encontraba la familia de Isabel a cumplir la voluntad de la indiana y con esta institución lucha desde el primer momento para que se cumpla su testamento, pleiteando con los herederos. En 1602 toma parte la Ciudad en los gastos de la capilla ya que sabemos que en ese año entrega 6000 maravedís para ayuda del cáliz nuevo que se encarga a Bartolomé de Yepes, porque el que había fue robado al sacristán "en las honras de Isabel de Oballe". En el inventario de 1808 se lee que la capilla tenía una lámpara grande de plata con seis cadenas con las armas de la ciudad grabadas que fue robada por los soldados franceses <sup>37</sup>. No es extraño, pues, que sea el ayuntamiento el que se preocupa de hacer el retablo, dado el desinterés en ello por la familia de la indiana.

---

35 Indudablemente se refiere a la capilla de Isabel de Oballe.

36 Noticia facilitada por el Museo de Santa Cruz de Toledo y la Srta. Mara Yrabedra, del Instituto Central de Restauración.

37 Ramírez de Arellano en "*Las Parroquias...*", pág. 287.



*"SAN ILDEFONSO", del Museo de Santa Cruz de Toledo.*

Muerto Francisco Lopez de Sojo todo pasará, según voluntad de Isabel expresada en su testamento, a manos de la ciudad y no cabe duda que a esto se debe el que se la denomine también con este nombre, capilla de la Ciudad, lo que explicaría el hecho de que sus armas —armas de la Ciudad— estuviesen todavía sobre la Asunción en la época de Ramírez de Arellano (1920).

Aunque hoy la iglesia de San Vicente se encuentra libre del yeso que caracterizó a los templos del siglo XVI y XVII y muestra el ladrillo perteneciente a época anterior, se puede apreciar la estructura de la capilla y el lugar al que iban destinados los lienzos. La costumbre de quitar el yeso de los muros y dejar el ladrillo visto para dar un aspecto distinto a algunas iglesias toledanas se ha realizado años atrás y se sigue practicando aun hoy. Ultimamente tenemos el caso de la iglesia de san Bartolomé de Sonsoles, donde se ha hecho desaparecer el revoco y los altares del siglo XVII.

---

NOTAS:

a) Agradezco al párroco de San Nicolás, don Felipe González González, las facilidades que me ha dado para poder completar este trabajo.

b) En mi artículo "En torno a Juanelo Turriano", publicado en *Anales Toledanos XIX* (1984), en la pág. 80 donde dice "Como se desprende del docum. núm. 1 del artículo que acabamos de citar" (observación 27) debe decir "Como se desprende del docum. núm. 1, ya que se refiere al publicado en dicho artículo.



## DOCUMENTO I

1557, marzo 8. Los Reyes (Perú)

**Testamento de Isabel de Oballe hecho ante Juan Fernández, escribano público de número de la ciudad de los Reyes (Perú). (Copia)**

(Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal Toledo).

En el nombre de la Santísima Trinydad, Padre, Hijo y Espiritu Santo tres personas y una esençia dibina de que todas las cosas proceden e della gloriosísima Birgen Santa Maria su benditísima madre a quien encomiendo la presente escriptura notoria cosa es que en pena de la primera culpa pague establecida la muerte de todos los honbres e que sea cosa mas cierta e mas natural que tenemos pues nuestro señor Jesucristo Dios y hombre berdadero la quiso rrecibir por rredimyr el linage umano en el arbol de la santa Beracruz considerando que cada uno a der juzgado segun sus obras e quan malas an sido las myas e quan apartadas de la doctrina ebançelica y exemplo de su santísima vida e quan desagradecida e sido de los muchos e grandes beneficios que del mismo Jesuristo rrecebi no mereciendo el menor dellos e que con mucha rraçon debo tener e pensando en la estrecha cuenta que se me a de tomar por el justo e supremo juez aqui en nada eso quanto e quan mala la puedo dar desta anyma que crio e rredimyo creyendo que aunque mys culpas sean tan grabisimas que su mysericordia es ynanyta e que por ella padecio e rredimyo a los pecadores y espero la abra de my eterna por bien perdonar mys culpas e pecados que son sin numero e nos permytira se pierda en dibina obra por my maldad deseando derecar my anima al camyno berdadero entendiendo que para ello es cosa conbenyente e muy necesaria dispone de lo que Dios Nuestro Señor en este mundo me encomiendo que fue mucho mas de lo que yo merecia dexandolo en la horden paz que mejor podia ser en lo que toca a la rrestitucion e satisfacion de cargos en que soy que por my culpa no e cunplido como debiera como en otras mandas e obras pias e probeher e declarar la sucesión de my casa e acienda por ende ynvocando la gracia del Espiritu Santo ago e hordeno este my testamento por el qual yo Ysabel de Oballe, muger de Pedro Lopez de Sojo, becino de esta ciudad de los Reyes, de los rreynos del Peru, natural de la ciudad de Toledo, hija legitima que soy de Juan de Oballe, natural de Salamanca e de Ysabel de las Martas, su muger, difuntos, becinos que fueron de la ciudad de Toledo por estar como estoy de camyno para los rreynos de España e aber de pasar camyno tan largo e de tantos rriesgos e peligros de tierra e mar, estando sana de my cuerpo y en my libre juycio y entendimyento natural segun Dios Nuestro Señor fue serbio de me dar creyendo como berdaderamente creo en la Santísima Trinydad y en la santa fee catolica como lo tiene e confiesa la santa madre yglesia de Roma como catolica cristiana en

la qual estoy aparexada de morir y en ella e por ella espero salbarme e ansi lo protesto desde aora para el articulo de my muerte e si el enemigo d ela naturaleza emanara en el articulo de my muerte en otro qualquier tiempo con sus asticuas y engaños alguna cosa contra lo que dicho es me hiciere traher algun mal pensamiento, obra o boluntad lo rreboco, contradigo e doy por ninguno e fuera de toda my boluntad antes desde aora suplico a la ynmensa bondad e sabiduria le plegue por entre su hijo e my anyma e su gloriosissima madre **Santa María, Señora Nuestra** para que sea abogada e ynteresora como abogada de pecadores por cuya causa fue rrecibida por madre del mas alto hijo punyendo ante ella algunos de sus ynfinitos meritos para que yo no sea juzgada por mys grandes culpas y encomyendola a los bienabenturados santos angeles y alcangeles **San Miguel** e a los santos patriarcas e profetas con el santissimo **San Juan Bautista** e a los apóstoles **San Pedro** e **San Pablo** principes de la yglesia e a los gloriosos **San Juan Ebangelista** e **Santiago** e a todos los otros apóstoles e a los santos martiles e confesores e birgenes e a su honrra e honor ago my testamento en la forma siguiente:

Primeramente mando y ofrezco my anyma Dios Nuestro señor que la crio e rredymo por su preciosissima sangre, muerte e pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Yten mando que quando Dios Nuestro Señor fuere serbido de me llebar desta presente bida si fuere en la ciudad de Toledo o en parte donde my cuerpo se pueda llebar alla sea sepultado en la Yglesia de San Bicente de la dicha ciudad e si fuere en otra parte fuera de España sepulten my cuerpo en la yglesia mayor del pueblo de donde falleciere e sea sepultada en el abito del señor **San Francisco** si fuere posible e se pague de mis bienes lo acostumbrado.

Yten mando aconpañen mys cuerpos las cofradias de Nuestra Señora y el Santissimo Sacramento donde soy cofrade e pague lo que fuere costumbre.

Yten mando que el dia de my fallecimiento si fuere ora e si no otro dia siguiente se diga en la yglesia donde my cuerpo fuere sepultado por my alma mysa cantada de rrequien con diacono e sudiacono e otras cinquenta mysas rrecadas de rrequien si se pudieren decir aquel dia e si no otros dias siguientes e ofrezcan una anega de pan cocido e dos arrobas de bino e seis libras de cera e harda la cera que a mis albaceas pareciere e aconpañe my cuerpo doce probes con doce achas de cera e les den en limosna a cada uno un capuz e caperuz de paño pardo e un rreal e de comer porque rrueguen a Dios por my anima.

Yten mando que se digan en la dicha ciudad de Toledo en las yglesias e

monesterios que a mys albaceas pareciere otras cien mysas rrecadas de rrequien por my alma diciendo cada día las que se pudieren decir e se pague de mys bienes lo acostumbrado.

Yten mando que se digan en la dicha ciudad y en las yglesias donde mysalbaceas quisieren por el anyma de Alonso de Cordoba difunto treyn- ta mysas rreçadas de rrequien.

Yten mando que se digan cien mysas rrecadas de rrequien por el anyma albaceas quisiere por el anyma de Diego de Carmona e por los difuntos de quien el dicho Carmona era obligado a rrogar e fue a cargo setenta mysas rrezadas de rrequien e se pague de mys bienes lo acostumbrado.

Yten mando que se digan por el anyma de Myguel Destubero, difunto, quince mysas rrezadas de rrequien.

Yten mando que se digan por el anyma de Alonso Gutiérrez, difunto, e por los difuntos de quienes cargo de rrogar el dicho Alonso Gutierrez treyn- ta e tres mysas rrecadas de rrequien e se paguen de mys bienes lo acostumbrado.

Yten mando que se digan por el anyma de Hernando de Soto, difunto, treyn- ta mysas rrecadas de rrequien.

Yten mando que se digan cien mysas rrecadas de rrequien por el anuma de aquellos y aquellas de quien soy a cargo de rrogar e lo digan ansi a el sacerdote que las dixere e se pague lo acostumbrado.

Yten mando que se digan por las anymas de todos los yndios cristianos que Cristobal de Burgos e yo emos tenydo cien mysas rrecadas de rrequien e se pague de mys bienes lo acostumbrado.

Todas las quales dichas mysas se digan donde mys albaceas quisieren e por los sacerdotes que a ellos le pareciere.

Yten mando que se diga por las anymas del purgatorio beynte mysas rrecadas.

Yten mando y es my boluntad quel dia de San Bernabe del año primero de my fallecimiento se digan en la dicha yglesia por el anyma de Cristobal de Burgos my primero marido cinco mysas rrecadas e se den limosna a cinco probes cinco marabedis a cada uno a onor de las cinco plagas de uestro Señor porque rueguen a Dios por ni anyma.

Yten mando se digan por las anymas de my padre e madre en la yglesia donde estubieren de mys bienes.

Yten mado que se me agan mys osequias e honrras a cabo de año e se digan mysas por my anyma e se agan los sacrificios y ofrendas de pan e bino e cera que a mys albaceas pareciere.

Yten mando que las mandas forcosas a cada una dos ducados e la fabrica de la dicha yglesia donde fuere sepultada dos ducados con lo qual los aparto de mys bienes.

Yten declaro que puede aber tres años poco mas o menos que yo fuy casada segun horden de la santa madriglesia con Pedro Lopez Sojo, my segundo marido, e yo traxe a su poder en dineros e acienda abaludades en precios moderados que lo balieron bien sesenta mill pesos de buen oro como parece por la carta de dote que paso ante Alonso de Valencia, escriuano publico del numero desta ciudad de los Reyes, quiero y es my boluntad que si Dios fuere serbido de me llebar desta presente bida antes del fallecimiento del dicho Pedro Lopez de Sojo tenga e beneficie los dichos bienes de my dote e lo que mas me perteneciere de los que se ganaren e adquirieren durante nuestro matrimonio para que dellos se aga lo que de yuso yra declarado con quel dicho Pedro Lopez de Sojo no se case otra bez e si se casare le sea pedido quenta luego de todo ello e le sea tomada con pago de todos los dichos mys bienes e lo ques my boluntad que se aga de los dichos bbienes de my dote y de otros bienes que en qualquier manera me pertenecen ques lo siguiente:

Quiero y es mi boluntad que en la dicha ciudad de Toledo se comprrenta de juros o censos en parte sigura al quitar o perpetuo segun fuere la boluntad del dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido, todo lo que se pudiere conprar con cinquenta mill ducados e si en algun tiempo lo que se conprare al quitar o parte se rredimyere e quitare yncontinente se torne a conprar otra tanta e tal rrenta con los marabedis que se diere por la rredencion por manera que perpetuamente tenga efeto lo en esta clausula contenido la qual conpre el dicho Pedro Lopez de Sojo de las personas que quisiere e por los marabedis al myllar que se concertare e por bien tubiere e otorgue e rreciba las escripturas que fuere necesario para su balidación la qual rrenta se distribuya e gaste en las cosas siguientes: quiero y mando y es my boluntad de ynstituyr e por la presente ynstituyo e hordeno que de la dicha rrenta se dote e aga e la dicha yglesia de San Bicente en la parte e lugar quel dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido quisiere una capilla con su altar de la adbocacion de donde my cuerpo sea sepultado y si fuere posible y en el dicho altar se ponga un rretablo grande e se dote una capellanya perpetuamente para sienpre xamas la qual sirban dos capellanes e digan una mysas rrecada de rrequien cada un día perpetuamente para sienpre xamas las quales se digan por mi anyma e por las anymas de mi padre e madre e de Cristobal de Burgos, mi primer marido, e de echo Pedro Lopez de Sojo e por las anymas de quien tengo a cargo de rrogar pero es mi bo-

luntad que los dias de Pasqua de Nuestra Señora e de Nuestro Señor e de los apostoles no se diga la mysa de rrequien sino del dia con su bijilia y el dia en que yo falleciere se an de decir por my anyma perpetuamente en el propio dia cada un año cinco mysas rreçadas de rrequien, las dos los dichos dos capellanes e lass otras tres sacerdotes e den limosna a cinco pobres a cada uno cinco marabedis porque rueguen a Dios por mi anyma a onor de las cinco llagas de Nuestro Señor Jesucristo e siempre acabando mysa cada un dia perpetuamente a de salir el capellan que la dixere a decir un responso sobre my sepultura. E mando que a cada un capellan le paguen de la dicha rrenta en cada año por los dos tercios del treynta mill marabedis los quales tenga situados en ella e las dichas misas se digan en el altar que se hiciere en la dicha capilla.

Yten mando que se ponga en la dicha capilla una lanpara de plata que en ella harda aceyte para siempre jamas e que se conpre caliz, patena e los demas hornamentos necesarios negros para el servicio de la dicha capellanya, capilla e altar e una caxa grande e buena donde esten guardados los que serbieren de guardar la qual este en la dicha yglesia e para el reparo de la dicha capilla e de los hornamentos cera y aceyte rretablo mando que mys albaceas aparten por si la rrenta que less pareciere ques necesario de los censos e rrenta que ansi se conpraren segun ba declarado arriba. La qual dicha capellanya quiero y es my boluntad sea mera lega por manera que con sola la presentacion de los patrones puedan ser ynstituydos al beneficio de los patrones capellanes que quisieren e por bien tubieren sin colación del hordinario e sin que se pueda entremeter ny entremeta en ella nuestro muy Santo Padre para presentar ny probeher ny colar en cosa alguna a ella tocante ny obispo ny arçobispo ny a otro ningun juez ny perlado ninguno la pueda ynpretar de su santidad esto sin embargo de qualesquier estatutos e condiciones que en contrario desta my disposicion sean o ser puedan e aunque para ello se aya bula de su santidad con qualesquiera clausola de cierta ciencia o propio motuo e poderio ausoluto e con otras cualesquier, e cunpliendo lo que dicho es lo que rrentare de la dicha rrenta, juros y censos que ansi se conpraren quiero y es my boluntad se gaste e distribuya en casar huerfanas doncellas pobres e de buena casta cauna no las que cupieren en la dicha rrenta que ansi rrestare a los quales se de limosna para ayudar al casamiento veynte e cinco mill marabedis a cada una e una cama de rropa pagado el dia de su belacion que a de ser el dia de la Treynidad de cada un año perpetuamente en la dicha capilla e aquel dia se diga una mysa cantada con su coleta e bigilia e alli an de rogar a Dios por my alma e si las dichas huerfanas las obieren de todas myas o del dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido an de preferir a las demas que obieren de las quales quiero y es my boluntad que sean las que quieren e elixiere el patron de la dicha capellanya que yuso yra declarado e le encargo la conciencia que tenga gran bigilancia e adbertencia tengan las calidades arriba dichas.

Yten quiero y es my boluntad que desde el dia que se comenzare a continuar el efeto de lo contenydo en la claosola antes desta estubiere para ello conprada la dicha rrenta hasta tres años cunplidos primeros siguientes si ubiere para casar alguna o algunas huerfanas de mi linaxe o del linaxe del dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido, e se quiere aprovechar de la dicha rrenta para su casamyento les den a cada una de las que cupieren en la dicha rrenta cien mill marabedis cada una para su dote e casamyento segun e de la manera que se declare en las claosolas antes desta.

Yten quiero y es my boluntad que si Juana e Maria, mis chachass, hijas legitimas de Cristobal de la Rillena que estan en my casa e ban en my compania e con su padre e madre a España no estubieren casadas al tiempo que la dicha capellanya e memoria arriba declarada se fundare e hiciere dende la dicha rrenta con que ansi se an de casar huerfanas cien mill marabedis a cada una al tiempo que se casaren por amor de Dios por el amor que tengo a sus padres e pagados segun e como se contiene en la segunda antes desta.

Yten mando que de mys bienes demas de aquellos con que se a de comprar la dicha rrenta den a una muger questa en Toledo que se dice Bernardina de Oballe questa biuda e es hija de una tia que me crio en el estado en que estubiera cinquenta ducados y que si un hermano suyo que se dice Juan de Oballe tubiere hijas e para su casamyento de cada una quisiere recibir la limosna que mando dar a huerfanas para su casamyento en la dicha rrenta las admytan e profieran a las demas que obiere como no son de todas myas e del dicho my marido e den a cada una los dichos beynte e cinco mill marabedis en la dicha rrenta de la forma que arriba ba declarado.

Nonbro e señalo por patron de la dicha capellanya e para nombrar y elegir los capellanes della perpetuamente e las doncellas huerfanas que ansi de an de casar cada año e librar la dicha rrenta e acer lo demas de suso declarado en las claosolas que tocan a la dicha capellanya e huerfanas a el dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido, los dias de su vida para que como patron entienda en lo que dicho es y en myrar como se cunple e executa e gasta y en lo cunplir y executar e tomar quenta dello e acer lo que mas conbenga y en comprar de nuebo la rrenta que se rredimyere e quitare para que sienpre este en pie e bien saneada e despues de los dias del dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido, sea patron la persona de su linaxe que señalare juntamente con el cabildo de la dicha ciudad de Toledo con facultad quel dicho cabildo nombre dos rregidores en cada un año los quel dicho cabildo quisiere nombrar que sean tenydos por buenos cristianos para que los dichos dos rregidores e nombre del dicho cabildo entiendan en lo que dicho es y encargo la conciencia a el dicho cabildo e rregidores

que ansi lo agan e cunplan guardar e cunplir sin consentir se exceda en cosa alguna e a la persona que ansi nombrare el dicho Pedro Lopez de Sojo e a los dichos dos rregidores que ansi nombrare el dicho cabildo cada un año se den e paguen de la dicha rrenta a cada uno dellos cinquenta ducados para siempre xamas e despues de los dias de la perssona que ansi nombrare el dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido, sea patron solamente el dicho cabildo y en su nombre los dichos dos rregidores los quel dicho cabildo cada un año quisiere nonbrar y elegir e ela dicha capilla a destar fecha e la rrenta de suso rreferida conprada dentro de dos años cumplidos primeros siguientes despues fallecimyento y en este tiempo el dicho Pedro Lopez sea tenedor de los dichos pesos de oro con que se a de hacer e conprar sin que pueda der apremyado a que los de e pague con tanto a que durante los dichos dos años el dicho Pedro Lopez Sojo sea obligado hacer, decir por my anyma la dicha mysa cada dia segun se a de decir perpetuamente e case algunas huerfanas dandoles los beynte e cinco mill marabedis de dote a cada una e si cunplidos los dichos dos años la dicha capilla no estubiere echa y la rrenta conprada el dicho cabildo segun dicho es lo aga e cunpla e sea obligado a dar para ello los dichos pesos.

Yten declaro que tengo en my casa de servicio a una moça mestiza que se dice Ysabel Diaz e la a criado Cristobal de Burgos, my primer marido la dexo mandados en su testamento mill ducados para su casamyento los quales tengo en my podermando se le paguen de mys bienes e si la dicha Ysabel Diaz bibiere onestamente hasta casarse e se casare con un sobrino del dicho Pedro Lopez de Sojo mando le den e paguen de mys bienes otros mill ducados mas luego como se casaren e la bistan e den una cama de ropa onestamente e no se casando con el sobrino del dicho Pedro Lopez no le den los dichos mill ducados que yo le mando.

Yten declaro que tengo en my casa el servicio de una muchacha mestiza que se dice Leonor e la e criado mando que si yo falleciere antes de llegar a España la lleben a ella a my costa e a la dicha Ysabel Diaz e las metan en un monesterio asta que tengan hedad para casarse e las den a cada una el tiempo questubieren para casar veynte ducados cada un año de mys bienes para su sustención con que se casen dentro de dos años como llegaren a España siendo de hedad para ello e a la dicha Leonor le den de mys bienes para ayuda a su casamyento quingentos ducados el dia que se case abiendo bibido onestamente..

Yten digo que tengo en my casa e serbicio otra muchacha que se dice Leonorica menor que la de arriba que ansi mysmo e criado y es hija de Torralba, platero, mando que la lleben a España a my costa e si fuere biba Mari Sanchez de Sojo, madre del dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido, que la tenga en su poder asta que se case e si no fuere biba la pongan en el monasterio de las Huelgas de Burgos en poder de una prima del dicho



Pedro Lopez de Sojo que se dice Mari Gutierrez, monja en el dicho monasterio, y este alli hasta que se case y cada un año desde el dia que yo falleciere hasta que se case le den para sus gastos della e de la dicha Maria fasta beynte e cinco mill marabedis de su rrenta con que se an de casar las dichas huerfanas e si se casare o si quisiere ser monxa le den de la dicha rrenta cien mil marabedis de dote en dineros una bez en otra cosa e dia de su profesion i belacion e si fuere la dicha Maria Gutierrez la pongan en el dicho monasterio e la den el dicho tiempo los dichos beynte e cinco mill marabedis cada año.

E quiero y es my boluntad que todo lo contenydo en este my testamento desde la claosola donde mando se conpren rrenta con cinquenta mill ducados hasta esta presente claosola se gaste e cunpla de la rrenta de juros o censos que ansi se conpraren con los dichos cinquenta mill ducados.

Yten digo que yo tengo por esclabos a dos negrillos el uno se dice Juan de hedad de hasta doce años y el otro Ysabel de hedad de hasta nueve años que nacieron en my casa e son huerfanos de padre e madre quiero y es my boluntad que no sean bendidos en ningun tiempo por ninguna causa pero tanpoco quiero que sean libres porque no tengan ocasion de serbicios sino que si Dios Nuestro Señor fuere serbido de me llebar de esta bida estando la señora doña Maria de Contreras, muger del señor dotor Quenca, oydor en los reynos de España se los entreguen e suplico a sus mercedes se sirban dellos e los manden castigar e doctrinar e no consentir rreciban malos tratamyentos e quando se sean de hedad los aga de prender oficios e casarlos con persona de su ygal e de mys bienes den a sus mercedes para cada uno dellos que se los manden dar quando tobieren estado beynte ducados e si la señora Maria de Contreras no estubieren en España los den con los dineros a el señor Antonio Lopez, su padre, becino de la villa de Sepulbeda para que se sirba dellos e los tenga hasta que su merced baya a España destas partes de yndias los quales dichos pesos de oro los quiero los den de la rrenta que ansi se conprare una bez y no mas.

Yten quiero y es my boluntad que para el servicio de la dicha capellanya perpetuamente para sienpre xamas desde el dia que se fundare e dotare se nombre e señale por el patron o patrona della dos mancebos de hedad, uno de my linaxe y otro de el linaxe del dicho Pedro Lopez, my marido, para que estudien de alli adelante las facultades que quisieren hasta que sean de mysa e la canten e siendo estos de mysa quando se obieren de nonbrar capellanes prefieran a los capellanes que obiere y entren en su lugar por los dias de su bida luego como bacaren los que obieren sydo nombrados se le den a cada uno dellos de la dicha rrenta que ansi se conprare para ayudar a los dichos gastos de estudio y adorno de su persona e comyda beynte e cinco mill marabedis cada un año fasta tanto que comyencen a serbir la dicha capellanya e luego como la comyencen a serbir



se eligan otros dos mocos del dicho mi linaxe de la propia manera questudien para el dicho efeto hasta que sean de mysa y entren en la dicha capellanya, luego como bacaren los que la sirbieren e hasta tanto que la riba den a cada uno dellos beynte e cinco mill marabedis cada año para el estudio e gastos desta persona que la dicha rrenta e ansi suscesivamente para sienpre xamas por manera que la dicha rrenta la gocen hasta tanto que comyencen a serbir la capellanya e desde el dia que la comencaren a serbir gocen cada año la rrenta de capellan que les esta señalando e no otra cosa e den estudio a otros dos con la dicha rrenta hasta que tornen a bacar las capellanyas segun dicho es.

Fecho e cunplido lo que dicho es si rrestaren e rrestaren e rremanecieren otros bienes algunos myos e que en cualquier manera me pertenezcan demas de los dichos cinquenta mill ducados que como dicho es se an de distribuir e lo que asi ubiere rrestante e rremanente dexo e nombro por my legitimo e unyberal heredero en todo ello al dicho Pedro Lopez de Sojo, my marido, e se lo dexo e mando e ago gracia e donacion perfecta e acabada dicha entrebibos ynrebotable para agora e para sienpre jamas por aquella bia e forma que mejor aya lugar de derecho para que lo aya e tenga e goce e aga dellos con la condicion arriba declarada que no se pueda casar le sea pedida quenta por el dicho cabildo e se distribuya con los de mas arriba declaradoss y en las mesmas obras pias e para cunplir e pagar y executar este my testamento, mandas e legatos en el contenydas dexo e nonbro por mys albaceas e testamentarios al dicho Pedro Lopez de Sojo e a los my rreberendos señores guardian de San Francisco de los menores e prior de San Pablo de la ciudad de Toledo e a los señores dotor Gregorio de Cuenca, oydor de la Real Audiencia destes rreynos e a doña Maria de Contreras, su muger, a todos juntamente e a cada uno ynsolidun para que bendan e tomen de los dichos mys bienes los que fueren menester e cunplan y executen my testamento e lo en el contenydo e pido e suplico a el Yllustrisimo señor duque de Gandia si fuere bibo al tienpo de my fallecimiento por serbido mandar ber y entender si cunplen y executan lo que dicho es e le manden ansi cunplir y executar de suerte que no dexen de aver efeto.

Rebotico e anulo e doy por ningunos e de ningun balor y efeto qualesquier mandas, testamentos, caudicillos que yo aya fecho por escrito o de palabra hasta el dia de oy e quiero que no balgan nni agan fee en juicio ny fuera del salbo deste que aora ago e otorgo que quiero me balga por my testamento o coudicilio o escritura fecha e otorgada en my ultima e postrimera boluntad en aquella bia e forma que mejor aya lugar de derecho en testimonio de lo qual otorgue esta carta ente el escribano público e testigos de yuso escritos fecha la carta en la dicha ciudad de los Reyes a ocho dias del mes de março de mill e quinyentos e cinquenta e siete años siendo testigos el dicho señor dotor Quenca, oydor, e Pedro Galindez e

Gaspar de Quenca e Francisco Polo Niño e Martin de Castro, estantes en esta ciudad e bieron firmar la dicha otorgante a la qual doy fee que conozco Ysabel de Oballe ante my Juan Fernandez, escribano publico e de cabildo.

## DOCUMENTO II

**S. XVI (2ª mitad). Toledo.**

**Acuerdo de los comisarios, nombrados por Su Señoría (El Corregidor), para llevar a cabo los deseos de Isabel de Oballe acerca de la dotación de huérfanas.**

**(Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo).**

Los comisarios de V.S.<sup>a</sup> con sus letrados emos uisto el testamento de Ysabel de Oballe y los demas papeles que an sido neçessarios para la buena execucion y cunplimiento de lo que la dicha difunta dispusso acerca de la dotacion de guerfanos que dexo dotada por el dicho testamento y para que por V.S.<sup>a</sup> se haga lo que tiene obligacion como patron de la dicha memoria nos pareçe que se deue haçer y ordenar lo siguiente:

Lo primero que por quanto por el dicho testamento se manda que la renta de los tres primeros años se distribuya en cassar parientas de la dicha Ysabel de Oballe e de Pedro Lopez de Sojo, su marido, dandoles a çient mill marauedis a cada una, las que cupierenn en la dicha renta ansi para esto como para el llamamiento generall que hace perpetuamente de sus rentas pasa las suertes de a veynte y çinco mill marauedis que se an de echar cada año, sera necesario que V.S.<sup>a</sup> mande que se llamen por editos publicados en las yglesias, assi en esta çudad como en la de Salamanca, de a donde pareçe que los padres de la dicha Ysabel de Oballe fueron naturales, para que todas las personas que pretendieren derecho parezcan ante V. S.<sup>a</sup> a mostrar el parentesco que tienen con la dicha difunta para que siendo ciertos los tales parentescos se les de las dichas dotes concurriendo en las que lo pretendieren las calidades de orfandad y las demas que la testadora rrequiere, mandando que en los editos se pongan las clausulas a la letra para que a todos sea notorio lo que por la dicha testadora se mando y sepan a lo que an de satisfazer para que se auiten pleitos y costas y mejor se cunpla la boluntad de la difunta y los editos que se an de poner en la çudad de Salamanca bastara ponellos y publicallos por esta bez para siempre fijandolo en las puertas de la yglesia mayor con rrelacion de todo lo questa cordenado y se trayga testimonio dellos.

Yten sera necesario señalar termino dentro del qual los que pretendieren las dichas dotes e porçiones parezcan ante V.S.<sup>a</sup> con las informaçiones

y probanças de sus parentescos e presentadas a V.S.<sup>a</sup> las rremita a los señores patronos que a la saçon fueren y nombre otros dos caualleros por contraditores para que uean y exsaminen las tales probanças y pareçiendo que son ciertos los parentescos lo que rresultare se de quenta a V.S.<sup>a</sup> para que mande que se den las dichas dotes y porciones a las tales parientas.

Yten las ynformaciones y probanças que se ouieren de haçer en esta çiudad se pagan ante los dichos señores patronos y el escriuano de los ayuntamientos, dandoles primero a los dichos señores memoria de las personas por donde pretendieren los opositores que las prouiene el parentesco para que se ynformen de la uerdad e sean obligados a dar traslado a los dichos señores contraditores para que si no hallaren ser çierto se hagan ynformaciones de lo contrario para que en esto no aya fraude ni con falssas ynformaciones se lleuen estas dotes y ansi mesmo con lo que rresultare se de quenta a V.S.<sup>a</sup> para que prouea lo que fuere seruido.

Ytenn cada un año se publiquen los editos el dia de la Pascua Resurreçtion en esta çiudad en las parrochias de la capilla de señor Pedro y de San Uiçente y de sant Marcos parrochia de V.S.<sup>a</sup> haçiendo sauer como se an de cassar las guerfanas que mando la dicha Ysabel de Oballe, ansi parientas suyas como de su marido Pedro Lopez de Sojo y hijas de Juan de Oballe, tornero, con las calidades que ella por su testamento dispuso para que todas las tales parientas que pretendieren ser admitidas a las dichas dotes se opongan hasta el dia de Nuestra Señora de agosto del dicho año en este ayuntamiento y V.S.<sup>a</sup> rremita las ynformaciones a los señores patronos para que ante ellos se hagan las ynformaciones por el orden que queda dicho y desde el dicho dia de Nuestra Señora hasta todos santos se hagan las ynformaciones y diligenças neçessarias para verificar los parentescos y las demas calidades de las parientas y passado el dicho dia de todos santos dentro de quince dias se haga la quenta de la rrenta que queda pagados los capellanes y estudiantes y otros gastos hecha seuera quanto monta las dotes que se ouieren de dar a las parientas de la dicha difunta y a las hijas de Juan de Oballe, tornero, que estan preferidas y llamadas por el dicho testamento y lo que sobrare se a de rrepartir en dotes de donçellas guerfanas no parientas en la forma que adelante se dira. Y passados los dichos dias no se admitan nuevos opositores ni se hagan ynformaciones por aquel año.

Yten por cuitar ynconuinientes pareçe que el primero dia de março o el que V.S.<sup>a</sup> fuere seruido se echen suertes entre los caualleros regidores de las dotes que a las no parientas en cad un año se ouieren de dar y los caualleros a quien cupiere esten obligados a nonbrar donçellas de buena casta guerfanas a quien las dichas dotes se den nonbrandolas ante V.S.<sup>a</sup> para que las apruebe y constando tener las dichas calidades se les den las dichas dotes y para esto no sea menester mas ynformacion que una certificacion del

cauallero que la nombrare y los señores patronos la tuissiten... y se informen del cura de su parrochia y de otras personas de buena vida.

Y se les encargue la conçiencia que sea persona en quien concurran las dichas calidades y si acaeciere concurrir muchas parientas de tal manera que aya mas parientas que los dotes de aquel año se an de dar que en tal casso se eche suertes entre los caualleros regidores de la manera que se an de echar para el nombramiento de las no parientas para que cada cauallero regidor a quien cupiere la suerte elija y nombre entre todas las parientas opuestas una qual le pareçiere sin que se pueda dar mas que una dotaçion a una donçella parienta porque conforme a la fundaçion y a lo dispuesto por derecho V.S.<sup>a</sup> puede escoger de las parientas las que quissiere sin que tenga obligaçion a nombrar la más propinqua aunque en buena raçon, el cauallero a quien cupiere la suerte sera justo que nombre a la mas cercana parienta.

Y ten en los editos se aduertta que las personas a quien se diere la dichas dotes se ayan de cassar dentro de tres años o mas lo que V.S.<sup>a</sup> mandare despues de ser nombradas y aquellos passados pierden las dotes e se den a otras para que con ellas se casen porque no es justo que este suspensa la boluntad de la difunta y lo mismo se diga y haga sauer al tiempo que las demas fueren nombradas puniendola en su nombramiento.

Y ten auriendose cassado y uelado el dia y en la parte y lugar que la testadora dispusso la donçella que fuere admitida y nombrada e trayendo testimonio de como estan beladas se les pague la dote haçiendo los maridos carta de dote y pago de la dicha dotaçion.

Y ten quanto se ouieren de proueer alguna de las plaças de los estudiantes que an de seruir la capellanía se haga la misma diligencia de llamar por editos a los parientes que pretendieren derecho y si concurrieren mas que dos se echen suertes entre los caualleros regidores y a quien cupieren nombren dos de los dichos parientes los que quissieren y no auiendo parientes se nombren estraños echando suertes en la misma forma.

Y ten porque podria acaeçer que uiniessen algunas parientas de la çiudad de Salamanca y otras partes a pretender estas dotes se aduertta en los editos que traygan las ynformaçiones por ante las justizias mayores de la çiudad, villa o lugar donde las hiçieren conprobadas por el escriuano del conçejo o cauildo y con tres escriuanos si los ouiere.

Y ten para que en todo tiempo este pressente y se sepa lo que se a de hacer se tenga un libro y en el principio del se traslade a la letra el testamento de la dicha Ysabel de Oballe y un traslado de lo que en rraçon de lo contenido en este pareçer V.S.<sup>a</sup> acordar se deue executar y consecutiamente

todo lo que en execucion de la dicha memoria se hiziere y en todos los libros se ponga esto principio puniendo los que se ouieren acauado en el arca que V.S.<sup>a</sup> tiene ordenado aya para esta memoria. Esto es lo que nos parece V.S.<sup>a</sup> prouea lo que fuere seruido.

Don Juan de Figueroa Gaytan. Rodrigo Daualos de Ayala. Doctor  
Alonso Narbona. Doctor de Toro.

### DOCUMENTO III

#### S. XVI (2.<sup>a</sup> mitad) Toledo.

**Llamamiento de la Ciudad para que las doncellas huérfanas parientas de Isabel de Oballe y su marido se presenten en el Ayuntamiento con información y provanza de su parentesco.**

(Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo).

El Corregidor y Ayuntamiento de la Imperial Ciudad de Toledo, hacemos saber a todos los que las presentes vieren, y oyeren, y lo en ellas contenido en cualquier manera viniere a su noticia, etca. Como Ysabel de Oualle, natural que fue de la dicha ciudad, hija de Iuan de Valle y Ysabel de las Martas su muger, natural que el dicho Iuan de Valle fue de la ciudad de Salamanca, muger que fue de Pedro Lopez Sojo, vezino de Seuilla, estando en la ciudad de los Reyes en los reynos del Piru, hizo y ordeno su testamento y ultima voluntad, por el qual dexó dotadas ciertas memorias y obras pias; entre las cuales mando que perpetuamente en cada un año se echassen ciertas suertes de dotes, para que se casassen donzellas huérfanas pobres, y de buena casta; a cada una de las cuales mando se le diessen veynte y cinco mil maravedis, y una cama de ropa, para su dote, pagado el día de sus velaciones, que han de ser en su capilla, que mandó edificar en la yglesia de san Vicente de la dicha ciudad de Toledo, a donde fue traydo, y está enterrado su cuerpo. Y quiso y dispuso la dicha Ysabel de Oualle, que si huuiesse donzellas huérfanas parientas suyas, o del dicho Pedro Lopez de Sojo, su marido, fuessen preferidas, las que quisiessen elegir los dos Regidores que el Ayuntamiento de la dicha ciudad ha de nombrar y nombra cada un año por patronos de las dichas memorias, como se contiene en el dicho testamento, y fundación. En cuyo cumplimiento se han de echar las suertes para el casamiento de las huérfanas, en (sic, en blanco) dias del mes de (sic, en blanco) deste presente año de (sic, en blanco). Y porque auiendo parientas de la dicha Ysabel de Oualle, y Pedro Lopez Sojo su marido (como esta dicho) han de ser preferidas, para que venga a su noticia, por las presentes lo hazemos saber a todas las donzellas huérfanas que fueren parientas de la dicha fundadora, y su marido, y las citamos y llamamos para que dentro de (sic, en blanco) dias parezcan y se presenten en el dicho Ayuntamiento, con in-

formacion y prouança bastante por donde conste del parentesco que tuuieren con los dichos Ysabel de Oualle y Pedro Lopez Sojo, su marido; para que vistas y examinadas, concurriendo en ellas las calidades de la fundación, sean nombradas y elegidas para las dichas dotes; aperebiendolas, que si al dicho termino no parecieren se nombrarán para las dichas dotes otras donzellas, a quien conforme a la fundacion se daran, quedando por esta vez excluydas las tales parientas que no parecieren y presentar en prouanças legitimas de su parentesto y calidades al dicho termino; el qual les damos y señalamos perentoriamente. Y para que esto les sea notorio mandamos dar las presentes, selladas con nuestro sello, y refrendadas del escriuano mayor de nuestros Ayuntamientos, en Toledo a (sic, en blanco) dias del mes de (sic, en blanco).

#### DOCUMENTO IV

1592, noviembre. Toledo.

**Diego Fernández de Pisa, procurador, en nombre del ayuntamiento, justicia y regimiento, al ver la tardanza en el cumplimiento de la voluntad de Isabel de Oballe por parte de Pedro Lopez Sojo y su heredero que se escusaban de no haber cumplido ni deber cumplir el dicho testamento, suplica a S.M. mande dar una licencia a sus partes para que puedan hacer y efectuar un concierto y transacion con el heredero de Pedro López Sojo y su curadora y madre Doña Inés de Aguilar, y otorgar las escrituras y recaudos necesarios con las clausulas que convengan y sean necesarias interponiendo a todo ello su autoridad y decreto.**

**(Protocolo de Baltasar de Toledo 1906, fol. A.H.P. de Toledo).**

En la ynperial çiudad de Toledo a onze dias del mes de noviembre de mill y quinientos e noventa y dos años ante el doctor Soria de Herrera, alcalde mayor desta çiudad, pareçio Diego Fernandez de Pisa, procurador, en nombre del ayuntamiento de la dicha çiudad e presento la petiçion ques del thenor siguiente:

Diego Fernandez de Pissa en nombre del ayuntamiento, justicias y regimiento desta çiudad, como mejor deuo paresco y digo que como a V.M. es notorio por mi parte como patronos de la buena memoria de Ysael de Oballe, muger que fue de Pedro Lopez Sojo en su vida y despues de su muerte con don Francisco Lopez Sojo y Salazar su hijo y doña Ynes de Aguilar su madre, tutriz y curadora, muger que fue del dicho Pedro Lopez, y el dicho pleyto assi doyle en rrazon de que por el testamento de la dicha Ysael de Oballe se mandaron çinquenta mill ducados para una memoria de capellanias de cassar donzellas en la perroquia de señor San Vicente desta çiudad e dexo por patronos y distribuidores de la dicha memoria a mis partes mandando que se comprase renta para que se dotasse y

edificasse una capilla en la dicha Yglessia y en ella obiesse dos capellanes que dixessen cada dia una missa y se les diesse a cada uno cierta cantidad de marauedis e para que a dos moços se les diesse veynte e cinco mill marauedis en cada un año para sus estudios los quales an de susceder en las dichas capellanias y para que en cada un año se cassasen donzellas a cada una de las quales se les diesse veynte y çinco mill marauedis de dote y cinco mill marauedis para una cama de rropa y el dicho patronadgo dexo a la dicha çiudad con ciertas condiçiones contenidas en el dicho testamento a que me rrefiero e por mi parte se pidio al dicho Pedro Lopez Sojo e despues del al dicho su heredero que cumpliessen el dicho testamento y en su cumplimiento y restituyessen la herencia de la dicha Ysrael de Oballe por auerse cassado segunda vez el dicho Pedro Lopez Sojo el qual y el dicho su heredero se an defendido diziendo que la hazienda de la dicha Ysrael de Oballe se auia quedado en las Yndias en resguardo y seguridad de ciertas deudas e que la dicha Ysrael de Oballe estaua obligada y que demas desto en España se les auia puesto pleyto pidiendo toda la hazienda por el heredero de Gaspar de Morales que auia durado mucho tiempo y otras ecesiones por donde se escussauan y deffendian de no auer cumplido ni deuer cumplir el dicho testamento como mas largamente consta del proceso del dicho pleyto en el qual se pronuncio la sentencia en grado de vista por la qual ffue condenado el dicho Pedro Lopez y su heredero e bienes a que diessen y rrestituyessen a my parte la manda de los dichos çinquenta mill ducados con mas los yntereses desde la muerte de la dicha Ysrael de Oballe a rrazon de catorze mill marauedis el millar de la qual dicha sentencia se suplico y en este grado porte del dicho don Francisco Lopez Sojo se a llegado y alega que por executorias de la Real Chancilleria de Lima y del Consejo Real y Audiencia Real de Seuilla a pagado la herencia de la dicha Ysrael de Oballe y mucho mas a los herederos de Francisco de Burgos e don Rodrigo Orgoño y otras cossas contenidas en el dicho pleito y considerando que el fin de qualquier pleyto es dudoso y los gastos que en los dichos pleytos auido e se esperan auer e que a tantos dias que esta por cumplir el testamento de la dicha Ysrael de Oballe la dicha çiudad mi parte a tratado de conuenirsse y concertarsse con el dicho don Francisco Lopez Sojo e doña Ynes de Aguilar su madre y curadora e se a concertado de apartarsse del dicho pleito e ceder e trepassar en el dicho don Francisco los derechos e açiones que mis partes tienen contra la herencia y hazienda de la dicha Ysrael de Oballe y del dicho Pedro Lopez Sojo su heredero y dado por libre de lo contenido en el dicho pleito es lo primero de que a mis partes selles den para la dicha memoria dos mil quinientos ducados de renta de a veynte mill el millar pagados en esta manera los mill ducados delos para desde primero dia del mes de henero principio del año benidero de mill y quinientos e noventa y tres y quinientos ducados de renta para desde el primero de henero del año de noventa y seis e los otros mill ducados de renta rrestantes para desde primero de henero del año de mill y quinientos e noventa y nueue y seis mill ducados



para las costas que la dicha çiudad a ffecho en la prosecucion de los dichos pleytos pagados en tres pagas a los dichos plazos e la dicha rrenta a de ser situada en las rrentas reales del Rey nuestro señor de almozariffadgos e a tal rrenta destes rreynos con antigüedad de que tengan la quarta parte de descansso en la ffinca y situacion sobre lo qual estan ffechos capitulos por ambas partes con acuerdo de sus letrados y para otorgarse escripturas en cumplimiento del dicho concierto es nessesario la autoridad y el decreto de V.M. y es anssi quel dicho conçierto en la manera rreferida y es effetuada es en ebidente utilidad y provecho de la dicha çiudad y de la dicha obra pia cuyos patrones son.

Por tanto a V.M. pido e suplico que auida ynfformacion de la utilidad y provecho que a la dicha çiudad mi parte y a la dicha memoria e obras pias se les sigue de hazer y effetuar el dicho conçierto y transsacion con el dicho don Francisco e su curadora que la offresco mande dar licencia a mis partes e sus comisarios para que puedan hazer y effetuar el dicho conçierto y transsacion en su confirmacion otorgar las escripturas e rrecaudos nessesarios con las clausulas y ffirmezcas, juramentos, sumiciones, rrenunçaciones, cessiones y otras clausulas que conbengan e sean nesesarias ynterponiendo a todo ello su auturridad y decreto judicial e haziendo justicia.

La qual pido y en lo nesesario otorga. Diego Fernandez de Pisa (Rubricado)".

## DOCUMENTO V

1594, junio 14. Sevilla.

**Doña Inés de Aguilar, como curadora de su hijo, don Francisco Lopez de Sojo y Salazar, renuncia, cede y traspasa para siempre a la ciudad de Toledo, su cabildo y regimiento, como patrón de las obras pias y patronazgo que fundo Isabel de Oballe, 375.000 mrs. de juro e renta encada año de a 20.000 maravedis el millar situados en las rentas del almojarifazgo de Indias.**

(Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo).

“Sepan quantos esta carta uieren como yo dona Ynes de Aguilar, biuda, muger de Pedro Lopez de Sojo, vezina desta çiudad de Seuilla en la collacion de San Bicente, en nombre e como tutora e curadora que soi de la persona e vienes de don Francisco Lopez de Sojo Salazar, mi hijo legitimo e del dicho mi marido, e su heredero unibersal ques con beneficio de yn-bentario probeida y encargada por ofiçio de juez conpetente ante Marco Antonio de Alfaro, scriuano publico de Seuilla en treze dias del mes de agosto del año pasado de mill e quinientos y ochenta e cinco años, otorgo



e conosco e digo que por quanto conforme al asiento e transacion que se hizo e tomo por Francisco Martinez, vezino desta zuidad de Seuilla, en mi nombre e del dicho don Francisco mi hijo con el cauildo e rregimiento de la dicha çiuad de Toledo ante Baltasar de Toledo escriuano publico de la en la dicha ciudad de Toledo executo e mando fundar y dotar Ysauel de Oballe, difunta, primera muger que fue del dicho Pedro Lopez de Sojo, mi marido, por sus testamento se asento e concerto que por todo el derecho que la dicha çiuad de Toledo como tal patron del dicho patronazgo y obras pias tenia e pretendia tener a los vienes e hazienda del dicho Pedro Lopez de Sojo mi marido e del dicho don Francisco mi hijo como tal su heredero por rrazon de la manda de cinquenta mill ducados que la dicha Ysauel de Oballe auia fecho e hizo para la dotaçion de las obras pias e patronazgo que dexo por el dicho su testamento de ques patron la dicha çiuad de Toledo y por los yntereses e rreditos de los dichos cinquenta mill ducados en questaua condenado el dicho Pedro Lopez de Sojo, mi marido y el dicho don Francisco de Sojo, mi hijo e suyo, como tal su heredero unibersal por sentencia de uista pronunçiada por el Real Consejo de su Magestad en el pleito que sobre la dicha rrazon se trajo e siguio en el dicho Consejo Real quel dicho don Francisco de Sojo, mi hijo, e yo por el y en su nombre ubiesemos de dar e diesemos a la ddicha ziudad de Toledo para la dotaçion de las dichas obras pias y como tal patron dellas çinquenta mill ducados en dos mill e quinientos ducadõs de rrenta de juro en cada un año de a veinte mill marauedis el millar situados en las quintas e rrentas y partes y de las calidades e condiçiones e sigun e de la manera que en la escritura de la dicha concordia e asiento se contiene que paso e se otorgo en la dicha çiuad de Toledo ante Baltasar de Toledo escriuano publico de la dicha çiuad de Toledo a honze dias del mes de nobiembre del ano pasado de mill e quinientos e noventa e dos años e por ella se nos dio e concedio facultad para quedando e adjudicando a la dicha ziudad de Toledo para las dichas obras pias que ansi dexo la dicha Ysauel de Oballe los dichos dos mill y quinientos ducados de juro e rrenta en cada un año de a ueinte mill maravedis el millar de los juros quel dicho don Francisco mi hijo ubo y heredo del dicho su padre que cunpla y aya cumplido con lo contenido en el dicho asiento como por el mas largamente consta y paresçe a que me rrefiero y porque conforme a lo asentado e capitulado en la dicha escritura de transaçion questa aprobada por su Magestad como consta de la dicha aprobacion questa firmada por su real notario e rrefrendada de don Luis de Molina y Çalaçar, su secretario, dada en la uilla de Madrid a veinte e seis dias del mes de março del ano pasado de mill e quinientos e noventa e tres años, a que ansi mismo me rrefiero, el dicho don Francisco mi hijo e yo la dicha doña Ynes de Aguilar su madre somos obligados a dar e rrenunciar a la dicha çiuad de Toledo como tal patron de las obras pias desde primero de henero del año pasado de mill e quinientos e noventa e tres años en adelante e quiriendo cunplir y ejecutar e que se cunpla por nuestra parte el dicho asiento e todo lo que por el somos obligados por la pre-

sente en la mejor manera bía e forma que puedo e al derecho del dicho patronazgo y obras pias de la dicha çïudad de Toledo como tal patrona en su nombre conbenga otorgo que rrenuncio çedo e traspaso e ago plica e rreal rrenunçiacion ceçion e traspaso para siempre jamas a la dicha çïudad de Toledo cauilldo e rregimiento della quel dia de oy son e por tiempo fueren como tal patron ques de las dichas obras pias e patronazgo que ansi fundo la dicha Ysael de Ovalle por su testamento en la dicha çïudad de Toledo e para las dichas obras pias e patronazgo conuiene a sauer mill ducados de oro de a trescientos y setente e cinco maravedis cada uno que montan e valen trescientos setenta e cinco mill maravedis de juro e rrenta de juro en cada un año de a ueinte mill maravedis el millar situados en las rrentas del almozarifazgo e alcauala que a su Magestad pertenesçe de las mercaderias y otras cosas que se cargan en esta çïudad de Seuilla y su partido y se lleuan a las Yndias y se traen dellas como anda en rrenta en caueça de Pedro Ortiz de Abecia como por el dicho preuilegio de su Magestad consta e paresçe questa escrito en pergamino e sellado con su real çello de plomo y librado y librados de sus contadores mayores e otros ofïciales de su casa dado en la uilla de Madrid a veinte e siete dias del mes de nobiembre del año pasado de mill e quinientos e setenta e tres años las quales dichas quinientas e noventa e un mill e quatroçientos e cinquenta maravedis de juro en cada un año pertenesçen al dicho Pedro Lopez de Sojo mi marido y al dicho don Francisco, mi hijo, como tal su heredero unibersal por escritura de declaraçion y ceçion en rrazon dello fecha y otorgada por el dicho Pedro Hortiz de Abecia en favor del dicho Pedro Lopez de Sojo mi marido que paso ante Juan de Portes, scriuiano publico que fue de Seuilla, en veinte y nuebe dias del mes de henero del año pasado de mill e quinientos e setenta e quatro años a que asimismo me rrefiero y el dicho don Francisco de Sojo mi hijo los a de auer como tal hijo legitimo e unico e unibersal heredero ques del dicho Pedro Lopez de Sojo su padre las quales dichas tresçientas y setenta e çinco mill maravedis de juro e rrenta en cada un año de veinte mill maravedis el myllar por la presente rrenuncio en la dicha çïudad de Toledo y cavildo e rregimiento della como tal patron ques de las dichas obras pias y patronazgo que ansi dexo e fundo la dicha Ysabel de Oballe sigun y de la manera que al dicho Pedro Lopez de Sojo, mi marido y al dicho don Francisco de Sojo, mi hijo, como tal heredero unibersal les pertenesçen para que las dichas obras pias e la dicha çïudad de Toledo en su nombre gozen dellos y se les paguen y acuda con ellos dende primero dia del mes de henero deste año de mill e quinientos e noventa e quatro años en adelante porque las tresçientas y setenta y çinco mil maravedis de lo corrido el dicho año pasado de mill y quinientos e noventa e tres yo los tengo pagados a la dicha çïudad de Toledo por mano de Juan Castellano Despinosa como consta por las cartas de pago dellos tiene a que me rrefiero e por la presente les doi e otorgo poder y ceçion bastante e ynrrerobable y en su causa propia e como mejor al derecho del dicho patronazgo conuenga para que la dicha çïudad cauilldo o rregimiento de

Toledo o quien su poder tuuiere pueda como tal patron ques de las dichas obras pias pedir e demandar rresçquir auer y cobrar en juicio e fuera del del rrey don Phelipe nuestro señor y rreyes subscesores e de quien por su Magestad lo aya de pagar e de los administradores tesoreros e rrecetores arrendadores fieles y coxedores y sus fiadores y de otras qualesquier persona o personas a cuyo cargo están y de aquí adelante estuvieren las dichas rrentas del almozarifazgo e alcauala de las Yndias desta çiuudad de Seuilla y la paga de los juros situados en ella y de quien lo aya de pagar e con derecho deba las dichas trescientas e setenta e çinco mill mavavedis de juro y renta en cada un ano de a veinte mill maravedis el millar que ansi les renuncio çedo e traspaso por esta escritura y por la causa e rrazon en ella contenida dende el dicho dia primero de henero deste ano en questamos de mill y quinientos e noventa e quatro en adelante a los plazos e con las facultades y condiciones e sigunt e como el dicho mi hijo le pertenescen y en la dicha carta de priuilegio se contiene para que la dicha ziudad de Toledo y las dichas obras pias los ayan e rresçquian y cobren para los efectos que la dicha Ysauel de Oballe los deyo e con los cargos e condiciones contenidas en la manda que en rrazon delo hizo por su testamento e sigun e de la manera e por la horden e forma que en la dicha su carta de transaçion y confirmaçion que della hizo su Magestad se conteste e declaro con que yo me conformo y en cuya esecuçion e cumplimiento ago y otorgo esta dicha rrenunciacion y les rrenunçio çedo e traspaso todos los derechos y adçiones útiles y diretos rreales y personales y otros cualesquier quel dicho don Francisco my hijo a ello tiene y le pertenesce e pueden pertenescer en cualquier manera y hago e constituyo a las dichas obras pias y a la dicha ziudad de Toledo en su nombre procurador autor como en su fecho y causa misma propia e del rresçiuo dello y de cada cosa dello puedan dar y otrogar la carta o cartas de pago fin e quito y lato e otros rrecaudos que connengan como en su causa propia y en rrazon de la cobrança dello e de cada cosa dello puedan parescer e parescan ante qualesquier juezes e justicias que con derecho deuan e hazer todas las demandas, pedimentos e rrequerimientos e protestaçiones, juramentos, envargos, execuçiones, prsiones, consentimiento de solturas e desenuargos, bendidas e rremates de uienes e tomar posesiones e anparo e hazer todo los demás autos e diligencias judiciales que a su derecho conuengan que para todo ello doy e otorgo tan cumplido poder y çesion como de derecho se rrequiere con sus yncidencias e dependencias con libre e general administracion y por rrazon desta dicha rrenunçacion no le a de quedar ni pida al dicho don Francisco, mi hijo, ni a mi en su nombre adçion ni derecho ni rrecurso alguno a las dichas tresçentas y setenta e çinco mill maravedis de juro en cada un ano de a veinte mill maravedis el millar porque todo el derecho y propiedad y posesion e señorío que a ellos tiene y le pertenesçe e pueden pertenesçer en cualquier manera sin rretencion de cosa alguna lo rrenunçio çedo e traspaso todo uien e cumplidamente en la dicha ciudad de Toledo en su nombre para que en todo ello subçedan en el lugar e derecho del dicho

don Francisco my hijo e como su propia persona e rrateficando e aprobando como si es necesario a mayor abundamiento rratefico e apruebo la dicha escritura de transaçion y conçierto e capitulo e condiçiones della en todo e por todo como en ellas se contiene sin que por esta escritura sea uisto ni se entienda hazer en ella ynobaçion alguna pues que se haze en execuçion e cumplimiento de lo en ella contenido como dicho es para cuyo cumplimiento obligo la persona e uienes del dicho don Francisco mi hijo e doi poder cunplido a las justicias e juezes ante quien esta carta paresçiere para que por todos los rremedios e rrigores del derecho lo conpetan e apremien e a mi en su nombre a lo ansi guardar e cunplir e auer por firme como dicho es vien ansi como si en ello fuese condenado por sentençia definitiua de juez conpetente pasada en coasa juzgada e rrenunçio toda apelacion e suplicaçion agrauio e nulidad e todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en fauor del dicho don Francisco mi hijo sean o se puedan que no le ualgan en esta rrazon en juizio ni fuera del y espeçilmente renunçio la ley del derecho en que dize que general rrenunçiaçion fecha dellis nombala. Fecha la carta en Seuilla en las casas de su morada a catorze dias del mes de junio año de mill y quinientos e noventa e quatro años e la dicha otorgante lo firmo de su nombre a la qual yo Francisco de Bera scriuano publico de Seuilla doi fee que conozco. Testigos Francisco Munoz de Castilla e Juan de Mendoça scriuiano de Seuilla.

Francisco Hurtado scriuano publico de Seuilla fize screuir e sacar de los registros descripturas que parece auer pasado ante Francisco de vera scriuano publico que fue de Seuilla en cuyo fecho sucedi fize aqui mio signo”.

## DOCUMENTO VI

### **Siglo XVI (2ª mitad). Toledo.**

**Cuentas de obra que aparecen en la parte posterior del plano de la planta de la iglesia de san Vicente tal como se hallaba en la segunda mitad del siglo XVI y con el proyecto, en punteado, de las obras de la capilla de Isabel de Oballe y colindante así como la acomodación de la nueva torre. Indudablemente, dichas cuentas pertenecen a este último proyecto.**

**(Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo).**

El derivado i esconvrado i zanjas por los materiales cada teja zinco maravedis.

Cada pie de quarton sentado medio real, cada vie de vigeta sentado un real con sus devastado, cada pe (sic) de chilla diez maravedis sentado con clavos.

El reparar los tejados alrededor de vialide<sup>1</sup> por los dichos memoriales viejos.

Cada ladrillo grueso revocado diez maravedis.

Cada pie quebrado de piedra veroquena a quatro reales.

Cada escalon de escalera con todos sus sucuntantes a tres reales.

Cada pie quadrado de piedra fraga quatorze maravedis porque es zimientos.

Cada ladrillo de voveda si son delgados siete maravedis.

Todo el ornamento vlanqueado de las dos capillas de ieso i manos mil reales.

Cada palmo de vedriera con su rajeire de zilla zinco reales.

Cada livra de reja de la vedriera un real con la ventana de madera.

## DOCUMENTO VII

1601, marzo 12. Sevilla.

**Ejecución y embargo de los bienes de Francisco López de Sojo y Juan Castellanos hechos por Hernando de Silva, alguacil de la Real Audiencia de Sevilla, en cumplimiento del mandamiento dado contra los mismos por la ciudad de Toledo.**

(Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo).

“En sevilla doze días del mes de março de mill y seiscientos y un años Hernando de Silva, alguazil desta Real Audiencia, en cumplimiento del mandamiento de suso dado contra don Francisco López de Sojo y Juan Castellanos de Espinosa y los demás en el contenidos fue a las casas de don Andres de Monsalve, alcalde mayor desta cibdad como suegro del dicho don Francisco de Sojo para hazer dilijeçia y cumplir el dicho mandamiento y pregunto por el dicho don Francisco a el dicho don Andres y respondio que el dicho don Francisco de Sojo estaua no en su casa ni sabía donde estaua y el dicho don alguazil subio arriba a una sala donde estava

---

(1) Debe se "del aside".

acostada su muger del dicho don Francisco la qual preguntándole por el dicho su marido dixo que no sabía donde estava y haciendo el dicho alguazil diligencias en buscallo no pudo ser avido en la dicha casa y entro en las cavallerizas del dicho don Andrés para ver si el dicho don Francisco tenía en ella algún cavallo u otra cosa que fuese de el dicho don Francisco y Juan de Michaca cavallerizo del dicho don Andrés con juramento que le fue tomado dixo que no tenía cavallo ninguno ni otra cosa alguna el dicho don Francisco en la dicha cavalleriza y el dicho alguazil y yo el dicho escriuano lo firmamos de nuestros nombres. Hernando de Silva. Juan apario, escriuano.

### **Al margen izquierdo: Execución a don Francisco**

E después de lo susodicho en este dicho día mes y año dicho el dicho Hernando de Silva, alguazil desta Real Audiencia, en cumplimiento del dicho mandamiento y de nombramiento del dicho Francisco de Ruiloba en nombre de la dicha ciabdad de Toledo hizo execución a riesgo del susodicho por bienes que diz que son del dicho don Francisco de Sojo, herededor de Pedro López de Sojo, su padre. Y de doña Ynes de Aguilar, su madre, y por bienes de lo suso dicha en los bienes siguientes:

Primeramente sobre trezientas y veinte y un mill y quinientos maravedis de juro y renta a razon de a catorze mil maravedis el millar por privilejio de su Magestad sobre el almozarifazgo mayor desta ciabdad que están en cabeça de Pedro López de Sojo y en los corridos y que corrieren del dicho juro.

Yten en un juro de novecientas y treinta y siete mill y quinientos maravedis de renta por privilejio de su Magestad sobre el almozarifazgo mayor desta ciubdad a razón de a catorze mill el millar que el dicho juro esta en cabeça de Pedro Ortiz de Abeçia y el dicho Pedro Ortiz hizo dellaçion el año de setenta y quatro por ante Juan de Portes, escriuano público que fue desta ciudad, por el cual declaró ser y pertenecer el dicho juro a el dicho Pedro López de Sojo y lo posee oy el dicho don Francisco Sojo.

Yten en un juro de setenta y quatro mill y dozientos y noventa y ocho maravedis de renta y juro en cada un año sobre el almozarifazgo mayor y de Yndias que esta en cabeça del dicho Pedro López de Sojo a razon de catorze mill el millar los quales dichos tres juros estan embargados a pedimiento del dicho Francisco de Ruiloba en nombre de la dicha ciudad de Toledo y por el mandamiento del dicho señor alcalde en doze días del mes de febrero de mill y seisçientos y un años.

Yten en quatroçientas y veinte y ocho mill y dozientos y noventa y quatro maravedis de tributo que esta ciubdad de Sevilla vendió y posee el dicho don Francisco Sojo en los çinco quentos que tiene la dicha ciudad de Sevilla sobre el almozarifazgo mayor desta ciudad.

Yten en unas casas en la parroquia de la Madalena en que biue el licenciado Enbrun, abogado desta ciabdad que son del dicho don Francisco que rentan sesenta y cinco mil maravedis cada un año en todos los quales dichos juros, tributo y casas y la renta corrida y que corriere de ellos hizo la dicha execución y la dexo abierta para la mejora en las personas del dicho don Francisco y mas conthenidos en el dicho mandamiento y en sus bienes. Hernando de Silva.

### **Al margen izquierdo: Execución a Juan Castellanos**

En este dicho dia doze de março del dicho año de mill y seisçientos y un años el dicho Hernando de Silua, alguazil desta Real Audiencia, en cumplimiento del dicho mandamiento fue a las casas de la morada de Juan Castellanos de Espinosa a executar el dicho mandamiento y por no le hallar en las casas de su morada hizo la execución en los bienes que en ella hallo que son los siguientes:

En diez reposteros de lana y seda y siete paños de tapicería de la historia deçpion y en diez paños de damasco verde y carmesí con la madera dorada y veinte sillas, doze coxines de terçiopelo de colores y en dos cavallos, uno frison castaño y tro ruçio, en los quales dichos bienes el dicho alguazil hizo la dicha execucion dexandola abierta para la mejorar; los quales dichos bienes el dicho alguazil los dio en deposito a Pedro de Toro y Vega, cajero del dicho Juan Castellanos, el qual los reçibio y se constituyo por depositario de ellos y se obligo por su persona y bienes de los tenèr en deposito y de no acudir con ellos a persona alguna sin licencia y mandado del dicho señor alcalde Castillo o de otro juez que los depositarios que no dan quenta de los depositos que se les entregan y mas pagara su valor y cinco mill maravedis para la camara de su Magestad para todo lo qual dixo que obligaua y obligo su persona y bienes auidos y por aver y dio poder a los justicias para su execucion ante quien se pidiere el cumplimiento deste deposito como por sentençia definitiva pasada en cosa juzgada de renuncio las leyes de su fauor y la jeneral y lo firmo de su nonbre. Testigos Francisco de Villarreal y Francisco de Santamaria, vecinos de Sevilla, pedro de Toro y Vega, Hernanado de Silva, Juan Aparicio, escriuano.

En este dicho día, mes e año dicho el dicho alguazil de nombramiento del dicho Francisco de Ruiloba en nombre de su parte y a su riesgo mejoro la dicha execución fecha a el dicho Juan Castellanos de Espinosa en seisçientas y cinquenta y cinco mill maravedis de renta en cada un año en el almozarifazgo de Yndias por tres privilejios de su Magestad dados a nonbre y cabeça del dicho Juan Castellanos y de sus hermanos y en mill ducados de juro y renta en cada un año de a veinte mill el millar por privilejio de su Magestad en las alcavalas de Jerez en cabeça del dicho Juan Castellanos y en una heredad de viñas y olivares que se dize Torres las Arcas que



es en termino desta ciabdad so ciertos linderos y en todos los esquilmos y aprovechamientos, vino, azeite y vinagre, azeituna y en todo lo demás que en ella estuviere y en la casa, bodega, lagar y vasija y cubas y pipas que estuvieren en la dicha heredad y la dexo abierta para la mejorar en su persona y los demás sus bienes. Hernando de Silva. Juan Aparicio, escriuano.

#### **Al margen izquierdo: Embargo a don Francisco**

En Sevilla doze días del mes de março de mill y seisçientos y un años en cumplimiento del mandamiento executivo del señor alcalde Castillo recibi el juramento del licenciado Juan Enbrunlaçe so cargo del qual prometió de decir verdad y preguntado en que preçio tiene a renta las casas en que biue del dicho don Francisco Sojo en esta causa egecutadas y que deue de corrido dellas dixo quel dicho licenciado no tiene arrendadas las dichas casas del dicho don Francisco ni le reconoce por señor dellas mas de que a el tiempo y quando conpro la propiedad dellas el dicho don Francisco estavan dadas en arrendamiento por dos vidas a el licenciado Francisco Muñoz de la Fuente de cuyos herederos las tiene este declaramos en arrendamiento con cargo de pagar sesenta y cinco mill maravedís en cada un año a el dicho don Francisco de Sojo de Salazar de los quales nonles deue maravedis algunos sino el terçio que va corriendo el cual le embargo con todo lo mas que fuese corriendo de la renta y arrendamiento de la dicha casa con apercebimiento que lo que pagare sera mal pagado y la pagara otra vez sino a la persona que por el señor alcalde Josefe del Castillo u otro juez que de la causa conozca le fuere mandado y esto dio por su respuesta y lo firmo siendo testigos Felipe Hurtado y Juan Francisco Bullo, vecinos de Sevilla, el licenciado Enbrunlaço. Juan Aparicio, escriuano.

#### **Al margen izquierdo: Embargo a Juan Castellanos**

En este dicho día por execucion hecha a Juan Castellanos de Espinosa por virtud del dicho mandamiento del señor alcalde Castillo y en su cumplimiento yo el escriuano yuso escrito embargo por bienes de el dicho Juan Castellanos de Espinosa los prinçipales corridos y que corrieren de tres juros que el suso dicho tiene y en que esta mejorada la dicha execucion sobre el almojarifadgo de Yndias desta çiabdad que parece que pagan el uno a Sevastian Castellano de Espinosa de contia de dozientas mill maravedis de renta y otro a Juan Castellanos de Espinosa de contia de dozientas y cinquenta mill maravedis en cada un año que todas tres partidas montan seisçientas y çinco mill maravedis de renta en cada un año y ansi mismo en los demás juros que oviere y le perteneçieren y deje asentado este embargo en el libro de embargos del dicho oficio a fojas setenta y nueve de que doy fee. Juan Aparicio, escriuano.



## DOCUMENTO VIII

1615, 29 de marzo. Toledo

Juan Bautista Monegro suplica a los comisarios del ayuntamiento de Toledo le paguen el trabajo que ha realizado para llevar a cabo la construcción de una capilla en memoria de Isabel de Oballe en la iglesia de San Vicente, que consiste en las trazas y condiciones escritas de la misma.

(Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo).

“Lo que pasa açerca de lo que se me a mandado por la ciudad y por los señores corregidores es que en todas las cosas que se an ofreçido siempre e sido llamado y e acudido con diligencia y especialmente quando se ubo de fundar la capilla de la memoria de Ysabel de Oballe andube con el señor don Alonso de Carcamo y con los caualleros comisarios por la yglesia buscando sitio a proposi (sic) y el que allamos más conbiniente ampliandole porque era estrecho fue el de san Vicente y hize trazas y condiciones para acomodar la dicha capilla y otra que esta junto con ella como se bera por las trazas que tengo presentadas con que acomode asimismo la torre; que capillas y fundamentos y torre todo se hizo de nuevo y las condiciones escriptas de mi mano estan en poder del escribano mayor, y mientras se hizo la obra que duro mas de dos años siempre la visite y acudi a las dificultades sin que se me aya dado ni pagado una blanca como se allara ser berdad ni acudi a pedir mi trabaxo y trazas asta ber acabada la dicha capilla, que suplico a los señores comisarios se ynformen de los maestros que hiçieron la obra y de los alarifes que sauen ser asi y estimo mi trabaxo y trazas y asistencia en mas de dosçientos ducados. (Al margen de la línea:) 2200 reales. Demas de lo dicho e acudido siempre que se me a mandado a bisitar la puente de Guadarrama tres o quatro bezes sin salario que por auer logrado mal estas bisitas no ago caso dellas ni de las trazas que hize. Y en las casas de ayuntamiento notorio es atodos los presentes que me e estobado dibersas bezes en bisitas y tanteos y tasas que se puede estimar en docientos reales que tan poco desto ago tanto caso como del trabaxo de la capilla de Ysabel de Oballe que suplico a los señores comisarios muy encarecidamente me agan merced de despachallo porque juro a Dios y a la cruz (sic: +) que se me deue mi trabaxo enteramente y por ser assi verdad lo firmo de mi nombre oy 29 de marzo de 1615 años. Joan Baptista Monegro (Firma)”.

## DOCUMENTO IX

1642, enero 17. Madrid.

Breve del nuncio de su santidad Urbano VIII, don Cesar Fachine-to, intercediendo para que se conceda a cada una de las hijas de D. Juan de Sojo y Mardones y D<sup>a</sup> Leonor de Durana, D<sup>a</sup> Luisa, D<sup>a</sup> Ange- la, Juana, María, Jo-

sefa y D<sup>a</sup> Clara, la porción de 100.000 mars. de los corridos de los réditos impuestos sobre los derechos y acciones en los puertos secos de Castilla pertenecientes a la memoria de Isabel de Oballe, y dando licencia y facultad a los administradores de las dichas memorias, dotes y porciones para que les den y paguen la dicha dote. (Traducción en romance de Luis de Samartín y Rojas, Notario público y apostólico, oficial en el consejo de la Gobernación del Arzobispado de Toledo, firmada en Toledo a 11 de febrero de 1642).

**Memoria de Isabel de Oballe. Archivo Municipal de Toledo.**

Nos don Cesar Fachineto por la gracia de Dios y de la sancta Sede Apostólica, arzobispo de Damatia, y de nuestro muy Santo Padre y señor Urbano por la diuina prouidentia Papa octauo y de su santa sede apostólica en los Reynos de España, con potestad de legado de latere nuncio y Colector General de sus rentas Apostólico eta. Al discreto varon oficial toledano o vicario capitular de su yglesia salud en el señor por parte de las amadas en nos para el señor Doña Luissa, Doña Angela, Juana, María, Josepha, Doña Clara hermanas, hijas de los amados Don Juan de Sojo y Mardones y de Doña Leonor de Durana su legitima muger nos fue fecha relación y expresado que cierta Doña Ysabel de Oballe, viuda que quedo en otro tiempo de Pedro López Sojo, por su último testamento otorgado por la susodicha quiso fundar en instituir ciertas memorias pias y capellanías por las quales aplico y señalo habiéndose fundado y doctado las dichas capellanías a las doncellas de su parentela y del dicho Pedro López de Sojo y sus descendientes en los tres primeros años después de su fallecimiento inmediatos se les diese para aumento de dote cantidad de cien mil maravedis a cada una de ellas y que en los demás años provara se contribuyese con veynte y cinco mill maravedis de la misma manera y que faltando parientas de consanguinidad y de afinidad se diese por dote a otras doncellas extraneas para su mayor augmento para las quales dichas obras pias y memorias y capellanías y su fundación e institución los testamentarios y executores de la dicha Doña Ysabel había asignado y señalado el rédito anuo de dos mili ducados o cerca de ellos impuestos sobre los derechos y acciones de los puertos que vulgarmente se llaman purtos secos de Castilla según y como mas largamente se contiene en las escripturas en raçon dello otrogadas. A los quales reditos con la injuria de los tiempos e con otra peor faltando e pasdeciendola las dichas capellanías y otras obras pias hasta agora no auian tenido entero efecto de tal manera de tal manera (sic) que al presente mas de setenta mill ducados corridos consistían detenidos los quales si tubieran execution su cobrança para las dichas capellanías y su fundación vastaran y eran suficientes.

Más como por su petición nos significo que las dichas doncellas eran de la descendencia del marido de la dicha fundadora y las mas cercanas de su progenie y no tener con que dotarse conforme a su estado y cualidad y

que aunque no carecían de padre las quatro de las susodichas debajo de la esperanza de las dichas porciones habían tomado en religiones aprobadas, y otras dos o alguna entendía de próximo contraer matrimonio. Por lo qual deseaban que aunque no estuviesen cumplidas las fundaciones de las dichas capellanías se les diese a las susodichas y a cada una dellas la porcion de los dichos cien mill maravedis de los corridos de los dichos réditos para los dichos efectos si para ello la nuestra facultad y indulgencia y de la sancta sede apostólica les favoreciese.

Por lo qual humildemente nos pidieron y suplicaron que a las susodichas suplicantes probeyesemos oportuna y graciosamente y de ellos nos dignasemos. Y nos quiriendo a las susodichas exponentes y suplicantes favorecer graciosamente y absoluiendolas de cualquier excomunion, suspension y entredicho y de otras cualesquier sentencias, censuras y penas eclesiasticas por derecho e por el hombre incurrido para efecto tan solamente de conseguir lo que pretenden en las presentes y absoluiendolas por el tenor de las presentes y juzgando estar absueltas mouido con los ruegos y suplicas y no tiniendo cierta ciencia de lo que dicen discipcion y prudencia de la qual tenemos especial confianza en el Señor, por las presentes atendiendo a los ruegos de las suplicantes y de cada una dellas, usando de la autoridad apostolica, concediendo licencia y facultad para que aunque no esten cumplidas las fundaciones de las dichas capellanias y sin perjuicio de otras doncellas que se puedan opponer legitimamente a las dichas porciones, la de los dichos cien mill maravedis assi en los corridos como en los que corrieren de los réditos de las dichas memorias pias las dichas doncellas puedan goçar y usar, y usen y gocen, libre y licitamente, y os concedemos licencia y facultad para que los podays asignar y aplicar e impartimos nuestra autoridad apostolica lo qual sea y se entienda en casso que se cassen y en el mismo acto de las bodas, y de la entrada en religion y su profesion y no en otro casso ni de otra manera. Y damos y concedemos licencia y facultad a los administradores de las dichas memorias, dotes y porciones para que las dichas doncellas realmene y con efecto las den y paguen la dicha cantidad para lo qual por esta vez tan solamente la dicha fundacion derogaremos expresamente para que sin embargo de otros qualesquier que sean en contrario les hobste. Dada en Madrid, de la diocesis de Toledo, año del señor de mill y seiscientos y cuarenta y dos a diez y siete dias del mes de henero y del Pontificado del dicho nuestro muy Sancto Padre y Señor Papa Decimonono. C. Fachinetus Archiepiscopus Diamiatenssis. N. Apostolicus Jacuobus Jamba, abbreviator. Registrada libro primo, folio veynte y quatro, año de mill y seiscientos y quarenta y dos. Yo el licenciado Luis de Samartin y Rojas, clérigo presbitero, Notario publico apostolico aprobado para lo de la tenencia y romance y oficial en el Consejo de la Governacion deste arçobispado de Toledo traduci de latin en romance el Brebe y letras apostolicas de suso insertas y va el traslado cierto y berdadero y conuerda con el original que para este

testo me entrego Don Juan de Sojo y Mardones y a quien se le bolbi a entregar y fueron testigos a todo lo susodicho Simon Gonçalez y Domingo de Avendaño, vecinos de Toledo y en fee de ello lo signe y firme en Toledo a once dias del mes de febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años. En testimonio de verdad Luis de Samartin. (Rubricado).

**LAS CAPELLANIAS EN EL ANTIGUO REGIMEN  
(SIGLOS XVI-XIX): ESTUDIO DE LA ZONA  
DE LA SAGRA**

**Ramón Sánchez González**



## PROLOGO

La motivación para conocer las capellanías como una forma de estudiar la economía, nos fue puesta de relieve por el profesor Francisco Gascón Bueno, prematuramente fallecido. Por otra parte, la falta de estudios basados en esta fuente documental fue un aliciente para intentar hacer un trabajo sobre este tema. Esta carencia es al mismo tiempo una dificultad, pues no existe una metodología clara y definida sobre sus posibilidades historiográficas. La que se sigue en este estudio es de elaboración personal y confiamos en que se acepte su validez.

El marco espacial elegido es la comarca de La Sagra. Este espacio geográfico lo hemos considerado definido por los pueblos comprendidos entre dos límites naturales, los ríos Tajo y Guadarrama<sup>1</sup>. Si seguimos un criterio de afinidad de suelos, clima y relieve, el número de localidades que integrarían La Sagra se podría aumentar.

El marco temporal son los siglos comprendidos entre el XVI y el XIX. El primero, porque a partir de esa centuria es cuando el número de capellanías adquiere una relevancia muy considerable y el último, porque supone su práctica desaparición, como consecuencia de las diversas leyes desamortizadoras. Además, por otro lado, las propias características de la fuente imponen esta limitación, ya que anteriores al siglo XVI y posteriores al XIX no hemos hallado ninguna.

---

<sup>1</sup> En general no suelen coincidir los límites fijados por los diversos autores que de alguna forma han estudiado La Sagra ya que se utilizan criterios distintos para definirla. Para Isabel Carrillo en su artículo "La población y la propiedad en la Sagra de Toledo del siglo XVI al siglo XVIII". *Estudios Geográficos* 120. 1970. Pags. 441-464, la comarca está formada por menos de 20 pueblos. Vicente Rodríguez en su libro *La tierra en La Sagra toledana: su evolución de los siglos XVI a XX*. Toledo. 1983. Caja de Ahorro de Toledo, además de los municipios que nosotros consideramos añade Casarrubios del Monte y Chozas de Canales.



En cuanto a la selección de capellanías hemos elegido aquellas de las que poseíamos mayor información, las que más veces aparecían en los distintos legajos que configuran este fondo. También, según la cantidad de capellanías fundadas en los distintos pueblos, hemos estudiado una o dos por localidad, e incluso tres en Illescas, por ser la villa con mayor número de estas fundaciones.

Nuestro propósito ha sido lograr una información homogénea de todas en tres momentos cronológicos, el de la fundación (siglos XVI o XVII), en el siglo XVIII y en el siglo XIX. Igualmente hubiéramos deseado que correspondiera a los mismos años; pero ambos aspectos no han podido ser realizados con la precisión que nos hubiese gustado. La causa está en las posibilidades que nos ofrece la fuente, ante cuyas limitaciones nada podemos hacer. Hay capellanías en las que, después de verlas todas, no hemos conseguido localizar el testamento o de otras que no aparecen los bienes en el siglo XVIII y sí en el XIX.

A pesar de estas pequeñas dificultades, mantenemos nuestra esperanza de que este trabajo sea de utilidad.

## I. Las Capellanías como fundaciones piadosas

### 1.—Definición de capellanías y clases.

La definición más completa y la mejor aceptada por cuantos estudian el tema de las capellanías es la dada por Manuel Alvarez, según la cual son fundaciones perpetuas hechas con la obligación aneja de cierto número de misas u otras cargas espirituales en iglesia determinada, que debe cumplir el obtentor en la forma y lugar prescritos por el instituyente<sup>1</sup>.

Se dividen en dos grandes grupos: capellanías colativas “instituidas por intervención del Ordinario del lugar y erigidas por éste en beneficio eclesiástico mediante la espiritualización de sus bienes y por consiguiente, han de proveerse mediante colación canónica” y capellanías laicales, que “son aquellas en cuya fundación no interviene la autoridad eclesiástica, por más que esta tenga el derecho y el deber de hacer que se cumplan las cargas espirituales impuestas por los fundadores. En éstas, por tanto, no hay derecho de erección del Ordinario, sino simple aceptación y los bienes raíces permanecen en poder de los legos, aunque gravados con las cargas que el fundador les impusiera”.<sup>2</sup>

Para profundizar más en su clasificación hemos preferido elegir un libro publicado en el año 1779, en el que se dedica un capítulo a las capellanías.<sup>3</sup>

---

1 ALVAREZ, M.: *Manual de Capellanías*. Vitoria. 1919. Pag. 9.

2 Seguimos fielmente la clasificación dada por González Ruiz, M.: “Las capellanías españolas en su perspectiva histórica”. *Revista Española de Derecho Canónico*. Vol. V, núm. 14. 1950. Pags. 475-501. También aparece este aspecto estudiado en Cován, V.: “Capellanías”. *Nueva Enciclopedia Jurídica*, III. Pags. 635-643.

3 FEBRERO, José: *Librería de escribanos e instrucción jurídica-teórico-práctica de principiantes*. 3 volúmenes. Madrid. Vol. I, 1778, vol II y III 1779. El autor, natural de Mondoñedo, era escribano real y agente de negocios de los Reales Consejos. La obra está dedicada a D. Pedro Rodríguez de Campomanes, Fiscal del Real y Supremo Consejo y Cámara de Castilla.

El libro que hemos manejado pertenece a la biblioteca familiar de D. Luis García Macías.

Comienza precisando la diferencia que existe entre capilla y capellanía. Lo primero es un lugar privado y sagrado puesto en la Iglesia o fuera de ella. Lo segundo es una carga y obligación de celebrar anualmente ciertas misas en la capilla o altar. Hay tres categorías de capellanías:

a) *Mercenarias*, también llamadas laicales, memorias de misas o legados píos. Sus rasgos más sobresalientes son: fundadas sin autorización del Ordinario eclesiástico; vienen a ser patronatos reales de legos a modo de vínculos o mayorazgos; el poseedor debe mandar celebrar las misas que el fundador prescribiera; el patrono puede nombrar sacerdote que celebre las misas y quitarle cuando quiera, o mandarlas celebrar sin necesidad de nombramiento; el obispo debe tener conocimiento únicamente del cumplimiento de las misas, no así de sus bienes, porque son profanos, ni de su presentación; no se paga subsidio ni otro derecho por ellas; el patrono aunque sea casado o mujer posee sus bienes como de mayorazgo; se sucede por las mismas reglas que éste; de su sucesión debe conocer el juez real. Se llaman vínculos o mayorazgos cuando la fundación y sucesión es perpetua e indivisible.

Dentro de este grupo hay una variedad de la misma naturaleza, a diferencia de que el capellán o cumplidor administra sus bienes, goza todo el producto y el patrono tiene obligación de nombrar presbítero que cumpla sus cargas.

b) *Colativas*. Son las que se erigen para ordenarse a título de ellas como renta eclesiástica, por lo que se eclesiastizan sus bienes desde su fundación perpetuamente. Su presentación puede tocar a persona lega o eclesiástica, según lo disponga el fundador; pero la colación o canónica institución o investidura, el cuidado de la conservación de sus fincas y del cumplimiento de sus cargas y el conocimiento de la legitimidad de los pretendientes, corresponde privativamente al Ordinario diocesano en cuyo territorio estén fundadas. Sus bienes son puramente eclesiásticos y por ellas deben pagarse subsidio. Pueden conferirse a presbíteros, o a los que no lo sean para que se ordenen a título de ellas, según lo disponga el fundador.

c) *Gentilicias*. Son como las colativas, a diferencia de que el patrono es siempre lego y por ser colativas no puede el fundador prohibir al obispo que haga su colación y canónica institución, cuide de la conservación de sus fincas y cumplimiento de sus cargas, ni que conozca de la legitimidad de los pretendientes si son fundadas para parientes.

## 2.—Evolución histórica.

El origen se encuentra en los legados píos. Estos “se hacían a las Iglesias y oratorios por el alma del donador y para construir alguna iglesia, ca-

pilla, altar o imagen, o para sufragios o sostenimiento del culto y sus ministros y otros fines píos<sup>4</sup> pero en el siglo XII es cuando se desarrollan las capellanías eclesiásticas en sentido estricto.

En el siglo XIII siguen aumentando y desarrollándose estas fundaciones. En la centuria siguiente, en el Ordenamiento de Alcalá, aparece la primera ley civil en España en la que se habla expresamente de capellanías<sup>5</sup>.

Al hablar de las laicales hay que hacer mención de los vínculos y mayorazgos, pues suelen ser vinculaciones perpetuas con prohibición de enajenar sus bienes y hechas a semejanza de mayorazgos con obligaciones eclesiásticas.

La etapa comprendida entre los siglos XVI a XVIII es al mismo tiempo de apogeo, dado el gran número de capellanías que se contabilizan; y de decadencia, debido a los frecuentes abusos que se cometieron al existir tantas.

Las capellanías, a veces se fundaban por vanidad. En multitud de ocasiones eran un medio para asegurar el patrimonio a muchos jóvenes de familias acomodadas. Todo esto implicaba un aumento de personas que integraban el estamento eclesiástico.

Para corregir estas deficiencias, la autoridad civil dictó diversas disposiciones a lo largo de estos tres siglos: reducción del número de capellanías, ya que algunas apenas tenían bienes, otras sin rentas fijas y otras insuficientes para una digna sustentación del capellán; impuestos o tributos sobre sus bienes y limitación del derecho de fundar otras nuevas, prohibiendo a la Iglesia la adquisición de bienes raíces, que eran la base de las dotaciones. La fase final se da a partir de 1820 con la supresión de los vínculos y mayorazgos, incluyendo entre ellos a las capellanías<sup>5 (bis)</sup>.

### 3.—Legislación desamortizadora de las capellanías.

El proceso desamortizador que se inicia a finales del siglo XVIII y que culminará con las desamortizaciones de Mendizábal (1836-1837) y Madoz (1855), afecta de forma sustancial a estas fundaciones, que también son

---

4 GONZALEZ RUIZ, M.: "Las capellanías españolas ..." Pag. 488

5 Ordenamiento de Alcalá 32, 53. Citado por González Ruiz, M.: "Las capellanías españolas ..." Pag. 491.

5 bis Sobre esta etapa final puede consultarse a González Ruiz, M.: "Vicisitudes de la propiedad eclesiástica en España durante el siglo XIX". *Revista Española de Derecho Canónico*. Vol. I, núm. 1. 1946. Pags. 383-424.

objeto de la atención de los legisladores. A continuación presentamos aquellas disposiciones legales que contribuyeron de forma más directa a su desaparición.

En 1798 se promulga una ley para “vender los bienes fondos de patronatos, hermandades, obras pías, hospitales y capellanías, como también las fincas territoriales pertenecientes a las encomiendas de las órdenes militares, e imponer su producto al rédito de un 3 por ciento en la Caja de Amortización con destino a la extinción de vales reales y acciones de empréstitos”<sup>6</sup>.

Como los poseedores de capellanías se nombraban por los obispos, el rey Carlos IV “invitaba” a los prelados eclesiásticos a que enajenasen estos bienes, ya que al ser fundaciones eclesiásticas, el monarca no podía actuar sobre ellas sin el consentimiento de la jerarquía eclesiástica.

A principios del siglo XIX se vendieron capellanías por valor de 237 millones de reales y aún quedaban por vender 650 millones<sup>7</sup>.

En 1806 se obtuvo del Papa un Breve, de fecha 12 de diciembre, por el que concedía el derecho de vender todos los bienes raíces pertenecientes a capellanías colativas, dándoles a los poseedores el 3 por ciento del valor, o la renta anual, la que fuera mayor<sup>8</sup>.

Durante el reinado de José Bonaparte en 1808, éste decretó la venta de los bienes de obras pías y capellanías y propuso al clero que entregase la séptima parte de los bienes eclesiásticos, para evitar sus ventas.

Durante el Trienio Liberal se promulga una ley desamortizadora, con fecha 11 de octubre de 1820, conocida como “Ley de desvinculaciones”, que prohíbe la fundación de capellanías y cualquier otra especie de vinculaciones<sup>9</sup>.

La ley de 19 de agosto de 1841 ordenó la desamortización de todos los bienes de las capellanías, los cuales habrían de pasar a los que acreditaran su parentesco con el fundador<sup>10</sup>.

---

6 Citado por Herr, R.: “Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV”. *Moneda y Crédito*, núm. 118. 1971. Págs. 37-100. El párrafo se encuentra en la pág. 45.

7 *Ibidem*. pág. 78.

8 *Ibidem*. pág. 90.

9 Tomás y Valiente, F.: *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona. 1977. Ariel. Pág. 71.

10 Miguélez, L.: “Situación actual del problema de las capellanías en España”. *Revista Española de Derecho Canónico*. Vol. V, núm. 13. 1950. Págs. 311-336.

Tras el Concordato de 1851, el Real Decreto de 30 de abril de 1852 derogó la ley de 1841. Se restableció el 6 de febrero de 1855 y de nuevo se suspendió por el decreto de 28 de noviembre de 1856.

El 24 de junio de 1867 se promulgó el convenio-ley sobre capellanías, considerado como la ley fundamental y básica de esta materia.

El tema de las capellanías y su legislación podemos considerarlo como algo que todavía persiste, pues, aún en nuestro siglo, se han tomado acuerdos y medidas sobre ellas. Así, en 1931 la Santa Sede concedió a los preladados españoles facultades amplísimas acerca de las capellanías y en las Conferencias episcopales de 1946 y 1947 se planteó de nuevo la cuestión de este tipo de fundaciones piadosas <sup>11</sup>.

#### 4.—*Los capellanes.*

Eran las personas encargadas de cumplir las cargas espirituales que figuraban en la fundación.

Los impedimentos legales y canónicos para ser ordenados a título de capellanías eran los siguientes: no haber nacido de matrimonio legítimo, el bigamo, el homicida voluntario, el siervo, el que hizo penitencia pública, aquel que estando gravemente enfermo se bautiza por temor a la muerte, los extraños e ignotos, el hermafrodita, quien por razón de mayordomía o administración de rentas del rey o concejo está obligado a darles cuenta y, finalmente, la mujer <sup>12</sup>.

Su status socioeconómico está en función de la dotación que tenga la capellanía. Si es elevada, le permite mantener un nivel de vida cómodo y desahogado; si por el contrario, las rentas son pequeñas, cosa habitual, los capellanes se ven obligados a llevar una vida indigna y a mezclarse en negocios ajenos a su estado social, provocando las críticas del medio en que se desenvuelve. Como afirmaban los vicarios, constituían “el desprestigio del clero y la mofa de la gente” <sup>13</sup>.

Como grupo eclesiástico, su adscripción se hacía mediante la tonsura y su vinculación al clero era débil. Numéricamente los capellanes de sangre, es decir aquellos que eran descendientes del fundador o individuo de una familia determinada, representaban más de la mitad del clero diocesano, “vegetaban a la sombra de sus rentas, arrastrando una vida medio-

---

11 *Ibidem*, págs. 318 y 319.

12 FEBRERO, J.: *Librería de escribanos ...* pág. 489.

13 HIGUERUELA, L.: *El clero de Toledo desde 1800 a 1823*. Madrid. 1979. Fundación Universitaria Española. Pág. 59.

cre y muchas veces escandalosa.<sup>14</sup> Muchos capellanes descuidaban el cumplimiento de sus obligaciones y sólo se preocupaban por percibir la renta del beneficio.

La formación intelectual solía ser muy deficiente. En general, en Castilla había un excesivo número de clérigos, con un bajo nivel intelectual y moral<sup>15</sup>. Según Higuera, la ignorancia rayaba en escándalo. Estaba encomendada al “dómine”, que habitualmente era el párroco, un beneficiado o cualquier eclesiástico del pueblo. Su aptitud era comprobada en los exámenes sinodales, que debía superar en la vicaría del partido a que perteneciera la villa. Estos exámenes solían ser un mero trámite<sup>16</sup>.

Aunque integrados en el clero secular, hay que distinguir entre curas y capellanes. Los primeros se dedican a las funciones pastorales y sus ingresos se obtienen de los diezmos, primicias, censos, derechos de estola, etc. Los segundos no ejercen actividades pastorales y viven de las rentas de sus capellanías.

El desinterés por mantener las posesiones de las capellanías, unido a esa falta de preparación de la que hemos hablado más arriba, la vemos ratificada en un informe del visitador eclesiástico:

“El capellán es un mozo de veinte años que no está dedicado al estudio, ni ha cumplido con lo que le mandó el Consejo de que en el término de dos años hiciese constar de su capacidad en la lengua latina, se ordenase de corona y acudiese por colación, por otra parte las posesiones se ban deteriorando con la falta de cultivo y mucho mas la casa, que lejos de repararla, ban vendiendo tejas, maderas y otros efectos...”<sup>17</sup>.

Como síntesis, podemos concluir diciendo que en general, los capellanes eran un grupo social que gozaba de poco prestigio, tanto dentro de la Iglesia como en su entorno social.

---

14 *Ibidem*, pág. 213.

15 DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Las clases privilegiadas en el Antiguo Régimen*. Madrid. 1979. Istmo. Pág. 208.

16 HIGUERUELA, L.: *El clero de Toledo...* págs. 43 y 38.

17 Archivo Diocesano de Toledo (A.D.T.) *Capellanías*. Leg. 263. Esquivias. Capellanía de Alonso Pascual. La visita se realizó en 1825.



## II Evolución de las capellanías en La Sagra entre los siglos XVI a XIX

### 1 Las capellanías como fuente de historia económica.

Aunque no son frecuentes los estudios de aspectos económicos basándose en las capellanías <sup>1</sup>, éstas eran unas fundaciones que llevaban implícitas una masa de bienes muy considerables en su conjunto y por tanto, su conocimiento y análisis puede contribuir al esclarecimiento de algunos aspectos de la economía española y particularmente de la economía eclesiástica.

En el siglo XVIII la Iglesia era propietaria del 14,7 por ciento de la superficie catastrada en Castilla, obtenía en ella el 24,1 por ciento del producto bruto agrícola y disponía del 33 por ciento del excedente total de la Corona de Castilla. <sup>2</sup> A este poderío económico contribuían los bienes procedentes de las numerosas capellanías, existentes a lo largo de los siglos XVI a XIX.

Las rentas de estas fundaciones eran de muy diversa índole. En las dotaciones que los fundadores separan de su patrimonio aparecen propiedades territoriales, como tierras de secano, viñas, olivas, huertas, etc.; propiedades urbanas, como casas, bodegas...; instrumentos crediticios, censos y juros y otras propiedades mobiliarias como cubas, tinajas, etc. En algunos casos había capellanías dotadas exclusivamente sobre rentas decimales. <sup>3</sup> Con estas rentas tenían que hacer frente a las cargas que intrínsecamente llevaban; las más importantes eran las litúrgicas, pues todas implicaban la obligación de decir un número determinado de misas por el alma del fundador. Otros tipos de carga podían ser repartir limosnas, reparaciones de casas, réditos de censos que tenían contra sí, etc...

La explotación de esta masa de bienes dependía de su propia naturaleza. Las tierras solían darse en arrendamiento, aunque en las capellanías de sangre podía cultivarlas directamente el capellán o algún miembro de la familia; las propiedades urbanas se daban en alquiler y de los censos obtenían los beneficios anuales que les correspondieran.

---

1 Entre los trabajos que se han realizado sobre capellanías están los de Barrio Gozalo, M.: *Estudios socioeconómicos de la Iglesia de Segovia en el siglo XVIII*. Segovia. 1982. Publicaciones de la Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Segovia. Dedicado un apartado a las capellanías; Fernández Cubeiro, E.: "Una práctica de la sociedad rural: Aproximación al estudio de las capellanías de la diócesis compostelana en los siglos XVII y XVIII". Págs. 205-215 de *La historia social de Galicia en sus fuentes de protocolos*. Santiago de Compostela. 1981; Calvo Poyato, J.: "La crisis de las capellanías: el caso de la villa de Cabra". Págs. 551-571 en *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*. Madrid, 1981. Ministerio de Educación y Ciencia.

2 Grupo 75 *La economía del Antiguo Régimen. La "renta nacional" de la Corona de Castilla*. Madrid. 1977. Universidad Autónoma. Págs. 190-194 y 200.

3 Así ocurre en algunas capellanías de la diócesis de Segovia. Barrio Gozalo, M.: *Estudio socioeconómico...* Pág. 497.

Con el transcurrir del tiempo, los bienes sufren una dinámica interna. Así se hacen nuevas donaciones de bienes <sup>4</sup>; tierras que antes estaban dedicadas a las viñas se transforman en tierras de pan llevar <sup>5</sup>, otras que eran majuelos pasan a ser olivares <sup>6</sup>; algunas desaparecen <sup>7</sup>; otras se integran en las de otros fundadores <sup>8</sup>; o se amplían por compra <sup>9</sup>.

Aunque son fundaciones perpetuas, algunas desaparecen, sobre todo por motivaciones económicas, bien porque la jerarquía diocesana la declare incongrua o bien porque por su pobreza no resulta apetecible a los hipotéticos aspirantes a capellán. Si están fundadas sobre tierras, la causa es el desinterés por cuidarlas, con lo que éstas se deterioran. Si lo están sobre censos o juros, la causa de la desaparición puede ser las devaluaciones frecuentes, que reducen sus rentas e incluso dejan de abonarse.

## *2 Su situación dentro del contexto de todas las fundaciones pías que existen en La Sagra*

Hemos utilizado algunos legajos del fondo de “Visitas” existentes en el Archivo Diocesano de Toledo para conocer el número de fundaciones pías (capellanías, obras pías y cofradías) que existían en los distintos pueblos. Hemos realizado un muestreo en el partido de Illescas, ya que los pueblos que integran la comarca de La Sagra pertenecían a dos partidos, el de Illescas y el de Canales. La validez de esta cuantificación consideramos que es aceptable, ya que aunque sólo con una muestra para cada siglo, creemos que su número no debía variar sustancialmente a lo largo de la centuria. Por tanto, partimos de que estos valores son aproximativos y que nos señalan la tendencia, aunque no son rigurosamente exatos para todo el siglo, pues se crearían nuevas fundaciones y otras desaparecerían.

En las “Visitas eclesiásticas”, entre otros aspectos, se analiza individualizadamente cada una de las fundaciones existentes, se expresa el estado actual de cuentas y se dan unas observaciones sobre lo que deben hacer los encargados de ellas.

---

4 Archivo Histórico Provincial de Toledo (A.H.P.T.) Protocolo 6.016. Año 1712. Fol. 68. María Gallego aumenta la dotación de la capellania que fundó su hermano Pedro Gallego.

5 Como ejemplo, puede verse esto en las capellanías de Alfonso Díaz Cabello, en Azaña o de Alonso Morales, en Cedillo del Condado.

6 Esto puede comprobarse en la capellania de Alonso Pascual y María Ugena, en Esquivias.

7 Las capellanías de María Toledo, en Yuncillos, o de Juan Sánchez en Yuncler, dejan de existir a finales del siglo XVIII.

8 En Esquivias, Juan Pascual funda una capellania que agrega a la que fundó su padre Alonso Pascual.

9 En el siglo XVIII, la capellania de Bernardo Alonso y María Sánchez en Alameda ve aumentados sus bienes por la compra de dos tierras, “La Fuengrande” y “Las Doce”.

Con la información suministrada hemos elaborado el siguiente cuadro <sup>10</sup>:

	CAPELLANIAS			OBRAS PIAS			COFRADIAS		
	XVII	XVIII	XIX	XVII	XVIII	XIX	XVII	XVIII	XIX
1. Alameda Sagra	1	8	5	6	1	2	3	8	-
2. Añover de Tajo	12	17	9	1	6	Varias	8	11	4
3. Azaña	1	2	1	-	1	-	3	5	3
4. Bargas									
5. Borox	14	16	4	6	15	15	7	9	3
6. Cabañas Sagra	3	3	1	-	-	2	-	2	-
7. Carranque									
8. Cedillo Condado	-	11	4	1	3	1	3	8	5
9. Cobeja	-	-	1	-	-	-	2	4	1
10. Esquivias	12	24	7	3	7	6	6	7	3
11. Illescas	47	49			4	5	11	16	9
12. Lominchar									
13. Magán	4	4	3	1	3	-	5	8	3
14. Mocejón	11	14	4	3	4	1	6	6	7
15. Olías del Rey	2	17	6	2	5	1	8	12	12
16. Palomeque									
17. Pantoja	-	-	-	-	3	-	2	-	1
18. Recas									
19. Seseña	3	11	5	4	6	-	6	2	-
20. Ugena	1	3	2	1	1	1	3	6	4
21. Villaluenga Sagra	-	2	1	-	-	-	3	6	4
22. Villaseca Sagra	8	9	7	4	11	10	6	12	Varios
23. Viso, El									
24. Yeles	-	-	-	-	-	-	2	2	-
25. Yuncler	1	1	2	1	2	-	3	7	6
26. Yuncillos									
27. Yuncos	1	5	3	2	5	1	6	5	-
<b>TOTALES</b>	<b>121</b>	<b>196</b>	<b>65</b>	<b>35</b>	<b>77</b>	<b>44</b>	<b>93</b>	<b>136</b>	<b>65</b>

Cronológicamente se observa que en la centuria del XVIII es cuando

<sup>10</sup> Las fuentes utilizadas son para el siglo XVII. Leg. "Visita 1666-1677", para el XVIII leg. "Visita 1772-1800" y para el XIX leg. "Visita 1825-1836".

más fundaciones existen y en el siglo XIX la etapa en que su número es menor, como consecuencia de las desamortizaciones iniciadas a fines del siglo XVIII.

Las capellanías son las más numerosas, dentro de los tipos de fundaciones analizadas y, al mismo tiempo, las que están dotadas con mayores bienes y rentas. En el siglo XIX aparecen con cierta frecuencia tres o cuatro capellanías agrupadas en una sola, probablemente porque se hayan ido segregando parte de sus bienes para venderlos o transformándolos en Valor Reales, y los que quedaran fueran insuficientes para hacer frente a las cargas con que se fundaron.

El mayor número de capellanías se da en Illescas, centro vital de toda esta comarca, donde además existen dos parroquias, la de Santa María y El Salvador.<sup>11</sup> Le siguen en importancia Esquivias, Añover de Tajo, Borox, Mocejón y Villaseca de la Sagra. Se aprecia, en general, una correlación directa y por otra parte lógica entre población y cantidad de fundaciones; los pueblos con mayor número de habitantes son los que tienen más e inversamente pueblos de escasa población como Yeles, Pantoja y Cobeja, apenas si las tienen<sup>12</sup>.

### *3 Análisis individualizado de cada capellanía*

#### **Alameda de La Sagra. Cap<sup>º</sup> Bernardo Alonso y María Sánchez**

*Fundación. (1614). Bienes.*

- “Las casas de nuestra morada”.
- Tierras de secano, 70 fan. en 13 pedazos en Alameda.
- Majuelos, 18,5 aranzadas en 7 pedazos en Alameda (7.400 cepas)
- Olivas, 57 ubicadas en 3 majuelos en Alameda
- Cubas y tinajas, 2

*Siglo XVIII. (1718). Bienes.*

- Tierras de secano, 35,5 fan. en 17 pedazos en Alameda.

---

11 Para la población de La Sagra y en general del Partido de Toledo, puede consultarse Sánchez González, R.: *Los Montes de Toledo en el siglo XVIII. Estudio demográfico*. Toledo. 1984. I.P.I.E.T. Págs. 89-101.

12 No hemos logrado averiguar cuantas capellanías tenía Illescas en el siglo XIX, pero estamos convencidos de que sería el que más tendría de toda la zona estudiada.

Valor en venta 25,596 rs. 4 mrs.  
Valor en renta anual 636 rs. 17 mrs.

—Majuelos, 4.055,5 cepas en 5 pedazos en Alameda.

Valor en venta 11.210 rs. 17 mrs.

Valor en renta anual 282 rs. 24 mrs.

—Olivas, 80 (51 en t. seco y 29 en majuelos)

Valor venta 4.695 rs.

—1 censo

Valor venta 6.800 rs.

Valor renta anual 204 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 47.301 rs. 21 mrs.

V.renta anual 1.123 rs. 4 mrs.

### *Siglo XIX. (1818). Bienes.*

—Tierras de seco, 30 fan. en 13 pedazos en Alameda

Valor venta 14.697 rs. 33 mrs.

V.renta anual 526 rs.

—Majuelos, 6.070 cepas en 6 pedazos en Alameda

Valor venta 12.766 rs. 17 mrs.

V.renta anual 636 rs.

—Olivas, 98 (20 en t. seco y 78 en maj.)

Valor venta 9.680.

—1 censo

Valor venta 1.600 rs.

V.renta anual 80 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 38.744 rs. 16 mrs.

V.renta anual 1.242 rs.

Las tierras de seco experimentan una disminución progresiva, contrariamente a las olivas, que aumentan en cantidad con el paso de los años. Los majuelos muestran una disminución en el XVIII y un incremento en el XIX, aunque no llegan a igualar las que había en la fundación. En este último siglo sabemos que algunas tierras de pan llevar se transformaron en majuelos y además hubo un majuelo que se cambió por una tierra de seco.

**Añoover de Tajo. Cap<sup>t</sup>. Juan Ortega**

*Fundación. (1662). Bienes.*

- Una parte de casa
- Tierras de secano, 21 fan. en 5 pedazos (3 en Añoover y 2 en Alameda).
- Majuelos, 8,5 aranzadas en 3 pedazos en Alameda.
- 4 censos con un capital global de 6.300 rs.
- Olivas, 70 ubicadas en dos majuelos y una tierra de secano.

*Siglo XVIII. (1740). Bienes.*

- Tierras de secano, 21,5 fan. en 5 pedazos  
Valor venta 15.995 rs.  
V.renta anual 272 rs.

- Majuelos, 4,5 aranzadas en 1 pedazo  
Valor venta 2.250 rs.  
V.renta anual 30 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 18.245 rs.  
V.renta anual 301 rs. 17 mrs.

*Siglo XIX. (1817). Bienes.*

- Tierra de secano, 33,5 fan. en 9 pedazos (6 en Añoover y 3 en Alameda).  
Valor venta 27.476 rs. 17 mrs.  
V.renta anual 802 rs. 29 mrs.

- Majuelos, 7 aranzadas en 2 pedazos en Alameda  
Valor venta 9.600 rs.  
V.renta anual 600 rs.

- Olivas, 70 en Alameda en dos majuelos y una tierra de secano  
Valor venta 14.000 rs.

- 1 censo  
Valor venta 1.100 rs.  
V.renta anual 33 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 52.176 rs. 17 mrs.  
V.renta anual 1.435 rs. 29 mrs.

Como ocurre con frecuencia, la casa desaparece y no consta en los siglos siguientes. El secano permanece estable en los primeros siglos, para aumentar en el siglo XIX. La no aparición en el XVIII de las olivas y censos quizás obedezca a un olvido del que redactó la información, ya que no es lógico que existan en dos siglos y falten en el intermedio.

### **Azaña. Cap<sup>a</sup> Alfonso Díaz Cabello.**

#### *Fundación. (1697). Bienes*

- Unas casas principales, con sus pajares, caballerizas y almacén para aceites.
- Tierras de secano, 53 fan. en 13 pedazos (8 en Azaña, 4 en Pantoja y 1 en Yuncos).
- Viñas, 14 aranzadas en 4 pedazos (2 en Illescas y 2 en Yuncos)
- 1 censo de 7.000 rs.
- 1 cuba de madera, de 300 arrobas con 10 arcos.
- 3 tinajas de barro, de 50 arrobas cada una.

#### *Siglo XVIII. (1741). Bienes.*

- Unas casas principales en Azaña
  - Valor venta “no saben”
  - V.renta anual 400 rs.
  
- Tierras de secano, 56 fan. en 15 pedazos (10 en Azaña, 4 en Pantoja y 1 en Yuncos).
  - Valor venta 43.400 rs.
  - V.renta anual 1.012 rs.
  
- Viñas, 14,5 aranzadas en 4 pedazos (2 en Illescas y 2 en Yuncos)
  - Valor venta 12.200 rs.
  - V.renta anual 100 rs.
  
- 1 censo
  - Valor venta 7.000 rs.
  - V.renta anual 210 rs.
  
- 1 cuba y 3 tinajas
  - Valor venta 1.503
  
- TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 64.503 rs.
  - V.renta anual 1.722 rs.



*Siglo XIX. (1828). Bienes.*

—Tierras de secano, 38,75 fan. en 16 pedazos (3 en azaña, 4 en Pantoja, 2 en Illescas, 2 en Yuncos y 5 en Yuncler).

Valor venta 22.817 rs.

V.renta anual 979 rs.

—1 censo

Valor venta 1.700 rs.

V.renta anual 51 rs.

“Y últimamente pertenece a dicha capellanía los capitales y réditos que debengan anualmente las tierras que de ella se enajenaron en virtud de Reales Ordenes.”

V.renta anual 2.700 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 24.517 rs.

V.renta anual 3.730 rs.

Obvservamos una gran estabilidad de la propiedad en los dos primeros siglos. Esta disminuye en el XIX, en el que ya nos consta que se enajenaron bienes.

**Bargas. Cap<sup>a</sup> Juan de Illescas**

*Fundación (1594). Bienes.*

—Las casas de “mi morada” en Bargas

—Viñas, 9 aranzadas en 4 pedazos en Bargas y Olías.

—Olivas, 541 en 7 pedazos en término de la ciudad de Toledo.

“La mitad de todas las vasijas que están en mi bodega de tinajas y cubas”.

*Siglo XVIII. (1792). Bienes.*

La única información que hemos localizado, dice que los bienes producen de renta líquida anual 655 rs. 5 mrs.

*Siglo XIX. (1831). Bienes.*

–1 casa en Bargas		
Valor venta	4.044 rs.	
V.renta anual	220 rs.	
–Tierras de secano, 18,5 fan. en 6 pedazos en Olías		
Valor venta	3.220 rs.	
V.renta anual	200 rs.	
–Olivas, 391 en 5 olivares en Toledo		
Valor venta	14.690 rs.	
V.renta anual	442 rs.	
–3 censos		
Valor venta	4.365 rs.	
V.renta anual	160 rs. 32 mrs.	
TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta	27.318 rs.	
V.renta anual	922 rs. 32 mrs.	

Lo más significativo es el elevado número de olivas que, junto a las de Recas, constituyen los valores más altos de este cultivo. Carecemos de información pormenorizada para el siglo XVIII. Se mantienen las propiedades urbanas. Secano no hay en la fundación y sí en el siglo XIX, por el contrario las viñas se dan en la fundación y no en el último periodo.

**Borox. Cap<sup>l</sup>. Francisco Jimenez**

*Fundación. (1687). Bienes*

- 1 casa en Borox
- Olivas, 340 en un olivar en Borox
- 1 censo perpetuo sobre una casa de 88 rs. 8 mrs. (3.000 mrs.)

*Siglo XVIII. (1732). Bienes.*

- 1 casa en Borox
- Valor venta 2.000 rs.
- V. renta anual 70 rs.

—Olivas, 318 en un olivar en Borox.  
Valor venta 12.720 rs.  
V. renta anual 477 rs.

—1 censo perpetuo  
Valor venta 88 rs. 8 mrs.  
V. renta anual 2 rs. 30 mrs.

—2 censos  
Valor venta 1.826 rs. 16 mrs.  
V. renta anual 54 rs. 27 mrs.

**TOTAL.** Bienes capellanía. Valor en venta 16.634 rs. 24 mrs.  
V. renta anual 604 rs. 23 mrs.

*Siglo XIX. (1817). Bienes.*

—1 casa arrendada.

—1 censo perpetuo de 88 rs. 8 mrs.

—2 olivares (renta anual 135 rs.)

—1 tributo incobrable.

**TOTAL.** Bienes capellanía. Valor en venta (?).  
V. renta anual 233 rs. 8 mrs.

Se mantienen la casa y el censo perpetuo, mientras que las olivas descienden numéricamente aunque poco.

**Borox. Cap<sup>a</sup>. Luisa Ruiz.**

*Fundación (1665). Bienes.*

—Unas casas en Borox.

—Tierras de secano, 20 fan. 3 celemines en 8 pedazos en Yeles. Majuelos, 9 aranzadas en 4 pedazos en Yeles.

*Siglo XVIII, (1732). Bienes.*

—1 casa en Borox.

Valor venta 2.000 rs.  
V. renta anual 66 rs.

—Tierras de secano, 12,5 fan. en 3 pedazos en Seseña.  
Valor venta 3.750 rs.  
V. renta anual 112 rs. 17 mrs.

—6 censos (Ignora sus capitales y sus réditos anuales)

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 5.750 rs.  
V. renta anual 178 rs. 17 mrs.

### *Siglo XIX. (1817). Bienes.*

“El producto y valor de esta capellanía en un año ha sido de 16 reales: los censos están incobrables, algunas tierras han estado sin cultivar hasta 1815 ó 1816, otras se han arrendado a 8 reales la fanega, pero aún no se ha percibido el producto del arriendo.

Observamos que en el siglo XIX existe, pero en una situación muy precaria. El secano disminuye y los majuelos desaparecen. Por contra, hay 6 censos inexistentes en la fundación.

### **Cabañas de la Sagra. Cap<sup>o</sup>. Andrés Alonso**

#### *Fundación. (1621). Bienes.*

—1 casa en Cabañas.

—Tierras de secano, 7 fan. en 4 pedazos en Cabañas.

—4.600 reales para que se impongan a censos.

#### *Siglo XVIII/ (1722). Bienes.*

—1 casa en Cabañas.  
Valor venta 3.500 rs.  
V. renta anual 220 rs.

—Tierras de secano, 7 fan. en 4 pedazos en Cabañas.  
Valor venta 4.500 rs.  
V. renta anual 100 rs.

- 1 censo  
Valor venta 3.899 rs.  
V. renta anual 117 rs.

TOTAL. Bienes capellanía del siglo XVIII. se mantiene igual.

### **Carranque. Cap<sup>l</sup>. Francisco García Serrano**

*Fundación. (1666). Bienes.*

- Unas casas
- 9 censos con un capital global de 59.598 rs. 24 mrs.

*Siglo XVIII. (1780). Bienes.*

- Tierras de secano, 55,5 fan. en 23 pedazos (5 en Carranque, 5 en Batres, 5 en Serranillos, 2 en Ugena, 4 en Torrejón de Illescas y 2 en El Viso).  
Valor venta 19.072 rs.  
V. renta anual 24,75 fan. de trigo.

- Viñas, 3.222 cepas en 2 pedazos (1 en El Viso y 1 en Torrejón)  
Valor venta 9.666 rs.  
V. renta anual 247 rs.

- 18 censos  
Valor venta 26.230 rs.  
V. renta anual 786 rs. 21 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 54.968 rs.  
V. renta anual. 1.033 rs. 21 mrs. y  
24,75 fan. de trigo.

*Siglo XIX. (1827). Bienes.*

- Tierras de secano, 90,5 fan. en 35 pedazos (9 en Carranque, 6 en Torrejoncillo, 5 en Batres, 4 en Griñon, 4 en Serranillos, 2 en Ugena, 2 en El Viso 1 en Casarrubuelos y 2 se ignoran)  
Valor venta 28.735 rs.  
V. renta anual 584 rs.

- 45 censos  
Valor venta 56.842 rs.  
V. renta anual 1.836 rs. 5 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 85.577 rs.  
V. renta anual 2.420 rs. 5 mrs.

Estos bienes corresponden a dos capellanías unidas que fundó. Es atípica, en el sentido de que no sigue la misma estructura de las demás. Hemos utilizado todos los legajos en que está y no hemos podido encontrarle una lógica. Parece que en la fundación faltan las tierras y que los datos del siglo XVIII fueran sólo de una capellanía. De cualquier forma, hay que destacar su importancia por el volumen de los bienes, explicable por el alto rango de su fundador, Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición, en Manila.

### **Cedillo del Condado. Cap<sup>a</sup>. Alonso Morales**

*Fundación. (1575). Bienes.*

—Tierras de secano, 47,5 fan. en 9 pedazos (6 en Cedillo y 3 en Lominchar).

—Majuelos, 8,5 aranzadas en 5 pedazos en Cedillo.

—1 cuba de 300 arrobas y 6 tinajas.

*Siglo XVIII. (1735). Bienes.*

—Tierras de secano, 69,25 fane en 14 pedazos (10 en Cedillo y 4 en Lominchar).

Valor venta 23.400 rs.

V. renta anual 52 fan. de trigo.

—Majuelos, 2 aranzadas en 1 pedazo en Cedillo

Valor venta 2.400 rs.

V. renta anual 80 rs.

—2 censos

Valor venta 2.200 rs.

V. renta anual 201 rs.

—1 cuba y tinajas. Se vendieron por 200 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 28.200 rs.  
V. renta anual 281 rs y 52 fan. de trigo.

*Siglo XIX. (1828). Bienes.*

—Tierras de secano, 52,25 fan. en 13 pedazos (9 en Cedillo y 4 en Lominchar).

Valor venta 46.900 rs.

V. renta anual 1.240 rs.

—2 censos

Valor venta 9.288 rs.

V. renta anual 278 rs 20 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 56.188 rs.

V. renta anual 1.518 rs. 20 mrs.

Se aprecia en el siglo XVIII un aumento de la superficie dedicada a secano, debido a que parte de la tierra dedicada a majuelo ha cambiado de utilidad. Significamos también la aparición de dos censos, que no había en la fundación.

**Cobeja. Cap<sup>a</sup>. Anton Rodríguez y Andrés Alonso**

*Fundación. (1600). Bienes.*

—Tierras de secano, 34,5 fan. en 9 pedazos (7 en Cobeja y 2 en Yuncler).

—Majuelos, 4 aranzadas en 3 pedazos en Cobeja.

*Siglo XVIII. (1734). Bienes.*

—Tierras de secano, 74 fan. en Alameda, Cobeja y Yuncler.

Valor venta (?)

V. renta anual 1.293 rs.

—Majuelo, 734 cepas en 1 pedazo en Cobeja

Valor venta (?)

V. renta anual 200 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta (?)

V. renta anual 1.493 rs.

*Siglo XIX. (1926). Bienes.*

—Una casa en Cobeja.

Valor venta 18.000 rs.

V. renta anual 400 rs.



Tierras de secano, 62 fan "en diferentes pedazos en este término".  
Valor venta 62.000 rs.  
V. renta anual 2.160 rs.

Majuelo, 2 aranzadas en 1 pedazo en Cobeja  
Valor venta 2.000 rs.  
V. renta anual 100 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 82.000 rs.  
V. renta anual 2.660 rs.

Resulta destacable el hecho de que sea en el último siglo cuando los bienes son más amplios, lo cual probablemente se deba a la incorporación de bienes de otras capellanías. La aparición de una casa en el XIX nos inclina a pensarlo en una compra, ya que lo normal es que ésta figure en la fundación y casi nunca en su etapa final.

### **Esquivias. Cap'. Alonso Martín de la Higuera.**

*Fundación. (Siglo XVI). Bienes.*

- Unas casas principales con un huerto, corrales y cercas en Esquivias.
- Tierras de secano, 39 fan. en 5 pedazos (en Esquivias?).
- Majuelos, 23 aranzadas en 5 pedazos en Esquivias.
- 2 cubas y 6 tinajas.

*Siglo XVIII. (1736). Bienes.*

- Unas casas en Esquivias (sin valorar)
- Tierras de secano, 9 fan. en 4 pedazos en Esquivias.  
Valor venta 2.300 rs.  
V. renta anual 130 rs.
- Majuelos, 27 aranzadas en 7 pedazos en Esquivias (10.168 cepas).  
Valor venta 32.279 rs. 22 mrs.  
V. renta anual 1.920 rs.
- Olivas, 39 en 3 majuelos en Esquivias.  
Valor venta 3.550 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 38.129 rs. 22 mrs.  
V. renta anual 2.050 rs.

No existe en el siglo XIX. Hay un brusco descenso de las tierras de se-

cano (de 39 fan. a 9) y un ligero aumento en la superficie de majuelos. Las olivas, aunque no se citan en la fundación, ya debían existir con esa fecha; lo que ocurre es que al estar ubicadas dentro de unos majuelos no se les señala de forma individual.

### **Esquivias. Cap<sup>l</sup>. Alonso Pascual y María Ugena**

#### *Fundación. (1651). Bienes.*

—Majuelos, 21 aranzadas en 6 pedazos (3 en Esquivias y 3 en Yeles).

#### *Siglo XVIII. (1756). Bienes.*

—Unas casas en Esquivias (Ignora su valor).

—Tierras de secano, 10 fan. en 2 pedazos en Yeles.

Valor venta 5.000 rs.

V. renta anual 100 rs.

—Majuelos, 29 aranzadas en 8 pedazos (7 en Esquivias 1 en Yeles)

Valor venta 26.428 rs.

V. renta anual 1.160 rs.

—Olivares, 5,5 aranzadas (131 olivas) en 2 pedazos (1 en Yeles y 1 en Esquivias).

Valor venta 2.860 rs.

V. renta anual 160 rs.

—Olivas, 27 en 3 majuelos en Esquivias

Valor venta 1.320 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 35.608 rs.

V. renta anual 1.420 rs.

#### *Siglo XIX (1818). Bienes*

—Tierras de secano, 18 fan. en 4 pedazos (4 en Esquivias 2 en Yeles).

Valor venta 17.250 rs

V. renta anual 526 rs. 17 mrs.

—Majuelos, 16,5 aranzadas en 5 pedazos (4 en Esquivias y 1 en Yeles)

Valor venta 20.401 rs. 17 mrs.

V. renta anual 728 rs 21 mrs.

—Olivas, 51 en 4 pedazos (ubicadas en 3 majuelos y una t. secano)

Valor venta 4.280 rs.

—Olivares, 2 (128 olivas) (1 en Esquivias y 1 en Yeles).  
Valor venta 10.266 rs.  
V. renta anual 307 rs. 23 mrs.

—Un “herion”<sup>1</sup> de 2 fan. con 153 cepas y 3 olivas.  
Valor venta 900 rs.  
V. renta anual 27 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 53.007 rs. 17 mrs.  
V. renta anual 1.589 rs. 27 mrs.

Sorprende la escasez de bienes en la fundación, con la variedad que se aprecia en los siglos posteriores. Esto es explicable por varias razones, como son el que su hijo Juan Pascual fundara un vínculo y patronato de legos en 1684, cuyos bienes agregó a esta capellanía; y que las tierras de secano y los olivares del siglo XVIII sabemos que antes eran majuelos.

### **Illescas. Cap<sup>a</sup>. Juana de Avila**

*Fundación. Siglo XVI.*

*Siglo XVIII. (1745). Bienes.*

—Tierras de secano, 19 fan. en 3 pedazos en Illescas  
Valor venta 8.900 rs.  
V. renta anual 267 rs.

—Dos tributos perpetuos anuales (uno de 4 fan de trigo y otro de 2,5)  
V. renta anual 117 rs.

—Varios censos (Ignora sus capitales)

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 8.900 rs.  
V. renta anual 384 rs.

*Siglo XIX (1833). Bienes.*

—Tierras de secano, 16 fan. en 1 pedazo en Illescas.  
Valor venta 7.200 rs.  
V. renta anual 256 rs.

---

1 Herrén, probablemente.

—Dos censos perpetuos anuales (uno de 4 fan. y otro de 2,5)  
V. renta anual 212 rs.

—Por una hipoteca recibe en renta anual 22 rs.

—Réditos de un censo 25 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 7.200 rs.  
V. renta anual 515 rs.

No hemos localizado la fundación. Los bienes se mantienen sin cambios de consideración en los siglos analizados.

### **Illescas. Cap'. Juan de Rojas.**

*Fundación. (1583). Bienes.*

—Tierras de secano. 104 fan. en 20 pedazos (19 en Illescas 1 en Yeles).

—6 censos perpetuos (dos suponen juntos 4,5 fan. cebada al año y otros 4 que rentan 46 rs. 22 mrs.)

*Siglo XVIII. (1752). Bienes.*

—Tierras de secano, 106,5 fan. en 18 pedazos (17 fg. Illescas 1 en Yeles).  
Valor venta 41.725 rs.  
V. renta anual 1.254 rs. 23 mrs.

—5 censos perpetuos  
V. renta anual 60 rs. 5 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 41.725 rs.  
V. renta 1.314 rs. 5 mrs.

Los bienes vemos que se mantienen prácticamente inalterables.

Todas las tierras se vendieron en el año 1807, excepto dos que fueron en 1808. Su importe se consignó en la Real Caja de Consolidación, y se vendieron las tierras “a consecuencia de las Reales Ordenes”. Las ventas fueron por un valor de 52.696 rs. (A.D.T. Capellanías, leg. 58).

### **Illescas. Cap'. Jerónimo Ramirez y Ana Granados.**

*Fundación (1604-1605). Bienes.*

—Tierras de secano, 60 fan. en 3 pedazos en Illescas.

—Un juro de 20.000 mrs. (588 rs 16 mrs.) en renta anual, “de los cincuenta mil maravedia de juro que yo tengo por privilegio de S. M.”, a razón de a veinte mil el millar en las yerbas de Alcántara, en el partido de la Serena.

*Siglo XVIII. (1745-1748). Bienes.*

—Tierras de secano, 40 fan. en 4 pedazos en Illescas.

Valor venta 25.425 rs.

V. renta anual 810 rs.

—Un juro situado sobre yerbas de Alcántara.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 25.425 rs.

V. renta anual 810

*Siglo XIX. (1820). Bienes*

—Tierras de secano (Se vendieron los 4 pedazos)

Valor venta 33.863 rs.

V. renta anual 1.015 rs.

—6 censos

Valor venta 17.875 rs. 20 mrs.

V. renta anual 536 rs. 5 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 51.738 rs. 20 mrs.

V. renta anual 1.552 rs 2 mrs.

Hay una disminución progresiva de las tierras de secano que culmina con su venta, que se efectúa a principios del siglo XIX.

Conviene aclarar que tanto en ésta como en las dos anteriores capellanías, correspondientes a Illescas, las fanegas son de 300 estadales, cuando lo normal es que sean de 500, por eso parecen cifras muy altas de superficie.

**Magán. Cap<sup>a</sup>. María Hernández, “La Hermosa”**

*Fundación. (1641). Bienes.*

—Tierras de secano, 27 fan. en 13 pedazos (9 en Magán, 3 en Cabañas y 1 en Olías del Rey).

—5 censos, con un capital global de 16.267 rs. 18 mrs.

*Siglo XVIII. (1731). Bienes.*

—Tierras de secano, 28 fan. en 13 pedazos (9 en Magán y 4 en Cabañas).  
Valor venta 11.635 rs.  
V. renta anual 311 rs.

—4 censos  
Valor venta 14.433 rs.  
V. renta anual 433 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor venta 26.068 rs.  
V. renta anual 744 rs.

*Siglo XIX (1825). Bienes.*

—Tierras de secano, 29 fan. en 14 pedazos (6 en Magán, 7 en Cabañas y 1 en Olías)  
Valor venta 29.800 rs.  
V. renta anual 1.034 rs 5 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 29.800 rs.  
V. renta anual 1.034 rs 5 mrs.

La extensión del secano se mantiene casi uniforme, mientras que los censos disminuyen en el siglo XVIII para desaparecer en el siguiente.

**Mocejón. Cap<sup>a</sup>. Ana Aparicio**

*Fundación. (1575). Bienes*

—Unas casas en Ajofrín “que tienen un palacio principal”.

—Unas casas en Mocejón.

—Tierras de secano, 37 fan. en 13 pedazos en Mocejón.

—Viñas, 8 aranzadas en 3 pedazos (2 en Magán y 1 en Alimán)

—Olivares, 2 en Mocejón, más 25 olivas en una viña.

—8 tinajas.

–3 pilas de piedra

*Siglo XVIII (1750). Bienes.*

–Tierras de secano, 67 fan. en 25 pedazos en Mocejón  
Valor venta 36.100 rs.  
V. renta anual 1.165 rs. 17 mrs.

–7 censos  
Valor venta 7.050 rs.  
V. renta anual 211 rs. 17 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 43.150 rs.  
V. renta anual 1.377 rs.

*Siglo XIX. (1803). Bienes.*

–Tierras de secano, 38 fan. en 15 pedazos (14 en Mocejón y 1 en Magán).  
Valor venta 60,004 rs. 32 mrs.  
V. renta anual 1526 rs. 25 mrs.

–Un olivar de 22 olivas en Magán.  
Valor venta 3.000 rs.  
V. renta anual 1160 rs.

–7 censos  
Valor venta 7.378 rs. 15 mrs.  
V. renta anual 219 rs. 5 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 79.383 rs 13 mrs.  
V. renta anual 1.905 rs 30 mrs.

Respecto a la fundación se observa la desaparición de las casas y la aparición de unos censos. El secano aumenta mucho en el XVIII, desapareciendo las viñas, lo que indica que éstas han pasado a ser tierras de cereal.

**Oliás del Rey. Cap<sup>a</sup>. Antonio Alonso de Huertas**

*Fundación. (s. XVII). Bienes*

–Unas casas principales en Oliás.

–Tierras de secano, 59 fan. en 13 pedazos (8 en Oliás y 5 en Magán)

- Viñas, 15 aranzadas en 2 pedazos en Olías.
- Arboles frutales, 6,5 aranzadas en Olías.
- Un olivar de 38 olivas en Magán.
- 11 censos por un valor global de 37.236 rs.

*Siglo XVIII. (1755). Bienes*

- Una casa en Olías.  
Valor venta 14.824 rs.  
V. renta anual 250 rs.

- Tierras de secano, 100 fan. en 21 pedazos (7 en Olías, 9 en Magán, 1 en Mocejón y 4 en Casarrubuelos y Torrejoncillo).  
Valor venta 45.177 rs.  
V. renta anual 898 rs.

- Viñas, 46,5 aranzadas en 4 pedazos (2 en Olías y 2 en Cuerva).  
Valor venta 12.322 rs.  
V. renta anual 62 rs.

- 10 censos  
Valor venta 24.213 rs.  
V. renta anual 726 rs. 14 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 100.848 rs.  
V. renta anual 1.856 rs. 14 mrs.

*Siglo XIX. (1808). Bienes.*

- Una casa principal en Olías.  
Valor venta 10.000 rs.  
V. renta anual 300 rs.

- Tierras de secano, 71,5 fan. en 24 pedazos (11 en Olías, 12 en Magán y 1 en San Pablo de los Montes).  
Valor venta 101.950 rs.  
V. renta anual 1.815 ra.

- Viñas, 5,5 aranzadas en 2 pedazos en Olías  
Valor venta 4.900 rs.  
V. renta anual 30 rs.



—Un olivar de 39 olivas en Magán.

Valor venta 8.850 rs.

V. renta anual 78 rs.

—10 censos.

Valor venta 23.763 rs.

V. renta anual 540 rs.

**TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 149.463 rs.**

**V. renta anual 2.763 rs.**

Apreciamos cómo el secano casi se duplica en el siglo XVIII, para sufrir en el siguiente un fuerte descenso. Hay un aumento muy grande de viñas, motivado en parte por una agregación de cepas en Cuerva, seguido de un espectacular bajón en el XIX. Los árboles frutales mantienen su extensión, aunque en la última etapa se han transformado en tierras de cereal. Los censos se mantienen constantes en su número, aunque se han devaluado mucho. Las casas y las olivas también permanecen a lo largo del tiempo.

### **Olías del Rey. Cap<sup>a</sup>. Isabel de Orozco**

*Fundación (s. XVI). Bienes.*

—Dos pares de casas en Toledo.

—Tierras de secano, 3 yugadas de tierra en Burgali (Brujelín) y 19,5 fan. en 4 pedazos en Olías.

—Olivas, 17 en Olías.

*Siglo XVIII. (1717). Bienes.*

—Dos pares de casas en Toledo.

—Tierras de secano, 137 fan. en 4 pedazos (1 en Brujelín-127 fan. y 3 en Olías.)

Valor venta 55.044 rs.

V. renta anual 600 rs. más 19,5 fan. de pan por mitad.

—Un censo

Valor venta 1.280 rs.

V. renta anual 60 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 58.320 rs.  
V. renta anual 704 rs. más 19 fan de pan

*Siglo XIX (1826). Bienes.*

—Tierras de secano, 3 yugadas, más de 11 fan. en 5 pedazos (1 en Borjelin, 3 yugadas y 4 en Olías.

Valor venta 49.350 rs.

V. renta anual 976 rs.

—Olivas, 17 en Olías.

Valor venta 2.200 rs.

V. renta anual 85 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 51.550 rs.

V. renta anual 1061 rs.

Las casas desaparecen en el siglo XIX. Las propiedades permanecen inalteradas a lo largo de todo el período. Solamente en el XVIII surge un censo que no existe en la fundación ni en el siglo siguiente, y que es una agregación que se hace en esa etapa.

**Recas. Cap'. Francisco Sánchez de Herrera.**

*Fundación. (1555). Bienes.*

Al referirse a la dotación dice: "es mi voluntad de dotar y doto una capellanía perpetua para siempre en el dicho lugar de Recas para cuio servicio deho vienes raices y muebles con los cargos siguientes..." (A.D.T. Capellanías leg. 1.330, fol. 23).

*Siglo XVIII, (1741). Bienes.*

—Una casa

Valor venta 11.000 rs.

—Tierras de secano, 118 fan. en Recas.

Valor venta 35.400 rs.

V. renta anual 1.350 rs.

—Viñas, 12 aranzadas en Recas.

Valor venta 9.600 rs.

V. renta anual 240 rs.

—Olivas, 881 en Recas  
Valor venta 26.430 rs.  
V. renta anual 200 rs.

—Un molino de aceite  
Valor venta 6.000 rs.  
V. renta anual 200 rs.

**TOTAL.** Bienes capellanía. Valor en venta 88.430 rs.  
V. renta anual 2.880 rs.

*Siglo XIX. (183:). Bienes.*

—Unas casas en Recas  
Valor venta 20.000 rs.  
V. renta anual 400 rs.

—Tierras de secano, 119 fan. en 47 pedazos en Recas  
Valor venta 51.860 rs.  
V. renta anual 1.573 rs.

—Viñas, 11,5 aranzadas en 3 pedazos en Recas  
Valor venta 3.740 rs.  
V. renta anual 110 rs.

—4 olivares con 904 olivas en Recas  
Valor venta 61.540 rs.  
V. renta anual 1.828 rs.

—Un molino de aceite  
Valor venta 12.000 rs.  
V. renta anual 500 rs.

**TOTAL.** Bienes capellanía. Valor en venta 149.050 rs.  
V. renta anual 4.411 rs.

Se aprecia una gran estabilidad a lo largo de las tres etapas. Se mantienen todas las propiedades. A destacar la importancia de los olivares y el gran valor del conjunto de la capellanía.

**Seseña. Cap.ª. Ana e Isabel Grande**

*Fundación. (1610). Bienes.*

- Unas casas en Seseña
- Tierras de secano, 39 fan en 10 pedazos en Seseña.
- Un olivar con 168 olivas en Seseña de 3.000 estadales.

*Siglo XVIII. (1731). Bienes*

- Una casa  
Valor venta 6.600 rs.  
V. renta anual 250 rs.
- Tierras de secano, 39 fan. en 10 pedazos en Seseña  
Valor venta 8.050 rs.  
V. renta anual 250 rs.
- Olivar  
Valor venta 4.200 rs.  
V. renta anual 110 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 18.850 rs.  
V. renta anual 610 rs.

*Siglo XIX. (1817). Bienes.*

- Una casa  
Valor venta 15.000 rs.  
V. renta anual 250 rs.
- Tierras de secano, 42 fan. en 9 pedazos en Seseña  
Valor venta 4.150 rs.  
V. renta anual 124 rs. 17 mrs.
- 2 olivares con 213 olivas en 2 pedazos en Seseña  
Valor venta 6.500 rs.  
V. renta anual 195 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 25.650 rs.  
V. renta anual 569 rs. 17 mrs.

Las propiedades permanecen inalteradas, siendo lo más significativo el incremento sustancial del número de olivas en el XIX.

**Seseña. Cap<sup>o</sup>. Isabel Oleaga**

*Siglo XVIII. (1776). Bienes.*

- 3 casas en Seseña  
Valor venta 17.449 rs.  
V. renta anual 480 rs.
  - Tierras de secano, 32 fan. en 13 pedazos en Seseña  
Valor venta 7.600 rs.  
V. renta anual 222 rs.
  - Viñas, 7.377 cepas en 9 pedazos en Seseña  
Valor venta 16.738 rs.  
V. renta anual 253 rs.
  - Olivas, 26 incluídas en 4 viñas.
  - Un olivar de 86 olivas en Seseña  
Valor venta 1.335 rs.  
V. renta anual 30 rs.
  - 7 censos  
Valor anual 12.706 rs.  
V. renta anual 381 rs. 2 mrs.
  - Una cuba de 500 arrobas.  
Valor venta 550 rs.  
V. renta anual 60 rs.
- TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 56.378 rs.  
V. renta anual 1.426 rs. 2 mrs.**

*Siglo XIX. (1817). Bienes*

- 2 casas en Seseña  
Valor venta 14.639 rs.  
V. renta anual 440 rs. 27 mrs.
- Tierras de secano, 45,75 fan. en 17 pedazos en Seseña  
Valor venta 25.281 rs.  
V. renta anual 757 rs. 31 mrs.
- Viñas, 1.760 cepas en 5 pedazos en Seseña  
Valor venta 3.840 rs.  
V. renta anual 110 rs. 6 mrs.

—Olivas, 25 incluidas en 2 tierras de secano y en 2 viñas.

—2 olivares con 63 olivas en Seseña

Valor venta 4.380 rs.

V. renta anual 131 rs 14 mrs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 48.140 rs.

V. renta anual 1.445 rs. 28 mrs.

En el testamento no vienen los bienes dotales. En el último siglo el secano aumenta y desaparecen los siete censos y la cuba. Hay un fuerte descenso de las viñas. La explicación puede estar en los 4 pedazos menos de viñas, que coinciden con el mismo número que se incrementan en el secano. Las olivas se mantienen constantes.

### **Ugena. Cap<sup>a</sup>. Juana de Avellaneda**

*Fundación. (1591). Bienes.*

—Tierras de secano, 19 fan. en 6 pedazos.

—Majuelos, 11 aranzadas en 5 pedazos.

—Una arboleda “poblada de diferentes árboles frutales”.

—3 censos por un valor global de 195 rs. 26 mrs.

*Siglo XVIII. (1756). Bienes.*

—Tierras de secano, 13,5 fan. en 7 pedazos (4 en Ugena y 3 en el despoblado de Torrejoncillo).

Valor venta 5.400 rs.

V. renta anual 13,5 fan. de trigo.

—8 censos

Valor venta 5.494 rs.

V. renta anual 165 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 10.894 rs.

V. renta anual 165 rs. mas 13,5 fan de trigo.

No existe en el siglo XIX, probablemente porque desde su fundación en el XVI y dado el pequeño valor de su dotación, que no la haría muy co-

diciada, se ha ido deteriorando. Muestra de esto es que ya en el siglo XVIII han desaparecido los majuelos y la arboleda. Lo que sí aumenta es el número de censos y con las fuertes devaluaciones que se produjeron, también debió contribuir a su extinción.

### **Villaseca de la Sagra. Cap<sup>l</sup>. Pedro Martín Ortega**

*Fundación. (1670). Bienes.*

—Tierras de secano, 83,5 fan. en 21 pedazos (13 en Cobeja, 6 en Villaseca y 2 en Magán).

*Siglo XVIII. (1753). Bienes*

—2 casas en Villaseca.  
Valor venta 36.250 rs.  
V. renta anual 816 rs.

—Tierras de secano, 86,5 fan. en 24 pedazos (14 en Magán, 8 en Villaseca, 1 en Mocejón y 1 en Cobeja).  
Valor venta 47.175 rs.  
V. renta anual 1.524 rs. 17 mrs.

—8 censos  
Valor venta 12.412 rs. 17 mrs.  
V. renta anual 373 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 95.837 rs. 17 mrs.  
V. renta anual 2.713 rs. 17 mrs.

*Siglo XIX. (1824). Bienes.*

—Tierras de secano, 87 fan. en 27 pedazos (14 en Cobeja y 13 en Villaseca).  
Valor venta 74.300 rs.  
V. renta anual 1.747 rs.

—Un majuelo de 1.208 cepas en Cobeja.  
Valor venta 4.832 rs.

—Un “injertal” de árboles frutales  
Valor venta 800 rs.

—9 censos

Valor venta 20.500 rs.  
V. renta anual 615 rs.

**TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 100.432 rs.  
V. renta anual 2.362 rs.**

El secano aparece casi inalterada su superficie, aunque hay un aumento del número de pedazos de tierra. En el testamento sólo constan esas tierras. En el siglo XVIII aparecen dos casas, que desaparecerán en el siguiente y varios censos, que se mantienen. Es significativo que el XIX muestre un incremento en todos los bienes, más la aparición de un majuelo y un injertal.

### **Villaseca. Cap<sup>º</sup>. Juan Pérez de Oro**

*Siglo XVIII. (1779). Bienes.*

—Tierras de secano, 193 fan. en 27 pedazos en Villaseca.  
Valor venta 193.325 rs.  
V. renta anual 5.462 rs.

—2 censos  
Valor venta 1.500 rs.  
V. renta anual 45 rs.

**TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 194.825 rs.  
V. renta anual 5.507 rs.**

*Siglo XIX. (1850). Bienes.*

—Tierras de secano, 203,5 fan. en 27 pedazos en Villaseca.  
Valor venta 101.800 rs.  
V. renta anual 4.833 rs.

**TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 101.800 rs.  
V. renta anual 4.833 rs.**

El testamento no hemos logrado localizarle. Hay un incremento ligero de las tierras de cereal. Los censos han desaparecido, aunque eran de poco valor. Merece resaltarse la fecha tan avanzada en que se conserva esta capellanía, el año 1850.



## **Yuncler. Cap<sup>a</sup>. Juan Sáanchez, el viejo**

*Fundación. (1559). Bienes.*

—Unas casas en el pueblo.

—Tierras de secano, 23,5 fan. en 7 pedazos (5 en Yuncler y 2 en Pantoja).

—Un majuelo.

—7 censos con un capital global de 888 rs. 24 mrs.

—La mitad de un mesón en Cabañas. Como el capellán no lo va a poder reparar bien todos los años, lo “conmuta” por 14.358 mrs. al quitar (422 rs. 10 mrs.).

*Siglo XVIII. (1754). Bienes*

—2 pedazos de solar en el pueblo.

—Tierras de secano, 75,65 fan. en 27 pedazos (9 en Yuncler, 8 en Cobaja, 2 en Villaluenga, 1 en Cabañas, 2 en Pantoja y 5 en Illescas).

Valor venta 52.620 rs.

V. renta anual 1.594 rs.

—Viñas, 19 aranzadas en 6 pedazos en Yuncler.

Valor venta 16.150 rs.

V. renta anual 513 rs.

—Olivas, 31 en 3 pedazos en viñas en Yuncler.

Valor venta 1.085 rs.

V. renta anual 75 rs.

—Un censo

Valor venta 1.300 rs.

V. renta anual 39 rs. 26 mrs.

—3 tributos perpetuos (20 rs., 10 rs. y 15 celemines de trigo y 13 celemines de cebada.)

TOTAL. Bienes capellanía. Valor venta 71.155 rs.

V. renta anual 2.221 rs. 26 mrs.

Se ha extinguido en el siglo XIX. Fue fundada en el XVI y dos siglos después muestra un incremento muy notable en extensión.

**Yuncillos. Cap<sup>a</sup>. María Toledo.**

*Fundación. (1661). Bienes.*

—Unas casas principales en que vive.

—Tierras de secano, 9 fan. en 5 pedazos.

—Viñas, 14 aranzadas en 3 pedazos en Guendas.

TOTAL. Bienes de la fundación 3.000 ducados (33.000 rs.)

*Siglo XVIII. (1790). Bienes.*

—Solar de las casas

Valor venta 650 rs.

V. renta anual 40 rs.

—Tierras de secano, 12 fan. en 7 pedazos (2 en Cabañas, 1 en Yuncillos, 1 en Guendas y 2 se ignora).

Valor venta 10.950 rs.

V. renta anual 562 rs. 17 mrs.

—Viñas 9,5 aranzadas en 2 pedazos en Yuncillos.

Valor venta 7.850 rs.

V. renta anual 205 rs.

—2 censos

Valor venta 16.500 rs.

V. renta anual 257 rs. 17 mrs.

**Agregación de Luisa Rodríguez**

—Viñas. 1,5 aranzadas en 1 pedazo en Guendas.

Valor venta 1.200 rs.

V. renta anual 30 rs.

—2 censos

Valor venta 4.000 rs.

V. renta anual 120 rs.

TOTAL. Bienes capellanía. Valor en venta 41.150 rs.

V. renta anual 1.215 rs.

Desaparece en el siglo XIX. Muestra un aumento del secano y un dis-

munición del viñedo, con toda probabilidad porque se cambió la utilidad de las tierras y parte del segundo se transformó en tierras de pan llevar. Aparecen en el siglo XVIII dos censos, con capitales considerables. Se le agregan bienes de Luisa Rodríguez.

#### 4.—*Visión de conjunto*

De todas las capellanías analizadas, más de la mitad, el 59,25 por ciento se fundaron en el siglo XVII y el 40,75 por ciento restante en el XVI. Cinco de ellas, el 18,51 por ciento ya han desaparecido en el siglo XIX y una, la de Juan de Rojas en Illescas, se vende a principios de siglo, en los años 1807 y 1808.

No conocemos la profesión de todos sus fundadores. No obstante sabemos que el 27 por ciento pertenecen a miembros del clero y el 29 por ciento son mujeres. A pesar de todo pensamos que la mayoría debían ser labradores acomodados y con un cierto nivel de rentas que le permitiría segregar bienes para dotar esas capellanías.

La importancia económica de cada una de ellas varía según la propia capacidad del fundador. Junto a capellanías muy ricas, como las de Antonio Alonso de Huerta, en Olías, que ocupaba el cargo de Racionero de la catedral de Toledo, la de Juan Pérez de Oro en Villaseca. Francisco Sánchez de Herrera en Recas o la de Francisco García Serrano en Carranque, natural de esa localidad y Fiscal del Santo Oficio de la Inquisición de Manila (Filipinas), existen otras bastante más humildes, como la de Juana de Avila en Illescas o la de Luisa Ruíz en Borox. Como en todos los aspectos de aquella sociedad, también aquí se observa una estratificación de los niveles de riqueza.

Los bienes que nos aparecen son muy diversos. Además de las propiedades rústicas<sup>13</sup>, que son las más importantes y en las que incluso hay una huerta (Esquivias) y varios plantíos de frutales en Olías, Villaseca y Ugena, hay que destacar las casas, que no suelen constar en el siglo XIX, sin duda a causa de su deterioro; también hay corrales y cercas (Esquivias), molinos de aceite (Recas), pilas de piedra (Mocejón), cubas y tinajas...

Haciendo una valoración global por siglos obtenemos el siguiente cuadro:

---

<sup>13</sup> Estas propiedades suelen estar repartidas en muchos pedazos pequeños. Una tierra como "Los Pradillos", en Azaña, de 24 fanegas de extensión, no suele ser habitual.

	Fundación	Siglo XVIII	Siglo XIX
Tierras de secano (fanegas)	797	1.362	1.127
Viñas-majuelos (cepas)	60.400	72.288	24.943
Olivas	1.256	1.841	2.149
Censos al redimir y quitar	141.086 rs.	127.237 rs.	165.911 rs.
Censos perpetuos <sup>6</sup>	Respectivamente de 88 rs. 8 mrs., de 6,5 fa. de trigo de 60 rs. 5 mrs., de 20 rs., de 10 y de 15 cel. de trigo y 13 de cebada.		
Juro <sup>1</sup>	De 20.000 mrs. sobre las yerbas de Alcántara.		

A la vista de sus resultados deducimos que la etapa de apogeo de las capellanías es el siglo XVIII. Todos los cultivos han aumentado en extensión y solamente disminuye el valor de los censos, lo cual puede explicarse porque hayan sido redimidos muchos y esto al mismo tiempo es indicativo de riqueza, puesto que si se pagan es señal inequívoca de una cierta prosperidad.

Respecto al siglo XIX hay una disminución global de los bienes, en parte motivada por la desaparición de algunas fundaciones a finales del siglo anterior y por otra parte debido a las diferentes leyes desamortizadoras que les afectaron. Excepción a ésto es Villaseca de la Sagra, donde la capellanía de Pedro Martín Ortega se incrementa en todos sus bienes, e incluso aparecen otros nuevos; o la de Juan Pérez de Oro, que en fecha tan adelantada como 1850 aún tiene 203,5 fanegas de tierra de secano, mayor cantidad que en el siglo precedente. Aunque la cantidad de olivas es superior en esta etapa final a la de las anteriores, esto no desdice lo que acabamos de afirmar y se debe sin duda a defectos de las fuentes, ya que en algunos casos como en Añover (Cap.<sup>a</sup> Juan Ortega) en el siglo XVIII no se cuantifican las olivas, si bien se indica que las hay; o en Bargas (Cap.<sup>a</sup> Juan de Illescas) donde para el XVIII carecemos de datos pormenorizados, pero sabemos que cuando se creó tenía 541 olivas y en el siglo XIX 391, por lo que podemos afirmar con toda seguridad que en el Setecientos había un número considerable de olivas. Los capitales globales de los censos son superiores, si bien no implica que aumentara su número, sino que más bien obedece a las progresivas devaluaciones de la moneda.

En dinero y como conjunto, el valor de los bienes es el siguiente<sup>14</sup>

	Siglo XVIII	Siglo XIX
Valor en venta	1.201.291 rs. 16 mrs.	1.247.778 rs. 15 mrs.
Valor en renta anual	35.565 rs. 5 mrs.	37.459 rs. 9 mrs.

A pesar de la considerable importancia de estas cifras, hay que resaltar que están por debajo de sus valores, debido a que hay omisiones en la valoración de algunos bienes. Así, los de las casas de Azaña u Olías, la global de Bargas y Cobeja en el siglo XVIII o la cantidad en renta de los majuelos y frutales de Villaseca.

Aunque los valores son superiores en el siglo XIX a los del anterior, insistimos en que esto se debe a las devaluaciones de la moneda, no a que se incrementen las propiedades.

<sup>14</sup> En la fundación nunca indican la valoración, ni en venta ni en renta anual, de los diversos bienes dotales.

## Conclusiones

A modo de breve síntesis presentamos a continuación las conclusiones más importantes a que hemos llegado.

Las capellanías son una fuente complementaria para conocer la economía de una zona geográfica o de un pueblo concreto. La consideramos apropiada para estudiar la evolución de la estructura económica de una época, aunque quizás sea poco válida para conocer las diversas coyunturas por las que pasa. Es un indicador más.

Los bienes con que están dotadas nos revelan los cultivos propios de una comarca, indicando cuales son los más importantes y mostrándonos su propia evolución y probablemente su mayor rentabilidad, ya que si unas tierras de viñedo se transforman en secano será porque con esta nueva aplicación obtendrán mayores beneficios.

La masa de bienes que se mueve es considerable y digna de tenerse en cuenta. Esa valoración global, de algo más de 1.200.000 reales del producto de los bienes, es una cifra significativa e importante.

La etapa de máximo apogeo de estas fundaciones para la zona analizada corresponde al siglo XVIII, etapa en que se dan las mayores extensiones de tierras.

Desde un punto de vista ya no económico sino social, vemos que las capellanías responden no sólo a unas motivaciones de índole religiosa sino que también son una forma de amortizar bienes. La figura del capellán se nos muestra con unos rasgos poco halagadores. Sin prestigio entre los de su propio estamento social, el eclesiástico, con una gran falta de preparación intelectual y moral y con frecuencia desacreditado entre sus propios convecinos. La causa de esto quizás se encuentre en que muchos ingresaban como capellanes llevados más por el aspecto material de las capellanías que por una vocación religiosa.

## Fuentes

*Archivo Diocesano de Toledo (A.D.T.). Fondo Capellanías.*

Alameda de la Sagra. Cap<sup>a</sup>. Bernardo Alonso, Legs. 9 - 418 y 1.056.

Añoover de Tajo. Cap<sup>a</sup>. Juan Ortega. 352 - 767 y 1.349.

Azaña. Cap<sup>a</sup>. Alfonso Díaz Cabello, Legs. 341 y 1.316.

Bargas. Cap<sup>a</sup>. Juan de Illescas. Legs. 325 y 486.

Borox. Cap<sup>a</sup>. Francisco Jiménez. Legs. 774 - 947 y 1.235.

Cap<sup>a</sup>. Luisa Ruíz. Legs. 774 - 947 y 1.295.

Cabañas. Cap<sup>a</sup>. Andrés Alonso. Leg. 1.258.

Carranque. Cap<sup>a</sup>. Francisco García Serrano. Legs. 313 y 315.

Cedillo del Condado. Cap<sup>a</sup>. Alonso Morales. Legs. 341 y 1.125.

Cobeja. Cap<sup>a</sup>. Antón Rodríguez. Legs. 483 - 1.190 y 1.274.

Esquivias. Cap<sup>a</sup>. Alonso Martín de la Higuera. Legs. 283 - 779 y 1.288.

Cap<sup>a</sup>. Alonso Pascual. Legs. 401 y 1.472.

Illescas. Cap<sup>a</sup>. Juana de Avila. Legs. 301 y 1.371.

Cap<sup>a</sup>. Juan de Rojas. Legs. 58 y 1.506.

Cap<sup>a</sup>. Jerónimo Ramírez. Legs. 729 - 730 - 1.247 y 1.421.

Magán. Cap<sup>a</sup>. María Hernández. Legs. 374 y 1.223.

Mocejón. Cap<sup>a</sup>. Ana Aparicio. Legs. 711 y 1.422.

Olías del Rey. Cap<sup>a</sup>. Antonio Alonso de Huerta. Legs. 368 y 1.488.

Cap<sup>a</sup>. Isabel de Orozco. Legs. 344 - 1.105 y 1.388.

Recas. Cap<sup>a</sup>. Francisco Sánchez de Herrera. Legs. 294 - 328 y 1.330.

Seseña. Cap<sup>a</sup>. Ana e Isabel Grande. Legs. 376 - 1.226.

Cap<sup>a</sup>. Isabelo Oleaga. Legs. 10 y 1.090.

Ugena. Cap<sup>a</sup>. Juana de Avellaneda. Leg. 145.

Villaseca de la Sagra. Cap<sup>a</sup>. Pedro Martín Ortega. Legs. 373 y 1.449.

Cap<sup>a</sup>. Juan Pérez de Oro. Legs. 523 y 1.056.

Yuncler. Cap<sup>a</sup>. Juan Sánchez. Legs. 199 y 1.507.

Yunclillos. Cap<sup>a</sup>. María Toledo. Leg. 920.

**LA CIUDAD DE TOLEDO, EN PLEITO  
CON LA CORONA POR LA DEHESA  
DE SAN MARTIN DE LA MONTAÑA**

**Luis Lorente Toledo**





Como estudio previo del litigio que enfrentó a la ciudad de Toledo con el fiscal de la Corona, se plantean como imprescindibles unas ideas introductorias que sitúen geográfica y tipológicamente el predio rústico en cuestión: la dehesa de S. Martín de la Montaña.

Para este fin utilizamos como fuente documental el Catastro de Ensenada, y de él, la “declaración hecha por el Alcalde de la deesa D. Tomás Díaz de la Peña, vecino de Ajofrín y peritos nombrados por dicho Alcalde y de oficio” (A) para contestar al interrogatorio que “han de satisfacer bajo de juramento las Justicias y demás Personas que harán comparecer los Intendentes en cada Pueblo”.

De acuerdo con éste, la propiedad de esta dehesa, cuestión fundamental del pleito, es de la ciudad de Toledo, villas de Orgaz, Ajofrín, Mora, Villaseca de la Sagra, Sonseca, Mascaraque y Layos, y lugares de Mazarambroz, Villaminaya, Almonacid, Manzaneque, Arisgotas y Casalgordo; que en hermandad “tienen la Jurisdicción de la referida villa deesa y su término, sin percibir por esta razón ni otra alguna, derechos algunos”.

Una segunda noticia que nos ofrece es sobre su territorio, “que ocupa al poco más o menos de levante a poniente como legua y media, de norte a sur lo mismo y de circunferencia como seys leguas, y confronta por levante con términos de Arisgotas y Casalgordo, norte de ésta del Castañar, poniente raya del término del lugar de las Ventas con Peña Aguilera y sur con los Montes de Toledo”. Descripción que nos permite situar, aunque no consta reflejado en el citado Catastro, su encuadramiento en el término de Mazarambroz. Confirmado tanto por la declaración que en el “auto para que se haga público el vando en los cuatro ayres confinantes con la

---

(A) CATASTRO DE ENSENADA. CUADERNO 3º Y 6º LIBRO 712 A.H.P.T.

dehesa de S. Martín de la Montaña (alias el Común) y en la ciudad de Toledo, como cabeza de Partido”, donde se señalaba a las villas de Orgaz y Sonseca y a los lugares de Yébenes y Mazarambroz, “que son los quatro pueblos que confinan a los quatro ayres de esta dehesa y término” a presentar el 21-IV-1753 relaciones de las posesiones que tuvieran, para evaluación de la Unica Contribución.

Además por la “Instrucción para llevar a efecto la ley relativa a la contribución extraordinaria de guerra de 180 millones de reales”, dada por real decreto de 30-VII-1840 y comunicada por la Intendencia Provincial de Toledo en 15-XI-1840; en cuyo artículo 4º se hace mención a las dehesas que evaden las cuotas impositivas precedentes; para evitarlo en la tributación se establecía, por no reflejarse “ni en los padrones de riqueza para la contribución de paja y utensilios, ni tampoco figuran en las relaciones de frutos civiles, tales como la dehesa del Común, término de Mazarambroz” (B).

Por lo respectivo a sus características topográficas, “solo se compone de tierras de pastos y las mas deellas con Monte alto y vajo”, cuyo disfrute es efectuado por los vecinos y ganados de la ciudad de Toledo y las 13 villas y lugares de la Hermandad. Su territorio, calculado únicamente por “fanega de a 500 estadales de once pies cada uno”, constituye un total de 13.600 fanegas; “de ellas como unas 3.000 de tierra de pastos, todas de inferior calidad y las 10.600 con monte alto y bajo, y de estas 8000 son de buena calidad y las restan 2.600 de mediana”.

Vasto territorio del que no se obtenía fruto fijo sino el “arrendamiento que rinde los dos millares de tierras de pastos a Ganaderos trasumantes con la facultad y condición de que p ueadan entrar en ellos los ganados de los vecinos e dicha Ciudad de Toledo y predichas villas y lugares”. Renta consistente en unos 1.000 reales de utilidades, al producir anualmente cada fanega de tierra de estas 2.000 arrendadas para pastos, 17 maravedies.

Eventualmente sin embargo, con una periodicidad de 15 años, se realizaba un carboneo en las 500 fanegas de tierra de monte alto que producen 15.000 reales; “en cuyas utilidades no tienen interés alguno las expresadas Ciudad, villas y lugares a causa de ponerse este producto en manos de un depositario para pagos...”: concretamente de los 15reales que por cada misa celebrada los días festivos del año se satisfacen al Capellán de la Ermita, los 9 reales diarios para guardas, 5 para el mayor y 4 para el menor, y

---

(B) BOL. 17-XI-1840. A.M.T.

“gastos anuales que se ofrecen para el cuidado o custodia y reparos de las casas que abitan los referidos guardas”.

Sirva pues, este prolegómeno para situar una dehesa no exenta de conflictividad, pues si en el devenir del Antiguo Régimen se disputará su propiedad, como a continuación detallaremos, en 1842, en pleno periodo desamortizador, la misma ciudad de Toledo se opondrá al reparto en suertes que de ellas se hará para usufructo de las parcelas sorteadas por las villas de la antigua Hermandad. Distribución que será ya objeto de un estudio posterior, centrándose aquí en delimitar el problema entre Ciudad y Corona por el dominio útil y eminente de la propiedad, cuya representación gráfica adjunto. Se custodia este curioso plano en el Archivo Municipal de Toledo, “Planos”, s. sig. y, si bien es de la distribución parcelaria de 1842, ahora nos sirve para adquirir una idea ilustrada de su localización espacial y características topográficas.

El siglo XVIII está frecuentemente atravesado por un debate entre el deseo de mantener el régimen señorial y la necesidad reformista, que la monarquía borbónica se planteará como meta a alcanzar en la centuria de la Ilustración. En efecto, como Domínguez Ortiz ha señalado, “el régimen señorial fue un fenómeno común a todo el Occidente y uno de los elementos esenciales del Antiguo régimen, hasta el punto de que, mientras persiste, no puede hablarse de la vigencia del orden nuevo, porque éste supone la soberanía no compartida del Estado y la libertad e igualdad jurídica de sus ciudadanos”<sup>1</sup>.

La traslación de este aserto al plano real nos evidencia el vigor con el que sobrevivirán las huellas del señorío en la España borbónica; siendo en este caso, de sus múltiples manifestaciones, el dominio de la tierra y las tensiones que surgirán del mismo el que aquí nos ocupa.

En todo señorío, el señor podía ejercer sobre las tierras del mismo dos clases de derechos. Cuando era propietario, lo que debería venir normalmente avalado por un título de cesión o compra, su derecho de compra, venta, arriendo, cultivo... etc. era total y no tenía que compartirlo con nadie, como otro propietario cualquiera. Por el contrario, cuando solamente era señor jurisdiccional, sólo podía percibir en forma de cánones o tributos, una parte del producto de la tierra, ejercer la autoridad judicial por sí o por delegación sobre los campesinos de su demarcación, nombrar cargos municipales y mantener ciertos monopolios en el territorio. En ciertos casos y para atraer pobladores, cedieron a censo enfiteñtico las tierras de las

---

1 DOMINGUEZ ORTIZ, A. “*Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*”, cap. 23, pág. 429. Ariel-Historia, núm. 9.

que ya eran señores, normalmente por privilegio real, no reservándose por tanto la propiedad plena, sino sólo el denominado “dominio eminente”, pues existirán unos campesinos que poseerán el “dominio útil” con el que tenían unos derechos sobre tierras o casas, cedidas por el beneficiario de la donación regia: derechos de compra, venta, herencia, cultivo, recolección... etc., de los que no podían ser desposeídos y que frecuentemente derivaron hacia la plena propiedad para el cultivador.

Esta diferenciación introductoria que hoy podemos hacer, a la vista del análisis histórico entre la faceta solariega (la menos frecuente) o de propiedad y, la meramente jurisdiccional del señorío (forma mucho más general), por la diversidad de formas para la adquisición de una y otra modalidad, fueron muy diversos los señoríos que nacieron en el complicado ámbito medieval español, enmarcado en un proceso de reconquista y repoblación. Lógicamente, no aparecerá tan simple cuando el centralismo borbónico pretenda articular su sistema centralista y unificador.

En este contexto, siempre confuso y problemático, se encuadra el pleito que la ciudad de Toledo, como propietaria, y las villas que constituían la Hermandad Vieja, como usufructuarias, sostendrán con la Corona por motivo del goce de los frutos y aprovechamiento de la dehesa de S. Martín de la Montaña, denominada del Común, en el término de Mazarambroz. La pretensión de la Monarquía a través de su fiscal, licenciado D. Juan Royo Gabaldón, era reintegrar al patrimonio real el citado territorio, a tenor de una sentencia del Juez de Baldíos, en la que se declaraba:

“... que los Términos y Dehesa en propiedad y dominio pertenecen a su Magestad, con la Jurisdicción, y todos los Pastos, y Aprovechamientos de lindes adentro, los que agrega, e incorpora a el Real Patrimonio, mandando dar possession a dicho Promotor Fiscal, con los frutos, desde el día de la Sentencia, y otras circunstancias conducentes al cumplimiento de ella”<sup>2</sup>.

Sentencia que fue recurrida por la Ciudad, quien por D. José Manuel Domínguez Vicente, abogado de los Reales Consejos y juez nombrado por los señores de la Real Junta de Baldíos para fallar el pleito que esta ciudad de Toledo entablará con la Corona por la pretensión indicada, será absuelta; decidiendo

---

<sup>2</sup> Sentencia del juez de Baldíos en el pleito que la Ciudad sostuvo contra la Corona. Al igual que el resto de los documentos históricos que se citarán, aparecen recogidos en el memorial que la Ciudad mandó confeccionar a su abogado, Ldo. D. Manuel del Castillo, en 1741, por lo que haremos referencia a éste y a las transcripciones en él contenidas, indicando “Memorial de 1741”. Este se halla en la carpeta de la Hermandad Vieja, estando parte de la documentación en la carpeta 66 de contribución del s. XIX y Libros de Actas, como ya indicaremos. Todas estas bases documentales se encuentran en el Archivo Municipal de Toledo (A.M.T.).

“que dicha Dehessa, llamada del Común, no está comprrehendida en el Real Decreto de Su Magestad, y que toca y pertenece en dominio, y propiedad a la Hermandad Vieja de San Martín de la Montaña, en que se comprehende el Ayuntamiento de la Ciudad de Toledo y los Concejos de las Villas... a las que absuelve y da por libres de la Demanda puesta por el Promotor Fiscal de dicho Juez de Valdios”<sup>3</sup>.

La Ciudad, ante la contradicción que surgía de ambas sentencias y con ánimo de que, quien en último término tendría que solventar este problema legal, el Supremo Consejo de Castilla, confirmase la del referido D. José Manuel Domínguez Vicente, favorable a ella y en consecuencia se revocase la del Juez de Baldios, comisionó a su abogado D. Manuel del Castillo con objeto que preparase una defensa que pudiera soslayar la pretensión real que se apoyaba en que la Ciudad carecía del título donde se insertara el privilegio de concesión de la dehesa.

Partiendo, pues, con un inconveniente de tal grado como era la imposibilidad de demostrar la propiedad de modo efectivo por pérdida del título, que la Ciudad aseguraba haber recibido, el alegato de defensa debía demostrar el hecho de su posesión para inducir el derecho que la contemplaba para darla en usufructo a la Hermandad.

Camino contradictorio y problemático, al tenerse que recopilar aquellos testimonios que prueban la tenencia, para así confirmar el derecho que asegura haber recibido en privilegio.

Dos puntos básicos contendrá la memoria mandada confeccionar por esta Ciudad, cuyo máximo interés radica en contemplar los denodados esfuerzos que el abogado hará para pormenorizar privilegios, ejecutorias y otros documentos que intenten quitar toda importancia al hecho de tener o no título acreditativo de la propiedad.

El primer punto, por lo tanto, consistirá en demostrar *“que aunque la Ciudad no ha presentado el Privilegio de la concesión de la Dehessa, tiene probado por otros medios, que le pertenece la propiedad de ella”*. Los argumentos utilizados para ello serán en primer lugar la Instrucción de 8-X-1738, dada a los jueces de baldíos a tenor del decreto de igual fecha, con objeto de reintegrar a la Corona los bienes raíces que hu-

---

<sup>3</sup> Sentencia de D. José Manuel Domínguez Vicente, de 25-IX-1740. Libro capitular de actas municipales de ese mismo año y referencia en el “Memorial de 1471”, A.M.T.

<sup>4</sup> Memorial del Ldo. D. Manuel del Castillo en 1741, con objeto de confirmar la sentencia de D. José Manuel Domínguez Vicente, favorable para esta ciudad, en el pleito con el fiscal de Su Magestad. Alegato para que se confirme la misma ante el recurso presentado por éste en el Supremo Consejo de Castilla A.M.T., ob. cit.



P O R  
LA IMPERIAL CIUDAD DE TOLEDO,  
y Villas, y Lugares de San Martín de la Montaña,  
que componen la Hermandad, que goza los frutos,  
y aprovechamientos de la Dehesa,  
llamada del Común:  
EN EL PLEYTO  
C O N  
EL SEÑOR FISCAL DE SU Magestad.

S O B R E

*Que se confirme la Sentencia del Lic. D. Joseph Manuel Dominguez Vicente, Abogado de los Reales Consejos, y Juez nombrado por los Señores de la Real Junta de Valdios; para la determinacion del Pleyto en que ha entendido el Lic. D. Juan Rojo Cabaldón, pretendiendo su Promotor Fiscal, que se reintegre à su Magestad en el territorio de la Dehesa de San Martín de la Montaña, y sobre que se revoque la de dicho Juez de Valdios.*

biesen sido usurpados de su dominio. En la relación que de estos bienes raíces tuvo que presentar a tal efecto el partido de Toledo no consta hallarse, como tal bien rústico a reintegrar, la dehesa denominada del "Común". Por lo cual y teniéndose presente que el capítulo 9º de la citada instrucción prevenía:

"Que teniendo las Villas o Lugares título legítimo, concessión de Privilegio o alegando, y probando causa justa para el goce y possession de las tierras, procedan los Jueces de Valdios conforme a Derecho, y que juzguen y sentencien legalmente <sup>5</sup>".

Es previsible que al no ser contemplada la dehesa de San Martín fuera, bien por constar dicha legitimidad por título o privilegio, o bien por ser su usufructo por causa justa. en opinión del defensor municipal, aunque convencido de que existió un privilegio que asiste a la Ciudad, al no ser posible su presentación, se apoyará en la causa justa que asiste al usufructuario de la misma: la Hermandad.

Pero a la vez, sin desperdiciar tampoco la oportunidad que el citado artículo ofrecía desde el plano jurídico, al remitir todo el procedimiento que se adoptara conforme al Derecho vigente. De tal manera que, si bien de acuerdo con éste, el rey como soberano "tiene fundada su intención en cuanto a la propiedad de los Términos de suerte que el que pretenda tener derecho a ellos, está obligado a mostrar título, especialmente de lo que es regalía, aunque esté en possession, porque le reside el Derecho <sup>6</sup>"; esto no procedía si dichos términos se hallaran aplicados a alguna ciudad o villa, dando como razón de esta afirmación (que se puede extrapolar de su defensa) que "semejante aplicación u destinación hecha a las Villas y Lugares, causa el efecto de que los bienes comprendidos en ella, especialmente el territorio (que siempre suele hacerse a los Lugares para que siembren y planten) son de los Pueblos y no de los Emperadores, ni Reyes, que no pueden apropiarlos, ni usar de ellos, sino es dando buen cambio <sup>7</sup>". De modo que la jurisdicción y dominio de los términos de las ciudades, villas y lugares, una vez que éstos les son destinados, es universal y particular.

El problema radicará en demostrar que tal destino o entrega a la Hermandad de la Dehesa de Montaña fue realmente hecha, y no supuesta co-

---

5 Instrucción sobre incorporación a la Corona de los bienes rústicos de 8-X-1738. Carpeta Instrucciones, A. M. T.

6 "Memorial de 1741" citado.

7 Afirmación que se fundamentaba en prestigiosos juristas de la época, como Hermosilla, en su "Ubi supra" u Otero "de Paquis" cap. 9 núms. 1 y 5, "memorial 1741" op. cit.



mo afirma la fiscalía, al no poder presentar el privilegio de concesión de la dehesa la citada Hermandad, por haberle igualmente extraviado. En consecuencia había que recurrir, al carecer del principal resorte, el legal, a otro más común y que viene dado por la tradición: "...es de suponer que la aplicación u destinación se hace, y prueba no sólo por el Privilegio, sino es también ex consuetudine, del hominum dispositione, que es lo mismo que usurpación común <sup>8</sup>".

No obstante la mera disposición de los hombres o usurpación común de acuerdo con el derecho consuetudinario aparecerán como fundamentos, no del todo válidos, cuando el abogado, sin desdeñarles, buscará afianzar la concesión o destinación de la dehesa de la Montaña a la Hermandad, con lo que se confirmaba paralelamente la propiedad de la Ciudad; pues sólo el propietario efectivo podría realizar tal asignación, con antecedentes regios y otros que dieran consistencia a la tradición.

Un primer documento será la carta-orden dictada por Enrique II y confirmada posteriormente por su hijo Juan I y su nieto Enrique III, en 16-IX-1397, en que se ratificaba a la Hermandad en su misión de guardar la tierra y hacer cumplir la justicia regia. Por tal motivo se mandó a ésta que hiciera Ordenanzas, previniendo que "so reverencia de los Cavalleros, Escuderos e Homes buenos de Toledo a lo que eran obligados a servir" <sup>9</sup> el establecimiento de diferentes penas a los que las contraviniesen: "siendo entre otras que los Alcaldes de la Hermandad admitiesen las querellas, que ante ellos fuessen dadas, assignando los derechos que avian de llevar, e imponiendo penas a los que en la Tierra de San Martin de la Montaña hiciesen Carbón y cazassen en cierto tiempo y pussiessen fuego en la tierra común, y cortassen Caftaños verdes; y también dieron forma para que se procediesse en los casos de robos y muertes... que qualquiera que se quitasse de la Hermandad, pagasse cierta pena" <sup>10</sup>.

Esta formación de Ordenanzas, sin duda hechas por ella para el gobierno que había de observarse en la tierra, prueba el dominio, pues sólo son propios de los pueblos los bienes para cuyo gobierno pueden confeccionar ordenanzas. Así, "resulta que la Hermandad que hizo Ordenanzas para el gobierno de los pastos de la Dehesa de la Montaña, tenía el dominio de ella y que por ello se las mandaron hacer los Señores Reyes, para con-

---

8 "Memorial de 1741" citado.

9 Pragmática de Enrique III de 16-IX-1397, confirmando la subordinación de los pueblos a la ciudad de Toledo. Cuyo extracto se contiene en este *Memorial de 1741* citado.

10 Extracto de las Ordenanzas de la Hermandad Vieja, contenido en el alegato de 1741 para defensa de la Ciudad. Memorial de 1741 y Carpeta sobre la Hermandad. A.M.T.

firmar la Hermandad, en que tenían el interés de que la Tierra fuese guardada y cumplida su justicia”<sup>11</sup>.

Un segundo aval histórico para consolidar y demostrar el dominio de la Hermandad en la dehesa, es la carta de D. Pedro Girón, Maestre de Calatrava y teniente de Alcalde Mayor de Alzadas de la ciudad de Toledo, escrita a esta entidad en 11-IX-1450 con objeto de “que hiciesse pesquisa del remudamiento de mojones, término y límites de la Dehesa de la Montaña, que algunas personas avian hecho en la Tierra y Terminos del Común, sin licencia de la Hermandad”<sup>12</sup>. Averiguaciones que fueron encargadas a García Suárez de Meneses y a Alfonso Pérez, fieles de la Hermandad, quienes confirmarán la sospecha de mudanzas de mojones, haciéndolos “... revocar su muerte que fuesse el término por do solía ir”<sup>13</sup>. Refiriéndose por los mismos fieles en su informe-averiguación “que la Tierra que decían del Común, era de Toledo, con cuya licencia la compraron los lugares de La Comarca”<sup>14</sup>.

Lo que corrobora que la demarcación o deslindes normalmente pertenece al señor de los términos o tierras.

Y puesto que según la norma jurídica, la visita e inspección de las propiedades de la Corona corresponde a los Corregidores y para la demarcación y apeo se cita a los dueños de los predios o términos confinantes, al no hacerse ni pedirse el apeo de la dehesa en nombre de Su Majestad, ni ejecutarle el Corregidor de Toledo, sino que el Juez de Alzadas cometió su ejecución a la Hermandad, “sin que en nada de lo referido interviniessse persona por parte de su Magestad, qué duda se puede ofrecer en que no tenía interés, porque no se le podía perjudicar, pues la Dehesa de la Montaña era de la Hermandad.

En tercer lugar se usará para confirmar el citado dominio de la Dehesa en la Hermandad las Cartas de Privilegios que tenía ésta, de los reyes anteriormente citados. En efecto, el 8-XI-1390 Enrique III, ante la orden que algunos de los Concejos que componían la Hermandad le mostraron de su abuelo Enrique II, donde se ordenaba a estos pueblos que hicieran

---

11 “Memorial de 1741” citado.

12 Extracto de carta del Maestre de Calatrava a la Hermandad, en 11-IX-1450. Carpeta “Hermandad Vieja”. A.M.T.

13 Orden para los fieles ejecutores de la Hermandad en septiembre de 1450. Carpeta “Hermandad Vieja” A.M.T.

14 Averiguación realizada por los fieles ejecutores de la Hermandad en septiembre de 1450. Carpeta “Hermandad” A.M.T.

15 “Memorial de 1741” citado.

Hermandad por los robos y daños de que eran objeto, por el desorden ocurrido sobre los bienes de éstos tras la muerte de su padre Juan I y consecuente petición de carta para hacer la citada Hermandad, “según que en los tiempos passados la huvieron, porque estuviese la Tierra segura y no se hiciesse daño en ella”, dictó la referida Carta de Privilegio para que hicieran Hermandad.

Esta será confirmada nuevamente por otra carta de 25-X-1402, ante la negativa de algunos Lugares y Caballeros de obedecer la anterior, bajo supuesto de haberse otorgado cuando el rey aún se regía por tutor; por ésta segunda se indicaba además a la Hermandad que “pusiera Guardas en la Tierra y Comarca, de manera que no se hiciesse mal ni daño; y que si alguna persona de los Concejos tomase algún malhechor, robando o salteando en los Caminos, Montañas, Lugares y Yermos, la Hermandad hiciesse justicia en el lugar do acaeciese”<sup>17</sup>.

En cuarto lugar aparecerá la Carta-Privilegio expedida en 8-XI-1421 por Juan II, quien aduce para otorgarla la indicación de los Alcaldes, cuadrilleros y procuradores de las Sislas, ante la inobservancia que se hacía de las Ordenanzas que por los anteriores reyes se mandaron confeccionar para delitos “que se cometían en Campos, Yermos o en Caminos de los Términos de dichas Villas y Lugares”<sup>18</sup>. Por este motivo, se mandarán guardar a través de esta carta privilegio. En quinto lugar, una confirmación de Enrique IV dada en 20-VI-1453 viene a disipar la oposición que a la carta-privilegio de Juan II pusieron algunos lugares de la Hermandad y cuadrilleros. Al mismo tiempo, para evitar las vejaciones de que eran objeto los Alcaldes de la Hermandad, con jurisdicción para prender a los malhechores pero no para ejecutar la justicia, puesto que estaban obligados a remitir a los reos a los alcaldes de la jurisdicción de los lugares donde se hubieran cometido los delitos, con las consiguientes costas, daños y trabajos; cuando no se sumaba a ello un incumplimiento de la justicia que suponía un insulto al trabajo de la Hermandad, motivando que los Concejos se fuesen de ella, aunque les estuviese prohibido. Por todo ello en dicha confirmación se ordenará:

“que los Alcaldes, Quadrilleros y Hermanos pudiesen prender a los que delinquiesen en los Campos y Yermos de dichas Villas y Lugares de la Hermandad,, y que pudiesen hacer justicia de ellos, y la executassen

---

16 Carta de Privilegio de 8-XI-1390, mandando constituir Hermandad por el Rey Enrique III. Archivo Secreto Municipal de Toledo (A.S.M.T.).

17 Carta de privilegio a los concejos de los lugares de las Sislas en 25-X-1402, indicada en el Memorial de 1741 cit.

18 Ordenanzas de la Hermandad. citadas.

segun los Privilegios y Cartas que sobre ello tenían; y asimismo, que todos los Concejos que avian estado en la Hermandad, no saliessen de ellas, y que si algunos se huviesen salido, se tornasen, porque assi cumplía al servicio de su Magestad y execución de la Justicia”<sup>19</sup>.

En sexto lugar, aparece la confirmación de los Reyes Católicos de 24-II-1477 sobre la representación que los Alcaldes y Procuradores de la Hermandad les hicieron de que los lugares que componían la Hermandad habían estado juntos, en virtud de privilegios, para guardar la tierra y castigar a los delincuentes. Exposición que respondía a que de algun tiempo a esta parte se habían incrementado los deseos de algunas villas y lugares, por ser de señorío unos y otros vasallos de Toledo, bajo cuya jurisdicción se encontraban, de separarse de la Hermandad; sin poderlo hacer según los citados privilegios y ordenanzas, ambos confirmados ahora por los soberanos.

Tal complicación histórica refuerzo el uso consuetudinario y confirma la jurisdicción de la Hermandad, sobre la dehesa, y aún más, el dominio de la misma por ésta. Y “aunque los referidos medios son suficientes para estimar judicial y legalmente probado el dominio y propiedad de la Dehesa en la Hermandad”<sup>20</sup>, el letrado municipal cimentará su defensa con un tercer grupo de datos, que junto a la instrucción ya referida y los privilegios citados constituyen el todo argumental a favor de la demandada.

Este nuevo fundamento estará en íntima relación con el título que se le concedió, pues aunque éste se perdió, no ocurrió así con los diversos autos y diligencias que oportunamente tuvieron que realizarse para hacer la transmisión de la propiedad, de la Ciudad a la Hermandad; todo lo cual consta en el libro de Juntas de la Hermandad y su Común. Del mismo, y a tenor de lo que aquí nos compete, podemos extraer:

El acuerdo del año 1471, en que los Procuradores “rogaron a Pedro Sánchez, Escrivano de Mascaraque, solicitasse la Carta de la compra del Común, y le mandaron librar cantidad para los gastos, que hiciesse en ello”<sup>21</sup>. Solicitud que se dirigía a la ciudad de Toledo, que aunque se dude su inmemorial posesión, puede hacerse así de su propiedad sobre las Tierras de la Dehesa de la Montaña, inmediatas a los Montes propios de la Ciudad, cuya venta en la era de 1280 fue hecha a Toledo por Fernando III,

---

19 Confirmación de 20-VI-1453 de Enrique IV. A.S.M.T.

20 “Memorial de 1741” citado.

21 Acuerdo del año de 1471 que consta en el Libro de Juntas de la Hermandad. A.M.T.

quien por trueque o cambio con pueblos de su distrito los había conseguido del Arzobispo D. Rodrigo.

La Junta de 12-II-1493: "... a que asistió por el Concejo de Sonseca Juan Pérez, se le hizo cargo de que en otra celebrada en la Villa de Orgaz a 14 de septiembre del año antecedente, avía dicho que él tenía la Carta de la compra del Común y ofrecidos a traerla"<sup>22</sup>. A instancias de la Junta, el citado Juan Pérez respondió que tenía una Escritura, "que avía hallado en arca de Martín Pérez su padre, difunto, que hablaba de los Lugares del Común y precio que avían costado"<sup>23</sup>. La Junta, a petición de él le ofreció un castellano por tal escritura que no volvió a aparecer, dando como excusa que "creía que en ciertas Escrituras, que mandó llevase su muger a toledo para un pleyto que traía, fue la referida Escritura"<sup>24</sup>. El resultado fue un elevado número de requerimientos criminales que terminaron poniéndole preso; pero sin que apareciera la citada escritura.

Ello no indica que no existiera, como así expresa la Hermandad apoyándose en el testimonio del Escribano del lugar de Sonseca, Pedro de Castro; quien en uno de los procedimientos criminales contra el referido Pérez asegura haber hallado la citada escritura y haberla depositado de nuevo en el indicado arca. Testimonio recogido por la abogacia municipal, que uniéndolo a otras declaraciones y sobre-todo al hecho de que "los Pueblos que la componen y sus vecinos, de inmemorial tiempo han estado en possession de los pastos y aprovechamiento de ella... de vista y oídas a sus mayores"<sup>25</sup>, intentó argumentar su defensa en la forma que prescribía la ley 41 de Toro para probar el mayorazgo; por testigos que hayan visto la fundación y por lo inmemorial de su usufructo.

Ambas circunstancias que se daban en este caso, pues la posesión inmemorial venía probada no sólo por el testimonio y la tradición, sino incluso por instrumentos legales, como en la segunda parte de la defensa se expresaría.

Tal posesión inmemorial no iba en menoscabo de la propiedad de la dehesa por parte de la Ciudad, como así constaba en la sentencia del pleito que entre la ciudad y los lugares de su jurisdicción de un lado, y de otro las villas de la Hermandad del Común, sostuvieron en razón de la concor-

---

22 Ibid., sesión de 12-II-1493.

23 Ibid. En esta sesión se procedió al interrogatorio de Juan Pérez.

24 Auto de procesamiento contra Juan Pérez, de 15-IV-1493. Consta de Libro de Juntas de la Hermandad. A.M.T.

25 Según el "Memorial de 1471" citado.

dia que tenían hecha desde el año 1495, “sobre los Pastos. Aprovechamientos y Jurisdicción del Término Común”<sup>26</sup>. La referida sentencia indicó que el término de la Hermandad había sido y era jurisdicción de la Ciudad, cuya propiedad había tenido; usando los vecinos de todos los aprovechamientos, como era cortar, rozar y pastar.

La adquisición de la misma por la Hermandad fue por compra o por gracia, pues el carecerse del título se llegaba la suposición de que para usufructo propio procedía de esta Ciudad; quien podrá dar el título legítimo de concesión y aunque del mismo no se hallara papel justificativo, la inmemorial costumbre bastaría, pues para conceder se presupone que existe un título de propietario. De forma que la posesión o disfrute venía derivada de la propiedad. Aunque se toquen cuestiones adyacentes con la “regalía”, porque en la concesión concurre la derogación o adquisición por la ciudad de los derechos reales. Y que la misma inmemorial posesión se hiciera “sin ciencia del Príncipe” como inquiere la Fiscalía, es indudable — rebatirá la defensa— que en los diversos privilegios de confirmación indicados subyace la aprobación de tal derogación, “sin que en ninguno se pudiese clausula preservativa del derecho de la propiedad de la Dehesa de la Montaña a su Magestad, ni su Real Corona”<sup>27</sup>.

Además, viene esto confirmado por no haber dispuesto el Rey de ella ni de parte alguna, “y observándose por siglos enteros el goce y aprovechamiento que de ella ha tenido la Hermandad como en cosa propia”<sup>28</sup>. Usufructo que el Fiscal no pudo negar; pero sí alegó que el mismo procedía de título precario, deduciendo “que siempre que fuesse la voluntad de su Magestad, podía hacer que cessasse tal situación y por el consiguiente, practicar el dominio de la Dehesa, o bién para administrase por su Magestad, o bien para enagenarla,”<sup>29</sup>.

Tal idea quedaba excluida por los privilegios anteriormente citados. Enrique III, en 1930, apoyándose en una carta de su abuelo Enrique II, confirmó el derecho de los concejos de constituirse en Hermandad; ratificándolo en carta de 25-X-1402. Pero aún más, esta afirmación de título precario quedaba sin sentido con el dado en 20-VI-1453, donde se recogía por un lado la amplia facultad de los alcaldes, cuadrilleros y hermanos para prender, proceder y castigar a los delincuentes y por otro la obligación

---

26 Concordia entre la Ciudad y villas de la Hermandad celebrada en 10-V-1495. Libro de Juntas de la Hermandad y Carpeta de la Hermandad, A.M.T.

27 Véase el “Memorial de 1741” citado.

28 Ibid.

29 Presupuesto del fiscal, recogido por el abogado en el Memorial de 1741. citado.

de los concejos que de ella se hubieran separado, de volver a ella. Y esta remisión fué ratificada y obligada por los Reyes Católicos en carta de 24-II-1477, bajo pena de pagar multa los que así no lo hicieran; conforme a lo que quedaron y están los Concejos constituidos en la obligación de mantenerse en ella siempre.

Igualmente, por provisión de Carlos I se obligó a todos los pueblos que tenían aprovechamiento en su término a que contribuyesen en los gastos que entonces se hicieron para defender su jurisdicción, "cuya contribución sería, no sólo repugnante, pero aún gravamen violento en el referido caso de que la Dehessa estuviese enagenada o fuese de su Magestad"<sup>30</sup>.

Tales declaraciones regias incluyen fundamentos contrarios a la pretensión del fiscal, que ponía además en entredicho la facultad de la Ciudad, como propietario, para hacer concesiones. Por este motivo el abogado compiló los documentos que disipasen toda duda sobre la propiedad y en consecuencia su facultad para hacer concesiones. Encontrando contundentes pruebas, tanto en la "Súplica que el Reyno"<sup>31</sup> hizo al Rey, como en la cláusula 55 al 5º punto sobre el servicio de 18 millones con que debía acudir esa Ciudad y otras en ayuda de la Corona, pues en ambos documentos consta que el rey Fernando III vendió para siempre a los vecinos de Toledo los Montes de la ciudad y lugares que en ellos estaban poblados, los yermos, tierras y demás cosas comprendidas dentro de los límites de dichos Montes, como los había tenido y recibido del Arzobispo D. Rodrigo, por la cantidad de 45.000 alfonsies, venta recogida en la forma solemnemente de un privilegio rodado.

Sobra, pues, cualquier otro argumento que quisiera reforzar un derecho legado a esta Ciudad, cual era la propiedad y jurisdicción de unos Montes donde se incluía la cuestionada dehesa de S. Martín de la Montaña.

---

30 Según el Memorial de 1741 citado.

31 Elevada en el año de 1637, ante la Cédula de Felipe IV para eximir los lugares de realergos y de señorío de las cabezas e su partido. Por tal motivo se escribió a Toledo para que mostrase los títulos de la jurisdicción: "y que aunque respondió poseerla de tanto tiempo, que daba derecho de propiedad por la prescripción y que no tenía obligación a exhibir dichos Títulos, se le embargó y puso Juez que la ejerciese; y que aunque despues los presentó, no se avia alzado el embargo, ni se la oyó en jufticia, aviososela respondido solo estar diputada una Junta para conocer el caso; y aunque en nombre de Toledo se avia dado Memorial, suplicando lo mismo o que su Magestad remitiesse la Causa a el Consejo Real para que la oyesse en justicia, no se avia tomado resolución.

Y así es la Súplica del Reyno, que se mande alzar el embargo y que se buelva a Toledo su jurisdicción y subsidiariamente, que se remita el negocio a el Consejo Real de Justicia, para que se oyesse a el señor Fiscal y a la Ciudad, y que no conociesse la Junta, que estaba diputada para ello; a cuyo Memorial parece se decretó que su Magestad mandaria, que se hiciesse justicia a Toledo y que se remitiesse el negocio a el Consejo..."

El dictamen favorable a Toledo confirmó igualmente la propiedad de la dehesa y su facultad para disfrutar o dar en posesión su aprovechamiento... "Memorial 1741" cit.

Probada la propiedad era necesario demostrar que hubo concesión, como facultad propia del dueño, a la Hermandad en que se insertaba la ciudad de Toledo. Por lo cual, el segundo punto de la referida dehesa, pretendiendo concluir su alegato de forma más terminante, trataría de demostrar, aparte de cédulas y privilegios, *“que por executorias está declarado pertenecer a la Hermandad Vieja de Toledo la Tierra de la Dehesa de la Montaña, y calificado por inmemorial”*<sup>32</sup>.

En efecto, el número de Provisiones o Despachos de Justicia y Ejecutorias formales que prueban esto, es elevado, destacando sin embargo las siguientes:

1. Provisión de 25-II-1536, despachada por el Supremo Consejo de Castilla en tiempo de Carlos I y dirigida al Corregidor o Juez de Residencia de Toledo, o su Alcalde Mayor, refiriendo que los Concejos, Alcaldes de las Villas y Lugares de la Hermandad habían hecho presente *“que los Lugares de dicho Común, llamado San Martín de la Montaña, se quejaron a la Ciudad, porque en quebrantamiento de sus Privilegios (por los que estaban en posesión inmemorial de usar Jurisdicción Civil y Criminal en los Lugares y Términos de la Hermandad) no se observaba”*<sup>33</sup>. Ante lo que el citado Consejo mandó que los alcaldes de los lugares de la Tierra, que entrasen en ella, debían cumplir los mandatos de la Hermandad.

2. El 8-XI-1538 el mismo Consejo dará otra, respondiendo a la consulta efectuada por la villa de Ajofrín y otras que tenían aprovechamiento en el término común, sobre si debían o no contribuir en la Junta que celebraba la Hermandad cada año en el día de S. Cebrián, para mantenimiento de los gastos causados hasta el día de cada una de las respectivas Juntas, *“y los que se hacían en defendimiento del Término”*<sup>34</sup>. La decisión favorable a contribuir se apoyará en los privilegios que contempla la referida Hermandad y la obligación común del mantenimiento de la propiedad.

3. Por otra ejecutoria de 15-VI-1537 constaba que desde 1514 hubo autos y diligencias entre la ciudad de Toledo, de una parte, y de otra la villa de Borox, ante el Alcalde Mayor de la ciudad de Toledo y después por apelación en la Chancillería, sobre el derecho llamado de los humazgos, pastos, rozas y demás aprovechamientos en los Montes propios de To-

---

32 “Memorial de 1741” citado.

33 Provisión de 25-II-1536 del Supremo Consejo de Castilla. Carpeta Reales Ordenes y Provisiones. A.M.T.

34 Provisión de 8-XI-1538 del Supremo Consejo de Castilla. Carpeta Reales Ordenes y Provisiones. A.M.T.



do, que pretendía la citada villa, apoyándose en haber contribuido para la compra de ellos. La sentencia condenó a la Ciudad “a que consintiese cortar, rozar y pastar a el Concejo y Vecinos de dicha Villa, con sus Ganados”<sup>35</sup>; siendo confirmada, con importantes salvedades, en 12-III-1537, en que se declara “que lo mandado en ella se entendiese en los Términos y Montes comunes en que podían cortar y rozar los Lugares de la Tierra de la misma Ciudad. Y que no se entendiese en los Términos y Montes propios de esta, en que no lo podían executar otros Lugares de la Tierra de Toledo, salvo los mismos que estaban poblados dentro de dichos Montes, propios de la Ciudad”<sup>36</sup>. En consecuencia, se condenó a la citada villa de Borox a que pagara a la Ciudad los expresados derechos de humazgos, según constaba por ejecutoria de 15-VI-1537.

Esta decisión suscitó un pleito en el año 1619, al resistirse esta villa a su pago. Por ello se recurrió al Supremo Consejo, quien remitió el asunto a la Chancillería, ante la que la villa de Borox argumentó para eximirse del pago referido: por un lado, haber sido de la jurisdicción de Toledo y como pueblo de ella había pagado la parte que se le repartió para la compra de los Montes, cuando los vendió Fernando III. Por otro, haber concurrido a la contribución que Toledo la repartió para el pago de doblas de oro, que Alfonso X pidió a la Ciudad.

Pese a lo cual el dictamen del juez encargado no le fue muy favorable, y así consta por auto de 23-I-1622. en que se manda:

“Que la Ciudad en la forma que acostumbraba con los demás Lugares de su Tierra, dentro de segundo día diesse Guía a la Villa de Borox y sus Vecinos, para que con sus Ganados pudiesen pastar en los Montes del Común de San Martín de la Montaña, que estos eran en los que podía pastar dicha Villa, y no otros: y la condenó a que pagasse a Toledo el derecho de los Humazgos”<sup>37</sup>.

Ambas ejecutorias, pues, manifiestan claramente que la ciudad de Toledo tiene la propiedad de los Montes del Común, porque lo suponen como antecedente necesario para el aprovechamiento de cortar, rozar y pastar con sus ganados, que concedió a la villa y vecinos de Borox; condenando a la Ciudad a que lo consintiese, prueba de que podría impedirlo, lo cual sólo puede ser posible por razón de dominio.

---

35 Ejecutoria de 15-VI-1514 de la Chancillería de Valladolid. Carpeta Reales Ordenes y Provisiones. A.M.T.

36 Ejecutoria de 15-III-1537. Carpeta Reales Ordenes y Provisiones. citada.

37 Auto de 23-I-1622 del Juez de la comisión encargada por la Chancillería de Valladolid para entender en el pleito entre la ciudad de Toledo y la villa de Borox. Carpeta Reales Ordenes y Provisiones, A.M.T.

“Luego la Chancillería, que no podía dar a los vecinos de la Villa de Borox el goce y aprovechamiento de los Montes de la Tierra de la Dehesa del Común (porque lo impedía el dominio, que avía de ellos) y mandó que la Ciudad de Toledo lo consintiese, es visto que fue, porque era quien le tenía y podía impedir”<sup>38</sup>.

Por consiguiente, si la Dehesa de la Montaña y tierras comprendidas en ella no fuesen de Toledo, sino del Real Patrimonio, como pretendía el promotor fiscal, esta villa tendría que haber pedido el aprovechamiento de ella a la Corona, y no por justicia a Toledo.

4. Más eficaz aun resultará la ejecutoria de 13-V-1543, para demostrar la pertenencia de estas propiedades a la Ciudad. Esta fue dada por la Chancillería de Granada, en el pleito que las villas y lugares siguieron ante el Alcalde Mayor de Toledo; pues en 27 de agosto de 1532, éstos, que junto con los alcaldes y concejos de la tierra de Toledo, constituían la Hermandad, consideraron que se soslayó por la Ciudad la inmemorial jurisdicción que la Hermandad tenía concedida por privilegios en lo civil y criminal para proceder contra los malhechores en caminos, yermos y despoblados. Perturbación provocada por la Ciudad, al mandar a los lugares de su jurisdicción que no hicieran vedamientos ni usasen otra jurisdicción que la de prender y llevar los presos a la Ciudad; lo que de forma práctica se hizo cuando “ésta avía hecho prender a un Quadrillero, porque avía ido a avisar a los Alcaldes y Concejo de la Hermandad, que se juntassen en la Villa de Ajofrín, a entender en cosas de dicha Hermandad”<sup>39</sup>.

La sentencia del Alcalde Mayor de Toledo declaró que las Villas del Común estaban en la Hermandad de las Sislas y tenían jurisdicción para prender los malhechores de los caminos, yermos, montañas o despoblados y hacer justicia de ellos. Mandando a la Ciudad que no se interfiriera en ello y declarándola por lo demás libre:

“Ser y aver sido la Tierra del Común de San Martín de la Montaña jurisdicción de la Ciudad y aver tenido y poseído por propia la Tierra, Término y Jurisdicción de inmemorial tiempo, usándola como cosa propia y de todos los Aprovechamientos, que en ella se pudieren hacer, cortando leña y talando y cortando y paciendo la yerba y bebiendo las aguas y todos los aprovechamientos y usos; y condenó a las Villas y demás Lugares de las Sislas a que no la perturbassen dicha Jurisdicción, ni hiciessen en De-

---

38 “Memorial de 1741”. citado.

39 Oficio de las villas de la Hermandad a la Chancillería de Granada en 25-VIII-1532. Carpeta Reales Ordenes y Provisiones, A.M.T.

hessas ni vidanios en los pastos, cortas y abrevaderos del Común, ni Ordenanzas, ni Vedamientos, so las penas contenidas en las Pragmáticas de otros Reynos.

Y dió por nulos los Estatutos, Ordenanzas y Vedamientos que hasta entonces se huviessen hecho por la Hermandad, con otras providencias, conducentes al cumplimiento de ello”<sup>40</sup>.

Esta decisión fue compartida por la Ejecutoria de la Chancillería de 13-V-1543, a la que apelaron las Villas y Lugares de la Hermandad, fundándose en que el término de S. Martín de la Montaña era común y no como se contenía en la sentencia, así como posesión inmemorial de la Hermandad. Lo que la Ciudad claramente sabía, por ser ella miembro de ésta. En consecuencia, la Ciudad presentó una Concordia con los Lugares del Común, que motivó a la Chancillería de Granada confirmar la sentencia del Alcalde Mayor de Toledo, a la que añadió “que las Ordenanzas acerca de prender, seguir y castigar los Reos que tenían la Hermandad, se guardasen”<sup>41</sup>.

Así se pasó a confeccionar la citada concordia entre la Ciudad y Villas y Lugares de la Hermandad, previa admisión por éstas de la dualidad que sobre la citada dehesa desde tiempo inmemorial había existido por la Ciudad y la Hermandad; por lo que en Sonseca decidieron:

“que en atención a que Toledo y sus Vecinos estaban de gran tiempo en hermandad con las Villas y Lugares, y los unos y otros avían tenido por suyos propios la tierra y Montes de San Martín de la Montaña y sus Aprovechamientos, recibían en la Hermandad a un Regidor y Jurado de la Ciudad, que estaba presente, para que por todos se hiciessen las Ordenanzas que conviniessen para conservar la Tierra y Montes y que se aprobassen, reformando los Estatutos, y Prohibiciones que hasta entonces tenía hechas la Hermandad”<sup>42</sup>.

De este modo, no solo la ejecutoria reconocía la propiedad inmemorial de Toledo sobre el terreno disputado, sino incluso había un reconocimiento escrito por parte de la Hermandad, con la salvedad que ésta también manifestaba por su parte en la propiedad por el usufructo que igualmente, desde tiempo inmemorial, venía haciendo del mismo.

---

40 Ibid., donde se recoge la sentencia dada por el Alcalde Mayor de Toledo.

41 Ejecutoria de la Chancillería de Granada en 13-V-1543. Carpeta Reales Ordenes y Privilegios. A.M.T.

42 Acuerdo en el lugar de Sonseca en septiembre de 1543 de los procuradores de villas y lugares de la Hermandad por sí y en nombre de sus Concejos. Libro de Juntas de la Hermandad. A.M.T.

El promotor fiscal pretendió, apoyándose en esta ejecutoria, obtener el citado territorio para el patrimonio real arguyendo que las circunstancias eran las mismas, y sólo diversidad en quien litigaba antes, las villas y lugares de la Hermandad; ahora, el Patrimonio Real. No obstante, el abogado considerará que no existía diversidad respecto que las Villas de la Hermandad que litigaron con Toledo en el pleito de dicha Ejecutoria, pues no pidieron ni pudieron deducir su derecho sino apoyándose en el condominio que suponían tener en la dehesa, por haber concurrido a la compra de los Montes y estar la ciudad de Toledo dentro de la Hermandad. Y aunque el derecho sobre estos territorios provenía de la Corona, su abdicación es evidente, según se establece en el primer punto de esta defensa y se confirma por la ejecutoria de la Chancillería de Granada, que declaró la propiedad a favor de Toledo.

Aparecía como una contradicción en el alegato del fiscal “que el Real Patrimonio en este Pleyto ningún interés tiene, ni es Parte, quando las Tierras de la Dehesa de la Montaña, aunque ayan sido de él, ya no lo son, en fuerza de la asignación”<sup>43</sup>. De este modo, el abogado quería evidenciar que la prescripción inmemorial sobre el dominio y propiedad de la Dehesa de la Montaña, suplían toda necesidad de título probatorio “y aunque las tierras ayan estado incorporadas en el Real Patrimonio, no ha sido por su naturaleza, con la calidad de reservadas a él, sino es por la universal del dominio, que fundan los Príncipes Supremos en su Territorio. Y como pueden concederlas por Privilegio, pueden también prescribirse contra su Magestad, porque todo lo concesible es prescriptible”<sup>44</sup>.

Y aún en el caso de no constar que los referidos términos le estuvieran asignados por compra o gracia, la defensa en un intento de dejar bien atados todos los posibles cabos a los que se pudiera ceñir el fiscal, opina “que versa la misma presunción por las Ciudades, Villas y Lugares que la poseen contra su Magestad”<sup>45</sup>; apoyándose para tal afirmación en la ley 11, título 5º del libro 7 de la Recopilación hecha por Felipe III, por la que se transfirió a éstas por vía de contrato toda presunción y todo el derecho que pudieran tener. Al mismo tiempo que en ella hay una referencia solicitada por el Reino a las Cortes, sobre que se cumpliesen las Cédulas en que “su Magestad avia hecho merced a estos Reynos de mandar, que no se vendiessen Tierras valdías, Arboles, ni el fruto de ellos, y su Magestad lo promete assi y da su fee y palabra de que se cumplirá para siempre, para

---

43 “Memorial de 1741”. cit.

44 Ibid.,

45 Ibid.,

que sus Subditos y Naturales tengan el aprovechamiento de ello”<sup>46</sup>. Concluyendo el abogado a partir de tal supuesto legislativo “no estar las Ciudades, Villas y Lugares obligados a exhibir los títulos de ellas, a distinción de lo que por Derecho Común se hallaba establecido”<sup>47</sup>.

Un pleito más vendrá a consolidar, más aún, los argumentos expuestos; concretamente el sostenido entre D. Gutierre de Sotomayor, Maestre de Alcantara y la ciudad de Toledo, en el que se condenó a la Ciudad a devolver a este Maestre la Puebla de Alcocer, que se había donado a aquella por merced del rey Juan II, y otros pueblos con sus términos, montes, dehesas y aprovechamientos. La determinación que fue revocada en el año 1500, obteniendo por una ejecutoria de la Audiencia de Valladolid la Ciudad la restitución de todo su señorío y dominio sobre los Montes de Toledo “y con otras muchas tierras y Lugares de los sobredichos”<sup>48</sup>.

Entendiéndose por “muchas otras tierras”, según indica Pisa en el capítulo 36, libro I de su “Historia de la Ciudad de Toledo”, la referida Dehesa de la Montaña, ya que por estas no pueden entenderse los Montes propios que goza y lugares de ellos, pues la controversia sobre estos no existe al ser producto de venta. Siendo preciso entender como tales dicha dehesa, que había sido desmembrada de los Montes propios de Toledo, y por este motivo restituida a éstos en 1552.

De esta forma, el licenciado D. Manuel del Castillo consideraba cumplido el encargo del Municipio sobre diluir la menor duda y motivo sobre el que pudiera el promotor fiscal fundar la denuncia de reintegración de la Dehesa de S. Martín de la Montaña al Patrimonio Real. Así se dejaba claro que la Ciudad no necesitaba presentar título alguno, desvirtuando el aserto de que “sobre que su Magestad funda de derecho para todas sus Tierras, de suerte que el que pretende pertenecerle algunas, aya de mostrar el título”<sup>50</sup>; pues como se expone en elevado el número de privilegios, ejecutorias y otros documentos, además de confirmar dicho derecho y de eximir de dicha presentación a la Ciudad, “qualquiera de ellos por si solo sería bastante para el fin de Toledo, quando no lo fuesse siendo tan-

---

46 Consta en la recopilación legislativa hecha en tiempos de Felipe III, en la ley 11, título 5, libro 7. A.M.T.

47 “Memorial de 1741”.

48 Ibid.,

49 Pisa, Francisco “Historia de la Ciudad de Toledo”. Toledo 1617, segunda edic.

50 “Memorial de 1741”.

tos no podría dudarse, que juntos le aprovecharían del todo olvidando el que se echa de menos”<sup>51</sup>.

No siendo admisible tampoco el otro recurso utilizado por el fiscal para la citada apropiación, consistente en el uso semántico y lingüístico del Privilegio de formación de la Hermandad por Enrique III, en el que se dice “...que la Hermandad se ordenó en servicio de Dios primeramente, e a merced de nuestro señor el Rey”<sup>52</sup>. Rebatiendo el abogado que si de estas palabras se induce que la concesión de formación fue por merced, “esto a nuestro parecer es lo que más la autoriza y fortalece, aviéndose formado no solo por voluntad de la Ciudad y Pueblos, sino es por mandato de quien podía darle, como era su Magestad, no oponiéndose esto a que la Dehesa fuese de la Hermandad,”<sup>53</sup>.

Si por el contrario, se entendiera que dimanaba de estas palabras un servicio hacia la Corona, “procede con mayor razón la satisfacción (razones aclaratorias) dada al reparo del Promotor Fiscal, siendo esto último lo que manifiestan las palabras”. E a merced de nuestro señor el Rey”; pues a continuación de ellas están las que dicen: “e guarda e defendimiento de nuestro feñor el Rey”, las que se repiten en las de los demás privilegios”<sup>54</sup>. Y en efecto es así, pues al ser la dehesa tierra inculta, áspera, de monte e inaccesible en su mayor parte, no solo servía de refugio y guarida a los perseguidos, sino incluso desde allí se cometían muchos robos y atracos y “no ay duda en que se servía a su Magestad, impidiendo el que se cometiesen, para que aquel territorio de sus Dominios transitassen y estuviesen seguros los Vassallos, que era conveniencia e interés de la Causa pública”<sup>54</sup>.

Rebatidos los argumentos sobre propiedad y usufructo de la dehesa, se planteaba como necesario en un tercer lugar desarticular el objeto o fin de la pretensión que había dado lugar al pleito: *el deseo del Patrimonio Real en cultivar este terreno que*, por su abundante monte y constitución edafológica, resultaba de escasa utilidad para la causa pública. Pues a pesar de contar con algunos llanos, “son precisos para sentar las majadas los inviernos,

---

51 Ibid.,

52 Op. cit. carta-privilegio de 8-XI-1390.

53 “Memorial de 1774”.

54 Ibid.

55 Ibid.

y sus puestos”<sup>56</sup>. Asimismo consta probado por esta Ciudad la imposibilidad de mantener una cabaña de ganados de calidad en este territorio, pues su mala calidad productiva aun llega mas lejos imposibilitando la producción de vino y pan; y si los pocos pastos que en los llanos existen fueran requisados a la Hermandad y los lugares de la misma, se provocaría su total ruina..

No siendo, como subsidiariamente pretendía la fiscalía, estos pastos en modo alguno sobrante de la ciudad de Toledo y de los pueblos de la Hermandad. Primero, porque el testimonio presentado por dicho fiscal se invalida, cuando las villas de Mora y Orgaz, que tienen adquirida alguna tierra del Real Patrimonio para otros fines, no resultan ejemplo válido para plasmar la realidad del resto de las villas y lugares de la Hermandad que no tienen los pastos que necesitan para la manutención de sus ganados; e incluso la misma villa de Mora, por el crecido número de su cabaña ganadera, últimamente debe recurrir, según resulta del testimonio contrario presentado por el letrado deudor, a valerse de los pastos del común. Y en segundo lugar, con respecto a la ciudad de Toledo lo que sucede es que los tres cotos que se hallan en la Legua de ésta, comprensiva de las tierras que en virtud de Cédula de Carlos I sirven para la manutención de los ganados del abasto de carnicerías y para el de labor de los vecinos, es cierto que no alcanzan extensión suficiente para estos menesteres, conduciendo a dichos ganados para abasto urbano a los cotos de los Montes propios de la Ciudad, e incluso a algunas dehesas que toman en arrendamiento con objeto de tener asegurado el abastecimiento crecido de esta urbe.

Por el contrario, en otros pueblos como Villaseca, no hay pastos y, el prado está asignado para pagar los réditos de un censo.

En consecuencia, “ni la Ciudad, ni los Pueblos que componen la Hermandad, tienen pastos suficientes para los Ganados en sus Términos y que por esta razón es preciso llevar los de la labor a la Dehesa de la Montaña, con la incomodidad de la distancia que ay a ella”<sup>57</sup>. Pero aún más importante sería la repercusión de suprimir su aprovechamiento a la Hermandad, no tanto para los vecinos ganaderos cuanto para el común de la población, que vería aumentar inmediatamente sobre el de la Real Hacienda, al minorar la vecindad de estos lugares, y sobre los menesterosos a los que faltaría el alivio de la leña de que se aprovechan en esta dehesa “y en la dehesa llamada de la Alcantarilla, que no es propia de la Ciudad y

---

56 *Ibid.*, apoyándose en lo indicado por los testigos de probanza.

57 “Memorial de 1741”.

que sólo confina con la del Común, perteneciendo a la Santa Iglesia”<sup>58</sup>.

Concluyendo este tercer y último punto, el abogado indicando que el dato más contundente de que no existen los pastos sobrantes supuestos por el fiscal, e imposible de demostrarse, es que nunca se ha arrendado ni adehesado para otro fin que para guardar la yerba, que en común se ha de pacer por los ganados de los vecinos y tan sólo cuando los apuros han sido tales que no se han podido pagar los guardas y al capellán que en los días de fiesta dice misa en la ermita a los pastores, es cuando ha optado por arrendar la corta porción de un millar de tierra, “siempre con facultad y padeciendo la descomodidad de la falta para sus ganados ha hecho a la Hermandad, la qual por otros medios ha remediado, a propias expensas, la Ciudad y Pueblos que la componen”<sup>59</sup>.

Como era de esperar por el conjunto de testimonios que avalaban la defensa de la Ciudad, fue ratificada la sentencia favorable a Toledo de D. José Manuel Domínguez Vicente y revocada en consecuencia la del Juez de Baldíos.

Pero la importancia de este alegato, donde se precisan los fundamentos históricos que ratificaban el derecho de la Ciudad, no estriba tanto en la victoria de la Ciudad y de la Hermandad donde ella se encontraba, cuanto ser un evidente ejemplo de los resortes tan variados que el poder señorial tendrá a mano; fundamentalmente para salir incólume de las tensiones que entre su *status* y el pretendido centralismo borbónico marcaban el devenir de la centuria, en que por primera vez se empieza a cuestionar de modo técnico la herencia medieval.

Siendo este pleito uno de los prolegómenos de la fuerte eclosión que tendrán en el siglo siguiente la difícil cuestión de discernir entre la faceta solariega y jurisdiccional de las propiedades, cuando el título acreditativo de compra o asignación no exista o presuntamente se dé por extraviado.

Por ello, es fácil entender las serias dificultades con que el liberalismo se encontrará para satisfacer de un lado las pretensiones de los pueblos con secuelas señoriales y al mismo tiempo de otro acallar las voces de los que, junto a ellos en las Cortes, increpaban tales derechos seculares; y en muchos casos tras búsqueda afanosa en sus arcas por encontrar el título que lo confirmase, difícil para algunos por extravíos o no existir, por lo que pocos pudieron llevarle y bastantes presentaron parecidos alegatos

---

58 Ibid.

59 Ibid.



confirmatorios, ante la famosa sesión de las Cortes gaditanas de 6 de agosto de 1811.

Pese a lo cual, como indica Domínguez Ortiz, no se puede afirmar con total seguridad y sin reservas que entonces se firmase el acta de su defunción. Pues el devenir decimonónico convirtió aquel pretendido deseo en una serie de intentos que posibilitaron la conversión de múltiples dominios jurisdiccionales en posesiones inmemoriales. Sencillamente, admitiendo alegatos de parecido contenido al indicado aquí, con menor fundamento, cuya elaboración, un siglo antes de que el proceso de desamortización pretendiera usar como solución rápida a la situación económica planteada en el país, demuestra ser un problema cuyo lastre difícilmente podrá borrarse en la España Contemporánea y aún menos la impronta que las huellas del régimen señorial dejaran en múltiples manifestaciones.

# **BERNARDO DE ROJAS Y CONTRERAS**

**Mariano García Ruipérez**



## Un Ilustrado toledano del siglo XVIII

Pocas figuras de la vida toledana en el siglo XVIII, va a tener la relevancia pública de don Bernardo de Rojas y Contreras.

Su padre fue D. Diego de Rojas y Ortega, natural y originario de Antequera<sup>1</sup>, Caballero de la Orden de Calatrava, Colegial del Mayor de Cuenca, Veinticuatro de Jaén, que ocupó los cargos de Consejero en los Consejos de Ordenes, Cruzada e Indias. Su madre, María Isabel de Contreras Ramírez de Arellano, era natural de Valladolid y originaria de Cardeñuela, teniendo entre otros títulos el de Marquesa de Villanueva del Duero, Sra. de Villamarciel y de otras villas de las provincias de Jaén y Guipúzcoa. Fruto de su unión matrimonial serán cinco varones y dos hembras.

Hermanos de Bernardo fueron Pedro José, José, Diego y Antonio de Rojas y Contreras.

Pedro José de Rojas y Contreras heredó los títulos de sus padres al ser el primogénito, gozado en vida además de los cargos de Alguacil Mayor de la Villa de Tordesillas, Notario Mayor de Reino de Granada y Regidor de Toledo en asiento y banco de Caballeros, aunque éste último apenas lo ejerció pues buena parte de su vida residió en Madrid<sup>2</sup>.

---

1. Esto hace difícil su entronque con los Rojas toledanos, como supone Julio PORRES MARTIN CLETO en su *Panorama del siglo XVIII en Toledo*. Ver *Simpósio Toledo Ilustrado*, Toledo 1975, tomo primero, págs. 72-3. Sobre los Rojas toledanos es interesante el artículo de J.C. GÓMEZ MENOR en "Anales Toledanos", Tomo V, 1973, págs. 181-197, con ese título, pero referido al S.XVI.

2. Sobre los cargos de Pedro José de Rojas y Contreras puede verse el Leg. 5019, fol. 336 y Leg. 5020, fol. 978 del Archivo Histórico Provincial de Toledo (A.H.P.T.)

Su hermano José, natural de Valladolid, se graduó en Leyes en el Colegio Mayor de San Bartolomé de Salamanca, en donde fue Rector<sup>3</sup> Poco después ejerció la Judicatura Metropolitana en Santiago de Compostela, hasta que tuvo plaza de Alcaide en la Audiencia de Sevilla, ciudad en la que también ejerció el cargo de Oidor en su Tribunal<sup>4</sup>. En 1748 fue nombrado Corregidor y Superintendente de Jerez de la Frontera y a los dos años vino a Madrid a ocupar una plaza como Alcalde del Tribunal de Casa y Corte, obteniendo su empleo definitivo en 1752 al ser nombrado Consejero en el de Indias, cargo que no abandonará a pesar de que le fue ofrecido por Su Majestad un puesto en el de Castilla, ya que prefirió terminar su carrera en la Administración central en el mismo cargo que había desempeñado su padre hasta la muerte. Y obtuvo en 1761, de Carlos III, el título de Marqués de Alventos, para él y sus sucesores, en recompensa por su labor en los distintos empleos que había desempeñado a lo largo de su vida.

Diego de Rojas y Contreras, como el resto de sus hermanos caballero de la orden de Calatrava, estudió, igual que lo había hecho su padre, en el Colegio Mayor de Cuenca. En la Universidad de Salamanca desempeñó el cargo de Catedrático de Decretales Mayores. Su ascenso en la Administración va a ser vertiginoso; de Juez Metropolitano en la provincia de Santiago de Compostela, pasará a ser Fiscal y Oidor en la Chancillería de Valladolid, y por su condición de eclesiástico será elevado al Obispado de Calahorra (1748) y poco después al de Cartagena<sup>5</sup>. Al inicio de la década de 1760 será nombrado Gobernador del Consejo de Castilla. La expulsión de los jesuitas (1766) será aprobada cuando él estaba al frente de ese importante Consejo.

Su hermano Antonio fue militar, alférez de la Real Armada y ocupó el cargo de Caballero de Justicia y Comendador de Villala de la Orden de San Juan.

Y por lo que respecta a sus dos hermanas, María se casó con “el sexto nieto del emperador Montezuma”<sup>6</sup> regidor de la ciudad de Ronda. E Isa-

---

3 José de Rojas y Contreras es el autor de la *Historia del Colegio Viejo de San Bartholomé, mayor de la célebre Universidad de Salamanca...* en 3 tomos, 1766, aunque el primero lo escribió Francisco RUIZ DE VERGARA Y ALAVA en 1661, de los que se conservan ejemplares en la Biblioteca Nacional de Madrid Sig. 1/16.209-11 y en la Real Academia de la Historia Sig. 20/482-4. Sobre su familia nos habla en Tomo II págs. 694 y ss.

4 Siendo oidor de Sevilla escribió sus *Diferentes noticias sobre los derechos emolumentos y preeminencias que gozaron los antiguos Almirantes...* Ver Mss 17.479 bis de la B.N. de Madrid.

5 Siendo obispo de Cartagena escribió una obra impresa en 1761 en Madrid, en la oficina de Antonio Sanz, impresor del Rey con el título *Nuevo establecimiento o fundamento de la Santa Iglesia Cathedral de Cartagena...*, de la que existe un ejemplar en la B.N. de Madrid, sig. 3/49.488.

6 Ver José de ROJAS Y CONTRERAS: *Historia del Colegio Viejo...*, pág. 707-9.

bel hizo lo propio con Luis Melgarejo y Quiroga, poseedor del mayorazgo de Quiroga.

Bernardo de Rojas y Contreras debió nacer a principios del siglo XVIII, pues según el Catastro del Marqués de la Ensenada, en 1751 tenía 50 años. Su vinculación a la ciudad Imperial vendrá como consecuencia de su primer matrimonio con Cándida de Robles, Muñoz y Montalvo, hija de D. Pedro Robles-Gorbalán y Toledo, de la Orden de Santiago, señor de Villamiel y Fuente-Hermosa y Regidor de Toledo. Bernardo habrá de gozar de estos títulos y cargos por su casamiento y el posterior fallecimiento de su esposa, de la que tuvo dos hijas, una de las cuales se desposó con Antonio del Hierro y Arriaga<sup>7</sup>, Vizconde de Palazuelos, brigadier del Ejército, y gobernador hacia 1771 de la villa de Ocaña.

En 1725<sup>8</sup> ya era Rojas señor de la villa de Villamiel y Regidor de Toledo, ocupando ese año el cargo de sobreveedor del Arte Mayor de la Seda, con lo que inicia su vinculación con el mundo sedero toledano<sup>9</sup>.

Su labor, desarrollada en el Ayuntamiento toledano, va a ser muy notable. Entre el 30 de Abril de 1729 y finales de 1735 ejercerá la Comisión y Dirección de los Arbitrios Municipales, logrando la redención de varios censos impuestos sobre ellos por un valor de 305.612 reales, del total de 411.995 redimidos entre 1701 y 1747. Logró también que los réditos de esos censos se redujeron del 3% al 2,5%, como viene recogido en el Libro de Actas Capitulares con fecha 5-IX-1729. Ya a él se debió la restauración económica de los Pósitos de la ciudad, al lograr que su capital ascendiese de 70.000 reales a 300.000, labor que fue reconocida por el propio Ayuntamiento (Libro de Actas... con fecha 10-X-1738)<sup>10</sup>.

En esa fecha se despidió del Ayuntamiento, seguramente, como nos dice su hermano José, para ocupar el cargo de Intendente y Corregidor en

---

7 Sobre el dote de la hija de Bernardo de Rojas, que ascendió a cerca de medio millón de reales vellón, puede verse el Leg. 5.023, fol. 133-5, del A-H.P. de Toledo.

8 Legajo seda 1715-1729 del Archivo Municipal de Toledo, cuadernillo titulado: "Año 1725. Visita de los tejidos del arte Mayor de la seda".

9 Por desgracia para nosotros, su hermano José de Rojas no se refiere para nada a la etapa toledana de Bernardo, por lo que hemos tenido que recurrir a otras fuentes.

10 Estos datos los hemos obtenido del único impreso que conocemos obra de Bernardo de Rojas y Contreras, que escribió en Toledo con fecha 30 de agosto de 1747, del que existe un ejemplar en el A.M. de Toledo, Leg. "Seda 1735-54", que se inicia con las siguientes palabras: Señor. El Superintendente de Fábricas de Toledo... Consta de 10 páginas y es en la pág. 6 en la que se refiere a su labor en el ayuntamiento toledano.

11 Sobre su labor en pro del plantío de moreras trata Antonio MARTÍN GAMERO en *Los Cigarrales de Toledo*, edic. moderna en Ed. Zocodover. Col. Miradero, Toledo 1982, págs. 157-162, que recoge los datos aportados por Eugenio LARRUGA Y BONETA en sus *Memorias políticas y Económicas...*, Tomo V. Madrid, 1789, págs. 195-217.

las ciudades y provincias de Guadalajara, Murcia y Córdoba, entre 1738 y 1746, pues difícilmente tras ser superintendente en la ciudad de Toledo, hubiera aceptado ser designado Intendente en otra localidad.

En 1747 y tras haber remitido al Rey, a través de la Junta de Comercio y Moneda, varios memoriales relativos a la necesidad de ampliar en Toledo y zonas cercanas el plantío de moreras<sup>11</sup>, conseguirá, con fecha 15 de Junio, que sea nombrado Superintendente de Comercio y Fábricas de Toledo<sup>12</sup>, Subdelegado de la Real Junta de Comercio y Moneda en la ciudad y ministro honorario de ella, cargo que habrá de ocupar hasta septiembre de 1755. Su ascenso debe estar muy relacionado con José de Carvajal y Lancaster, presidente de dicha Junta, desde principios de 1746, quien había estudiado con su hermano José en el Colegio Viejo de San Bartolomé de Salamanca. No hay que olvidar que su hermano Diego era, en 1747, subdelegado de la Junta de Comercio en Valladolid<sup>13</sup> y José lo era en Jerez.

Ya por estas fechas había contraído matrimonio con la que fue su segunda esposa, María Josefa del Hierro y Arriaga, hermana de su yerno, el Vizconde de Palazuelos. Estas uniones, dentro de la propia familia, no nos han de extrañar, pues su hermano mayor Pedro José se casó con una de las hijas del propio Bernardo, tenida en su primer matrimonio. De su unión con María Josefa del Hierro nacerán cinco hijos, tres varones y dos hembras.

Como Superintendente de Comercio y Fábrica de Toledo va a llevar a cabo una labor muy digna en pro del restablecimiento de la industria sedera toledana. Merece destacarse este aspecto, pues sus intereses económicos y sus propiedades en Toledo estaban unidos al mundo de la ganadería lanar<sup>14</sup> al ser dueño de lavaderos y batanes y de más de 12.000 cabezas de ese ganado, bienes que debían de proceder de la dote y herencia de su primera mujer<sup>15</sup>.

Nada más ocupar su cargo a mediados de 1747, intentó unir en torno

---

12 Tanto Fernando JIMENEZ DE GREGORIO, como Julio PORRES MARTIN-CLETO e incluso Pedro MOLAS RIBALTA (Ver de este último autor su artículo en "Cuadernos de Historia" anexos a la Revista "Hispania" núm. 9, Madrid, 1978, págs. 1-38, con el título *La Junta General de Comercio y Moneda. La institución y los Hombres*) por citar sólo a los historiadores de mayor prestigio que han tratado la figura de Bernardo de Rojas, confunden la Superintendencia de Comercio y Fábricas de Toledo con la Superintendencia de la Compañía, cargo que no existió como tal en la estructura orgánica de la Compañía toledana.

13 Ver Archivo Histórico Nacional, Sec. Estado, Leg. 3.182, exp. núm. 145.

14 Ver A.H.P. de Toledo, Fondos del Catastro del Marqués de la Ensenada, Leg. H-681, fol. 174 y ss.

15 Así aparece Rojas dando poder junto con Lorenzo de Robles Gorbálán, como poseedores de las hierbas de la Real dehesa y Valle de Alcudia, a José Pacheco Velarde. Leg. 731, fol. 27 del A.H.P.T.

suyo a los mercaderes de escritorio para la formación de una Compañía de Comercio, idea que ya había sido propuesta en 1739, pero que no se llevó a la práctica. Su tesón en el logro de la Compañía le ocasionará enfrentamientos, tanto con el Ayuntamiento como con algunos fabricantes no interesados en ella. Sin embargo, con el apoyo de la Junta de Comercio y, sobre todo, de su presidente José de Carvajal y Lancaster, que en esta época era ya Secretario de Estado y Gobernador del Consejo de Indias, logrará que su proyecto se convierta en realidad, al firmar Fernando VI la creación de la Real Compañía de Comercio y Fábricas de Toledo, mediante una Real Cédula de 10 de febrero de 1748.

Bernardo de Rojas y Contreras será uno de sus principales accionistas, y aunque aún no conozcamos el capital que invirtió en ella, nada más tener constancia de su creación tomó a censo 100.000 reales del Real Colegio de Doncellas Nobles de Toledo<sup>16</sup>, y dio poder a su hermoso Pedro José para que hiciera lo propio en Madrid a su nombre por un montante de 75.000 reales<sup>17</sup>. Año importante éste, para los Rojas; el ascenso de Diego al obispado de Calahorra motivó la solicitud de un nuevo préstamo a censo para hacer frente a los gastos<sup>18</sup>.

Por su calidad de fundador y uno de los principales accionistas de dicha Compañía, gozó del cargo de Presidente de sus Juntas generales y particulares y de Juez Privativo de ella en Toledo, por lo que recibía un sueldo anual de 13.900 reales de vellón<sup>19</sup>. El cargo de Presidente lo desempeñará de por vida, y aún en 1771 le veremos presidiendo una Junta general de dicha Compañía que tuvo lugar en Madrid.

Su presencia en la vida toledana, a mediados del siglo XVIII, debió ser muy notable. En 1749 tenemos noticia de que era hermano de la Comunidad del Hospital Ntra. Sra. de la Misericordia<sup>20</sup>. Pero si no fue precisamente por ésto por lo que merece ser recordado, sí fue obra suya una de las últimas tentativas para conseguir que la ciudad tuviese cosecha propia de seda, así como la creación de la Compañía de Comercio, y no olvidó tampoco al resto de fabricantes de esta industria, principal actividad artesanal, con mucho, del Toledo dieciochesco, logrando del monarca, entre otras me-

---

16 Leg. 4.091, fol. 91-102 del A.H.P.T.

17 Leg. 5.020, fol. 111 del A.H.P.T.

18 Leg. 5.020, fol. 978 del A.H.P.T.

19 Ver Leg. H-681, fol. 176 del A.H.P.T.

20 Ver Leg. 731, fol. 22 del A.H.P.T.



didias, la reducción en la contribución de las especies sujetas a Millones para todos aquellos que mantuviesen telares corrientes en la ciudad, y la exención de la paga de derechos en la compra y entrada de 50 libras de seda por telar de ancho y 10 libras de la misma materia por telar de angosto y listonería (Real Cédula de 15 de Junio de 1747).

Durante el desempeño de su cargo realizará continuas visitas a los telares de seda, informando de una manera constante de los progresos realizados a la Junta de Comercio. Incluso este organismo solicitará varias veces a Bernardo de Rojas informes sobre asuntos relacionados con la industria sedera de otras zonas de España referentes a la calidad de los tejidos, ordenanzas de gremios, consumo de telares... lo que demuestra la confianza que en él depositó D. José de Carvajal y el prestigio que tenían a nivel nacional los sederos toledanos.

Sin embargo, Bernardo de Rojas, en el desempeño de su labor, tendrá que hacer frente a la oposición frontal por parte del Ayuntamiento, que se quejó al Rey de la pérdida de sus prerrogativas en los asuntos relativos al comercio e industria en la ciudad. Lo mismo le sucederá con el gremio del Arte Mayor de la seda, que veía muy lesivo a sus intereses la instauración de la Compañía y promoverá continuos pleitos contra ésta, acusando a Rojas de ser parcial en sus decisiones. La muerte del Protector de las Compañías, José de Carvajal, en 1754, dejó a éstas sin su principal aliado y promotor. Un año después, a finales de 1755, Rojas abandona su cargo, que recayó en el nuevo intendente y corregidor Diego Manuel Messia.

A partir de entonces su presencia en la ciudad de Toledo se reduce notablemente, pues por ser miembro del Consejo de Hacienda y de la Junta de Comercio y Moneda ha de residir en Madrid. La muerte le debió llegar en la década de 1770, pues ya deja de figurar como presidente en las Juntas de la Compañía. No obstante, hasta el final de su vida mantendrá sus posesiones en Toledo administradas por un apoderado, y que consistían en dos casas ubicadas en el callejón de Carranque o de los Panaderos, colación de S. Pedro; una parada de molinos denominada Romaila la Vieja, junto a varios batanes también de su propiedad, y varias casas y lavaderos de lana con 60 fanegas de tierra. Su cabaña ganadera ascendía en 1771 a 15.744 cabezas de ganado lanar, 348 de vacuno y 131 de mular y caballar, que le convertían en uno de los principales ganaderos toledanos<sup>21</sup>.

---

21 *Libro de los fondos del Estado de Legos de la ciudad de Toledo para la única contribución año 1771* Tomo IX, fol. 3.903-6, que se conservan en el Archivo Municipal de Toledo con el núm. 27.

Señor.

El Superintendente de Fábricas de Toledo P.A.L.R.P. de V. Magd. con el más profundo rendimiento, dice: Hà llegado à fus manos una Copia de las muchas, que fe han repartido, para hacer noticia una Representación, que la Imperial Ciudad de Toledo hace à V. Magd. fin eſperar à que la Juſtificacion difiera a fus Pretenſiones, llevando ſolo el fin de defayrar la Jurifdiccion del Subdelegado de la real Junta de Comercio, y Moneda de V. Magd. y ponerla de mala fee, ò ſoſpechoſa para con fus Vecinos: y con el intento de que los Dependientes de ella la confideren perjudicial, no ſolo exponen en la Representación los perjuicios, que aprehenden de eſta, para la Ciudad, Jurifdiccion nueva, por ſeparada; fino que intentan perfauadir, que refidia en fus Capitulares mucha parte, de que fe hallan defpojados; y añadiendo, que eſta Providencia, es contraria à la Jurifdiccion de Alzadas, Alcaldes Ordinarios, y aun del Colegio de Eſcrivanos, cuyos inconvenientes los confidèra la Ciudad tan perjudiciales a los comprendidos en las Fábricas, como à todos los demàs Vecinos: y de que refultaràn la libertad, y defenfreno, que yà vãn dando à entender: lo que producirà la total ruina del dèbil Comercio, que oy èxifte.

Continua, Señor, Toledo, exponiendo à V. Magd. que las Franquicias concedidas para el aumento de Fábricas, no fon las convenientes, y que èl averfelas propueſto à V. Magd. hà fido para motivar fu decadencia, de la careſtia de los Abaftos, con lo que (con capa de zelo) fe tira à deſlumbrar, y obſcurecer la vigilante, y cuidandofa folicitud, con que el Ayuntamiento atiende al mayor alivio del Pùblico, quando con facilidad fe puede falſificar lo incierto de fus narrativas: y concluyendo eſte punto con la buena adminiftracion de los Arbitrios, y impoſſibilidad de ſubtituir el correſpondiente para reemplazar el menos valor del de la Seda.

Toca como incidentes los reparos, que juzga precifos paſſar a noticia de V. Magd. por lo tocante al Plantio de Moreras, y formacion de una Compañia: Y fiendo, Señor, la idèa del Ayuntamiento (ſegun públicamente fe traſluze) contradecir las utilidades, que fe pueden ſeguir al aumento de Fábricas, de las Superintendencia de ellas, en un Juez pribativo; atribuyendo à eſta, Providencia de las Franquicias, Plantios de Moreras, y Formación de una Compañia, le parece al Superintendente de fu obligacion, hacer prefente à V. Magd. la debilidad de los fundamentos, con que fe quèxa, para que (à viſta de unas, y otras razones) refuelva V. magd. lo que fuere de fu Real Agrado.

La Jurifdiccion del Superintendente, como Subdelegado de la Real

Junta General de Comercio, y Moneda, es el primer punto, que ventila la Representacion del Ayuntamiento; y fiendo esta Jurisdiccion reducida al pribativo Gobierno de Fàbricas, y todo lo que mira al aumento, y perfeccion de las Manufacturas, què en ellas se labrà, y la Jurisdiccion de todos los Negocios del Tràfico, y Comercio, y de lo anexo, y dependiente de ellos, y de todo lo que pueda ser perjudicial, è impedir el citado aumento, y perfeccion, cuyo conocimiento mandò V. Mag. remitir a la Real Junta, por las Cèdulas de Ereccion, y especialmente, por la de 15 de Mayo de 1707, con la facultad de subdelegarla; no parece, que esta debia ser à excepcion de Toledo; y que si, la que hasta oy ha exercido en estos assumptos el Corregidor, ha sido dimanada de la Real Junta, y como tal Subdelegado, solo ha mudado de mano, y de nombre, pero no del caracter, que la constituyò independiente de la Ordinaria; pues en las Ciudades, donde no ay Subdelegados, ha mandado V. Magd. que se confidieren tales los Juezes, que conozcan en dichos assumptos, y otorguen las Apelaciones para la Real Junta; esto mismo se ha practicado en Toledo por el Corregidor, pues no avrà caso, en que el Juez de Alzadas aya exercido la Jurisdiccion, por Apelacion de la del Corregidor, como Subdelegado; ni los Alcaldes Ordinarios han conocido hasta ahora de casos pertenecientes al aumento, y perfeccion de Fàbricas, y Comercio; por lo que solo es querer poner à estas Jurisdicciones el conotado de agraviadas; è solicitar adelantar su Jurisdiccion por medio de esta Representacion, para disputarla despues aun al mismo Corregidor, si la exercieffe: Y fiendo mas remoto el conocimiento de los Ecrivanos del Numero, de lo tocante à Fàbricas, y Comercio, lo graban, por la Facultad concedida concedida al Superintendente, el que fueffe ante uno de dicho Colegio, el seguimiento de las Causas Civiles, y Criminales, que ocurriessen; à lo que no se extendia antes de la separacion de la Jurisdiccion.

Hace presente el Ayuntamiento, que pudiera aver detenido el Real Título de V. Magd. despachado à favor del Superintendente, llamando su obediencia, y inhibicion, un nuevo sacrificio; teniendo por caso omisso de la Real Cedula, no hablarle de la Jurisdiccion, que supone, residir en dicho Ayuntamiento, como Magistrado. El Superintendente ha sido uno de los mas zelosos Capitulares, como es público, y hasta ahora no avia comprendido, que al empleo de Capitular estuviessen anexa la Jurisdiccion Civil, ni Criminal; y menos en los casos de que conoce la Real Junta General de Comercio, y de Moneda, y si solo la Guernativa, y que es privativa de los Ayuntamientos; y quando la Real Justificacion tuvo presente, no deber incluir, en la inhibicion prevenida a todos los Jueces Ordinarios; la que se quiere atribuir el Ayuntamiento, se inhiben del conocimiento, que suponen. Lo unico, en que los Regidores concurren, en quanto a Fàbricas, es, asistiendo à las Visitas, y acompañando al Juez de ellas; executandolas por si, quando no podia el Juez personalmente practicarlas; y de lo que resultaba de dichas Visitas, conocia unica, y privativa-

mente el Corregidor, como en quien residia la Jurisdiccion; y afsi, no daràn, entre las muchas Causas seguidas en Denuncias, que como Juezes sentenciassen. En lo que como Sobre-Veedores intervenian, no hà innovado V. Magd. pero para manifestar fu sentimiento de la Real Resolucion, en el Nombramiento de Superintendente, se inhibieron; y aviendo citado a los Sobre-Veedores, para que concurriessen, y afsistiesen à la Visita de Telares, se excusaron con la supuesta inhibicion, persuadiendo con este acto, no reconocer superioridad en el Superintendente, con concurrencia fuya, en lo que procuraron hacer un agravio al Superintendente, ò adelantar en sus Empleos un exercicio de Jurisdiccion, que no tenian; pues ni hasta ahora han usado de la Civil, ni Criminal, ni por V. Magd. y sus Tribunales se hà cometido la obervancia, y execucion de las Ordenanzas de los Gremios; ni en el presente Real Titulo de Superintendente se les quitò la Guvernativa; que les compete, y de cuyo conocimiento se han inhibido voluntariamente, haciendo este perjuicio à sus Empleos, solo por refestir, ò no concurrir con el Superintendente, en los casos, y cosas, que dimanen de Fàbrica, y Comercio.

Hacen varias reflexiones en la Representación, de lo costosos, que pueden ser à los Vecinos, los nuevos Juicios; de las Apelaciones, de que se les priva de Alzadas, y à los Ayuntamientos de los recursos de pedir Juezes Confessoriales, quando la cantidad no llega à 30 y mrs y de lo que, se puede presumir, fuceda por lo tocante à Policia, si los Fabricantes intentan dar nuevas luzes à las Casas, que ayan de habitar; todo, sin mas fin, que el de abultar inconvenientes, quando no pueden menos de confesar, que el Superintendente farà cesar à lo privativo de su Jurisdiccion, que esterà dependiente siempre de la Decision de la Real Junta, y que esta muy bien, en lo que puede conceder, ò negar el exercicio de Jurisdiccion y que quando ay que establecer un Tribunal de Jurisdiccion, como oy hà sucedido, fueren ocurrir casos, à los primeros usos de ella, de competencias, y ruidos; y hà procurado exercela en dos meses y medio, sin la menor queja. Aquí pudiera darla el Superintendente de los medios, de que se han valido, para introducir la libertad, y defenfreno, que expresa la Representacion, han empezado à dexarse entender; pero està muy lejos de hacer responfable al Ayuntamiento de esta conducta.

Es el segundo punto, sobre si las Franquicias concedidas, son convenientes al aumento de Fàbricas; y que el averfelas propuesto à V. Magd. hà sido para motivar, que su decadencia procede de la carestia de los Abastos, y que con capa de zelo se tirà à deslumbrar, y obfcurecer la folicitud, con que el Ayuntamiento atiende al alivio de su Publico; adelantando, pueden acreditarfe de falsas, las Narrativas; concluyendo sobre lo que en la Administracion de los Arbitrios hà practicado la Ciudad. Y venerando, como debe, el dictamen, que à V. Magd. se diò, para mover su Piadoso Animo; parece, que este se hàlla indicado, de que pudo proceder con el

fin de hacer sospechosa la conducta del Ayuntamiento, en el delicado manejo de los Abastos, y Arbitrios. Y aunque es materia, que no toca al Superintendente, la toma por propia, por lo que puede facilitar el aumento de Fábricas su concesion, y lo perjudicial, que fuera su revocacion. Supongo desde luego el mas arreglado proceder del Ayuntamiento, en los mencionados manejos: Supongo tambien, que las Franquicias concedidas, fueron propuestas por la Real Junta à V. Magd. y que la justificacion de los Ministros, que la componen, tuvo por convenientes estas, y no las que propuso la Ciudad: Y fupongo tambien, que la Real Junta pidieffe algunos informes, de los que no tomaria, fino tendrà, entre otros, el que hizo en 15 de Marzo de 1729. el Marquès de Olias, à quien la Real Junta remitiò un Memorial dado por la Ciudad, y representando los medios, que juzgò por convenientes para el restablecimiento de las Fábricas; entre otros, propone uno, que dice afsi: *Que à la Ciudad se le conceda facultad, para que el Arbitrio, que tiene en la Seda, le imponga en otra cosa de igual equivalencia, y en que no sean perjudicados los Cenfualistas*; cuyo informe parará entre los Papeles del Ayuntamiento, como le tiene el Superintendente entre los suyos. Y sea de este, ù de otros, delos que la Real Junta se hà valido; por què quiere inferir de esto la Ciudad, que se atribuya la carestia de los Abastos à su mala administracion. ¿Podrà negarse, que lo barato de estos influye mucho al aumento de Fábricas? Podrà negarse, que la Ciudad, por buena administracion, que tuvieffe, no podría lograr, quando el Carnero Vaia à 12, 13 y 14 quartos, y la Baca, y Macho à 9, 10, 11, que aquellos precios procederian de la alteracion, ò carestia de dichas especies, y lo mismo en otras, por estar todas sujetas à la providencia del tiempo, y en aquellos años era tan *Padre de su Público*, la Ciudad, como en los años de 46, y 47. ¿Podrà negarse, que la conveniencia de los precios de estos dos años, se debe afsimismo à la que tienen los Ganados, y à la minoracion de los Derechos de Millones en las Carnes, y en otros Abastos, à la abundancia de Frutos, de vino, y Azeyte, etc...? Y que es muy conveniente al aumento de Fábricas, se verifica en el de cien Telares, que hà avido en dichos dos años, los que despues del auxilio de la conveniencia en los Abastos, se deben al zelo, y actividad del Corregidor de Toledo: Y si estos antecedentes son innegables, para què se hà de poner la Ciudad una nota, que la ofende, atribuyendose un ofensor, que no hà avido? Pero aun es mas extraño, que la Ciudad diga esto, quando tiene dicho lo contrario. En 26 de Agosto de 1739. diò Memorial à V. Magd. pidiendo la rebaxa de Millones, y ponderando, que por la exaccion rigorosa de estos Derechos, estaban muy fubidos, y dice: *Que por esta razon, de muchos años à esta parte hà estado el Carnero à 14. quartos, y la Baca, y Macho à 9, 10 y 11, y afsi las demás especies, siendo por lo mismo imposible el aumento de Fábricas*; cuyo Memorial firman el Marquès de Olias, Don Juan de Zárate, Don Ramon de la Palma, Don Francisco de Cifneros, y Don Rodrigo de Zepeda. Y no es menos irregular, que tambien oculte, que à los acertados Acuerdos de la Ciudad hà concurrido el Superintendente de Fábricas, no fòlo

coadyuvando à ellos muy particularmente, fino reftableciendo los Pòfitos de eſta ciudad defde el corto caudal de 70 mil rs. al de 300 mil que entregò quando fe defpidiò del Ayuntamiento; por cuyo reconocimiento hizo la Ciudad el honrofo Acuerdo, que conſta de fus Libros, *en 10. de Octubre de 1738.* Y que aſſimifmo aya olvidado, que à fu infancia, y en el tiempo, que firviò la Comiſſion de Municipales, fe reduxeron los Rèditos de los Capitales del tres por ciento, al dos y medio, como conſtarà del Acuerdo *de 5 de Septiembre de 1729.* Y que de los 411 mil y 995 mil Rs. y 5 mrs. que fupo ne rendimidos *defde 1 de Enero de 1701.* la redempcion de los 305 y 612 Rls. fe executò *defde 30 de Abril de 1729. hafta fin de 1735.* en cuyo tiempo firviò el Superintendente de Fàbricas la Comiſſion, y Direccion de los Arbitrios Municipales; pues aunque eſto fe executa à nombre de toda la Comunidad, fin duda fe la huvieran ofrecido otras muchas urgencias del Beneficio Pùblico, à no aver preferido el Superintendente por mayor, las exprefadas Redempciones; lo que ocultàra à V. Magd. à no fer acrehedor, que llègue à fus Reales oidos, que en las arregladas Refoluciones (de que fe fiente agraviada la Ciudad) hà tenido mucha parte el Superintendente, emitiendo otras muchas, en que hà follicitado, con el mayor zelo, el Beneficio Pùblico, y el Servicio de V. Magd. quien ha querido folo, à impulſos de fu Piedad, hacer memoria del Superintendente, para encargarle el cuidado de la Fàbricas.

Contradice oy el Ayuntamiento el Plantio de Moreras con el pretexto, de que à las inmediciones de la Corte conviene no extraer Tierras ùtiles para la labor, y de que para un formal Plantio, es preciso un perenne riego, el que produce vapòres humedos, que para Toledo, extremamente càlido, y feco, podrà caufar notable perjuicio; y pone por exemplar la Primavera proxima, para la facilidad de helarſe la oja; y por confequencia, que fe han perdido las Frutas. Son las expreffadas razones tan débiles para las utilidades, que fe pudieran exponer à favor de la Cofecha de Seda, que creo, no neceſſitan de otra exprefion, que el interior dictamen del que defapafionadamente las reflexione. Las Tierras ùtiles para labor fon tantas, que nunca pueden hacer falta las que fe planten de Moreras, para affegurar la Provifion de la Corte; Eſta Tierra eſtaba tan poblada de Viñas cien años hà, que en raro Lugar de la Jurifdicción fe cogian Granos para fu manutención; perdieronſe las Viñas, y oy fe cogen Granos fobrantes en todos los Pueblos expreffados: En otros muchos, apenas fe conocia el fruto del Azeyte: Plantaronſe Olivas, y fe coxe oy mucho de eſte gènero: En tierra de Madrid, cien años hà, no fe fabia lo que eran Viñas, ni Zepas: eſtàn oy llenos los Lugares de Vino, y no fe pudo ofrecer al Miniſterio, que la falta de aquellas Tierras para la labor, ocafionaria la de Pan, en la Corte. Que la Morera neceſſite de riego, es indubitable; pero tambien lo es, que con tres, ò quatro riegos al año, fe mantiene, y le fobra; y que tambien fe crian de fecano, aunque con menos fertilidad. Que fean perjudiciales los vapòres humedos à Toledo, hafta ahora no lo hà experimentado el Ayunta-



miento. Todas las Huertas, que la circundan, fon de regadio, y fon oy los fitios, que fe confideran apropofito, con lo que, ni fe añade, ni quita humedad; que aunque quifiera confiderarfe generalmente perjudicial, la altura de la fituacion de Toledo defvaneceria efte miedo. La primavera proxima fuè para Valencia, y Murcia tan contraria para efte Cofecha, como lo puede fer Toledo; y fi alli fe cogiò poca, por helarfe, como fe helò, la hoja, feria igual con efte. Aquí, generalmente fe hà perdido la Fruta, como expone la Ciudad; con que dà à entender, hà fido un año extraordinario, y de los que no merecen el nombre de comun, y regular: Y entre las dos Cofechas de Seda, y Fruta, deberà fer preferida la primera, que atrahe las riquezas, aumenta las Fàbricas, y Comercio; y defterrarse, ò arrancar los Frutales, que ocafionan muchas enfermedades, y por configuiente, perjudiciales à la falud, y poblacion. Pero no puedo omitir à V. Magd. que en infinitas Representaciones hà eftado la Ciudad clamando por la obfervancia de la *Cedula de 15 de Junio de 1708.* como mèdio para el reftablecimiento de efte Ciudad, y Fàbricas, y pidiendo fu literal obfervancia, y execucion: Y en el *Capitulo 10.* de dicha Real Cedula fe manda eftablecer los Plantios de Moreras; y que el Corregidor, y Regidores, efpecialmente cuiden de fu eftablecimiento, con las exprefiones mas fuertes de encargo de la brevedad, y por fer en Beneficio Comun. Efto mifmo, à infancias de la Ciudad, fe firviò V. Magd. conceder en la Real Cedula despachada en Sevilla à *19 de Enero de 1731.* \* Siendo por eftos hechos la Ciudad, y fus Capitulares, los que han facilitado los Plantios; y que despues de hallarfe gravados con efte cargo, y aver fido repetidas las Reales Ordenes fobre efte afumpto, jamàs fe le ofreciò al Ayuntamiento hacer prefentes, la falta de granos de la Corte, la humedad perjudicial à Toledo, y lo frio de las Primaveras para fu beneficio, hafta que el Superintendente de Fàbrica fe le hà encargado de las Providencias correfpondientes à fu execucion.

Es el ultimo punto la formacion de una Compañia de Fàbricas, y Comercio, en lo que el Superintendente folo puede exponer fu dictàmen, aunque de corto conocimiento, reduciendole à laftimarfe en breves exprefiones, de que perdieffe Toledo la coyuntura, que fe le proporcionò el año de 1739. Quizà en los ocho años paffados pudiera averfe reconocido la utilidad de fu formacion; y fin duda fe huviera adelantado à las de la Zarza, Granada, Aragon, Sevilla, y otras, con grandes aumentos del Público, y reftablecimiento de Toledo: Creo, que no no feràn menos hàbiles, ni zelofos de fus intereses los que fe han unido en las expreffadas Compañias; y fobre todo, el fuperior, y comun contentimiento de las Gentes inteligentes en Comercio, aftà publicando fu utilidad; y V. Magd. como tal, la hà promovido en las que hà concedido, llenandolas de Gracias, y Franquicias, para fu formacion, y permanencia.

El Superintendente fuplica humildemente à V. Magd. mànde ponderar eftar reverentes reflexiones, que en el corto efpaçio de feis horas le han

dictado fu amor, y zelo del Bien Público, defnudos de toda baftardia de emulación, y amor propio, contra las que las fuperiores luces, y abundancia de Inftrumentos, tuvo por convenientes exponer la Imperial Ciudad de Toledo, premeditadas en el dilatado termino de dos mefes; y mandar lo que fea de fu Real Agrado. Nueftro Señor guarde la R.C.P. de V. Magd. muchos años, como la Chriftiandad hà menefter. Toledo, y Agofto 30. de 1747.

NOTA.

Veafe el Informe citado de 15. de Marzo de 1729. del Marqués de Olias, en el que promueve el medio de los Plantios de Moreras, como el de mayor valor, y virtud para el reftablecimiento de Toledo: Y proponiendo el modo, dice: *Defta fuerte no dudo tenga dichofo exito: y mientras no haya eftos Plantios, nunca efta Fábrica, florecerá, ni la Poblacion fe augmentará; y fe deben poner en èl los mayores esfuerzos, y aplicacion.*



# UNA VISITA AL HOSPITAL DE SANTIAGO DE TOLEDO EN 1791 <sup>5</sup>

**Angel del Cerro del Valle**

§ AHN. O.M. *Consejo*, leg. 3586, varios documentos signados con el núm. 5.



Fundado a finales del siglo XII, el Hospital de Santiago de Toledo fue la primera casa de la Orden jacobea dedicada a la redención de cautivos. A esta humanitaria actividad se dedicaron las rentas de que disfrutaba la institución, constituida en régimen de encomienda, durante los siglos de la Reconquista. En los tiempos en que la actividad bélica estuvo interrumpida, y a medida que avanzó la recuperación de los territorios cristianos en poder de los musulmanes, las rentas del Hospital fueron aplicadas a otras funciones. Así, parte de los ingresos se dedicaron a la atención sanitaria de enfermos y pobres en general. Terminada la reconquista, a partir de 1500, el volumen de ingresos de la encomienda fue destinado a la cura de afectados por sífilis, labor exclusiva a la que el rey Felipe III dio su aprobación mediante Real Ordenanza de 30 de marzo de 1604. Con esta misma fecha fueron aprobadas las constituciones del Hospital. Estas preveían, entre otras cosas, la existencia de 120 camas para el tratamiento y curación del mal venéreo, y se mantuvieron vigentes hasta la desaparición del Hospital a mediados del siglo XIX.

En julio de 1791 el Consejo de Ordenes envió a su ministro don Juan Antonio López Altamirano para llevar a cabo la visita de esta institución santiaguista. La documentación referida a la misma, que se guarda en el Archivo Histórico Nacional, es base de este trabajo, aunque no se conserva en su totalidad. El informe del visitador no está dividido en capítulos, si bien hemos podido estructurar la información contenida en los documentos de la siguiente manera:

1. Aspectos administrativos de la visita.
  - 1.1. Visita de los ornamentos.
  - 1.2. Visita del edificio.
  - 1.3. Visita de las instalaciones sanitarias.
  - 1.4. Visita del personal.
  - 1.5. La asistencia a los enfermos.

2. Rentas del Hospital en 1790.
3. Método curativo empleado y su problemática.
4. Resumen de la visita.

### **1. Aspectos administrativos de la visita.**

Los establecimientos de la Orden de Santiago ordenaban que cada año “sean elegidos visitadores y sean personas honestas y temerosas de Dios, que sepan bien la regla y establecimientos y costumbres de nuestra Orden”<sup>1</sup>. Su función tenía como objeto primordial el inventario de los bienes materiales y el conocimiento de las rentas pertenecientes a la Orden de Santiago, así como la de la categoría moral de los comendadores, frailes y caballeros santiaguistas. La actividad visitadora sólo tuvo un momento especialmente importante, en cuanto a la provincia de Castilla se refiere, entre 1470 y 1560. De este periodo se conservan en el AHN numerosos códices con detallada documentación referida a las encomiendas y hospitales santiaguistas. Son los llamados “libros de visitas” que prácticamente desaparecen a partir del reinado de Felipe II. Desde el siglo XVII, el Consejo de Ordenes centraliza los informes referidos a cualquier aspecto relacionado con la actividad de las Ordenes Militares. Se siguen realizando visitas, pero la documentación pierde homogeneidad y se dispersa en multitud de legajos.

A primeros de julio de 1791 el visitador López Altamirano, ministro del Consejo de Ordenes, se presentó en Toledo sólo, sin alguacil ni criado; era costumbre que los visitadores se hicieran acompañar de dos o más servidores, pero el Sr. Altamirano desistió de esto por evitar gastos excusables. Durante veinte días permaneció en la ciudad, elevando su informe al Consejo el 21 de julio.

#### **1.1. Visita de los ornamentos**

El sagrario y el copón en que se custodiaban las formas consagradas estaban conservados con toda la decencia, decoro y pulcritud posible. Una estola y varias estopas estaban permanentemente dispuestas para ser utilizadas en caso de urgencia. Los altares, corporales, manteles, vestuarios, vasos sagrados y demás ornamentos estaban todos limpios y bien cuidados a excepción de algunas casullas ajadas por el uso. El visitador consideraba necesario renovar dichas casullas, siempre que los caudales del hospital lo permitieran.

---

<sup>1</sup> J. FERNANDEZ DE LA GAMA: *Compilación de los establecimientos de la caballería de Santiago de la España*. Sevilla, J. Pegnicer, 1503. (Fol. 54 vto.).

## 1.2. Visita del edificio

El edificio es definido como “grande, elegante, y de una arquitectura decorosa”, sin entrar en más detalles. A mediados del siglo pasado, Sixto Ramón Parro lo describía así: “Del antiguo o primitivo hospital no existe más que parte de la iglesia vieja, desfigurada y desmantelada muchos tiempos hace, y un claustro o corredor sin uso alguno. Todo lo demás de la fábrica, que es amplia, con muchas y buenas salas, una gran capilla, patios y corredores muy desahogados y magníficas habitaciones para el administrador, capellanes y demás empleados, se construyó casi por completo en el siglo pasado, y lo que no, se restauró, de manera que se puede decir que es totalmente nuevo; la fachada principal está adornada de balconaje muy bien labrado y tiene una portada de sillería en su centro con un medallón de marmol en que se representa de medio relieve a Santiago a caballo matando moros, que no parece mala escultura”<sup>2</sup>. Con escasas modificaciones, éste debió ser el estado en que se encontraba el edificio a finales del siglo XVIII.

En el momento de la visita había tres salas destinadas a la atención de enfermos: la de preparación, la de enfermería y la de convalecencia. Además, en verano, se utilizaba una cuarta sala, conocida como “la del infierno” por lo mucho que sufrían, en tiempos pasados, los enfermos atendidos en ella. Requerida la opinión de un maestro alarife sobre el estado de las salas, éste manifestó que la de enfermería tenía una viga quebrada, debido al peso del archivo, situado precisamente sobre ella. Asimismo el alarife consideraba que la sala de preparación necesitaba una mayor ventilación. No obstante, la ejecución de esta obra sólo podría hacerse previa autorización de los facultativos del hospital.

El cementerio era la parte que peor aspecto presentaba. La puerta de entrada estaba semiderruida; el patio central lleno de hierbas y malezas y una cruz de madera que debía estar en el centro se hallaba unida a la pared, incumpliendo notoriamente las instrucciones del Consejo de Ordenes a tal efecto.

## 1.3. Visita de las instalaciones sanitarias

Aunque las constituciones del hospital determinaban la existencia de 120 camas para atención de enfermos, el número real de las mismas era de 87. Nunca, hasta ese momento, había concurrido a la vez tal número de enfermos, por lo que el incumplimiento de la norma no había tenido graves

---

2 S.R. PARRO. *Toledo en la mano*. Toledo, Imprenta López Fando, 1857. vol. II, p. 386.

consecuencias. Todas las camas estaban dotadas de sus correspondientes colchones, jergones, sábanas, almohadas y mantas, con las mudas necesarias. Los hombres disponían, además, de una manta para abrigarse cuando iban al baño.

Sin embargo, había escasez de camisas para los enfermos, pues sólo cuatro disponían de ellas. El visitador recomendaba como necesaria la cifra de cuatro docenas de camisas para los hombres y dos docenas para las mujeres. Asimismo, aconsejaba que cada año se repusieran seis camas con sus respectivas ropas y mudas. De esta manera, la enfermería se irían renovando paulatinamente y se evitaría el cuantioso gasto que supondría hacerlo de una vez.

En cuanto al baño, tenía capacidad para acoger, a la vez, a 33 enfermos. Se conservaba siempre a una temperatura lo suficientemente agradable como para impedir que los pacientes se resfrasesen. La botica estaba provista de todas las drogas y géneros curativos conocidos en abundancia.

#### **1.4. Visita del personal**

El personal del hospital causó una buena impresión al ministro del Consejo. El administrador, don Juan Torres, y sus ayudantes, cumplían fielmente con sus respectivos cargos. De vez en cuando se producía alguna negligencia, pero era compensada por la “actividad, celo, caridad y limpieza” con que atendían a los enfermos. Especialmente el administrador era digno de elogio por los esfuerzos que había realizado en cuanto al acrecentamiento de las recetas. Del cirujano del “nuevo método”, don Ramón Bertrán, el Sr. López Altamirano consideraba que era sujeto “de finos modales, atento, sumamente cuidado... y tiene noticia de los mejores libros de su arte”. El boticario cumplía bien con su oficio, pero no estaba bien pagado y atender las necesidades del hospital no era su actividad exclusiva. Un memorial en demanda de una mejor paga para él ya obraba en poder del Consejo. La cocinera y ayudanta eran caritativas y extremadamente aseadas y curiosas. Y en cuanto a las enfermeras, “aún se puede decir que las exceden, de tal suerte que no se siente el más leve olor en el hospital.”

Tan sólo una observación hacía el visitador: el mayordomo había declarado tener dadas unas fianzas que no constaban en el oficio de hipotecas, ni habían sido presentadas al administrador, ni intervenidas por el contador, como era preceptivo. Asimismo, se recomendaba al administrador, en cuanto máxima autoridad del hospital, en representación del Consejo, que cada cuatro meses reuniese en su despacho a sus ayudantes y les leyese las constituciones de la casa, exhortándoles a ser celosos guardianes de

su cumplimiento. Todas aquellas personas que accediesen a un cargo de responsabilidad deberían, en adelante, jurar acatamiento de las constituciones. En todo caso, los nombramientos y ceses siempre serían sometidos a la aprobación del Consejo.

### **1.5. Asistencia a los enfermos**

En cuanto institución a la vez religiosa y benéfica, el Hospital de Santiago de Toledo desarrollaba los cuidados a los enfermos en una doble vertiente espiritual y sanitaria.

Todos los días se celebraba misa en la iglesia; la misa era cantada los domingos y días festivos. A la recepción de los enfermos en el hospital se les confesaba y administraba la comunión. Especial cuidado y atención se prestaba a la hora de viaticar, cuando tan penoso deber se hacía necesario. En tales ocasiones, todos los empleados y servidores de la casa que no estaban ocupados en labor de urgencia acudían, portando cirios en las manos, a la cama del enfermo. Esta era convenientemente aseada y su alrededor perfumado con abundante incienso. Los presentes formulaban oraciones y entonaban los salmos previstos para estas situaciones. El cáliz que contenía la hostia consagrada era apoyado en un altar que se preparaba al efecto. Todo ello en la más estricta solemnidad y recogimiento.

En su informe, el visitador hacía notar que no se rezaba el responso por los fundadores y bienhechores del hospital. La salve que debía decirse todos los días había sido sustituida por el rezo del santo rosario. Las pláticas espirituales que se debían dar a los enfermos, según las constituciones, no se llevaban a cabo; nadie recordaba que ésto se hubiera hecho alguna vez.

En cuanto a la atención sanitaria, la dieta era un factor fundamental en el tratamiento de la sífilis. Las comidas se servían puntualmente, en buena ración y convenientemente sazonadas, mereciendo la aprobación del cirujano y del visitador. Este, no obstante, recomendaba que se evitase la desustanciación del guiso común por la retirada de caldo en pequeñas cantidades, lo cual se hacía para atender otras necesidades de la cocina y algunas dietas especiales. La solución era preparar ollas especiales para atender los casos específicos que se presentasen. No se daba postre a los enfermos, lo cual llevó al visitador a ordenar que, al menos, se completase la comida con unas pasas.

Los enfermos eran recibidos a la cura por un sólo cirujano, el cual se encargaba también de hacer las dos visitas diarias a la enfermería. El ministro del Consejo consideraba que esa labor debían hacerla ambos cirujanos y también tenían que acudir los enfermeros y el capellán, del que pensa-

ba que “debía prestar más atención a los enfermos, en lugar de limitarse a rezar el responso y el salmo de acción de gracias”. Mayor gravedad tenía el hecho de que las medicinas, signadas con un número, eran entregadas a los enfermeros, los cuales no sabían leer. Aunque, en la mayor parte de los casos, conocían los medicamentos, el riesgo de equivocación era evidente. Se recomendaba dar las recetas a los practicantes para que éstos, a su vez, las pasasen a los enfermeros, para evitar posibles errores.

## 2. Rentas del Hospital en 1790

La complejidad del detalle de la contabilidad del Hospital de Santiago hizo aconsejable que el ministro López Altamirano se conformase con un resumen de las cuentas que le presentó el contador. No poseemos, pues, una relación minuciosa de los ingresos percibidos por la institución ni del empleo que se les daba en 1790. En cualquier caso, podemos colegir que variaron poco a lo largo de la Edad Moderna, si comparamos los datos aportados por el estudio de Inés Melero<sup>3</sup> y Julio Porres<sup>4</sup>. Melero constata, para finales del siglo XV, la pertenencia al hospital de cinco fincas urbanas, sitas en las calles de Recoletos, Tripería, callejón del Lucio y plaza de la Magdalena. Asimismo, pertenecían a la institución jacobea la dehesa de Cañete y una huerta en Huerta del Rey, ambas en término de Toledo.

La dehesa de Yegros, en Mora, era la más importante de sus propiedades. En Fuensalida, el hospital en el camino de Yuncillos y Casarrubios. En Maqueda poseía la finca de “la Patina” y la de “Colmenarejo” en Santa Olalla. Las propiedades se completaban con diferentes tierras en las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Avila, y la percepción de censos y tributos en Dosbarrios y Mascaraque. Todas estas posesiones, a excepción de las extrañas a la provincia de Toledo, aparecen recogidas en el estudio de Porres, referido al siglo XIX. Según este último autor, el conjunto de bienes del hospital santiaguista le producía una renta anual de 118.761,17 reales, en el momento de la desamortización.

En 1790 las rentas ascendieron a 154.123,32 reales en dinero. A éstos se debía añadir la suma de 35.627 reales, procedentes de la venta de 1221 fanegas de toda especie de granos. No disponemos de datos sobre el número exacto de fanegas dedicadas a cada producto, aunque sí del valor de las mismas. La fanega de trigo se vendía a 35,5 rs.; cebada, centeno y avena, a 15 rs./fan.; la algarroba, a 20 rs. y los garbanzos a 16.

---

3 “El Hospital de Santiago de Toledo a fines del siglo XV”. *Anales toledanos* IX (1974), pp. 3-116.

4 *La desamortización del siglo XIX en Toledo*. Toledo, IPIET, 1966, pp. 360-361.



Los diferentes y numerosos gastos del Hospital sumaron 160.158,18 reales, en tanto que el trigo y la cebada empleados para abastecer de pan a la institución requirieron 590,6 fanegas de cereal. El valor del grano sobrante se tasó en 17.475,11 rs.. Tomados en cuenta todos los conceptos, los ingresos superaban a los gastos en 11.440,23 rs.. Al margen de este saldo positivo, establecido fundamentalmente en base al valor del grano sobrante, la caja del Hospital, conservada en el despacho del administrador, contenía 63.974,24 reales en efectivo, procedentes sin duda de la acumulación de beneficios obtenidos en años anteriores.

### 3. El método curativo

El aspecto más importante de la visita de 1791 al Hospital de Santiago de Toledo fue la polémica surgida en torno al sistema de curación que debía ser aplicado a los pacientes. Desde 1787 se empleaban dos métodos, representados respectivamente por el cirujano más antiguo, Sr. Olmo, y por el del “nuevo método”, Sr. Beltrán. El Consejo de Ordenes, a la vista de los informes de su ministro visitador, debía decidir sobre el procedimiento que se aplicaría en adelante.

A lo largo del siglo XVIII se publican y traducen al castellano numerosos tratados<sup>5</sup> sobre la curación de las enfermedades venéreas. El mercurio, en diferentes preparados, era el remedio empleado tradicionalmente. En 1742, el profesor Ribeiro Sánchez<sup>6</sup> supo por un cirujano alemán que había estado muchos años en Siberia que allí se curaba el mal venéreo con una disolución mercurial denominada “sublimado corrosivo” complementándose los cuidados con baños de vapor. El uso de esta medicación se extendió posteriormente al mismo tiempo que la controversia sobre su eficacia. A medida que avanzó el tiempo tendió a admitirse que el “sublimado corrosivo” tenía la propiedad de templar y calmar los síntomas de modo visible. Pero, a la vez, los mejores especialistas estaban de acuerdo en que era un remedio desacreditado por el mal modo en que se preparaba normalmente, las dosis excesivas en que se suministraba y la mala elección de los individuos a los que se podía administrar el preparado<sup>7</sup>.

---

5 Entre los más importantes: F. Suárez de Ribera: *Arcañismo antigálico* (Madrid, J. de Ariztia, 1721); Van Swieten: *Descripción compendiosa de las enfermedades más comunes del exercio* (Madrid, J. Ibarra, 1761); J. Astruc: *Tratado de las enfermedades venéreas* (Madrid, P. Marín, 1772) y W. CULLEN: *Elementos de medicina practica* (vol. IV, Madrid, B. Cano, 1791).

6 Autor de unas *Observaciones sobre las enfermedades venéreas*, editadas en 1785.

7 Ver en este sentido el capítulo correspondiente del tomo IV de la obra de Cullen citada en la nota 4. Está ampliamente comentado por el Dr. D. Bartolomé Pisiera.

Los diferentes compuestos mercuriales se podían dar a los pacientes mediante disoluciones o píldoras y también mediante la aplicación externa de unguentos. Estas eran comúnmente consideradas como un método mucho más seguro, particularmente cuando la enfermedad había alcanzado el segundo grado, y siempre que el estado de la piel lo permitiese. Sin embargo, si el preparado de mercurio era administrado atropelladamente, en cualquiera de sus fórmulas, sobrevenía al paciente una salivación excesiva o babeo, acompañado de sudores y diarreas, que restaba eficacia a la medicación.

La ignorancia, por parte de la mayoría de los médicos hispanos, de los últimos descubrimientos en el tratamiento de las enfermedades venéreas llevaba a muchos de ellos y, particularmente, a los de los hospitales, a sostener la afirmación de que la lúes venérea no podía curarse sin el babeo. Pensaban que, cuanto mayor era la salivación, más segura era la curación, opinión que estaba también muy extendida entre el vulgo. Entre los médicos defensores de este sistema estaba el Dr. D. Antonio del Olmo, cirujano del “antiguo método” en el hospital toledano. Entre los adversarios del ptialismo estaba el cirujano del “nuevo método”, Dr. D. Ramón Beltrán.

Consciente de su falta de preparación para decidir sobre el método a aplicar, el visitador López Altamirano recabó de ambos cirujanos sendos informes sobre el sistema de curación que seguían. Quizá influido por la mala fama de la medicina toledana<sup>8</sup>, sometió ambos informes al arbitraje del Dr. D. Bartolomé Pisiera, médico del Hospital General de Madrid, buen especialista en la materia y glosador y traductor de la obra de Cullen que citamos en la nota 4, la cual apenas hacía unos meses que se había editado en España. Para completar su información, el ministro del Consejo no dudó en leerse el tomo IV de la referida obra de Cullen. Asimismo, solicitó un informe al gobernador del Hospital Real de Granada sobre el método curativo allí empleado y una información estadística al Comandante de Armas de Toledo, D. Fernando Pacheco, y al capitán José Cornide, del mismo cuerpo, sobre el número de soldados que se habían curado con uno y otro método de todos los que, habitualmente, eran atendidos en el hospital.

El 15 de julio se recibió el informe del Gobernador del Hospital Real de Granada. Dada la ausencia de un documento de las mismas características referido al Hospital de Santiago de Toledo, reproducimos a continua-

---

8 Desde 1759 y en virtud de una Real Provisión no eran admitidos a examen ante el protomedicato los bachilleres graduados por la Universidad toledana. Vid. L. Sánchez Granjel: *La medicina española del siglo XVIII*, Salamanca, 1979, p. 44.

ción dicho informe. El método en él descrito no debió diferir mucho del seguido en Toledo antes de 1787:

## METODO CURATIVO DE ALIMENTOS, MEDICINAS Y SUS CANTIDADES QUE SE OBSERVA EN EL REAL HOSPITAL DE ENFERMOS UNCIADOS DE ESTA CIUDAD DE GRANADA.

Se supone que cada uno de los que entran a curarse deben tener diez días de cura y diez de convalecencia en el hospital. Los primeros diez días se distribuyen así: El 1° se preparan, el 2° se sangran y el 3° se vuelven a sangrar, y al que no se sangra, en este mismo día se le ponen sanguijuelas, pues esta preparación se hace con todos a excepción del que va preparado. En el 5° día reciben a Dios (esto se procura sea sin excusa). En el 6° se purgan. En el 7° contrapurga, y en la noche de este día se les da la primera unción, cuya dosis es con arreglo al accidente, más o menos robustez del enfermo, así en la cantidad del mercurio como en la purga. En el 8° día comienzan a beber agua cocida con zarzaparrilla o con raíz de valdana (que seguirá esta agua hasta los cuarenta día de convalecencia). En esta noche se repite la unción con la dosis según queda arriba indicado. En el 9° a la noche sucede lo mismo o dejan de dar unción, según lo pide el accidente o la novedad en el enfermo.

La ración que se da a todo enfermo (para el desayuno) de un panete de 4 en hogaza; se le echa sopas para cuatro en caldo de puchero. Para el mediodía un panete de 4 en hogaza (Debe entenderse que el pan es el más especial que en esta ciudad se labra), su taza de caldo, su ración de media libra de carnero con garbanzos los más especiales. A la noche otro panete de 4 en hogaza y de guisado se les da una libra de carne repartida en tres enfermos y el postre, así al mediodía como a la noche, en la cena, un puñado de pasas, como un cuarterón.

El desayuno a las 7 de la mañana; la comida a las 11 y el día de unción a las diez, la cena a las 6 de la tarde y el día de unción a las 5.

El médico y cirujano deben ir dos veces al día para la visita y también concurre el boticario. Los 7 primeros días eligen los enfermos para la comida o carnero o jamón, que éste deberá ser un cuarterón; a la cena al que quiere huevos en lugar de guisado se les da. Desde el primer día de cura hasta el último de convalecencia se aparta una olla de caldo especial todos los días para dar al enfermo que lo necesite. En el desayuno, al que se halla inapetente, si elige chocolate, se le da. También se advierte que desde el 8° día de cura y todo el tiempo de convalecencia el enfermero visita a cada uno de los enfermos por su numeración llevando una tabla de barniza en donde se apunta lo que cada enfermo apetece para comer y cenar, de forma que se les da todo cuanto desean a menos de que les sea contrario.

El último día de cura pasan todos los enfermos a las salas de convalecencia, que son menos abrigadas, los hombres a una y las mujeres a otra, pues siempre se admiten de uno y otro sexo; de hombres, doble que de mujeres. Y diez a diez días, que es cuando entran a curarse, se les echa ropa limpia en la cama y estos se llevan esta ropa a la convalecencia. Hay también el cuidado en este hospital de tener camisas y camisones para los que van absolutamente sin ellos, pues se procura toda posible decencia y modestia en todo.

Todos los años hay dos temporadas. La primera principia el día 4 de abril y hay 4 entradas, diez a diez días. Y la segunda el 4 de octubre con dichas cuatro entradas, que en cada una de las temporadas se curan 400 personas pocas más o menos.

Un días más tarde llegó la respuesta del Dr. Pisiera. Este reputó de bárbaro, cruel e inhumano el método empleado por el Dr. Antonio del Olmo, “y podría hacerle demostrable, con el apoyo de los médicos más célebres de toda la Europa sabia, que el ptialismo o babeo no es capaz de curar radicalmente la lúe venérea y que, cuando más abundante es, es tanto más incierta la acción del mercurio contra el vicio venéreo”. Por otro lado, alababa el plan propuesto por el Dr. Beltrán, aunque lo consideraba susceptible de algunas mejoras: “Un plan en el que religiosamente se evite el babeo o se sostenga uno muy moderado... en el que la leche, los baños, las sangrías, los purgantes, los calmantes, el régimen vegetal, la dieta vegetoanimal... deberán ir arreglados por la diestra mano de un facultativo prudente que, a un buen discernimiento, junte un buen juicio comparativo y una prudente combinación de las más menudas e individuales circunstancias de los pacientes que tenga que dirigir”.

La mayor parte de los servidores y enfermeros del hospital manifestaron ser partidarios del antiguo método, a la luz de los resultados obtenidos desde mucho tiempo atrás. No obstante, el ministerio visitador, salvando su escaso conocimiento del tema, no podía dejar de considerar que “las unciones totales de una vez, el arropo intolerable y la convalecencia limitada eran medios nada a propósito y muy violentos para extirpar radicalmente la lúe venérea sin desgraciadas consecuencias”. En última instancia, la decisión correspondería al Consejo de Ordenes.

#### **4. Resúmen de la visita**

Tras veinte días de estancia en Toledo, el visitador López Altamirano elevó su informe al Consejo de Ordenes. Dicho informe constituye en sí mismo un resúmen de la visita y de él pueden extraerse los siguientes puntos, que presentamos a modo de conclusión:

1. *Ornamentos*: Tan sólo se observa que estén deterioradas algunas casullas, susceptibles de renovarse siempre que los fondos disponibles lo permitan.

2. *Edificio*: La puerta del cementerio se encontraba en bastante mal estado, el patio lleno de malezas y la cruz de madera que tenía que estar en el centro se hallaba arrinconada a un lado.

### 3. *Personal*:

a) Todos los servidores del Hospital merecían los elogios del visitador, sobre todo en cuanto a su comportamiento en la atención a los enfermos.

b) El administrador debería convocar, al menos cada cuatro meses, a todos los servidores del Hospital para leerles las constituciones y exhortarles al máximo celo en su observancia.

c) Los que tuvieren cargos de responsabilidad deberían ser confirmados en ellos por el Consejo de Ordenes y siempre tendrían a mano un ejemplar completo de las constituciones. Los inferiores tendrían sólo el capítulo de ellas correspondiente a su cometido. Todos deberían jurar su fiel cumplimiento de la misión encomendada al acceder a los diferentes oficios. Especialmente, en el caso de los cargos responsables.

4. *Atención espiritual*: No se decían los responsos debidos por los fundadores y bienhechores del Hospital. Tampoco había pláticas espirituales en las enfermerías, con el consiguiente daño moral para los enfermos.

5. *Administración*: Ningún reparo a la gestión del administrador y contador del Hospital, salvo que unas fianzas dadas por el mayordomo no constaban registradas.

### 6. *Atención sanitaria*:

a) Los enfermos estaban insuficientemente abrigados, debido a la falta de camisas para todos. Tan sólo había cuatro, cuando lo ideal era que hubiera cuatro docenas para los hombres y dos para las mujeres.

b) Cada año se debería renovar seis camas con sus respectivas ropas y mudas.

c) Las recetas se entregarían a los practicantes, quienes darían las medicinas a los enfermos. Estos eran analfabetos y corrían el riesgo de equivocarse al recoger ellos directamente las medicinas recetadas.

7. *Alimentación*: La olla común se desustanciaba al retirarse de ella diver-

sas raciones de caldo para atender las necesidades particulares de algunos enfermos. Estos no recibían postre en las comidas.

Dada la importancia del Hospital de Toledo, el visitador López Altamirano requería del Consejo de Ordenes que, en adelante, se obligase al administrador de la institución a dar continua y detallada información sobre la misma: número de enfermos atendidos y curados, rentas obtenidas, gastos, etc... Al mismo tiempo, para que la correspondencia con el administrador toledano fuera más agil y rápida, recomendaba el nombramiento de un ministro del Consejo como juez protector del Hospital, sin salario ni emolumento alguno que pudiera gravar la economía del instituto.

Reunido el Consejo de Ordenes el 23 de julio, resolvió aprobar las providencias contenidas en el informe del Sr. Altamirano, y acordó nombrarle juez protector del Hospital de Santiago de Toledo. También se aprobó el empleo del nuevo método curativo del Dr. Beltrán "interum y hasta tanto que la experiencia acredite o preste motivo justo par variarle". Finalmente, y habida cuenta de que el visitador había gastado 969 reales de vellón en la visita, gastos personales y de transporte aparte, el Consejo ordenaba que se le pagasen 6.000 reales del caudal del Hospital de Toledo. El 3 de agosto se remitieron estos acuerdos al administrador, quien devolvió el enterado diez días después, considerándose así formalmente finalizada la visita.

**PARRILLAS Y SU ENTORNO  
GEOGRAFICO-HISTORICO**

**Por Fernando JIMENEZ DE GREGORIO**





## Localización

En la actualidad Parrillas es una villa situada, en lo geográfico, al noroeste de la provincia de Toledo, entre los ríos Tíetar al norte y Guadyerbas al sur, en el antiguo señorío condal de Oropesa, en lo que se viene llamando la *Campana de Oropesa*, subcomarca encuadrada en el Campo del Arañuelo, que se extiende al norte del río Tajo, abarcando las provincias de Toledo y Cáceres, en sus lados este y oeste, respectivamente.

El Campo del Arañuelo es una gran llanura, aunque en su límite norte se vea accidentada por los estribos de la sierra de San Vicente. Por ello, los pueblos situados al sur del Tíetar, como La Iglesuela, Sartajada, Buenaventuras, Montesclaros, Velada, *Parrillas* y Navalcán, constituye una zona de transición, entre la comarca de la Sierra de San Vicente y ésta del Campo del Arañuelo. Campo que significa “llanura”, en el Bajo medievo. Pues bien, estos llanos giran en torno a dos centros: uno de ellos geográfico-económico, radicado en Navalmoral de la Mata y el otro histórico que, se vincula a Oropesa. Pero en la actualidad, por la misma fuerza del hecho administrativo, estos pueblos del Campo del Arañuelo toledano están en la órbita económica de Talavera de la Reina.

Esta tierra de transición, en donde se dan cerros y vallejones, a la vez que suelos amesetados y llanuras, fue antaño tierra de señorío nobiliario, en el que tuvieron parte los Estados feudales de *La Adrada* (La Iglesuela), de *Navamorcuende* (Sartajada y Buenaventura), *Montesclaros*, de *Velada* y de *Oropesa* (Parrillas y Navalcán). Al frente de estos señoríos estuvieron conocidas estirpes como los *Gómez Dávila*, los *Alvarez de Toledo*, los *Luna* y los *Mendoza*.

Del lado administrativo pertenecieron a la antigua provincia de Avila y antes a su dinámico Concejo, pero en la reforma administrativa-provincial de 1833, pasan a la provincia de Toledo. En el plano eclesial formaron par-

te del extenso obispado abulense, hasta que en 1953 pasan a la diócesis de Toledo. En lo judicial formaron parte, y continúan, del partido judicial de Talavera de la Reina. La iglesia parroquial de Parrillas pertenece hoy al arciprestazgo de Navalcán.

Parrillas y Navalcán son pueblos hermanos, separados sólo por dos kilómetros, por lo que parte del comercio de la primera villa se hace en el segundo de estos pueblos.

## I.—Geografía

1).— *El término municipal de Parrillas y su relieve.*— Ya dijimos que estaba limitado al norte por el Tiétar y al sur por el Guadyerbas. Aparte de estos linderos naturales, los administrativos son los siguientes: al norte con Arenas de San Pedro (Avila), al este con Hontanares (Avila) y con Velada, al sur con Oropesa (La Corchuela) y al oeste con Navalcán.

Su extensión superficial es de 50,7 km<sup>2</sup>. Se trata de un término alargado y estrecho entre ambos ríos, que mide de largo, de norte a sur, 13 Kms. y de anchura 4. Estas son cifras máximas.

El territorio es llano, en general, con algunos pequeños cerros y amplios valles, pero al situarse, como vimos, en un interfluvio, las partes más elevadas se localizan, en general, por el centro del término, en donde se dan los vértices de El Rincón (619 m.), la cota más elevada del término, seguida por El Pino (517), El Garbanzal (491), Resquillo (442). En el extremo septentrional del término, las alturas evolucionan de 400 a 517 m.; en la parte meridional van de 490 a 380 m.

El núcleo urbano de Parrillas está en los 400 metros; ocupando un suelo amplio, dominado por las alturas del Resquillo, Cuestas Blancas (418 m.) y El Bueyero (408).

2).— *Fuentes y arroyos.*— El término de Parrillas está condicionado por los dos ríos que le enmarcan y por las numerosas fuentes, arroyuelos y regueros que surgen o discurren por él. Aquel hecho fluvial motiva dos vertientes, la del Tiétar, al que afluyen los arroyos de Valdeolivas, de Fuente de la Higuera, de Canalejas, éste forma parte del lindero de Navalcán. La vertiente del Guadyerbas está avenada por los arroyos de la Fresneda, de la Jarilla y de las Casas, este discurre al este del caserío de Parrillas y a él van a tributar, por la derecha, el reguero del Estanque y por la izquierda los de Manoterías y del Tamboril, que nacen en los altos del Resquillo. El arroyo del *Juncalón*, camino de *los Malagones*. Todos ellos, como *Trampal*.

Sin duda, el principal surgidero debió ser el de la Fuente Santa, del que

toma el nombre la advocación de Nuestra Señora la Virgen de la Fuente Santa. Otras fuentes se llaman de la Huerta, de las Canalejas, del Cura, del Trampal, de los Trampalejos, de las Pilas, del Estanque, de Navalasnillo, del Angel, de la Plata. Otros nombres son también indicio de agua, como arroyo del *Juncalón*, camino de *los Malágones*. Todos ellos, como *Trampal*, *trampalejos*, indican lugares en donde aflora el agua. Recordemos que *malagón* es “lugar de abundante agua” o “rezumal”; se trata de un vocablo árabe.

3).— *Algunos topónimos en el término de Parrillas*.— La mayoría de los topónimos son castellanos de la Reconquista, pues apenas quedan testimonios anteriores al hecho geográfico-histórico de la repoblación.

El topónimo más antiguo es el referido a la dehesa de *Aliseda*, derivado de aliso, vocablo de origen precéltico o, al menos, prerromano; se trata de un árbol, el aliso, que se da en sitios húmedos. Lo que viene a confirmar el carácter de este suelo de abundante agua, de fuentes, trampales, juncales, malagones y estanques.

*Tiétar* es un vocablo de origen latino con el significado de “tétrico”, referido al paisaje que presenta el alto curso de este río “oscuro, triste, solitario, despoblado”.

*Guadierbas* o *Guadyerbas*, topónimo compuesto del árabe *wadi* y el castellano *hierbas* o *yervas*, con la significación de “río de las yerbas”, referido a los muchos *yerbazales* que hay a lo largo de su curso.

Encontramos nada menos que veinticinco hidrónimos, esto es, referidos a “lugares con agua”.

Topónimos del bajo medievo son *ayuso* y *bueyero*, el primero con la significación de “abajo”.

Hay algunos orónimos, como *Cuestas Blancas*, *Valdeolivas*, *Navalayerba*, *Navalasnillo*; *Resquillo* por “risquillo”; camino del *Acirate*.

Se registran algunos fitónimos, tales: el *Pino*, arroyo de *La Fresneda*, de *La Jarilla*, dehesa de *Aliseda*, *Navalayerba*.

Hay referencias a cultivos: *Valdeolivas*, *El Garbanzal*, arroyo de las *Calabanzas*. Fuentes de la *Huerta*. La *Higuera*. El nombre del pueblo puede tener su origen en *parra* o “cepa de vid”, cultivo que se daba en el término en el siglo XVIII, aunque, como ya veremos, hay quien da al nombre de *Parrillas* otro origen. Se dan algunas menciones a la fauna: Camino de la *Culebra*, Camino del *Torilejo*, *Navalasnillo*, molino del *Ovejero*, *Cuerda del Rincón*, las *Cuerdas*, los cinco últimos referidos a la ganadería.

4).—*La población.*— Ahora sólo nos referiremos a la del siglo XX.

Desde el año 1900 el número de habitantes de Parrillas crece, hasta el decenio 1960 a 1970, que decrece y éste rápido descenso todavía, al parecer, no ha tocado fondo. Descenso coincidente con el alza industrial de España, que se hace con mano de obra rural. Parrillas no podía sustraerse al tirón industrial y su población se resiente por ello en grado sumo, porque a contar de ese decenio, baja de los 1.541 habitantes a 676, en 1984; esto es, nada menos que ha perdido 865 habitantes, o sea, más de la mitad de su población absoluta.

El año 1950 registra la mayor población, con 1658 habitantes; a partir de ese año el descenso ha sido, más que rápido, vertiginoso.

La emigración es un hecho fundamental en la ocurrencia de la población de Parrillas; hemos visto, que supone la pérdida de más de la mitad del censo en treinta y cuatro años. Los centros a donde concurre esta población emigrante, se escalonan por este orden: Talavera de la Reina, Madrid y Alemania. En la capital de España, la colonia de parrillanos o parrillenses se concentra, en un principio, en el barrio de Usera. La actividad va desde la construcción a la fontanería, pasando por la limpieza y el trabajo en las fábricas. Esta variedad es motivada por la carencia de calificación de la mano de obra, procedente, en la mayor parte de los casos, del medio agropecuario.

Aunque la mayor actividad económica resida en las tareas agrícolas o ganaderas, hay cierto movimiento industrial en *la faceta artesanal*, a través de las labores tipo Lagartera, trabajos en madera, talla; en el cuero, artesanía de zahones.

Un índice de la actividad económica la podemos encontrar en los sesenta y un abonados de teléfonos, en dos oficinas bancarias, la Caja Rural “San Isidro” y una corresponsalía, así como una cooperativa.

El Ayuntamiento se construye de nueva planta, sobre el solar del antiguo, en 1950; En 1956 se edifica un buen Grupo Escolar y en 1960 el nuevo camposanto. La ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta se levanta, sobre sus viejas ruinas, en 1963. Estos son testimonios elocuentes del renacer de esta villa, que si bien ha perdido población, trata de superar el hecho y ponerse al día.

## II. Historia

1).—*Prehistoria.*— A comienzo de siglo se encontraron en este término de Parrillas varias piezas paleolíticas y del neolítico.

2).—*La cañada de merinas y el caserío de Parrillas.*— Es sabido que antes que los dominadores romanos construyeran sus famosas calzadas, hubo caminos ganaderos, que toman los más diversos nombres, entre otros *colladas, cordeles, cañadas, cuerdas*. Una de estas cañadas cruza la parte meridional, de este a oeste del término, salvando el Tiétar y después el Guadyervas, para alcanzar el término de Oropesa, utilizando los numerosos vados de este último río, llamados de Parrillas, de Navalcán, de Alaja, ya en el término de Oropesa.

Estos caminos ya fueron conocidos por los pastores celtas y seguidos para sus calzadas por los conquistadores romanos. Teniendo en cuenta que este territorio fue en el pasado un inmenso pastizal y yerbazal, no debe extrañarnos la presencia de los pastores celtas, la existencia de la cañada, la utilización de los vados. Tanto, que todavía a mediados del siglo XIX, se hacían pontones con los carros para que por ellos pudieran pasar los rebaños.

En esa línea pastoril, Paredes Guillén estudió, a finales del siglo XIX, éste y otros caminos ganaderos y la presencia de esculturas zoomorfas que eran como los indicadores a la actividad ganadera. Por ello sugiere la posibilidad de que el nombre de nuestra villa se derive de *perrillas* y por evolución diera el que ahora tiene de Parrillas. Sabemos que hace siglos nuestro pueblo se llamó *Las Parrillas*. El indicado autor dice también que *Navalcán* es tanto como “La nava del perro”. Así, habría también *perrillas*. Esto no es otra cosa que una posibilidad, que recogemos por su interés, en espera de conocer el verdadero origen del nombre de este pueblo.

Esta cañada que pasa por el sur del término, servía al ganado trashumante que, de las tierras frías y altas de León y Avila venían a éstas de “extremos” del Guadyervas, más cálidas, para que en ellas pasaran los ganados mesteños la invernada.

Las causas del primer núcleo de este pueblo, pueden encontrarse en la referida *cañada*, en la *abundancia de agua* y en la *riqueza de pastos*; estas serían tres motivaciones suficientes para justificar el origen de esta villa en la antigüedad. Apoya esta razón pastoril el zoónimo *bueyero*, referido al que cuida o pastura ganado vacuno, que antes que el lanar transitó por estos pagos. Inmediato a nuestra jurisdicción, aunque ya en el término de Navalcán, hay otra referencia pastoril, la *Cuerda de las Majadas*.

3).—*El puente de la calzada romana del Guadyervas.*— Por desgracia no son muchas las noticias históricas que tenemos sobre Parrillas, en la antigüedad, pero esta del puente y de la calzada es valiosa.

Muy cerca del lindero municipal con la villa hermana de Navalcán, en

el término de Oropesa, se localiza la dehesa de *El Golín*, en la antigua jurisdicción de La Corchuela. Aquí se puede ver un puente romano del mayor interés para esos pueblos, sobre el Guadyervas. Interés ampliado también al contorno en donde aquel se ubica.

Sobre un paraje agreste, con lecho de pulidos canchales, discurre el río y montado sobre sus aguas se alza un hermoso puente de un sólo arco, con dovelas de granito bien labradas. Lo curioso del caso es que el arco es rebajado, esto es, escarzano. Esta forma del arco nos sirve para datar el puente, hecho a partir de la primera mitad del siglo II de nuestra era. A buen seguro que se construye durante el gobierno del César Adriano (117-138), emperador, como es sabido, de origen español, nacido en Italia perteneciente a la familia del anterior emperador Trajano, del que era primo. El puente carece de pretil, que no debió tener nunca, por lo cual el bello trazado del arco se dibuja en toda su elegante perfección.

Repetimos que es un monumento valioso, de los pocos que hoy se conocen en España y creemos que el único en nuestra provincia; viniendo a ser un testimonio del pasado hispanorromano en esta comarca. Por lo que se debe conservar, dado que su construcción dista de nosotros nada menos que *mil ochocientos sesenta y cinco años*.

Por el puente pasaba una antigua calzada o camino romano, cuyas losas de granito se pueden apreciar entre el yerbazal; vía que ponía en comunicación las actuales provincias de Avila y Toledo. De esta calzada quedan, aparte de los restos arqueológicos, el topónimo Golín de *la Senda* y la Fuente de *la Plata*, originado este último nombre en la *Vía Lata*, que toman, genéricamente, algunas de las calzadas romanas de esta zona del oeste peninsular, de la antigua Hispania Ulterior.

Finalmente, *Golín* es un diminutivo de *gola*, con el significado de “canal por el que se conduce el agua para regar u otros menesteres”. Es posible que esta pequeña gola o golín sirviera para alimentar el molino harinero que, ya ruinoso, se ve en las proximidades. La gola aplicada a la conducción de agua, se identifica con “garganta”, es un vocablo ya empleado en la literatura baja medieval.

#### 4).— *La repoblación y el señorío condal de Oropesa.*—

*Oropesa* es un topónimo compuesto de dos vocablos, *oros* y *pedsa* (griegos), que significan, en éste caso “al pie del monte”, como en efecto lo está; al lado norte de una serrezuela de granito, que domina el llano del Arañuelo. De ahí su importancia histórica, a través del tiempo, desde los ibero-celtas a la guerra de Sucesión española de 1700 a 1714.

De la presencia mora en nuestro territorio queda el hidrónimo *Guadyerb*as.

Despoblado el territorio después de la derrota de los norteafricanos en la batalla de Las Navas de Tolosa (1212), estuvo antes sujeto a las algaras moras y a las incursiones de los caballeros abulenses, una vez que esta ciudad fue repoblada por su dinámico Concejo que, apoyado en su milicia, señoreó estas tierras, convertidas en una *jara*, esto es despoblada y sin cultivar. Comenzará su lenta repoblación a partir del siglo XIII, con gentes de Avila, por eso la toponimia de estas tierras es eminentemente castellana, de repoblación.

Comenzaba la repoblación de Avila por el conde Raimundo de Borgoña, después de la conquista de Toledo por Alfonso VI (1085), ahora hace, en este mayo de 1985, novecientos años, vinieron hombres de las cinco Villas (Navarra), del alfoz de Lara y de Covaleda; gentes del norte del Duero, desde el Cea hasta La Rioja; vasco-navarros y sobre todo castellanos de Burgos y de Soria. Los caballeros de Avila, en sus arremetidas contra la morisma llegan al río Tajo, penetrando en el alfoz de Talavera y por el oeste en las tierras de Plasencia.

Alfonso VII, en 1152, deslinda los términos de Talavera y de Avila. De una parte el Concejo de esa ciudad y de otra los caballeros, fueron repoblando el territorio entre el Tiétar y el Guadyerbas. Las abusivas intromisiones abulenses en los términos de Talavera y de Plasencia dio lugar a la formación de una hermandad contra Avila, el 27 de noviembre de 1248.

En la tierra de Avila, ya en el Campo del Arañuelo, se fueron repoblando en la segunda mitad del siglo XIII algunos núcleos, con las dificultades nacidas de la aridez del suelo y del aislamiento. El papa Honorio III (1216-1227) adjudica al arzobispo de Toledo don Rodrigo Jiménez de Rada, las nuevas iglesias creadas en el Campo del Arañuelo, pero se interpone el obispo de Avila Don Domingo y quedan en su jurisdicción.

Conocemos el nombre del propietario de tierras en el Guadyerbas: se trata de Velasco Velázquez, protegido del rey, quien manda en 1273 al Concejo de Talavera que respete sus posesiones. Oropesa y Torralba se enfrentan a los derechos de Velasco Velázquez, en el Guadyerbas, en el año 1276.

Parrillas y Navalcán se repueblan por esta fecha, después de haberlo hecho Lagartera y Oropesa, al ser declarada villa este último pueblo por carta concedida por el infante Don Juan, hijo de Alfonso X, en 1300. En ese tiempo las aldeas de su término: Calera, Alcañizo, Las Ventas de San Julián, La Corchuela, La Calzada, Lagartera, Navalcán, Parrillas, Torralba,

se vinculan a la nueva villa oropesana. Desde entonces Parrillas, igual que otras aldeas de su jurisdicción, son administradas por Oropesa.

Después de pasar por varios señoríos, Oropesa y sus aldeas, por merced de Enrique II, es adjudicada a don García Álvarez de Toledo, en el año 1369.

El Estado condal de Oropesa no constituye en el siglo XIV un territorio unitario, sino que aparece dividido en tres grupos, separados entre sí, por otros señoríos y por tierras de realengo. Estos grupos son: señoríos de Oropesa, Cebolla y Mejorada-Segurilla-Cervera. Cada uno de ellos con su fortaleza o castillo. El principal de todos el de Oropesa; el señorío de Cebolla tiene el de Villalba y el de Mejorada, junto a la villa de este nombre.

Dijimos que el más importante es el de Oropesa, situado sobre un antiguo castro celta, reconstruido por los romanos y visigodos; con aquellos toma el nombre de *Castillo Comediano*, que vigilaba el camino de Emérita Augusta a Toletum, pasando por Caesaròbriga. El viejo castillo romano-visigodo-moro, fue reedificado por Alfonso VIII (1158-1214), para que guardase el Campo del Arañuelo. Después sería construido sobre las antiguas raíces por Alfonso X (1252-1284). Con estas restauraciones continúa la repoblación de Oropesa. Es sabido que la fortaleza oropesana se compone, en la actualidad, de dos castillos, el *viejo* y el *nuevo*, este ya construido en el siglo XV. Ambos están separados por una muralla medieval, reforzada con varios cubos, o torreones semicirculares; esta muralla puede ser del siglo XII o XIII. La alta y cuadrada torre del homenaje, adornada con garitones, muy del gusto de la época, es, sin duda, la parte más bella de la moderna fortaleza, la que más se luce y caracteriza la obra militar. Su perfil es inconfundible.

El castillo-palacio nuevo se construye en la segunda mitad del siglo XV; se trata de una buena obra de mampostería, de tres plantas. En uno de sus extremos, en la fachada suroeste, se ve una construcción palacial renacentista, del estilo purista italiano, de planta octogonal y costosos sillares almohadillados; se la conoce por *el peinador de la Reina*. Es obra atribuida al tracista montañés Hernán González de Lara (1512-1575), continuador en Toledo de la obra del gran Covarrubias. También se le atribuye la construcción de la capilla mayor de la iglesia parroquial de Oropesa.

En este castillo oropesano residieron los primeros señores feudales del señorío. En él se hicieron fuertes los partidarios de doña Juana de Castilla, en mala hora llamada "La Beltraneja" (1462-1530); después, ya en 1519-20, resistieron en él los Comuneros.



Ya dijimos que el señorío de Oropesa le poseyó el infante Don Juan Manuel; a éste le sucede su hijo don Juan *el Tuerto* o el contrahecho. A su muerte se apodera del señorío el rey Alfonso el Onceno (1312-1350), que se lo regala a su amiga, la inteligente doña Leonor de Guzmán. Fallecido el rey en el Real de Gibraltar, pasa a doña María Manuel, hija de Juan el Tuerto, casada con Don Juan Núñez de Lara, al que sucede el hijo de ambos, Don Nuño de Lara, que fallece cuando todavía es pequeño. Por ello le ocupa el rey Pedro I (1350-1369), contra el mejor derecho de las hermanas de aquel niño, Juana e Isabel.

Ya en el trono Enrique II “el de las Mercedes” (1369-1379) entrega el señorío a don García Álvarez de Toledo, por la renuncia que éste había hecho del maestrazgo de la Orden de Santiago, que antes le concediera Pedro I; no teniendo empacho alguno en pasarse al bando contrario. La merced de Enrique II tenía lugar el 8 de junio de 1369.

El señorío inicial estaba formado por las villas de Piedrahita, El Barco, Almaraz, La Horcajada y Valcorneja, a además de Oropesa y las aldeas de su término, que ya relacionamos.

El cuarto señor de Oropesa, don Fernando Álvarez de Toledo II, es creado primer *conde de Oropesa*, en 1475; después, en el año 1689, serán agraciados los condes con la *grandeza de España*, concedida por el rey Carlos II; esta merced se hacía al séptimo conde, don Duarte-Fernando Álvarez de Toledo y Portugal. Desde 1941, el XIX conde de Oropesa es el duque de Frías.

Las armas de los Álvarez de Toledo, que influirán luego en el escudo heráldico de Parrillas, son “ocho puntos de azur esquipolados a siete de plata. Cimera: un ángel con túnica jaquelada de azur y plata y en su mano derecha, una espada de plata con empuñadura de oro y en la izquierda un mundo de azur, superado de una cruz de oro. Lema: *Tu in ea et ego pro ea*”. De estas armas se ha tomado el esquipolado; del posible nombre, la hoja de parra y de la vegetación imperante, la encina.

4).—*Parrillas en los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX.*

a).—*El privilegio de villazgo.*— Nuestro pueblo se denomina en el siglo XVI *Las Parrillas*, luego pierde el artículo. En 1587 censa cincuenta vecinos, unos 250 habitantes.

Las aldeas del señorío deseaban independizarse de la administración de Oropesa y en varias ocasiones pedirían a los condes que las eximiera de ella, declarándolas villas exentas, lo que al fin hace el conde don Duarte en 1642, mediante la concesión del privilegio de villazgo; administrándose

desde entonces independientemente de Oropesa, aunque seguían bajo el señorío de sus condes. Parece que la causa primera del tal privilegio hay que buscarla en la precaria situación económica del conde.

Ya por ese tiempo, la iglesia estaba construida y dedicada a Nuestra Señora de la Luz, pero dependía de la parroquia de Oropesa, servida por un teniente de cura dependiente de aquel párroco.

Se construye el templo en el siglo XVI, siendo su cubierta de carpintería. Sin embargo, el baptisterio tiene bóveda de sillares de granito, siendo por ello la parte más valiosa de la iglesia. La fábrica de iglesia es de granito, igual que los dos tramos de la torre de campanas, que se cubre con un tejadillo a cuatro aguas, en línea con las torres toledanas. El ábside es cuadrado, con mampuesto de granito y buena sillería en los esquinazos; la portada del mediodía, con arco de medio punto.

En 1669 el Licdo. don Juan Gómez, cura párroco, seguramente de Oropesa, manda erigir delante de la iglesia una cruz de granito, como otras muchas que se ven en otros pueblos.

La ermita de Nuestra Señora de la Fuentesanta estaba ya construida en el siglo XVII, en la segunda mitad. Se conocen los nombres de los mayordomos de la cofradía, desde el año 1683. Durante la mayordomía del señor Eugenio Núñez (1697-1700), el pontífice Inocencio XII da un breve por el que se concede indulgencia plenaria a los fieles que visiten la ermita en el día 8 de septiembre de cada año. El documento papal se expedía el 3 de agosto de 1698. Durante ese mayordomazgo se construye la sacristía y el retablo. La ermita permanecía abierta al culto en 1808; después, sin que sepamos la causa, aparece ya totalmente arruinada en 1845; aventuramos la posibilidad de que se arruinase en la guerra por la Independencia de 1808-1814.

b).—*Parrillas en el siglo XVIII.*— El conde de Oropesa nombra las justicias, esto es, al Ayuntamiento y el escribano. Debiéndole pagar la villa de Parrillas 6.051 reales, por los derechos de alcabala, fiscalía, contaduría, 2.522 por las tercias y 1.400 rs. por escribanía.

La jurisdicción territorial de la villa es de tres cuartos de legua de este a oeste, dos leguas y cuarto de norte a sur y cinco leguas de circunferencia

La población a lo largo de esta centuria es de 210 habitantes, 650, 466 y 478. A mediados de siglo el caserío se compone de ciento cuarenta y cinco edificios, de ellos cuatro cerrados y uno en ruinas.

La estratificación social es sencilla, dado el medio rural agropastoril

que caracteriza la población; un teniente de cura, dependiente del párroco de Oropesa, un cirujano, escribano, maestro de primeras letras, herrero, sastre, cincuenta labradores, treinta y ocho jornaleros y quince pobres de solemnidad. En 1787 la organización social se basaba en los siguientes estratos: dos clérigos, sacristán, escribano, un estudiante, cuarenta y nueve labradores, setenta y dos jornaleros y veintidós criados.

Las 5.900 fanegas están ocupadas por el monte y la dehesa, aquél cubierto de encinas. Hay algún plantío, a más del olivar, de perales, morenas e higueras. Cincuenta fanegas se dedican a viñedo.

En un país esencialmente ganadero. La producción de trigo, a mediados del siglo, y por un quinquenio es de 2.820 fanegas de trigo, 1.920 de centeno, 120 de cebada.

Esta producción estaba cargada por los tributos eclesiásticos, a saber: pagar por el diezmo 282 fanegas de trigo, 192 de centeno y 12 de cebada. La primicia se paga al cura y supone 22 fanegas de todo grano, repartido entre el trigo, el centeno y la cebada. Por el Voto de Santiago pagan 20 fanegas de trigo y por el menudo satisfacen 800 reales.

Los impuestos civiles se distribuyen así: por Servicios ordinario y extraordinario pagan 414 reales, por millones y otros 4.776, por cientos antiguos y renovados 3.326 por fiel medidor 140, por quinto y millón de nieve 64, por utensilios 306, por penas de cámara 41, por mestilla 140 reales.

En total ingresaban en la tesorería de Avila al año, en este mediados de siglo, 9.207 reales; ingresaban en la tesorería del conde 9.973 rs.; se pagaba a Iglesia 7.260 rs. Todos los impuestos suman la respetable cantidad de 26.440. rs.

C).—*Parrillas en el siglo XIX*.— Ya dijimos que esta villa perteneció a la provincia de Avila, hasta el año 1833, que pasa a Toledo, por la reforma administrativo-provincial del moderado Javier de Burgos.

Según Madoz, a mediados del siglo XIX tenía el pueblo 150 casas, entre ellas las Consistoriales o del Ayuntamiento, cárcel, posada, escuela, dotada con 1.100 reales de los fondos públicos, a la que asisten sesenta niños de ambos sexos.

La población es, a lo largo del siglo: en 1845 de 654 habitantes, en 1857 se incrementa, dando 804; en 1877 censa 1.011 y en 1887 alcanza la cifra de 1.088.

La iglesia, ya independiente de Oropesa, está servida por un cura, de

entrada; tenía la iglesia aneja de Guayerbas Altas, entonces ya despoblada. Extramuros la ermita de Nuestra Señora de la Fuensanta, del todo arruinada. Al este del caserío el Campo Santo. Cuando se deja de enterrar en la iglesia, se hace en un cerco que hay delante del templo y que se llama camposanto; cuando se deja enterrar en él, se construye éste nuevo extramuros. Después, ya en el siglo XX, se construye el actual; hubo por tanto cuatro camposantos.

En estos mediados de la centuria, la dehesa ocupa setecientas fanegas de marco, teniendo también los montes de Navalayerba, la Dehesa Vieja, La Vega, Los Bellones. La Fresneda, aparte del cordel de Merinas, todos cubiertos de matorral de jara, retama y encina, menos, por supuesto, que el Cordel.

En ese tiempo se explota una cantera de granito. Hay un molino harinero y otro para fabricar aceite.

El presupuesto municipal es de 12.682 rs. de los que se paga al secretario 2.750.

En la torre de campanas figura el año 1863, sin que sepamos qué hecho recuerda esta fecha.

En la torre de ladrillo de la plaza hay un bronce en donde puede leerse: "Este reloj se hizo siendo alcalde Don Sebastián Peláez Gómez". Después, ya en el siglo XX, su nieto Don Ricardo Peláez Gómez, le reforma y manda colocar de nuevo, en 1933.

d).—*Los escribanos que actúan en Parrillas desde el siglo XVII al XIX.*— Conocemos algunos nombres de escribanos que actúan en el Ayuntamiento de Parrillas, desde 1659 al 1849. Algunos coinciden con los que figuran en Navalcán en esos años, cosa que no debe extrañar dada la escasa distancia entre ambas villas. Ya vimos que los escribanos eran nombrados por el conde, hasta la supresión de los señoríos.

Juan Sobrino se documenta desde 1659 hasta 1671; le sucede Manuel Rodríguez 1676-98. Sigue Martín Rubio Moreno (1694-98). En el siglo XVIII actúan Bernardo Gómez Brochero (1701-4). Este apellido Gómez Brochero pertenece a una estirpe de escribanos, que responden a los nombres de Bernardo, Juan y Manuel. Alfonso Sánchez Casero de Aragón (1705-11); Juan Gómez Brochero (1711-26), Manuel González (1727-31), Baltasar de Villalba Huerta (1731-35), Pedro Sánchez-Rubio Zamorano (1736-37), Martín de la Plaza (1737-50), Antonio Sánchez-Rubio Zamorano (1750-86), José Felipe Barcos (1787-1828) y José María de Vega y Luján (1830-49). De estos catorce escribanos, lo son también de Navalcán diez.

A partir de la reforma constitucional de 1812 se llamarán *secretarios*, quedando la fe pública para un cuerpo de nueva creación, los *notarios*.

5).—*El Guadyervas y los despoblados de Guadyervas Alta y Baja.*

a).—*El Guadyervas.*— Nace este río en la ladera meridional de Navasiera (vértice geodésico de 1.128 m.) en el manantial del Prado de la Encina, a 622 m., en la jurisdicción de Navamorcuende. Apenas inicia su recorrido, pasa por la ermita de Nuestra Señora de Guadyervas, que deja a su derecha. Esta ermita, a mediados del siglo XIX estaba convertida en un pajar.

A lo largo del curso tiene tres puentes, el primero y el tercero de piedra, y el segundo de ladrillo. Los de piedra de un sólo arco, el de ladrillo de dos; por éste ya no pasa el río, salvo cuando hay crecidas.

A unos ciento cincuenta metros del segundo de los puentes están las ruinas de *Guadyervas Altas*. Cerca del tercero de los puentes, al que ya nos referimos, calificándole de romano, está el despoblado de *Guadyervas Bajas*. Este puente tiene una altura de casi siete metros. Cerca de él hay un buen prado y el molino llamado de Monteagudo, propiedad de los duques de Frías que tenían otros molinos harineros en otros ríos y arroyos del contorno. Enfrente del puente y del molino estaban, a mediados del siglo XIX, las ruinas de ese último despoblado citado.

b).—*Guadyervas Altas.*— Se localiza en la ribera derecha del río, en la jurisdicción de Parrillas. En el pasado perteneció, como aldea, al señorío condal de Oropesa. En 1587 tenía nueve vecinos, unos cuarenta habitantes. En 1768 tiene diecinueve habitantes y 1787, doce. Hay un sólo labrador. La iglesia era aneja al curato de Oropesa; tenía 57 fanegas de tierra como patrimonio, en el término de esta aldea. Los restos de la iglesia que viera don Octavio García Gil, le parecieron del siglo XVI.

Aquí nació la madre *Isabel de Serradilla*, en el siglo Isabel García, religiosa agustina, fundadora del convento de esa orden en La Calzada de Oropesa. Se trata de un pequeño templo, en el que se venera la imagen del Santísimo Cristo de la Misericordia.

La madre Isabel se llamó en religión *Isabel de la Madre de Dios*: pero al estar en el convento de Serradilla (Cáceres) toma el nombre de ese pueblo. Nace el 6 de junio de 1614 en Guadyervas, aunque algún historiador local la da como originaria de Navalcán.

Funda el convento dicho en 1674, con la ayuda del VIII conde de Oropesa, don Manuel-Joaquín Álvarez de Toledo y de su mujer doña Isabel

Pacheco Téllez-Girón. Desde entonces el referido convenio está bajo el patronato de los condes. La madre Isabel fue priora del convento por ella fundado.

En el siglo XIX ya estaba despoblada la aldea de Guadyervas Altas.

c).—*Guadyervas Bajas*.— Se localiza también cerca del río. Pertenece a la jurisdicción de Parrillas, y al señorío condal de Oropesa. En 1587 tiene unos 190 habitantes. Parece que se despuebla por el año 1797. El hecho es que ya no figura como entidad de población en el Censo de Floridablanca de 1787.

La causa de la despoblación de ambas gemelas, hay que buscarla en la proximidad al río, que sufre estiajes y se encharca, lo que motiva el desarrollo, en esas aguas estancadas, del paludismo, en los dos parajes.

## Bibliografía

Se han tenido en cuenta las siguientes obras para la redacción de este trabajo:

ASIN PALACIOS, Miguel: *Contribución a la toponimia árabe de España*. 1944.

COMBES Y SANCHEZ DE LA POZA, Leopoldo: *Prehistoria del distrito de Talavera de la Reina*. 1906.

ATIENZA, Julio: *Diccionario nobiliario español*. 1948.

CORCUERA Y HERNANDO, Ana María: *Heráldica de los linajes toledanos*. 1984.

CORCHON GARCIA, Justo: *El Campo de Arañuelo*. 1963.

COROMINAS, J.: *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*. 1954.

COROMINAS, Juan: *Tópica Hespérica*. 1972.

ERMITA DE *Nuestra Señora de la Fuentesanta*. Siglo XVIII a 1963.

GARCIA GIL, Octavio: *Oropesa, notas históricas de su antiguo condado*. 1935.—*Oropesa, señorío y condado*. 1962.

- GONZALEZ, Julio: *Repoblación de Castilla la Nueva*. 1976.
- INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL: *Hojas nms. 601 y 602 del Mapa Topográfico Nacional*. 1:50.000.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA: *Reseñas estadísticas de Toledo, años 1950, 1961 y 1977.—Censos de los siglos XIX y XX*.
- INSTITUTO PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE TOLEDO: *Rectificación del Padrón Municipal en los años 1979-84*.
- JIMENEZ DE GREGORIO, Fernando: *Parrillas y su ermita*. (“Ya” de Toledo, 30-IV-1983). *De Navalcán al puente romano del Guadyervas*. (“La Voz del Tajo”, 22-IV-1983).—*Los pueblos de Toledo hasta finalizar el siglo XVIII*. II, 1962-66.—*Panorama histórico del Campo del Arañuelo*, inédito. Para su publicación en ANALES TOLEDANOS.
- MADOZ, Pascual: *Diccionario... XII y XIII*, 1850.
- MARIAS, Fernando: *La arquitectura renacentista en Toledo. (1541-1631)*. I. 1983.
- MENDOZA EGUARAS, *Catálogo de escribanos de la provincia de Toledo*. 1968.
- MOXO, Salvador: *Los antiguos señoríos de Toledo*. 1973.
- MORENO NIETO, Luis: *La provincia de Toledo*. 1960.
- PAREDES GUILLEN, Vicente: *Historia de los foramontanos celtiberos*. 1888.
- RUZ MARQUEZ, José Luis y LEBLIC GARCIA, Ventura: *Heráldica municipal de la provincia de Toledo*. 1983.
- TEJERO ROBLEDO, Eduardo: *Toponimia de Avila*. 1983.

# ERMITA DE VILLACAÑAS: SAN GREGORIO

Luis G' Montes (Dic. 1984).





Está situada la ermita en este término municipal a seis kilómetros dirección Este, en medio de viñedos sin fin. Es la parte más llana de la inmensa planicie manchega al otro lado del río Riánsares, por el camino de La Puebla, cuando aquél corta en diagonal al camino Real, aprovechando el mismo puente y a pocos metros de la Cañada Real Soriana. Es lugar de romería para este pueblo y también asiste a ella, en paz y concordia por las buenas relaciones que siempre hubo, el de la Villa de Don Fadrique, antes Puebla del mismo nombre. El santo, san Gregorio, siempre ha tenido y tiene Hermandad, presidida por algún villacañero y a ser posible que se llame Gregorio; pero dicen, que san Gregorio, es de “La Justicia”, y el Ayuntamiento, —siempre lo hemos visto—, asiste en pleno con todos los empleados municipales a consumir al presupuesto establecido. La romería se celebra el domingo más próximo, anterior o posterior a su día, nueve de Mayo —si el tiempo no lo impide— previo acuerdo municipal y con la publicación del bando correspondiente. Es una romería como todas, simpática y bullanguera, donde se liba y se baila de lo lindo y, en zapatillas y pañuelo al cuello, se visita al Santo, y se comen almendras y la campana de la ermita no cesa de tocar. Se engalanan los carruajes (ayer tartanas, carros y galeras y hoy coches y remolques con tractor) con las ramas de los olmos de la rivera, y jaramagos y amapolas que por esas fechas abundan en los sembrados. Y hay competiciones, hoy de destreza con el tractor y ayer de poder y velocidad de las mulas en la pugna por echarse delante, y con las ofensivas varas en alto se organizaban pependencias por prepotencia que correspondía al vino consumido.

El san Gregorio que así festejamos es el Nacianceno, ya que tal nombre Gregorio, abunda en el Santoral y también en el Papado, donde hubo un XIII radical que reformó el calendario que hasta entonces se llamaba Cesáreo y Juliano y que, en octubre de 1982, hizo los 400 años. Coincidió tal reforma de la medida del tiempo, exactamente, con la muerte de santa Teresa, cuyo cuatricentenario se celebró con la venida a España del Papa actual. Y añadiré que tal rectificación del calendario fue perfectamente

comentada y justificada en la obra titulada “Tratado del Cómputo General de los Tiempos”, en 1614, de la que fue autor un ilustre manchego que se llamaba Pablo de Mera.

Pero sigamos con nuestro san Gregorio, que vivió en el siglo IV, hijo del obispo de Nacianzo, en la Capadocia, (Asia Menor), también llamado Gregorio, y de Nonna, matrona cristiana. Su fiesta es el nueve de mayo y está considerado por la Iglesia y los agricultores como abogado contra el gusano de la vid y también contra la langosta. Esta debe ser la razón de que se eligiera este sitio para su ermita, en zona de viñedo, por lo primero, aunque en La Mancha también hemos sufrido la langosta y otras calamidades aún peores; que aquí nunca nos hemos privado de nada.

Y ya tenemos las razones, aunque sean “antiampelofágicas”, de la ubicación de esta ermita de Villacañas, así como las otras de San Sebastián y San Roque, lo fueron por la peste, y las otras tres, Santa Ana, Cristo del Coloquio y Purísima Concepción, de protección divina a este lugar y sus vecinos.

La ermita-devocionario de San Gregorio, ya existía en el siglo XVI, pues en el año 1576 y concretamente el día 4 de enero, se responde de su existencia a las preguntas 51 y 52 del formulario para la confección de las Relaciones Topográficas de los Pueblos de España, que ordenara Felipe II, y a este pueblo concretamente, según carta “mensiva” del 24 de noviembre de 1565 firmada por el rey, “e refrendada” por su secretario Juan Vázquez. Es, en la actualidad, de modesta construcción en dimensiones y materiales; simple mampostería, ninguna sillería y sólo en piedra vista en bloque, jambas, dintel y umbral, en su única puerta. Ha sido reedificada al menos una vez, pues en el paramento exterior de la muralla norte se ve claramente que está alzada sobre parte de otra anterior desplomada. Hasta hace muy poco tiempo ha tenido por dentro un poyo corrido en ambos laterales, que no cabe duda ha servido durante siglos de asiento “para alivio de caminantes”, ya que esta ermita está a la vera de dos caminos: el de Villacañas a la Villa de Don Fadrique, con Puebla de Almoradiel y Quintanar de la Orden, y el camino Real, que figura en un mapa contemporáneo del “Itinerario de los Viajes de Lope de Vega”, en otros muchos mapas antiguos y en el “Repertorio de Caminos de Alfonso de Meneses”, correo de Su Magestad en 1576, por el que resulta ser el camino de Alicante a Santiago de Compostela, por Toledo. La capitalidad de Toledo durante la Edad Media, hizo, como es natural, de esta capital el centro de todos los caminos que iban a los puertos marítimos y a otras poblaciones populosas. Y así como, en el orden espiritual, el más importante de España fuera el de Santiago de Compostela, que comunicaba con todo el continente europeo, en el orden militar lo era el de Toledo-Córdoba durante la Reconquista y en el comercial lo fuera el de Toledo-Murcia, también llama-

do camino de la Seda, además del importante puerto mediterráneo de Cartagena, y que es éste que nos ocupa, que pasa por nuestra ermita de San Gregorio y que su itinerario, según el citado Repertorio de Caminos, del que no se hizo mapa, es el siguiente: Toledo, Bogas, Tembleque, VILLACAÑAS, Puebla de don Fadrique, Puebla de Almoradiel, El Toboso, Manjavacas..., Las Mesas..., La Roda..., Albacete... Después, ya en la Edad Moderna, con la capitalidad de España en Madrid, se abrieron nuevos caminos, que en concreto alargaron o rectificaron los mismos hasta la nueva Capital y otros lo fueron totalmente nuevos, como el de Madrid-Sevilla, que deja de pasar por Toledo, ya en los finales del siglo XVIII, por la apertura vial del paso de Despeñaperros, en el 1779, necesaria para la colonización de Sierra Morena con los nuevos poblamientos de La Carolina, Carboneros y otros.

Y a mayor abundamiento y localización geográfica del párrafo anterior, sobre el camino de Toledo a Murcia —camino de la Seda— y el itinerario copiado del Repertorio de Caminos de Alfonso de Meneses, vemos la coincidencia geográfica con el Capítulo IV de Don Quijote de La Mancha, que trata: “De lo que le sucedió a nuestro Caballero cuando salió de la venta”. Y que comienza con “La del alba sería...”. Y decide don Quijote “volver a su casa para prevenirse de dineros y camisas; acomodarse de todo y de un escudero”. Este capítulo es el que trata de “Juan Haldudo el rico, el vecino del Quintanar” y después de “los mercaderes toledanos que iban a comprar seda a Murcia”. Por lo que resulta, que más que coincidencia geográfica que digo más arriba, es concurrencia geográfica de caminos y pueblos de esta zona manchega, que tan bien conocía Cervantes para situar sin nombrarlos los escenarios de las hazañas de don Quijote.

Diremos también, como pie a los que quieran investigar el pasado de nuestro término municipal, que en las inmediaciones de nuestra ermita está el Cerro Meña, a mano derecha del Camino Real, dirección Toledo, donde queda algún vestigio de remota edificación, así como el hallazgo de alguna moneda romana. Y considerando que el origen humano del poblamiento de Villacañas fue la fusión de los habitantes de los cuatro poblados que hubo en su actual término municipal, que se llamaron: Tirez, Borregas, Ormeña y Ormeñuela, y que de los tres últimos no sabemos su emplazamiento y el de Tirez sin exactitud, según explico en el libro “Villacañas y su historia”, cabe la posibilidad de que el cerro Meña, sea el cerro ORMEÑA y que por deterioro lingüístico o por sinalefa haya sido reducido su pronunciación al cerro MEÑA actual, topónimo de nuestro término hoy, y que siglos atrás fuera el referido poblado de ORMEÑA, asentado en ese cerro al borde de tan importante camino.

Pero volvamos a nuestra ermita de San Gregorio. Además de la reedificación que digo más arriba, le fue construido o reconstruido en el año

1846, según consta en el dintel de la puerta, un atrio sobre dos columnas cuadrilongas y tejado a tres aguas, que siempre ha sido bonito y acogedor, igual o parecido a los de las ermitas del Cristo del Coloquio y la de la Virgen de la Concepción, de tan clara estampa barroca y manchega y también el recientemente construido a la entrada del Cementerio, aprovechando materiales de derribo del viejo cuartel de la Guardia Civil, necesario contra las inclemencias del tiempo y bastante bien logrado en su armonía. Son estos atrios un complemento, a más de otros fines catecúmenicos y misionales, del cerramiento de un edificio o templo, que lo hermosean y protegen de la lluvia a la puerta de acceso.

Y el otro camino importante que nos lleva a San Gregorio desde otros puntos, la Vereda, como así la denominamos, y se trata de la Cañada Real Soriana. Es una vía pecuaria de suma importancia económica de la ganadería española durante siglos y acicate también económico de la Reconquista, pues comunicaba entre sí los pastos para ganado ovino, de invierno, con los de verano, para el mejor y total aprovechamiento de las yerbas espontáneas de la serranías españolas con las dehesas de invierno del Valle de Alcuía. Este inmenso y feraz valle al sur de Puertollano y Almodóvar del Campo, fue la solución a la economía española en su gran preponderancia ganadera durante siglos, pues puso en explotación extensiva enormes rebaños al aprovechar durante el verano íntegramente los pastos de montaña y sus puertos, amén de rastrojeras, con el abundante ganado lanar que abasteciera también, además de la carne, al comercio lanero de exportación al resto de Europa, y que cabían perfectamente dichos ganados en los “millares” (superficie para mil ovejas: un rebaño), rectangulados del inmenso Valle de Alcuía, durante el invierno. La importancia de este valle en la Historia de España durante la Reconquista, la vemos también reflejada políticamente en el siglo XVIII —reinado de Carlos III, con la expulsión de los Jesuitas, grandes propietarios a la sazón de aquellos pastizales y consecuente creación en el Ministerio de Hacienda, de la Dirección General de Temporalidades, para la administración de aquellas rentas y ulterior desamortización. También con el valido Godoy que llegó a ser propietario de noventa y nueve “millares” y medio, en parte los desamortizados. Y finalmente con el Duque del Infantado, principal ganadero del Reino, con su oposición visceral a Godoy y su política, etc.

Y este doble viaje anual de los rebaños por esta cañada, con sus mayoriales, rabadanes y zagales, vestidos de cuero, y perros con bufandas de carlancas defensoras de los lobos, y su característica impedimenta para días y días de viaje a la intemperie, los veíamos hasta hace pocos años en su lento caminar, pero sin pausa, hacia Soria en primavera o hacia Alcuía en el otoño, en migración vital y regulada, lo mismo que los ganados de Cuenca o Segovia disponían a su vez de otras Cañadas Reales que confluían a la entrada de dicho Valle de Alcuía. El itinerario de nuestra Cañada Real,

junto a la ermita de San Gregorio, que además, por su llanura y alfombra verde es una auténtica pradera para el descanso y solaz de familias y amigos, en copiosa merienda, sin que falten las chuletas del cordero que por allí pasa y pasta, y el vino de las uvas que se crían al borde de la misma vereda, es además el escenario para la celebración anual de la romería de San Gregorio. El itinerario de esta vía pecuaria es el siguiente: nace más al norte de la provincia de Soria, en la sierra de Cameros, cuyas aguas recoge el río Iregua, sube a Yanguas y, por otros pueblecitos serranos, puertea la sierra, baja a las ruinas de Numancia y cruza Soria por el campo del Ferial; después Almazán, Medinaceli y se interna en la provincia de Guadalajara por Cifuentes y en la de Madrid por Valdearacete; la de Toledo por Santa Cruz de la Zarza y después de Corral de Almaguer, en su límite con Lillo, se interna en nuestro término municipal y le recorre en 25 kilómetros; y por Madrideojos, Villarrubia y Malagón, se interna en Almodóvar del Campo, uniéndose a las otras cañadas para entrar en el amplio Valle de Alcudia. De estos 25 kilómetros sobre nuestro suelo municipal, 15 va paralela al río Riánsares, río de los patos, que sirve de abrevadero a los rebaños por su poca profundidad y lenta corriente de este río que, salvo los cortes de sus cuatro molinos, parece que se duerme en su mínimo desnivel del uno por mil. Y volvamos por la misma vereda a nuestra ermita de San Gregorio.

Siempre se ha dicho que San Gregorio es de la Justicia. No sé hasta que punto, pero... Hubo un villacañero, clérigo él, que nació en el siglo XVII, y "...regresó de la Corte romana en 1726, donde estuvo más de veinte años".

Y según la tradición oral vino desde allí andando y cargado con la imagen de san Gregorio. Pero lo cierto es que la ermita ya existía al menos dos siglos antes, según digo más arriba; y habría que suponer con el Santo dentro. Pudo, sí, ser sustituida, porque la imagen anterior fuera de menor tamaño o estuviera ya deteriorada, pues en aquel siglo no hubo iconoclasia por aquí; esto fue ya en este siglo, en el año 36, y aún sigue.

Se llamaba nuestro clérigo "don Gregorio López de Mendoza, natural y vecino de Villacañas, clérigo de corona, beneficiado de la Parroquial de la Villa de Brujón, del arzobispado de Toledo, Juez Protonotario Apostólico de estos Reinos de España por autoridad apostólica, hijo legítimo de Gabriel López Moñino y Maria Mendoza...",

que así comienza el testimonio otorgado ante el escribano don Francisco Gómez, el trece de Noviembre de 1750. En este testamento, además de sus minuciosas y barrocas últimas voluntades en la parte espiritual, dice:

“manda que cuando él muera tomen sus Albaceas lo mejor de sus bienes fincales, muebles-raices, derechos y acciones, y los vendan en pública almoneda, y deyo, nombro e instituyo heredero de todos ellos a un vínculo, a formar mayorazgo, que desde luego elijo y señalo para honra y glo-

ria de Dios y del GLORIOSO NACIANCENO y buena memoria mía y de mis padres... y es conocido de que las familias y casas se mantienen con lustre y estimación en uno (vínculo) legado los bienes, medio con que las repúblicas gozan de sujetos distinguidos y que se dé a la Iglesia y al Reino literatos y políticos por las casas que gozan semejantes vínculos y con la sustancia e interés que producen crian y adelantan en cuyo conocimiento y para que así sea fundo dicho vínculo y mayorazgo, quiero que muerto yo se haga inventario general por la justicia de esta Villa y primer poseedor que dejaré nombrado...” y sigue:

“...sólo impongo de carga anual perpetua, una misa rezada que ha de celebrarse en la ermita de Sr. San Gregorio Nacianceno, que está en campo yermo en la jurisdicción de esta Villa, el día de su festividad, que se cuenta a los nueve de Mayo, antes o después de la misa y función que celebra el Concejo de esta Villa...”

“...y nombro por primer poseedor de dicho vínculo a don Juan Cristóforo de Mendoza y para su muerte, a Gabriela, y para la de ésta a Lucía y después a la casa de mi hermano Gabriel López...” “...respecto de que siempre he tenido especial devoción al glorioso San Gregorio Nacianceno, quiere que para que tenga el culto posible por un santero y persona que cuide de dicha imágen y su citada ermita, dejar como deyo una casa con su huerta que tengo inmediato a ella para que dicho santero la habite y usufructúe para sí y por este medio haya siempre persona que cuide de dicha ermita con la condición precisa de que se ha de nombrar y poner por el poseedor de que sea el santero virtuoso y de buena vida y costumbres y cuando esta regalía quisiera impedir con cualquiera pretexto, el Sr. Juez eclesiástico a quien toque o pueda tocar el nombramiento de tal santero por el mismo hecho quiero se una y agregue como desde ahora uno y agrego la dicha casa y huerta para más capital de este vínculo, pues sólo dicho Sr. Juez eclesiástico en todo nombramiento podrá quitar al santero que no fuera correspondiente y mandar al poseedor nombre a otro, o lo proponga arreglado y de buen vivir”.

Y finalizó este testimonio,

“ante los testigos Martín de las Blancas, Diego Díaz Recio, Francisco Marín Paje y Domingo José de la Alberca, vecinos de esta villa y lo firma uno de ellos a ruego del otorgante que doy fe conozco, porque aunque sa-

be firmar dijo no poder hacerlo por lo trémulo de la mano a causa de su avanzada edad de más de ochenta años”.

En las inmediaciones de nuestra ermita hay una fábrica de harinas, propiedad de la familia Nuño de la Rosa, que antes fue molino, también harinero, y por lo tanto están ubicadas sus dependencias en la isla que forman el río con la madre.

Allá en el siglo XVIII, dos años después del testamento comentado, era propiedad de don José Figueroa y el molino se llamaba de Pantoxa, según nos dice el Catastro del Marqués de la Ensenada, confeccionado en Noviembre de 1752. Pero siempre le hemos conocido, al menos en este siglo que corremos, como el molino de San Gregorio, y también a su propietario y molinero, el tío Sebastián, simpático y ocurrente como todos los del gremio, así como también el molinero del de Pables, el tío Reyes, y el del molino de Enmedio, tío Francisco, y el de Abajo, su sobrino Paco, que todos los molineros eran una sola familia: los Sesmero, que daba además molineros para los del otro río donde este desemboca, el Gigüela, dormidas sus aguas entre frondosas arboledas. Y este molino de San Gregorio era como una embajada villacañera, y el molinero, tío Sebastián, el embajador, que todos visitábamos el día de la romería y también los anteriores, por el novenario, cuando las mujeres iban a rezar en carruajes, sin descanso en el charlar; y sucedió aquella anécdota que todos sabemos,...” desde las primeras castañas”, que se le ocurrió a aquél clérigo zumbón. Y por el camino arenoso, el campo era viñas y alguna huertecita y una finca preciosa con palomar, pues con un pozo y una noria, gusto y voluntad, se hace un vergel ú oasis en este desierto manchego. Hoy, por desidia y abandono, es una pura ruina.

Sobre la institución del vínculo, otorgado por el clérigo don Gregorio López de Mendoza, sería curioso investigar a fondo, ya que la tradición oral también nos ha dicho de las extensas tierras que este clérigo poseía para esta fundación; como también que sólo sería transmisible a un sucesor que fuera clérigo...

Un siglo después de estas fechas que comentamos hubo también otro ilustre villacañero, también clérigo, también Gregorio, también López, que fue obispo de Plasencia: don Gregorio-María López Zaragoza, cuya biografía completa figura en “Villacañas y su Historia”.

Y estos son a grandes rasgos, la historia, geografía y circunstancias de la ermita de San Gregorio de Villacañas, tan querida por su vecindario y tan celebrada su romería en alegría, paz, y comunicación dichosa y entusiasta, que decir San Gregorio es sinónimo de fiesta colectiva.